TOMO 153 Montevideo, Jueves 23 de Diciembre de 1943 Número 11172

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Ley. Se declaran varios feriados para el Departamento de Rocha por la celebración del 150 aniversario de la fundación de la ciudad.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Decláranse feriados para el Departamento de Rocha los días 29, 30 y 31 de Diciembre del corriente año, con motivo de la celebración del 150 aniversario de la fundación de la ciudad de Rocha.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de Diciembre de 1943.

ALBERTO GUANI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Número 4528.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

2

Decreto. Se dictamina sobre Cerficados-guías para transacciones rurales

Ministerio del Interior.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 14 de 1943.—Número 2376|941.

Considerando: 1) A pesar de la vigencia del nuevo Código Rural, no se da cumplimiento fiel a sus disposiciones, aun cuando se trate de normas jurídicas que ofrecen tutela eficiente a los derechos e intereses de los particulares, sin encontrar al ser aplicadas inconvenientes de orden práctico: El capítulo IV del Código Rural, referente a los Certificados-guías, que prueben la propiedad sobre ganados y frutos, y habilitan para transitar con ellos, está vigente en todo el conjunto de sus disposiciones, y corresponde, en gran parte, a la policía, asegurar su cumplimiento.

2) Los Certificados-guías para transacciones rurales fueron impresos con el fin de cumplir el capítulo IV del Código Rural vigente, con la intervención de la Contaduría General de la Nación. Esos documentos extendidos en forma, aseguran el saneamiento de los títulos de propiedad sobre el ganado y los frutos del país, sirven para prevenir las operaciones ilícitas con nuestros productos pecuarios, y valen para reprimir las extracciones delictuosas de ganados o de frutos, al mismo tiempo, que deben ser en las actuales circunstancias, un medio excelente para controlar las actividades contrarias a la política internacional seguida por el Uruguay.

3) La Sección de Marcas y Señales de la Dirección de Agronomía, dependiente del Ministerio de Ganadería y Agricultura, proyectó un reglamento del Capítulo IV del Código Rural, por el cual se encomendaba a esa repartición, de acuerdo con el artículo 208 de aquel Código, la organización, estadística, archivo y asesoramiento del servicio de Certificados-guías. Este proyecto de Reglamento contó con la opinión favorable de las instituciones ganaderas y de la Comisión Nacional de Fomento Rural. La Contaduría General de la Nación, se mostró partidaria de esa reglamentación, formulando una observación que debe ser atendida, con respecto al modo de decretar los gastos provocados por la organización del nuevo servicio.

4) Por otra parte, los importantes cometidos confiados a la policía, como principal factor de cumplimiento de esas disposiciones legales, deben ser objeto de una reglamentación adecuada que asegure la obtención eficaz de los fines perseguidos por el codificador.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° La Sección Marcas y Señales de la Dirección de Agronomía, tendrá a su cargo la organización, estadística, archivo y asesoramiento del "Servicio de Certi

ficados-guías", establecido en el capítulo IV de la Sección II del Código Rural.

Art. 2.° La Contaduría General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 109 de la ley de Ordenamiento Financiero de 31 de Diciembre de 1936, tendrá a su cargo la impresión y distribución de los Certificados-aguías, previo asesoramiento, en la redacción de los mismos, de la Sección Marcas y Señales, de la Dirección de Agronomía.

Art. 3.° La Sección Marcas y Señales, de la Dirección de Agronomía, enviará a la Contaduría General, con la debida anticipación, los modelos a que han de ajustarse los Certificados-guías y los Registros, a que aluden los artículos 9.o y 10.

Art. 4.° Dichos valores se confeccionarán para su mejor fiscalización, por ejercicio económico; ostentarán el sello de valor de la Contaduría General; llevarán numeración correlativa en cada año y se prepararán en libretas de diez ejemplares.

Art. 5.° La Contaduría General de la Nación, entregará para su expendio las libretas de Certificados-guías y los timbres establecidos por el artículo 13 de la ley de 13 de Octubre de 1905, a la Sección Marcas y Señales de la Dirección de Agronomía, en Montevideo, y a las Sucursales y Agencias de Rentas en campaña y a las Agencias de Sellos y Timbres que el Ministerio de Hacienda determinará oportunamente.

Art. 6.° El producido de los Certificados-guías, y los timbres, será ingresado en la contabilidad de las oficinas que los expiden, en la misma forma que se observa con los demás valores.

Art. 7.° Vencido el ejercicio económico las libretas y los timbres sobrantes serán devueltos a la Contaduría General por las oficinas recaudadoras, conjuntamente con una cuenta en la que constará el número de certificados recibidos, el número de los vendidos y la cantidad sobrante que se devuelve.

Art. 8.° Los tenedores de Certificados-guías y timbres, podrán, al finalizar cada año, canjear en las oficinas recaudadoras, las libretas y timbres sobrantes por igual cantidad del nuevo ejercicio. Dicho canje se podrá efectuar hasta el 31 de Marzo de cada año.

Art. 9.° La Contaduría General, conjuntamente con dichos valores, hará confeccionar un libro especial, que enviará a cada oficina recaudadora anualmente, en el que éstas registrarán diariamente las libretas vendidas, con determinación de fecha, nombre del comprador, la Sección en que tenga éste su establecimiento y número de las libretas que adquiera, debiendo en cada caso, registrarse también en ese libro la firma del comprador, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 190 del Código Rural. Dichos Libros-Registros, serán remitidos anualmente a la Sección Marcas y Señales, para su archivo y a los fines estadísticos y de contralor que hubiere lugar.

Art. 10. Las comisarías de Policía seccionales llevarán dos Registros: uno de firmas de expedidores de Certificados-guías de su sección de acuerdo a lo establecido por el artículo 189, y otro en el que se anotarán los datos de los Certificados-guías, presentados en el punto de destino de ganados y frutos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 196 del referido Código. Ambos Registros serán confeccionados y distribuídos por la Contaduría General de la Nación.

Art. 11. En el Libro-Registro de anotaciones pertenecientes al punto de destino de los ganados y frutos del país, los funcionarios de la comisaría correspondiente deberán dejar constancia: del establecimiento de origen, de las transacciones realizadas después de haber salido del punto de procedencia y de las visaciones realizadas por la policía de las detenciones de que hubiera sido objeto la tropa, arreo o carga, etc., y demás observaciones que consten en la documentación presentada.

Art. 12. Las Jefaturas de Policía, enviarán trimestralmente a la Sección Marcas y Señales, los Certificados-guías para la Policía" entregados en las comisarías de Policía seccional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 186 del Código Rural.

Art. 13. La Sección Marcas y Señales, organizará un servicio de Archivo, estadística e información de Certificados-guías, a los fines establecidos por el artículo 208 del Código Rural.

Art. 14. La Sección Marcas y Señales, dará amplia publicidad a las disposiciones legales y reglamentarias sobre Certificados-guías.

Art. 15. La Sección Marcas y Señales, dispondrá cuando las necesidades del servicio lo reclamen, el envío a campaña, de funcionarios con la misión de asesorar e informar sobre las disposiciones legales que rigen los Certificados-guías y su aplicación práctica, e inspeccionar el servicio de los mismos en todos sus aspectos.

Art. 16. Si se comprobare por la Sección Marcas y Señales, ya sea en las inspecciones a que alude el artículo anterior, como al archivar los Certificados-guías cualquier transgresión a las disposiciones legales, solicitará de la autoridad competente la intervención a que hubiere lugar.

Art. 17. Los Boletos de Propiedad de Marcas y Señales, deberán presentarse, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha del presente decreto, en las comisarías de Policía de la sección donde está ubicado el establecimiento en los que se usan dichos boletos.

Como constancia de esa presentación se estampará al dorso del boleto, el sello de la comisaría y la firma del comisario.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se tendrá en cuenta a los efectos de la fiscalización por la Sección Marcas y Señales en el archivo de los Certificados-guías.

Art. 18. La Dirección de Agronomía dispondrá por una sola vez de la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00), para los gastos que demande la organización del servicio creado por el presente decreto, que se tomará del rubro "Fomento a la Producción Agropecuaria". Esos gastos serán autorizados por el Presidente de la República en acuerdo con los Ministros de Hacienda y Ganadería y Agricultura.

Art. 19. En todos los Certificados-guías para transacciones rurales, de acuerdo con el artículo 184 del Código Rural, deberá constar con precisión el establecimiento de origen, de donde proceden los ganados o frutos del país, que han sido objeto de la operación realizada.

Art. 20. Todos los Comisarios seccionales al recibir el Certificado-guía para la policía, observarán si consta en éste la indicación del establecimiento de origen, especialmente en los casos del artículo 184 del Código Rural, cuando el expedidor de la documentación no es dueño de la marca o señal de los ganados o frutos transferidos.

Art. 21. Los Comisarios seccionales o los funcionarios policiales que hagan sus veces, al proceder a la visación de los Certificados-guías, de acuerdo con los artículos 195 y 196 del Código Rural, cobrarán la suma de veinte centésimos ($ 0.20) por ese acto administrativo de certificación.

Art. 22. En el caso del artículo 195 del Código Rural, el Comisario seccional o el funcionario a cargo de la oficina, pondrá al dorso del Certificado-guía: con esta fecha .... don...... (el particular declarante que habrá acreditado su identidad), declara... — Luego la firma del funcionario actuante.

Art. 23. Se considerará omisión grave en el cumplimiento de los deberes del cargo, por parte de los funcionarios policiales, que dará base a la destitución, la negligencia en que incurrieran al velar por el cumplimiento de las disposiciones del Capítulo IV Sección II del Código Rural, especialmente, cuando dejaran de detener tropas, arreos o cargas procedentes de extracciones presumiblemente fraudulentas de ganados o frutos, o cuando en caso de sospecha fundada o de conocimiento debido a informes de vecinos respetables, no procedieran a realizar la indagación prevista o no dieran cuenta al Juez de Paz, cuando correspondiera, en la forma dispuesta en el artículo 204 del Código citado.

Art. 24. La policía, con la parte del Certificado-guía en su poder, deberá controlar la estricta correspondencia de los datos de las tres partes del Certificado-guía, y hará las indagaciones y denuncias correspondientes, cuando advirtiera que se ha extendido la documentación violando las disposiciones del Capítulo IV de la Sección II del Código Rural.

Art. 25. A los efectos del artículo anterior, los funcionarios policiales podrán exigir del propietario expedidor el talón respectivo y recabar todos los informes pertinentes en los establecimientos de origen de los ganados y frutos transferidos. El incumplimiento por parte de los particulares de la obligación de exhibir la documentación y de dar todos los informes recabados para aclarar la verdad sobre las extracciones de ganados y de frutos, será considerado contravención administrativa y dará mérito a la sanción de tres días de arresto o multa hasta diez pesos ($ 10.00), de acuerdo con el artículo 19 del Código de Instrucción Criminal.

Art. 26. Las disposiciones de este decreto, relativas a la competencia de la policía, se cumplirán de inmediato. Sobre la base de los Certificados-guías ya impresos con intervención de la Contaduría General de la Nación.

Art. 27. Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3

Mensaje. Se solicita venia para designar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y Encargado de Negocios al doctor Emilio Frugoni y a don Nelson García Serrato, respectivamente.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 24 de 1943.

A la Cámara de Senadores:

Hallándose vacantes dos cargos de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y uno de Encargado de Negocios, tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo a fin de solicitar el acuerdo preceptuado por el artículo 157, inciso 12, de la Constitución de la República, para designar en la calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotencaro al señor doctor don Emlio Frugoni, y en la de Encargado de Negocios, al Director de Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor don Nelson García Serrato.

El Poder Ejecutivo estima innecesario exponer las sobresalientes condiciones y virtudes de la personalidad del doctor Emilio Frugoni, acreditadas con honor a lo largo de una prolongada y brillante actuación. Hombre público de destacados valores en el escenario nacional; miembro de la II Convención Nacional Constituyente y parlamentario de acción intensa en varios períodos legislativos; profesor y ex Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; publicista de nota y autor de libros prestigiosos sobre materias jurídicas, sociológicas y políticas; expositor y conferencista de singular reputación en nuestro ambiente de cultura, y ciudadano de inquebrantable adhesión a la democracia, el doctor Frugoni reune, con indiscutible y alta jerarquía, las aptitudes intelectuales, morales y cívicas necesarias para el desempeño del expresado cargo. Su notorio relieve exime al Poder Ejecutivo de insistir en el encomio de sus antecedentes, servicios y méritos, ampliamente conocidos y apreciados en el país.

El señor Nelson García Serrato ha exteriorizado, dentro y fuera del Ministerio de Relaciones Exteriores, las condiciones de eficiencia y consagración al servicio público, que requiere el ejercicio del cargo que se propone confiarle el Poder Ejecutivo. Ha sido Subsecretario del Ministerio del Interior, desde donde dirigió, con dignidad y patriotismo, las investigaciones ordenadas por el Gobierno de la República, respecto de las organizaciones antinacionales y antidemocráticas; ha ejercido la enseñanza como profesor de Filosofía, Filosofía de la Historia y Sociología, y ha alternado la actuación pública con la actividad como periodista, conferencista y escritor, obteniendo en 1942, por su obra literaria, uno de los premios del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. En el Ministerio de Relaciones Exteriores, desempeña la Direción del Departamento de Tratados Internacionales y ha prestado, además, diversos servicios especiales, entre los que corresponde mencionar la reorganización de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual; la creación de la Dirección de Relaciones Culturales; las instrucciones sobre problemas de política migratoria que rigieron a la delegación uruguaya en el Congreso Democrático de Méjico, coincidentes en lo principal con las decisiones adoptadas, y la dirección de la compilación anotada de la Legislación Internacional de la República, desde la fecha en que quedó interrumpida, la cual se lleva a cabo en estos momentos.

Al dejar así expuestos los principales fundamentos en que se ha basado el Poder Ejecutivo para proponer a los señores doctor Frugoni y García Serrato en las calidades ya enunciadas, aprovecho la oportunidad para reiterar a esa Cámara de Senadores, las seguridades de mi más alta consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA. — JOSE SERRATO.**

4

Mensaje. Se reitera un pedido de aprobación de la Convención Postal Universal, subscripta en Buenos Aires

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 9 de 1943.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Poder con el objeto de reiterarle los términos del mensaje remitido con fecha 25 de Setiembre de 1940, solicitando la aprobación de la Convención Postal Univ.rsal, subscripta en Buenos Aires, el 23 de Mayo de 1939, así como los otros instrumentos internacionales complementarios de la misma.

Huelga destacar el alto interés que existe en la pronta vigencia de los referidos pactos; así como las múltiples ventajas que de ella derivarán para el servicio de correos.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA. — JOSE SERRATO.**

5

Decreto. Se reconoce a un Cónsul de la Argentina en Salto

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 9 de 1943.

Vista la nota de la Embajada de la República Argentina número 214 IV, de felha 30 de Octubre del año en curso, así como la patente que se adjunta a la misma,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Augusto Curubeto, en la calidad de Cónsul de la República Argentina en la ciudad de Salto, con judisdicción en el Departamento de Salto y en el de Artigas.

Art. 2.o Tómese nota de la patente, expídase el Exequátur respectivo, comuníquese, etc. — **AMEZAGA. — JOSE SERRATO.**

6

Decreto. Se reconoce a un Cónsul de la Argentina en Carmelo

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 9 de 1943.

Vista la nota de la Embajada de la República Argentina número 213 IV, fechada el 30 de Octubre del año en curso, así como la patente que se adjunta a la misma,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Tulio De la Rua, en la calidad de Cónsul de la República Argentina en Carmelo.

Art. 2.o Tómese nota de la patente, expídase el Exequátur respectivo, comuníquese, etc. — **AMEZAGA — JOSE SERRATO.**

7

Decreto. Se nombra Agregado al Departamento Comercial de la Embajada en Brasil

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 9 de 1943.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Agregado al Departamento Comercial de la Embajada de la República en el Brasil, al señor don José Luis Piccardo Pons.

Art. 2.o Este nombramiento tiene carácter honorario.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA. — JOSE SERRATO.**

8

Decreto. Se constituye la "Comisión Jurídico-Internacional de Problemas de Post-guerra"

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 9 de 1943.

Visto el informe que antecede producido a solicitud del Ministro firmante por el Director de Institutos Internacionales; y

Considerando la creciente importancia que cobran las cuestiones cuya decisión ha de planearse en la inmediata post guerra, y a la urgencia de cuyo estudio anticipado respondió la resolución XXV de la Tercera Reunión de Con-

sulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas americanas;

Considerando: que esta labor previa es necesaria para preparar la defensa de nuestros intereses y la colaboración, en lo que nos sea posible, en los esfuerzos que se realicen para la reconstrucción del mundo, en oportunidad de negociarse los acuerdos de la paz y planearse la organización internacional futura;

Considerando: que respondiendo a dichas solicitudes y con la finalidad de contar en oportunidad con elementos para orientar la gestión internacional, el Ministerio creó, por decreto de 28 de Mayo de 1943, la Comisión interna encargada de recopilar, ordenar y examinar el material relativo y habilitarlo así para su estudio especializado, el que se propone abordar por medio de Comisiones que por la versación de sus componentes aseguren un asesoramiento eficaz;

Considerando: que las cuestiones señaladas en el informe prealudido y otras de naturaleza similar que corresponde prever, revisten carácter esencialmente jurídico,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Constitúyese una Comisión con la denominación de "Comisión Jurídico-Internacional de Problemas de Post-guerra", cuyo cometido será estudiar, asesorando al Ministerio, cuando éste las someta a su consideración, las cuestiones de orden jurídico planteadas al país con motivo de la actual guerra y las que pudieren surgir, de carácter general o particular, en relación con la inmediata post-guerra.

Art. 2.o A los efectos del mejor desempeño de sus cometidos, la Comisión podrá crear Subcomisiones si lo estimase conveniente, para dividir la labor.

Art. 3.o Intégrase la Comisión con los siguientes ciudadanos, doctores Leonel Aguirre, Daniel Castellanos, Alberto Domínguez Cámpora, Alberto Guani, Cyro Giambruno, José Irureta Goyena, Pedro Manini Ríos, Carlos Oneto y Viana, Juan Andrés Ramírez, Melitón Romero, Dardo Regules, Joaquín Secco Illa, Mauro Sierra, Alvaro Vargas Guillemette y Jacobo Varela Acevedo.

Art. 4.o Desígnanse Secretarios de la Comisión a los Asesores Letrados del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctores Gilberto Pratt De María y Alfredo Pacheco.

Art. 5.o La Comisión Interna del Ministerio para el estudio de los problemas de post-guerra facilitará a la Comisión todo el material e informaciones de que disponga o recopilare en lo sucesivo, relativo a los problemas a estudiarse.

Art. 6.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — **JOSE SERRATO.**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

9

Decreto. Se amplía una disposición de la reglamentación de la ley Orgánica Militar, relacionada con la calificación de los Generales de División.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 2710).

Montevideo, Diciembre 15 de 1943.

Atento a lo determinado en el artículo 292 de la ley número 10.050 (Orgánica Militar) referente a la composición de la Comisión Calificadora de Servicios Militares y Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, así como a la integración especial de este último órgano en el caso de que se trate de calificar a Generales para el ascenso a General de División.

Considerando: la conveniencia de determinar la composición del órgano encargado de calificar a los Generales de División en situación de actividad, a los efectos de expedirse, en lo que le es pertinente, con respecto a lo dispuesto en los Títulos X y XI de la ley número 10.050.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Amplíase la reglamentación del artículo 292 de la ley número 10.050 (Orgánica Militar) en la siguiente forma:

"Artículo 292. R) VIII. A los efectos de calificar a los señores Generales de División, el Poder Ejecutivo designará un Tribunal Calificador constituído por el señor Inspector General del Ejército, quien actuará como Presidente y dos Generales de División retirados, quienes desempeñarán las funciones de vocales. El Inspector General del Ejército integrará este órgano calificador siempre que tenga la jerarquía de General de División y en caso de que no la tuviera, presidirá el General de División que designe el Poder Ejecutivo".

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División **ALFREDO R. CAMPOS.**

10

Resolución. Se aprueba un pliego de condiciones para licitar la explotación de las faenas loberas

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.° 6295).

Montevideo, Diciembre 2 de 1943.

Visto que la Inspección General de Marina, solicita aprobación del pliego de condiciones para el llamado a licitación para la explotación de las faenas loberas en Isla de Lobos, Cabo Polonio e Isla de la Coronilla, durante los años 1944-1945 y 1946.

Considerando, que la explotación de esa industria, por los años 1944-1945 y 1946, ha de resultar beneficiosa, para los intereses del Estado.

Atento a que el pliego de condiciones, cuya aprobación se solicita, no ha merecido observación del Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar, por los años 1944-1945 y 1946, el pliego de condiciones a que se hace referencia en la parte expositiva para la explotación de las faenas loberas, redactado en los papeles administrativos Serie K números 130836, 130835, 130837 y 130839.

2.° Que se publique en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional, a continuación de la presente resolución el pliego de condiciones que se aprueba.

3.° Que se comunique y devuelva a la citada Inspección General. — **AMEZAGA.** — General de División **ALFREDO R. CAMPOS.**

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL LLAMADO A LICITACION PARA LA EXPLOTACION DE LAS FAENAS LOBERAS EN ISLA DE LOBOS, CABO DEL POLONIO E ISLAS DE LA CORONILLA.

El Estado, representado por el Servicio de Oceanografía y Pesca, llama a licitación pública, para el otorgamiento de la concesión para matar, faenar y comerciar con los productos de lobos marinos, de sus loberías de Isla de Lobos, Cabo del Polonio e Islas de la Coronilla durante los años 1944-1945 y 1946 a contar de la fecha de la firma del contrato de arrendamientos respectivo, debiendo el proponente o los proponentes sujetarse a las condiciones que en este pliego se expresan:

1) El concesionario, no podrá usar de los lugares de faena y mientras dure la vigencia de la concesión, para otros fines que no sean lo que se expresan en el preámbulo de este pliego, bajo pena de caducidad de la misma y pérdida de la garantía respectiva.

2) El Estado se reserva el derecho de suspender la vigencia de la concesión, cuando por razones de policía estratégica, tenga necesidad de ocupar los lugares en las loberías, sin que el concesionario tenga el derecho de reclamar indemnización por este motivo. En este caso, una vez que cesen las medidas de seguridad, el concesionario tendrá derecho a una prórroga de la concesión por un tiempo igual al de la suspensión que haya sufrido y teniéndose en cuenta la utilidad e inutilidad de la suspensión para la matanza y faena, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 5.o. Si el Estado en las circunstancias contempladas en este artículo resolviera continuar en posesión de las loberías deberá pagar la justa indemnización que corresponda.

3) El Estado cede el uso de las habitaciones, instalaciones y balleneras existentes en las loberías de Isla de Lobos y Cabo del Polonio, en el estado en que se encuentren en el momento de la adjudicación, durante el tiempo de vigencia de la concesión y al vencimiento de ésta, el concesionario deberá entregarlas en perfecto estado de conservación. Las reparaciones y mejoras que deban efectuarse en las instalaciones fijas, habitaciones y balleneras, durante la vigencia de la concesión, serán de cargo del concesionario y quedarán a beneficio del Estado, sin indemnización al caducar la concesión.

4) Toda reparación, mejora, construcción, ampliación o instalación que se efectúen en las loberías, deberán previamente ser aprobadas por las autoridades del Servicio de Oceanografía y Pesca, debiendo presentar planos, memorias descriptivas y aceptando las sugerencias del mismo Instituto, antes de su realización.

5) La matanza deberá efectuarse dentro del plazo comprendido entre el 15 de Mayo y el 15 de Noviembre de cada año, pudiendo prorrogarse hasta el 30 de Noviembre, siempre que a juicio de las autoridades del S. O. Y. P. medien causas que justifiquen tal prórroga.

6) Las indemnizaciones a que se refiere el artículo 2.o, tendrán lugar, únicamente cuando el Estado se haya hecho cargo de las loberías, dentro de lo establecido en el artículo 5.°.

7) La matanza y faena se efectuará bajo el contralor del S. O. Y. P., cuyo personal de capataces y fiscales se limitará a vigilar para asegurar que los procedimientos de sacrificio y faena de animales se ajusten estrictamente a ls normas que se establecen en este pliego de condiciones.

8) El concesionario no podrá sacrificar animales de dos pelos o lobos finos, cuya medida tomada desde la nuca hasta el nacimiento de la cola, sea inferior a cincuenta centímetros. La contravención a esta condición será penada con multa de $ 5.00 (cinco pesos) por cada animal sacrificado y siempre que dicha contravención fuera intencional o voluntaria, el S. O. Y. P., queda facultado por intermedio de su personal de contralor para suspender la matanza inmediatamente, sin perjuicio de aplicar la multa, de acuerdo con los animales sacrificados en contravención de lo que aquí se prohibe.

9) El concesionario deberá retirar dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de la terminación de la matanza, todos los materiales, implementos y útiles de su propiedad que haya utilizado en la misma, como asimismo los productos de la explotación de la faena.

10) Queda absolutamente vedado al concesionario el uso de armas de fuego o de explosivos para el sacrificio de los lobos. Cuando sea conveniente emplear otros medios de sacrificio, distintos de los hasta ahora usados con ese fin, deberá someterlos previamente a la aprobación de las autoridades del S. O. Y. P., quienes quedan facultadas para permitir su uso o prohibirlo.

11) El concesionario queda obligado a matar y faenar en cada período de matanza de la presente licitación 4.000 (cuatro mil) lobos comunes o de un pelo, como mínimo, pudiendo matar y faenar en la Isla de Lobos 4.000 (cuatro mil) y en Cabo del Polonio e Islas de la Coronilla, 3.000 (tres mil) lobos finos o de dos pelos, exclusivamente machos, como máximo. El límite mínimo que aquí se establece se refiere exclusivamente a la clase de lobos comunes y en el caso que el concesionario no llegue a sacrificar aquella cantidad, quedará obligado a abonar el importe como si la hubiera llevado a cabo.

12) De conformidad con el artículo anterior, el concesionario hará su oferta en la presente licitación por cada lobo común o de un pelo y por cada lobo fino o de dos pelos. El pago de las cantidades a que se refiere este artículo se entenderá por cada animal que el concesionario mate, aproveche o no sus productos.

13) El concesionario no podrá retirar ningún producto, de los lugares de matanza y faena sin previo pago en la Tesorería del S. O. Y. P., de las cantidades correspondientes a los animales sacrificados hasta la fecha de cada retiro. Sin embargo finalizada cada zafra el concesionario está obligado dentro de los 30 días siguientes a liquidar y pagar el importe total de los animales sacrificados en las loberías durante la zafra. La falta de cumplimiento de la obligación contenida en este último parágrafo traerá aparejada la pérdida de la garantía sin perjuicio de que el S. O. Y. P., pueda hacer efectivo el importe de la deuda del concesionario sobre los productos existentes de las loberías tomando posesión de los mismos.

14) El concesionario antes de la firma del contrato respectivo, depositará en el Banco de la República y a la orden de la Inspección General de Marina, la cantidad de $ 4.000.00 (cuatro mil pesos), en dinero efectivo o títulos de Deuda Pública, Nacional o Municipal (resolución 13 de Junio de 1941), como garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en este pliego de condiciones.

15) El concesionario perderá la garantía a que se refiere el artículo 14, toda vez que deje de hacer lo que por este pliego de condiciones se obliga a hacer o que haga lo que aquí se prohibe, sin perjuicio de lo dispuesto en el último parágrafo del artículo 12.

16) Los proponentes o proponente, deberá depositar en el Banco de la República, la cantidad de $ 500.00 (quinientos pesos) moneda nacional, como garantía de que mantendrán sus respectivas propuestas hasta que el Poder Ejecutivo, resuelva la aceptación de la que considere más conveniente y reservándose no obstante el derecho de rechazar las ofertas recibidas si no las considera convenientes a los intereses del Servicio de Oceanografía y Pesca.

17) Aceptada que fuere por el Poder Ejecutivo una propuesta y el proponente llamado para formalizar el contrato respectivo, no efectuara el depósito que establece el artículo 14, de este pliego de condiciones en plazo señalado por las autoridades del S. O. Y. P. o no concurriera a la firma del contrato, el día señalado para este acto, se considerará como que ha desistido de su oferta, perdiendo el depósito de $ 500.00 (quinientos pesos) que quedarán a beneficio del S. O. Y. P., sin que se admita como excusa de la falta de cumplimiento las causales de fuerza mayor o caso fortuito.

18) El concesionario está obligado a entregar al S. O. Y. P., la cantidad de trescientos cincuenta kilogramos de aceite de lobo de primera clase por cada mil animales faenados, facilitando la Repartición mencionada los envases necesarios. Este suministro es libre de todo pago por parte del S. O. Y. P.

19) El concesionario queda obligado a tomar los dos tercios del total del personal que emplee en la explotación de las loberías, entre los ciudadanos naturales o legales de la República.

20) El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de mantener en los lugares de explotación lobera la vigilancia necesaria para la seguridad y protección de los intereses del Estado.

21) El concesionario en casos de diferencias sobre la interpretación de este pliego de condiciones está obligado a regirse por las leyes y jueces del país, y todas las diferencias con las oficinas públicas, se someterán a los tribunales ordinarios y no a arbitraje.

22) Fuera del período de matanza especificado en el artículo 5.° de este pliego de condiciones, el concesionario sólo podrá tener el personal necesario para el cuidado de las instalaciones, dando cuenta al S. O. Y. P. del número de personas empleadas en tal fin, las que deberán ser ciudadanos naturales o legales y los cuales solamente permanecerán en las loberías hasta el plazo límite especificado en el artículo 9.o.

23—Los interesados en la presente licitación, deberán regir sus propuestas por las disposiciones contenidas en los decretos de 6 de Febrero de 1911 y 15 de Julio de 1936.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.° 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.° de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de .... doctor don .... se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don .... solicitando que se declare "Bien de Familia" el inmueble de (1)........ padrón número .... situado en (2) .... A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Avisos Consulares: Defunciones

Del Consulado General de la República en la Argentina:
Rosa Groiero de Vivaldo, fallecida el 9 de Octubre de 1943, y Sigirido Cáceres.
Del Consulado General de la República en Bolivia:
Alejandro Bulo Imaz, nacido el 4 de Enero de 1907.
Del Consulado General de la República en Pelotas:
Jacinto Soares Moreira de 70 años, Juan María Rodríguez Lans, de 61 años, casado; Benviunda Vaz, de 86 años, viuda; Aurora Ripoll, de 43 años, casada.
Del Consulado General de la República en Porto Alegre:
Alberto Darmán, fallecido el 25 de Octubre de 1943.

La Secretaría.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República en el acuerdo del día 9 de Diciembre de 1943.

1—Acéptase la oferta de la firma Laviere Vitacca e Hijos, por 200 chapas de mármol para mesitas de luz a $ 1.90 cada una, destinadas al Taller Mecánico Central.

2—Acéptase la oferta de la firma Fábrica Uruguaya de Alpargatas por 36 metros de lona blanca, según muestra, a $ 5.69 el metro, destinado al lavadero Central del Hospital Vilardebó.

3—Acéptase, atento a lo informado o la Comisión de Adquisiciones, las ofertas presentadas para el suministro a este Ministerio de tejidos.

4—Acéptase la oferta de la firma Better Radio, por un filtro eliminador de ruidos en un generador, destinado al Centro Departamental de Fray Bentos.

5—Acéptase la oferta de la firma agencia Rhodia, por 300 cajas de 25 ampollas cada una de Soluseptazine de 5 c. c. al 6 o|o a $ 25 la caja, estableciéndose su pago a los 30 días.

6—Acéptase la oferta de la firma Simón Orestein por 50 cunitas de hierro según muestra a $ 27'50 cada una: 50 ídem de metro 0.80 por 0.40 a $ 25.00 cada una, destinadas al Hospital Pedro Visca.

7—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, la oferta de la firma Gasparri Hermanos por 50 000 kilos de papas para consumo a $ 7.80 los 100 kilos.

8—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, las ofertas presentadas para el suministro a este Ministerio de drogas.

9—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para aceptar la propuesta de la firma Manuel Pellicer en la suma de $ 1.098.00 para efectuar las reparaciones necesarias en la caldera del Lavadero del Hospital Velardebó.

10—Acéptase la oferta de la firma Hijos de Mariano Pérez en la suma de $ 219.60 para el suministro a este Ministerio de diversos artículos de carpintería.

11—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para abonar a la firma Nicolás Ibarburu la suma de $ 4.256.56 importe de diversas partidas de leña suministradas durante los meses de Marzo y Abril a distintos establecimientos de Salud Pública.

12—Exonérase de su cargo por razones de mejor servicio, al sirviente del Centro Auxiliar de Carmelo, sin pérdida a los derechos a la jubilación. Alberto C. Clark.

13—Acéptase la renuncia del cargo de Médico de Sala y Guardia del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, Colonia Saint Bois, presentada por el doctor José Antonio Costa, optando por continuar como Médico de Sala del Fermín Ferreyra.

14—Acéptase la renuncia del cargo de Radiólogo de la División Higiene, Clínica del Carnet de Salud, presentada por el doctor Hamlet Vidal.

15—Acéptase la renuncia del cargo de Médico de la Policlínica Infantil del Hospital Pedro Visca, presentada por el doctor Héctor Mourigán.

16—Acéptase la renuncia presentada por el Peón del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, Colonia Saint Bois, señor José Silva.

17—Acéptase la renuncia del cargo presentada por la aprendiz de enfermera del Hospital Maciel, señorita Angélica Galbati.

18—Liquídase a partir del 1.o de Noviembre próximo pasado, a favor de la señora Ana E. de Palacios, enfermera del Centro Auxiliar de Young, la cantidad de $ 20.00 mensuales por concepto de locomoción, mientras siga concurriendo a la Policlínica San Javier a desempeñar las tareas correspondientes al Auxiliar de esa Policlínica, a más de las correspondientes a su cargo en el Hospital Young.

19—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para abonar previa intervención de la Contaduría General, a la Droguería Americana la cantidad de pesos 6.969.52, importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

20—Aprobación de las resoluciones a que hace referencia el acta número 1205 de fecha 9 del corriente.

21—Desígnase para ocupar el cargo de Nurse del Hospital Pereira Rossell, a la Nurse señorita Dominga Urtiaga.

22—Desígnase para ocupar el cargo de Enfermero 2.o del Centro Auxiliar de Pando a la Nurse señorita Orfilia Pallares.

23—Desígnase con carácter interino y hasta tanto se proceda al correspondiente concurso, Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro Auxiliar de Cardona, al doctor Ernesto Francisco Rossi.

24—Desígnase para ocupar el cargo de aprendiz de enfermero del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, Colonia Saint Bois, a la señora María del Carmen Gallo de Padilla.

25—Desígnase para ocupar el cargo de aprendiz de enfermero del Servicio de Asistencia Domiciliaria en Juan Lacaze a la señorita María Ida Crau.

26—Desígnase para ocupar el cargo de Nurse de la Escuela de Nurses a la Nurse señorita Filomena Vázquez Otero.

27—Desígnase para ocupar el cargo de sirviente y peón del Hospital Pereira Rossell a la señorita Isabel Pereyra de Pena, actual sirviente y peón del Centro Departamental de Salud Pública de Durazno.

28—Desígnase para ocupar el cargo de Guardián del Hospital Vilardebó a la Guardiana del mismo establecimiento, señorita María Esther Uriarte, para reemplazar a ésta a la aprendiz de enfermera de la misma repartición señorita Florinda Di Pascuali y para sustituir a ésta a la señorita María Lamas, actual limpiadora de la misma repartición por el rubro 1.09 inciso F) del ítem 10.56.

29—Desígnase con carácter interino y hasta tanto se proceda al correspondiente concurso, Radiólogo del Carnet de Salud de la División Higiene, al doctor Francisco Norberto Predari Pichón.

30—Acéptase la oferta de la firma Juan Pomi e Hijos en $ 497.00 para la adquisición de una cocina económica destinada a los pabellones económicos de la Colonia Saint Bois.

31—Desígnase para integrar la Comisión de la Primera Cruzada Antituberculosa, a los doctores Fernando Gómez, Director del Instituto de Tisiología y don Atilio Narancio.

Se autoriza la inscripción en el Registro respectivo del título profesional a favor del químico-farmacéutico a favor de la señorita Hilda Monfort Píriz.

—Se autoriza al químico-farmacéutico Germán Herrán para proceder a la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Multivitaminas Vi-Delta-Lederle" que se elabora en los Laboratorios Lederle de Nueva York.

—Se autoriza al Químico Farmacéutico German Herrán para proceder a la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Clipsules VI Delta Lederle", que se elabora en los Laboratorios Lederle de Nueva York.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo del título profesional a favor del Médico Cirujano doctor Francisco Luckly.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo del título profesional a favor del odontólogo doctor José Goldman.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo del título profesional a favor del odontólogo doctor Abram Jorge Porzecanski.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo del título profesional a favor del químico - farmacéutico, señor Juan Aldo Maurin.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo, del título profesional a favor de la obstétrica señorita Rosa Noznitzer.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo del título profesional a favor del odontologo, doctor José R. Olascuaga.

—Se autoriza a la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada para proceder a la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Unguentine" que elabora The Norwich Pharmacal Company de Nueva York.

—Se autoriza a la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada para proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Sulfanilamida Esteril" que elaboran los señores E. R. Squibb y Sons de Nueva York.

—Se autoriza a la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada para proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Sulfatiazol Squibb" que elabora E. R. Squibb y Sons de Nueva York.

—Se autoriza al químico - farmacéutico Ernesto R. Juliá para proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Curitas con Silfatiazol" que fabrican Baeur y Black de Chicago, cuyo representante en esta plaza es la firma José C. Cadenazzi y Compañía.

—Se autoriza a la firma José C. Cadenazzi y Compañía, representantes del Instituto Americano del Suero, para proceder a la venta bajo receta médica de

la especialidad farmacéutica denominada "Androma" que se elabora en Buenos Aires, quedando el químico farmacéutico doctor Ernesto R. Juliá responsable del citado producto.

—Se autoriza al químico - farmacéutico Germán Herrán, Director Técnico responsable de la especialidad farmacéutica denominada "Ungüento de Sulfadiazina Lederle al 5 o|o" que se elabora en los Laboratorios Lederle Inc. de nueva York, para proceder a la venta bajo receta médica de dicha especialidad.

—Se autoriza a la firma Morelli y Brum para proceder a la venta bajo receta médica, de la especialidad farmacéutica denominada Gonadotrofin (ampollas).

—Se autoriza al químico - farmacéutico Juan Duclós para proceder a la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Arabian".

—Se autoriza al Laboratorio "Fischer" para proceder a la venta, bajo receta médica, de la especialidad farmacéutica denominada "Piratropin".

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Montevideo, Diciembre 15 de 1943.

Se concede un plazo de 10 días a efectos de reponer los sellados y timbres adeudados a: Eduardo Garay, en el expediente acta 4.638, "Válvula desodorizante, desinfectante y de escape para los gases de descomposición en los ataúdes". Oxilio Sichero, marca "La Mejor", acta 33.651. — Jaime Llauró, marca "Dunhill Club", acta 37.144. — Franklin Orive y Julio Raúl Basualdo, acta 4904, "Un nuevo procedimiento para esterilizar leche y otras substancias orgánicas en envases al vacío". — Compañía Industrial Alfa Limitada, marca "Emulsor", acta 25.931. — Pedro Zacarías Porcel, acta 5262, "Mejoras en lamparillas a llama". — Laboratorios Suarry S. A., marca "Biomil", acta 37.979. — Francisco Ameglio, "Fabricación de carbón animal utilizable en los procesos de decoración y purificación para la industria en general", acta 802. — Eduardo Pazos, marca "Chileno", acta 38.733. — La Química Bayer de Weskott y Cía., marca "Oxan", acta 38.825. — José Méndez Blanco y Jaime Zabala, marca "Etiqueta", acta 27.375. — José A. Notari, marca "El Herrero", acta 39.537. — Constantino Sánchez, marca "La Delicia Cubana de Constantino Sánchez", acta 38.231. — Saporiti Hermanos Limitada marca "Gold Medal", acta 36.904. — Sociedad Uruguaya de Crédito y Ahorro S. A., marca "Sucasa", acta 37.325. — Compañía para el Comercio de Ultramar Sido Limitada S. A., marca "Jabalí", acta 36.944. — Ramón Oxley, acta 5.711, "Gasificador quemador de combustible para uso profesional". — José Humberto Zirollo, acta 5155, "Lavadero y estirilizador de envases, recipientes y vajilla en general". — José Cafini, privilegio N.o 37, "Fabricación de rotores para ventilar y de fuerza motriz". — Cornú y Mollajoli, marca "Mary Raum", acta 32.280. — Joaquín G. del Valle, privilegio industrial N.o 50, "Fabricación de parches a fuego para gomas de vehículos". — S. A. Frigorífico Anglo del Uruguay, marca "Beefex", N.o 22.379. — Juan Calcagno y Rolando Alberto Varela, expediente privilegio industrial N.o 98, "Fabricación de tejidos elásticos en general".

Se concede un último plazo de 10 días a efectos de reponer los sellados y timbres adeudados, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento a: Yahía Zeinal, marca "Atleta", acta 32.221. — Herbert Herzberg, Arturo Frank y Germán Neufeld, acta 33.062, marca "Alianza". — Urta y Cía., marca "Cruz de Oro", acta 21.718. — Albino Bonetti y Cía., marca "Hepar Cure", acta 33.144. — Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboratorios Benderitter y C.o, marca "Cynhepatil", acta 31.372. — Fábrica Uruguaya de Conductores Eléctricos S. A., privilegio N.o 43, "Fabricación de conductores eléctricos, hilos para bombillas y cables eléctricos". — Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A., marca "Lyons", acta 36.187. — Manuel Jiménez, acta 35.827, marca "Tigre". — Domínguez y Cía., hacen un llamado de rección en la solicitud de privilegio industrial pedido por A. C. Marcus y J. C. Cadenazzi para "Fabricación de agujas hipodérmicas para inyecciones". — La Cruz y Cía., acta 782, "Fabricación de ocre para pintura y negro viña". — José Pirelli, acta 25.172, marca "Limpide". — Martínez Hermanos, acta 32.055, marca "Maravillosa". — Sociedad de Oleaginosos Limitada, marca "La Pureza", acta 29.919. — Herman Weiz Franz y Adalberto Bruckentein Klein, acta 5219, "Un nuevo procedimiento para poder reproducir las vetas de maderas nobles o mármoles, sobre objetos de madera o metal, especialmente muebles". — Demarco y Alvarez, acta 5399, "Mejoras en aparatos de esterilización en seco, de temperatura constante y regulable". — Cía. General de Fósforos Montevideana S. A., "Cabeza de fósforo, blanco y rojo", acta 30.400. — Curt Ahlig, acta 34.653, marca "Lloyd". — Compañía de Materiales de Construcción S. A., hace un llamado de atención en la solicitud de privilegio industrial iniciado por Enrique Delucchi, para "Fabricación de cemento especial (aglomerado) en pasta o en polvo para diversas aplicaciones industriales a base de silicatos de alúmina, sodio, potasio y fluosilicatos". — D. Martires Calvento y Machuca, se refiere a un pedido de reconsideración de una resolución de la Dirección General de Asuntos Económicos, recaída en el expediente N.o 6592, sobre carga máxima de un camión para la entrega de los vales de nafta correspondientes, etc. — Enrique Schulz, acta 740 "Industrialización de la turba para ser utilizada como material aislante o como combustible sólido en un sinnúmero de industrias". — Raúl Fedele y Héctor Agustín Sicco, acta N.o 64, "Fabricación de cintas de papel engomado en bobinas". — Arroyo y Acosta Núñez, marca "Hidusa", acta 34 012. — Miguel Coppola, acta 2594, "Mejoras en el salvavidas, paragolpes y freno de peligro". — Risso y Cía. Ltda., marca "Alegría del Campero", acta 29.852. — Walter Cabuto Etchegaray, acta 5.540, "Un nuevo letrero luminoso "Fluor Lux", utilizando tubos de luz fluorescente". — Francisco C. Paulin, acta 5230, "Dispositivo escurridor de mate y bombilla". — Angel Sosa, acta 5.069, "Una cocina a petróleo y demás combustibles pesados al estado líquido". — Adolfo y Herman Weissman, acta 854, "Fabricación de elementos capilares proveniente del ganado equino, vacuno, etc.". — J. A. Carp's garenfabrieken N. V. marca "Carp", acta 31.533. — Pablo L. Alvarez y Cía., marca "Millón", acta 32.958. — Santa Cruz Hermanos, acta 31.384, "Keiv". — Ernesto Vidal, marca "Aphtosal", acta 32.380. — Juan Vicente Galvez y Dionisio Zurbano Arrieta, acta 4.701, "Inyector de arena para la limpieza de materiales en general", etc.

Se concede vista al señor Rodolfo Penino, por el término de 10 días, notificando en su domicilio al apoderado Barbosa Caravia y Cía., en el expediente: "Golf", acta 29.318, de la firma Ricardo Algorta.

Se concede vista por el término de 10 días a fin de que agregue una muestra del producto que desea distinguir con la marca "Pancretol Fischer", a: Cosme de los Santos, en el expediente relativo al registro de la citada marca, solicitada por acta 38.575.

Se concede un nuevo plazo de 10 días a efectos de que se sirva exhibir la patente de giro correspondiente al año en curso a la firma: Laboratorios Suarry S. A. en el expediente de la marca "Tuil", N.o 28.929.

Se concede vista por el término de 10 días a: Perfumería Gal S. A., en el expediente de la marca "Heno de Pravia", acta 34.562. — Chassaing Le Cop y Cie., (Ancienne Maisón Chassaing Prunier), en el expediente acta 38.748, relativo a la marca "Phosphatine".

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Diciembre 14 de 1943.

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los expedientes siguientes: Acta 32773 "Herma", de la firma Herman Schubert, de Alemania. — Acta 31796 "Cordina", de la firma Sasson y Alonso, de Montevideo. — Acta 37789 "Acrilium", de la firma Mayon Limitada, de Montevideo. — Acta 37482 "Nacar", de la firma G. Garrido y Cía., de Montevideo. — Acta 32653 "Bondad", de la firma Sucesión José Riccone, de Montevideo. — Acta 38064 "Royal Crow", de la firma Neni Corporation de Estados Unidos de América. — Acta 33464 "Nobleza Gaucha", de la firma Marques Rubio y Cía., de Montevideo. — Acta 32248 "Hyriam", de la firma Nelson Castro Barboza, de Brasil. — Expediente N.o 86 "Fabricación de caños de hierro por centrifugación no menores de metros 1.83 de largo", de la firma Castro y Cía., Ltda., de Montevideo. — Un escrito de la firma Compañía Primus del Uruguay S. A., en el expediente sobre solicitud de la marca "Lux", acta N.o 31749. — Acta 37711 "Florida", de la firma Marques Rubio y Cía., de Montevideo. — Acta 37797 "Hilos de colores, celeste, blanco y oro", de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., de Montevideo. — Acta 732 "Fabricación de aglomerados de carbón de leña y de piedra", de Emilio Carrió, de Montevideo. — Acta 32555 "Chicha", de la firma C. Varela, Heras y Cía., de Canelones (R. O. del U.). — Acta 32386 "Rugby", de la firma Eduardo Lattancio y Cía., de Montevideo. — Escrito referente a la marca N.o 27081 "Termaton", del señor Mario A. Rey Kelly, de Montevideo. — Acta 5334 "Estuche desinfectador", de Juan S. Saccone, de Montevideo. — Acta 5397 "Sistema de cierre para carpetas de escritorio", de la firma Enrique Morayta Canalejas de Montevideo. — Acta 34584 "Metrone", de la firma Machinist y Galperini, de Montevideo. — Acta 5304, "Aparato destinado a sacar de baches, pantanos, etc., toda clase de vehículos", de Leonidas Jouroff, de Montevideo. — Acta 5237 "Mejoras en bicicletas acuáticas para personas", de Salvador Inchingolo, de Montevideo.

Pasan a la Dirección de Industrias los siguientes expedientes: Acta 5859 "Nuevo sistema de colocación de los pisos y contrapisos de madera en general", del señor Alfredo Mariño Bellini, de Montevideo. — Acta 5893 "Mejoras en o relativas a soldaduras bajo agua", de la firma Paul Peillon Neguib Sarruf Bey y León Castro, de Montevideo. — Acta 5824

"Mejoras en o relativas a embaladoras de recogedor", de la International Harvester Company, de Estados Unidos de América. — Acta 5832 "Nuevo procedimiento para el Cultivo de plantas", de David Cauchaner, de Buenos Aires. — Acta 5829 "Mejoras en antepechos de puertas, ventanas y aberturas similares" de Ricardo P. Pisano, de Montevideo. — Acta 5820 "Método y aparato para rizar permanente el pelo", de la razón social Sales Affiliate Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 5842 "Mejoras en o relativas a sulfonilo guanidinas y método para prepararlas", de la American Cyanamid Company, de Estados Unidos de América. — Acta 5836 "Nuevo sistema de tapón de diámetro variante a voluntad para la obturación de recipientes en general", de Juan Guillermo Finochetti, José Dardanelli y Evaristo Negreira Torres de Montevideo. — Acta 5851 "Nuevo sistema y dispositivo aplicable a la obtención de café y similares en general", de Celestino Bosch, de Montevideo. — Acta 5826 "Mejoras en construcciones de ventana", de la firma Luis Castelli, de Montevideo. — Acta 5803 "Una cisterna automática construída con hierro y bronce fundido", de José María López y Orestes Ferrazzini. — Acta 5788 "Sistema Hormiguicida Rápido", de Francisco Mesa Carrions, de Montevideo. — Acta 5754 "Mejoras en dentífricos", de la razón social Mckesson y Robbins Incorporated de Estados Unidos de América. — Acta 5746 "Mejoras en aparatos, procedimientos y productos para la fabricación de extractos solubles secos", de la razón social Inradeco Inc., de Panamá. — Acta 5759 "Impresor fonoeléctrico reetativo a presión controlada por audio corrientes, para bandas de papel o material doblegable", de Secundino Rey, de Buenos Aires. — Acta 5762 "Impresor instantáneo de sonidos a película de tinta modulada sobre clase de ciclo cerrado, para imprimir y reproducir sonidos en papel o material doblegable", de Secundino Rey, de Buenos Aires. — Acta 5756 "Un nuevo dispositivo en calentadores destinados al aseo personal", del señor Bernardo Esteban Serventich, de Montevideo. — Acta 5750 una estufa eléctrica de bajísimo consumo que funciona por evaporizaciones y condensaciones en un sistema de vacío", de Juan Farkas, de Montevideo. — Acta 5802 "Un proceso de fabricación aplicable a la obtención de granito sintético de cualquier color y forma", de Rober Barreres, de Rocha, (R. O. del U.). — Acta 5807 "Un dispositivo aplicable en combinación con caños o recipientes para el registro y limpieza", de Carlos J. Carleson, de Montevideo. — Acta 5817 "Nuevo dispositivo de descarga automática adaptable a fines sanitarios", de la firma Juan Boviglione y Alberto Engelbrechet, de Montevideo. — Acta 5672 "Procedimiento para la obtención de sulfonamidas" de la Industria Química en Basilea, Suiza. — Acta 5894 "Nuevo sistema de acoplamiento y remolque para toda clase de vehículos", de Roberto Puchi, de Montevideo. — Acta 5896 "Mejoras en elementos de construcción", de Uno Wahren de Buenos Aires (R. A.). — Acta 5895 "Máquina contínua para cura o empolvoreo en seco de semillas y granos", de Egidio Hipólito Juliano de la República Argentina (Necochea).

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno los expedientes siguientes: Acta 39952 "Molino quemado Colonia Suiza", de Guillermo Greising S. C., de Colonia (R. O. del U.). — Acta 38160 "Lotion Royal Briar", de la Compañía J. y E. Atkinson Limited, de Inglaterra. — Acta 38758 "Sedebaine", del señor Juan Marcel Didier Aron, de Francia. — Acta 35814 "Lovely" de Saúl Rocca y Raúl Vidal Pelo, de Montevideo. — Acta 34571 "Bull Dog", de la firma Morlinski y Syrowicz, de Montevideo.

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno los siguientes expedientes: Acta 26943 "Centauro", de la Compañía para el Comercio de Ultramar Sido Limitada S. A., de Buenos Aires (R. A.). — Acta 39476 "París - New York", de Harry Schonberg, de Montevideo. — Acta 39107 "Thiccol", de la firma P. Hoffman La Roche y Cía., de Basilea, de Suiza. — Acta 19995 "S. Román", de Fco. S. Román e hijos, de Montev. — Acta 40482 "Cobra", de la firma Mlyn y Platt Limited, de Inglaterra.

Pasan al Ministerio de Salud Pública los expedientes siguientes: Acta 40073 "Fenarsina", de la firma Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo. — Acta 40702 "Fosfo Thiamin", de la firma José J. Vallarino S. Comercial, de Montevideo.

Pasan a la Cámara Nacional de Comercio los siguientes asuntos: Expediente acta 40743 "Kali", de la firma Perfumes Dana Limitada, de Montevideo. — Expediente acta 39694 "Salamander", de la firma The Morgan Crucible Company Limited, de Inglaterra. — Expediente acta 39693 "Salamander", de la misma firma. — Expediente acta 39557 "Climer", de la firma Osmar Benjamín Caraballo, de Montevideo. — Expediente acta 39590 "Kalisay", de la firma Vitivinícola del Uruguay S. A., de Montevideo. — Expediente acta 40735 "Noli", de la firma Productos Veterinarios Noli Hermanos S. A., de Montevideo. — Expediente acta 40715 "Paulista", de Santiago E. Sanguinetti e Hijos de Montevideo. — Expediente acta 38295 "Farmacia Virtus Surraco", de la Droguería Surraco S. Limitada, de Montevideo. — Expediente acta 40420 "Iberin", de la firma Abbot Laboratories Uruguay S. R. Ltd., de Montevideo. — Acta 37896 escrito de oposición a la marca Long Terne de la firma Uruguay Ultramar Limitada, de Montevideo.

Se notifica a los interesados de la resolución recaída en los expedientes siguientes: Acta 4948 "Mejoras en prendas de vestir que lleven cuellos, puños o partes similares, de Josef Donner, de Montevideo. — Acta 4440 "Un procedimiento para la desbacterización y conservación de comestibles y alimentos", de la Metra Maatschappij Voor Verdurzaming Van Zuivel Productos N. V. de Holanda. — Acta 4964 "Nuevo tipo de mate", de Gilberto de Lisa, de Montevideo. — Acta 4750 "Mecheros para calentadores del tipo primus y similares", del señor Manuel Lanza, de Montevideo. — Acta 3733 "Procedimientos para la conservación de forrajes verdes", de la I. G. Farbenindustrie Aktiengessellschaft, de Alemania. — Acta 3272 "Rampa automática para entrada en garaes", de Saturnino Cortesi, de Montevideo. — Acta 4161 "Nueva liga ajustable en particular a ligas para hombres", de Juan Barone, de Montevideo. — Expediente N.o 3387 "Un dispositivo aplicable a baterías y acumuladores para evitar el derrame de ácidos al exterior", de José Marcos Zanon, de Buenos Aires. — Expediente 3376 "Dispositivo para el encendido y la alimentación de tubos de descarga eléctrica", de la Societe Anonyme pour les Aplications de L'electricité et des Gases rares, Etablissments Claude Paz et Silva, de Francia.

Se detiene el trámite en el expediente acta 37764 "Ranchera", de la Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos S. A. (Inco), de Montevideo.

Se concede vista por 15 días en los expedientes de las firmas siguientes: al señor Victorio Riva en el expediente acta 5510 "Nuevo sistema de aereación y ventilación en azoteas cuya finalidad es aislar los cambios de temperatura del ambiente exterior con el interior de los edificios. — A la S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas, en el expediente acta 4783 "Mejoras en la preparación de las capelladas de alpargatas y zapatillas". — A la firma A. Aybar, en el expediente acta 39898 "Almería".

Se concede vista por 20 días a las firmas siguientes: A la firma Sud Atlantic Limitada en el expediente acta 37919 denominado: "R. A. F.". — A la firma Ernesto Francisco Barcia en el expediente acta 40724 "Romeo Barcia".

Se prorroga hasta 90 días la vista conferida a la firma Leopoldo Felipe Carnelli, en el expediente acta 39432 "Pullman".

Se prorroga hasta cinco días la vista conferida a la firma siguiente: A. E. Vaillan y Cía., en el expediente acta 24946 "Goudron Guyot". — A la misma firma, en el expediente acta 40331 "Goudron Guyot".

Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo el expediente acta 5423 "Columnas de ventilación disimuladas combinadas para otras aplicaciones de Juan Carlos Oliver, de Montevideo.

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

88.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 15 DE 1943

PRESIDE EL DOCTOR ALBERTO GUANI

SUMARIO

1

A las 18 horas y 13 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brum, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Forteza, Gallinal, García Da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Secco Illa, Vidal (Pinto de), y Zavala Muniz.

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores Brena, Ferreiro y Núñez Ayçaguer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en sala, está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley por la cue se amplía el plazo a que se refiere la de 20 de agosto de 1943, sobre creación de Jurados de Conciliación y Arbitraje, para intervenir en materia de arrendamientos rurales.

—Archívese.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley sobre composición y contralor de abonos químicos.

—A la Comisión de Fomento.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley sobre adquisición de una propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay, para ampliación y ensanche de la "Casa del Niño".

—A la Comisión de Presupuesto.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

Señor Presidente: recibí una nota del Centro Comercial e Industrial de Artigas, relacionada con la situación creada al comercio de aquel Departamento, con motivo de la importación de mercaderías y productos de origen brasileño.

El comercio de Artigas, según se expresa en la misma, se encuentra en situación de inferioridad, con respecto al comercio brasileño, porque para vender las mismas mercaderías es preciso que ellas pasen por una serie de intermediarios.

Además, el flete hasta aquel Departamento es muy elevado. A los comercios brasileños de la ciudad de Quarahy concurren muchos habitantes de Artigas, a quienes se autoriza para traer determinada cantidad de mercaderéas. Los comerciantes de Artigas proponen algunas soluciones que me voy a permitir leer, señor Presidente.

Dice la nota: "1.o Rebaja en un 50 o|o, como mínimo, los derechos de importación, por los productos que se importan del país.

2.o Habilitar las receptorías de Artigas y Bella Unión, en todo lo concerniente a estas habilitaciones, sin intervención del control del cambio.

3.o Autorizar al Centro Comercial e Industrial de Artigas, importar dichas mercaderías para distribuirlas en el comercio interesado.

4.o Fijar la zona beneficiada para circular mercaderías así importadas, y proponemos que sea en el territorio del Departamento de Artigas.

5.o Fijar una cuota mensual al Centro Comercial e Industrial de Artigas, para que este a su vez, la utilice para los productos necesarios en plaza".

Voy a solicitar, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras junto con esta nota que he recibido pasen al Ministerio de Hacienda, a fin de que este Ministerio contemple la situación de esos comrciantes que es digna de tenerse en cuenta.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación de parte de los señores Senadores, se procederá como lo indica el señor Senador Brum.

4

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

De acuerdo con las prácticas reglamentarias pediría que, por la Mesa, se solicite que del archivo se saque la carpeta 635 del año 1936 y, de ella, un proyecto referente a asistencia obstétrica obligatoria presentado por el entonces Diputado, y hoy Senador, doctor Giambruno, a objeto de remitirlo a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, donde es necesario para el estudio de asuntos similares.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay oposición, se accederá a lo que solicita el señor Senador Berro.

5

SEÑOR CASTELLANOS. — Pido la palabra.

Yo voy a hacer moción, señor Presidente, para que el asunto que figura con el número 3 en el orden del día, relativo al proyecto designando una Comisión encargada de coleccionar documentos referentes a la Historia de Artigas, no sea tratado hoy, sino el miércoles próximo, en razón de que tengo conocimiento de que algunos señores Senadores que van a intervenir en ese debate no están presentes, y verosimilmente, no podrán concurrir hasta ese día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción que acaba de formular el señor Senador Castellanos, para que el asunto que figura en el orden del día de la sesión de hoy, se considere el miércoles próximo

SEÑOR CASTELLANOS. — En primer término, si es posible, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si es posible, en primer término de la sesión del miércoles próximo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es posible, porque está informado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Así se procederá, señor Senador.

6

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Pido la palabra.

Señor Presidente: por dos veces vino a estudio del Senado el informe de la Comisión de Previsión Social sobre explotación de turberas y tala de montes, informe que volvió a Comisión, porque no pudimos entendernos en la parte relativa al salario, como recordarán los señores Senadores.

Ahora bien; el mismo proyecto contiene disposiciones sobre accidentes del trabajo, seguros, etc., y lo relativo al horario obrero de 8 horas, de modo que como la parte que se refiere a salarios ya ha sido determinada de acuerdo con lo resuelto sobre Consejos de Salarios, pediría que para la sesión próxima fuera incluído el asunto en la orden del día, porque en lo demás, estábamos de acuerdo. Las diferencias que habían era en lo relativo a la remuneración de los obreros. Recuerdo que los que se oponían, especialmente, eran los señores Senadores Haedo y Arroyo Torres.

SEÑOR ARRORO TORRES. — Pido la palabra.

A mí me parece, señor Presidente, que hay necesidad de estructurar totalmente de nuevo ese proyecto en Comisión, teniendo en cuenta la ley sobre Consejos de Salarios. Creo que lo podemos tratar en la primera sesión, pero una vez que la Comisión haya indicado qué artículos hay que sacar de él, porque no podemos hacer esa poda en Sala.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Es un solo artículo, señor Senador, donde se dice, además, de acuerdo con una proposición del señor Senador Secco Illa, que los salarios serán tales hasta el momento en que se sancione lo referente a ellos en la ley de Consejos de Salarios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Creo que es más de un artículo, señora Senador, porque la ley de Consejos de Salarios, pone en movimiento a los Consejos para controlar una cantidad de hechos sobre el trabajo de los obreros: horarios, condiciones higiénicas, etc., y tal vez, haya que desglosar esos artículos del proyecto sobre trabajo en la explotación de montes y turberas.

Estoy un poco improvisando porque no me acuerdo textualmente del proyecto, pero tengo entendido que en él se dictaban algunas normas sobre condiciones de trabajo y esas normas ahora están demás, y habría que sacarlas.

Yo le pediría a la doctora Pinto de Vidal que ella estudiara el proyecto en Comisión y nos lo trajera definitivamente estructurado para evitar improvisaciones en Sala, que pueden resultar muy peligrosas.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — De todos modos, ese proyecto podrá venir definitivamente estudiado y estructurado para el miércoles, porque la Comisión se reunirá mañana y tratará esas modificaciones.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se coloque en segundo término en la orden del día del miércoles próximo, porque ya se ha votado una preferencia.

SEÑOR HAEDO. — Con informe, aunque sea verbal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de la doctora Pinto de Vidal con modificaciones propuestas, es decir, para que se incluya en segundo término de la orden del día de la sesión del miércoles, previo informe, el proyecto referente a explotación de montes y turberas.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Así se procederá.

7

—Vamos a pasar ahora al asunto que figura en primer término de la orden del día que lo constituye el proyecto de préstamos para la construcción.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.° 296 de 1943.—Repartido N.° 65 de 1943).

"Cámara de Senadores.

División Comisiones.

Distribuído N.° 94|943.

Comisión de Fomento.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, julio 16 de 1943.

A la Asamblea General:

El inciso B) del artículo 2.° del decreto-ley de 8 de mayo de 1942 (que modifica algunas disposiciones de la ley de creación del Instituto Nacional de Viviendas Económicas), establece que el Banco Hipotecario del Uruguay podrá conceder, hasta la suma de $ 1.500.000.00 para la construcción de viviendas económicas individuales en todos los centros poblados de la República, con más de 1000 habitantes, y hasta otra cantidad igual para construcción de viviendas económicas colectivas o en barrios organizados.

El Instituto Nacional de Vivinedas Económicas, se ha dirigido al Ministerio de Obras Públicas manifestándole, que la experiencia recogida de las adjudicaciones efectuadas en la Capital, ha evidenciado mayor éxito la construcción de vivinedas destinadas a simple arrendatario, por resultar esta forma más conveniente y que mejor contempla la situación de las familias humildes que son, preci-

samente, las que más necesitan amparo y protección del Estado. Y recalca dicho organismo que por el sistema de arrendamiento, sobre todo en los medios rurales del país, coloca al alcance de las familias menos pudientes viviendas higiénicas y confortables a bajos alquileres; en proporción más en armonía con las reducidas posibilidades de sus recursos y en condiciones de excepcional amplitud de facilidades, que son imposibles acordar en los casos de compraventa, por la poderosa razón de que el pago de servicios de amortización y recargo de la prima de seguro de vida, aún sin tomar en cuenta los gastos comunes de conservación de fincas, duplican el monto en que pueden arrendarse.

Fundándose en las razones brevemente diseñadas, el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, revelando un perfecto espíritu de comprensión y clara visión, en el desempeño de la trascendental función social que cumple, solicita la modificación del monto y destino de las partidas a que se refiere la citada disposición legal, en sentido de fijar en la suma de $ 1000.000.00 para la construcción de viviendas individuales en la Capital y pesos 2.000.000.00 con destino a la construcción de viviendas económicas colectivas o en barrios organizados, es decir, suprimir del plan la construcción de viviendas individuales en campaña, propósito éste que también ha sido compartido, íntegramente, en la reunión nacional de Intendentes Municipales, recientemente celebrada en Montevideo.

El Poder Ejecutivo compenetrado de la necesidad cada vez más imperiosa de extirpar el rancherío insalubre de los medios rurales de la República, y consecuente en la firmeza de propósitos preferentemente trazado en su plan de gestión gubernativa, de prestar el máximum de atención y de apoyo posible a todas aquellas iniciativas que respondan a esa patriótica finalidad, haciendo suyos los fundamentos precedentemente expuestos, tiene el honor de someter a la ilustrada consideración de la Asamblea General el proyecto de ley acompañado por el que se modifica la forma y distribución de las partidas que para viviendas económicas asigna el inciso B) del artículo 2.o del recordado decreto-ley de fecha 8 de mayo de 1942.

Encareciendo preferente despacho del proyecto de ley adjunto, reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — TOMAS BERRETA. — RICARDO COSIO.

Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, acuerdan y,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el inciso B) del artículo 2.o del decreto-ley de fecha 8 de mayo de 1942, en la siguiente forma:

B) Con sujeción a la ley número 9.385 de 10 de mayo de 1934 el Banco Hipotecario del Uruguay podrá conceder préstamos hasta la cantidad de $ 1.000.000.00 en títulos para la construcción de viviendas económicas individuales en la Capital, edificadas de acuerdo con la ley número 9.723, de 19 de noviembre de 1937. El préstamo del Banco será hasta el 75 o|o del valor integral de cada construcción. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas otorgará en segundo término un préstamo en efectivo por el 25 o|o de ese valor con cargo al fondo especial creado por esta ley.

El Banco de la República podrá conceder préstamos adicionales por el importe de la depreciación de los títulos con sujeción a lo dispuesto por la ley de 12 de mayo de 1934.

El precio total de cada vivienda incluídos terrenos, construcciones, mejoras, gastos, etc., no podrá exceder de cuatro mil quinientos pesos.

El Banco Hipotecario del Uruguay podrá también conceder al Instituto Nacional de Viviendas Económicas préstamos en títulos hasta la cantidad de pesos 2.000.000 00, para la construcción de viviendas económicas colectivas o en barrios organizados. Estos préstamos serán como en el caso anterior, hasta el 75 o|o del valor integral de cada construcción.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, insértese, etc.

TOMAS BERRETA. — RICARDO COSIO.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o modifícase el inciso B) del artículo 2.o del decreto-ley de fecha 8 de mayo de 1942, en la siguiente forma:

B) Con sujeción a la ley número 9.385 del 10 de mayo de 1934, el Banco Hipotecario del Uruguay podrá conceder préstamos hasta la cantidad de un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000.00) en títulos para la construcción de viviendas económicas en la Capital, edificadas de acuerdo con la ley número 9.723, de 19 de noviembre de 1937. El préstamo del Banco será hasta el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del valor integral de cada construcción. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas otorgará en segundo término un préstamo en efectivo por el veinticinco por ciento (25 o|o) de ese valor con cargo al fondo especial creado por esta ley.

El Banco de la República podrá conceder préstamos adicionales por el importe de la depreciación de los títulos con sujeción a lo dispuesto por la ley de 12 de mayo de 1934.

El precio total de cada vivienda, incluídos terrenos, construcciones, mejoras, gastos, etc., no podrá exceder de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00).

El Banco Hipotecario del Uruguay podrá también conceder al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, préstamos en títulos hasta la cantidad de un millón ochocientos mil pesos ($ 1.800 000.00), para la construcción de viviendas económicas colectivas o en barrios organizados, en las poblaciones de los Departamentos del litoral e interior de la República. Estos préstamos serán como en el caso anterior, hasta el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del valor integral de cada construcción.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de setiembre de 1943.

ARTURO LUSICH, Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario.

(Carpeta 296 de 1943. — Repartido 65. — Anexo I).

Cámara de Senadores.
Comisión de Fomento.

INFORME

Al Senado:

El apartado I de la ley de 15 de setiembre de 1939 destina $ 500.000.00 para atender el 25 o|o del valor integral de las viviendas que se construyan en los Departamentos del litoral e interior y $ 250.000.00 para las que se construyan en el Departamento de Montevideo.

El artículo 9.o inciso A) de la ley de 15 de setiembre de 1939, crea un fondo de $ 750.000.00 para estimular la construcción de viviendas económicas, y en su inciso B) se faculta al Banco Hipotecario para disponer hasta de $ 3.000.000.00 en préstamos para viviendas económicas, en todos los centros de población con más de mil habitantes, con sujeción a la ley de 19 de noviembre de 1937 (ley que crea el Instituto Nacional de Viviendas Económicas).

El Banco Hipotecario prestará hasta el 75 o|o del valor integral de cada construcción.

Por su parte, el Instituto Nacional de Viviendas Económicas otorgará, en segundo término, un préstamo con cargo al fondo especial establecido en el inciso A) de la referida ley de setiembre 15 de 1939.

Además, se faculta al Banco de la República para conceder préstamos adicionales por el importe de la depreciación de los títulos, con sujeción, desde luego, a lo prescripto en la ley de 12 de mayo de 1934 (por esta ley se dispone que el Banco de la República podrá otorgar préstamos para edificación y se dan normas al respecto).

En la parte final del mencionado inciso B) se establece que el precio total de cada vivienda, incluídos terrenos, construcciones, mejoras, gastos, etc., no podrá exceder de $ 4.000.00 en el Departamento de Montevideo y de pesos 2.500.00 en el resto del país.

El decreto-ley de 8 de mayo de 1942, en su artículo 1.o, modifica el apartado I de la ley de 15 de setiembre de

1939, estableciendo que la contriubción para los Departamentos del litoral e interior sea de $ 250.000.00 y pesos 500.000.00 para el de Montevideo.

El artículo 2.o sustituye seis incisos entre los cuales se halla el letra B) que es el que interesa a los efectos de la iniciativa del Poder Ejecutivo.

En esta disposición se reduce a $ 1.500.000.00 la cantidad que se autoriza a prestar por parte del Banco Hipotecario para la construcción de viviendas económicas, en las mismas condiciones que las establecidas en aquella ley.

Modifica, también, el valor de las construcciones en la Capital, fijándose el máximo en $ 4.500.00.

Además, se faculta al Banco Hipotecario para conceder préstamos, hasta por $ 1.500.000.00, al Instituto Nacional de Viviendas Económicas para la construcción de viviendas colectivas o barrios.

El Poder Ejecutivo ha elevado al Parlamento un proyecto de ley por el cual se modifica el decreto-ley mencionado (8 de mayo de 1942), en la siguiente forma:

1 o Reduce a $ 1.000.000.00 la cantidad que el Banco Hipotecario puede destinar a préstamos para la construcción de viviendas individuales en la Capital; y

2.o Aumenta a $ 2.000.000.00 la suma que la referida institución bancaria puede prestar al Instituto Nacional de viviendas colectivas o en barrios organizados.

Esta iniciativa es considerada en la Cámara de Representntes y sufre a su vez, modificaciones.

La Cámara de Representantes, por su parte, sanciona un proyecto de ley con las siguientes modificaciones:

A. — Aumenta a $ 1.200.000.00 la cantidad que el Banco Hipotecario puede prestar para las construcciones económicas; y

B. — Reduce a $ 1.800.000.00 el monto autorizado al referido Banco para prestar al Instituto Nacional de Viviendas Económicas para la construcción de viviendas económicas colectivas o en barrios organizados en las poblaciones del litoral e interior de la República.

A fin de que se pueda advertir, con más facilidad el proceso modificativo, de las distintas disposiciones legales, se ha hecho el siguiente cuadro demostrativo:

Ley de 15 de Setiembre de 1939	Decreto-ley de 8 de mayo de 1942	Proyecto del Poder Ejecutivo	Proyecto de la Cámara de Representantes
Apartado I. Se destinan pesos 500.000.00 para atender el 25 o|o del valor integral de las viviendas que se construyan en los Departamentos del litoral e interior de la República; y $ 250.000.00 para el Departamento de Montevideo.	Apartado I. Se destinan pesos 250.000.00 construcciones litoral e interior y pesos 500.000.00 para Montevideo.		
Artículo 9.o Inciso A. Crea fondo de $ 750.000.00 para estimular la construcción de viviendas económicas.			
Inciso B. El Banco Hipotecario podrá conceder préstamos hasta un total de $ 3.000.000.00 en títulos para la construcción de viviendas económicas en todos los centros de población con más de mil habitantes y edificadas de acuerdo con la ley número 9.723. 19|XI|937.	Inciso B. Destina en vez de $ 3.000.000.00, $ 1.500.000.00 en las mismas condiciones.	$ 1.000.000.00 en construcciones económicas individuales en la Capital.	$ 1.200.000.00 para construcción de viviendas económicas en la Capital.
El préstamo del Banco será hasta el 75 o|o del valor integral de cada construcción. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas otorgará, en segundo término, un préstamo en efectivo por el 25 o|o de ese valor con cargo al fondo especial creado por esta ley (inciso A).	Idem.	Idem.	Idem.
El Banco de la República podrá conceder préstamos adicionales por el importe de la depreciación de los títulos, con sujeción a lo dispuesto por la ley de 12 de mayo de 1934.	Idem.	Idem.	Idem.
El precio total de cada vivienda incluídos terrenos, construcciones, mejoras, gastos, etc., no podrán exceder de pesos 4.000.00 en el Departamento de Montevideo y de pesos 2.500.00 en el resto del país.	$ 4.500.00 en el Departamento de Montevideo y pesos 2.500.00 en el resto del país. El Banco Hipotecario podrá conceder préstamos hasta de $ 1.500.000.00 al Instituto Nacional de Viviendas Económicas para construir viviendas colectivas o barrios organizados.	$ 4.500.00 en el Departamento de Montevideo y pesos 2.000.00 en el resto del país. El Banco Hipotecario podrá conceder préstamos hasta de $ 1.500.000.00 al Instituto Nacional de Viviendas Económicas para construir viviendas colectivas o barrios organizados.	$ 1.800.000.00 para la construcción de viviendas económicas colectivas o en barrios organizados, en las poblaciones del litoral e interior de la República.

Según se expresó cuando se debatió este proyecto de ley en la Cámara de Representantes por uno de los miembros informantes, el empleo de los fondos dispuestos por esta iniciativa se irán realizando por etapas alcanzando, por ahora, para efectuar lo que ya se ha estudiado por el Instituto.

La Cámara de Representantes elevó a 1.200.000.00 la cantidad a prestarse por el Banco Hipotecario, a pedido del propio Presidente del Instituto Nacional de Viviendas Económicas por exigirlo así, el deseo de muchas personas que se han inscripto en el registro para la adjudicación de viviendas individuales y que ya se están proyectando y cuyo costo insumiría doscientos mil pesos. La segunda modificación introducida y sancionada por la Cámara de Representantes comprende la cantidad que el Banco Hipotecario puede prestar al Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

De los $ 3.000.000 que se facultaba al Banco Hipotecario para prestar, destinados a viviendas económicas por el decreto-ley de 8 de marzo de 1942, $ 1.500.000 eran para viviendas individuales y $ 1.500.000 para el Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

La Cámara de Representantes modificó aquella disposición, en la siguiente forma: $ 1.200.000 para viviendas económicas en la Capital, dejando en libertad de ese modo, al Instituto Nacional de Viviendas Económcas para que pueda construir viviendas individuales o núcleos de viviendas; y $ 1.800.000 para el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, para viviendas económicas colectivas o en barrios organizados en las poblaciones del litoral e interior de la República.

La Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Representantes, consultó al Instituto Nacional de Viviendas Eco-

nómicas respecto al criterio que tenía para la adjudicación de los predios destinados a la construcción de viviendas en los Departamentos y el referido Instituto expresó: que antes de adjudicar los predios, realiza un censo de las viviendas insalubres con la cooperación de los Municipios e incluso, en muchos lugares, de la policía y luego de conocido ese censo, se efectúa la adjudicación para las obras".

La iniciativa proyectada por el Poder Ejecutivo ha sido hecha a solicitud del Instituto Nacional de Viviendas Económicas por entender este Instituto, que las viviendas destinadas a "simple arrendatario" han tenido mayor éxito por ser una forma más práctica, más conveniente y que mejor contempla la situación de las familias humildes. Expresa dicho organismo que, por el referido sistema, se coloca al alcance de las familias modestas, viviendas confortables e higiénicas y cuyos alquileres son reducidos.

Según manifestaciones hechas en la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Representantes por el señor Presidente del Instituto de Viviendas Económicas, se atenderá con los recursos que se obtienen por este proyecto las necesidades de todos los Departamentos de la República.

El proyecto sancionado por la Cámara de Representantes contó con el apoyo de todos los sectores políticos.

Por todas las razones expuestas y por las que se ampliarán en Sala, si se creyese necesario, vuestra Comisión de Fomento aconseja la aprobación del proyecto de ley, sancionado por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, en Montevideo.

Alfeo Brum, miembro informante. — Ramón F. Bado. — Angel Núñez Ayçaguer. — Avelino C. Brena. — Domingo B. Bordaberry. — César Mayo Gutiérrez. — Gregorio Barañano."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

Señor Presidente: la Comisión de Fomento, por unanimidad, aconseja la sanción del proyecto que ha venido aprobado por la Cámara de Representantes. Es un proyecto muy sencillo, que se refiere a una simple modificación del decreto-ley de 8 de mayo de 1942.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas, es el que se ha interesado por esas modificaciones introducidas al decreto-ley a que me he referido. Este Instituto desea contemplar la aspiración de una cantidad de personas que se han inscripto en un registro de adjudicaciones de viviendas económicas individuales, abierto por el mismo.

Con doscientos mil pesos alcanza para satisfacer esas aspiraciones. Por eso es que en la Cámara se elevó la cantidad que había propuesto el Poder Ejecutivo, de un millón a un millón doscientos mil pesos.

Lo que actualmente existe comprometido, en realidad, en la Capital, es un millón de pesos, y está estudiado, también, lo referente a la distribución de los doscientos mil pesos.

Ahora, con respecto a los dos millones que propuso el Poder Ejecutivo, todavía no están destinados, y la Cámara de Representantes los redujo a un millón ochocientos mil pesos.

Se han destinado solamente quinientos mil pesos en la siguiente forma: "Distribución efectuada por la Comisión Honoraria de Viviendas Económicas, de la partida de quinientos mil pesos de los recursos de la ley de 15 de setiembre de 1939, con destino a la construcción de grupos organizados de viviendas o barrios.

Salto	$	120.000.00
Paysandú	"	120.000.00
Soriano	"	50.000.00
Rivera	"	50.000.00
Durazno	"	50.000.00
Cerro Largo	"	30.000.00
Lavalleja	"	30.000.00

Ahora, de acuerdo con el proyecto de la Cámara de Representantes, se deja en libertad al Instituto de Viviendas Económicas, para hacer la distribución de acuerdo con su criterio que, por lo demás, está bien, porque es un Instituto que viene procediendo con verdadera honradez e inteligencia.

La Comisión de la Cámara de Representantes, informó el proyecto del Poder Ejecutivo y le hizo la modificación a que yo me he referido, y lo hizo por unanimidad. En Cámara, se votó ese proyecto obteniendo 54 votos por la afirmativa en 56 Diputados presentes.

Aquí, en el Senado, la Comisión de Fomento, lo informa por unanimidad.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas, solicita la pronta sanción de este proyecto de ley para dar cumplimiento a los planes estudiados y resueltos que están paralizados, precisamente, a la espera de la sanción de esta iniciativa.

Por lo tanto corresponde, señor Presidente, que se vote este proyecto de ley que va a beneficiar, sin duda alguna, a un gran cantidad de personas, y que va a hacer un bien al país.

SEÑOR BERRO. — En el artículo 1.º, hay algo respecto de lo cual quiero asegurarme si es como yo entendí. Es la parte que se refiere a los préstamos de campaña, no dice si el Instituto de Viviendas Económicas podrá entregar después el 25 por ciento que falta para llegar al 100 por ciento que se establece para la Capital.

SEÑOR BRUM. — El Banco de la República podrá conceder préstamos adicionales por el importe de la depreciación de los títulos, porque el Banco Hipotecario entrega el 75 por ciento; el Instituto de Viviendas Económicas, el 25 por ciento...

SEÑOR BERRO. — ¿Eso es para la campaña también? No está expresado en el proyecto pero creo que bastaría que en Sala quedara bien entendido que es así.

SEÑOR BRUM. — Es para todo el país.

SEÑOR BERRO. — En el artículo 1.º, al hablar de viviendas económicas, hace referencia a la Capital, y no lo hace al hablar de las viviendas en el interior de la República. Yo creo que sí, que el Instituto dará el 25 por ciento; pero convendría que eso quedara establecido, por lo menos, en la discusión de la ley, para que no diera más tarde lugar a dudas.

SEÑOR BRUM. — La ley a que se refiere el señor Senador, es la que dispone que el Banco de la República podrá efectuar préstamos para edificación, y dice así: "En los préstamos para edificación que realice el Banco Hipotecario del Uruguay, de acuerdo con las leyes que rigen el funcionamiento de éste, podrá también acordar préstamos en efectivo equivalente a la diferencia entre el tipo de cotización en la Bolsa de Comercio de los títulos hipotecarios del préstamo y a la par, hasta un máximo de $ 13.00 por cada $ 100.00 valor nominal de dichos títulos".

SEÑOR BERRO. — No es precisamente esa ley, porque esa se refiere al suplemento por la depreciación de los títulos, que lo puede dar el Banco de la República.

SEÑOR BRUM. — La ley a que se refiere el señor Senador, entonces, es la que dice así: "El Banco de la República podrá conceder préstamos adicionales por el importe de la depreciación de los títulos, con sujeción a lo dispuesto por la ley de 12 de mayo de 1934. Quiere decir que no establece limitaciones de que sea solamente para la Capital.

SEÑOR BERRO. — Muy bien; quería saber, nada más, antes de votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

(Se vota: Afirmatva).

—En discusión particular.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Parece deducirse que, en campaña, no se podrán construir viviendas económicas individuales. Según entiendo, los préstamos que se podrán otorgar según el último inciso, son para la construcción de viviendas económicas colectivas o barrios organizados, en las poblaciones del litoral e interior de la República.

Parecería que lo aconsejable es dejar cierto margen, de aplicación flexible, para el Instituto de Viviendas Económicas, a fin de que puedan adjudicarse sumas para la construcción de viviendas individuales.

Con alguna experiencia en la materia, recuerdo que solía ocurrir que personas que habían comprado o estaban pagando un terreno a plazos, deseaban construir su vivienda, y el Instituto de Viviendas Económicas consolidaba las obligaciones relativas al inmueble, que el interesado tenía, por concepto del saldo adeudado, precio del terreno, pavimento, saneamiento, etc., más lo que pudiera representar la construcción; y adjudicaba la suma correspondiente, para que pudiera el interesado edificar su casa.

Esa es una política complementaria de la de construcción de los barrios, porque, como es natural, las construcciones ordenadas por barrios, no son la única solución en la materia.

Tengo el temor de que sea demasiado rígido el precepto que aquí se establece.

Un instituto organizado sobre fundamento legal bien meditado —como el que atiende el servicio de viviendas económicas— nos ofrece bastantes garantías para que pueda pensarse que la aplicación ha de hacerse racionalmente. Ceñir de tal manrea la gestión de ese instituto, impidién-

dole edificar una sola casa en campaña, con estos fondos, parecería un rigor excesivo.

En ese sentido, me permito molestar la atención del señor miembro informante.

SEÑOR BRUM. — Yo comparto el deseo del señor Senador de que se le dé más facultad al Instituto Nacional de Viviendas Económicas y este criterio es el que sostiene el propio instituto.

Hablando con el señor ingeniero Gómez Ferrer sobre este problema, me manifestó el deseo de que se le autorizase a construir viviendas individuales en campaña, pero, como el proyecto venía así redactado —tal cual se ha leído— consideró la Comisión que era conveniente aprobarlo tal como había sido sancionado por la Cámara de Representantes, a fin de no demorar por más tiempo su sanción, por la cual se interesaba el Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Yo le planteé al propio señor Gómez Ferrer esa modificación, y él me manifestó que introduciéndole ese agregado, se demoraría más la sanción de esta ley y que era conveniente que el proyecto fuera votado en el Senado tal cual había sido aprobado en la Cámara de Representantes. Esa es la opinión del señor ingeniero Gómez Ferrer.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota: *Afirmativa*).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda aprobado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

18

Continúa la orden del día, con la consideración del proyecto que figura en segundo término, relativo a la falta de títulos perfectos en las expropiaciones con destino a las obras hidroeléctricas del Río Negro.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 257 de 1943. — Repartido N.o 59 de 1943)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, mayo 14 de 1943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo ha podido constatar; al proceder a la expropiación de los inmuebles necesarios para las obras hidroeléctricas del Río Negro, que la titulación de los bienes afectados ubicados en las zonas del Rincón del Bonete y del pueblo San Gregorio y sus alrededores, es muy deficiente y que muchos pequeños propietarios poseen títulos constituídos por cesiones de derechos que dejan mucho que desear desde el punto de vista legal.

En estos casos la legislación vigente no permite al Estado pagar a los propietarios de bienes expropiados, el total del importe de tasación, sino una suma menor hasta tanto se presenten títulos saneados. La aplicación de esta norma creará a estos pequeños propietarios una grave situación, que gravitará sobre su ya precaria situación económica, creándoles el grave problema de buscar nuevas viviendas, cuando para la que ya tenían, esos títulos eran prácticamente eficaces, a pesar de sus deficiencias.

Frente a este problema, sobre cuya importancia es obvio entrar en consideraciones, el Poder Ejecutivo entiende que es de equidad contemplar los intereses muy respetables de esos pequeños propietarios, no descargando sobre ellos el riesgo de la eventualidad de posibles reclamaciones, de terceros, y tomarlos sobre sí el Estado, máxime cuando la importancia del costo de las obras que se realizan insume la suma millonaria, que no sería afectada sensiblemente por el monto que podría alcanzar, en caso de producirse el riesgo previsto.

Los datos que se han podido reunir para hacer un cálculo financiero aproximado de la suma que eventualmente se produciría por ese riesgo, permiten adelantar que aún en el supuesto caso de que todas las propiedades a expropiarse situadas en Rincón del Bonete, San Gregorio y Cardozo, estuviesen mal tituladas y admitiendo, además, que las respectivas tasaciones llegaran, en todos los casos —cosa improbable— al doble del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, la suma total a arriesgar por el Estado, puede preverse en una cantidad que oscilará en pesos 50.000.00.

En mérito a estas consideraciones y a efectos de dar, en la vía legal, la solución equitativa que desea darse al problema, de acuerdo a los puntos de vista planteados, el Poder Ejecutivo ha elaborado el adjunto proyecto de ley que tiene el agrado de someter a su consideración.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a esa Asamblea General con mi consideración más distinguida.

JUAN JOSE AMEZAGA. — TOMAS BERRETA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A los efectos del pago de la total indemnización prevista por la ley número 9.722 para las expropiaciones con destino a las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, no se tendrá en cuenta la falta de título perfecto, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

A) Que tratándose de inmuebles urbanos, sea la expropiada la única finca del poseedor o que esté habitada por éste o sus familiares.

B) Que tratándose de inmuebles rurales, estén habitados o explotados por el poseedor o sus familiares.

C) Que el poseedor tenga algún título que, aunque imperfecto, haya originado la posesión, por lo menos con diez años de anterioridad al 1.o de marzo de 1937; y que los hechos enumerados en los incisos A) y B), se hayan iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 1940, y además, sean justificados con un certificado del Juez de Paz y otro de la policía seccional.

D) Que la mayor tasación practicada de acuerdo con lo dispuesto por la ley de noviembre 18 de 1937, no exceda de la suma de $ 1.500.00.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

TOMAS BERRETA.

(Carpeta N.o 257 de 1943. — Distribuído N.o 99 de 1943)

Cámara de Senadores.

División Comisiones.

Comisión de Constitución y Legislación.

Proyecto con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se dispone que a los efectos del pago de la indemnización, prevista en la ley número 9.722; para las expropiaciones destinadas a las Obras Hidroeléctricas del Río Negro no se tendrá en cuenta la falta de título perfecto.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A los efectos del pago de la total indemnización prevista por la ley número 9.722 para las expropiaciones con destino a las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, no se tendrá en cuenta la falta de título perfecto, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

A) Que el expropiado sea el único bien del poseedor, o que esté habitado o explotado por éste o sus familiares.

B) Que el poseedor tenga algún título que, aunque imperfecto, haya originado la posesión por lo menos con diez años de anterioridad al 1.o de marzo de 1937, y que los hechos enumerados en el inciso A), daten de antes del 31 de diciembre de 1940, y, además, sean justificados con un certificado del Juez de Paz y otro de la policía seccional.

C) Que la mayor tasación practicada de acuerdo con lo dispuesto por la ley de noviembre 18 de 1937, no exceda de la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00).

Art. 2.o Los terceros que se consideren asistidos de mejores derechos que los actuales propietarios o poseedores

respecto a los bienes expropiados de acuerdo con esta ley, dirigirán su acción contra el Estado.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de agosto de 1943.

ARTURO LUSSICH, Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

La ley número 9.722, de 18 de noviembre de 1937, declaró de utilidad pública la expropiación de los inmuebles comprendidos dentro de la curva del nivel "más 86" establecida en los planos de las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negro.

Dicha ley establece que para esas expropiaciones se aplicará, en lo pertinente, la ley de 28 de marzo de 1912, con las modificaciones que expresamente contiene la referida ley número 9.722.

Realizadas las expropiaciones, se ha comprobado que algunos propietarios de los inmuebles ubicados en las zonas de Rincón del Bonete y alrededores del pueblo San Gregorio no tienen títulos de propiedad jurídicamente perfectos, porque las transmisiones de dominio se han realizado por cesiones de derechos hereditarios, sin que existan las comprobaciones de la tramitación sucesoria y, como consecuencia de ello, la justificación del estado civil, que pruebe la calidad de heredero invocada por el cedente.

El Estado no acepta sino el título que justifica la calidad de propietario, con arreglo a derecho. La tasación del bien no se hace teniendo en cuenta la mayor o menor bondad del título de propietario, sino en razón del valor del inmueble expropiado, fijándose la cuantía de la indemnización, que deberá ser percibida por quien acredite su derecho al bien.

La ley número 3.958, de 28 de marzo de 1912, previó la indemnización por sobras (artículo 34) pero en las expropiaciones para las obras hidroeléctricas del Río Negro lo que ocurre es que se presentan títulos defectuosos. Frente a tales deficiencias, el Estado debe depositar el valor asignado como indemnización, para ser ulteriormente percibido por quien corresponda de acuerdo con las reglas de derecho común (ley número 3.958, artículo 41).

Tratándose de propietarios de inmuebles de pequeño valor les resultará imposible sanear sus títulos, para quedar en condiciones de reclamar el importe de la indemnización y sucederá que el Estado se quedará con dichas propiedades sin haber indemnizado a sus propietarios.

Si se tratase de inmuebles de un valor apreciable, es justo exigir el perfeccionamiento del título que, habiendo posesión por más de treinta años, puede obtenerse mediante el juicio de prescripción adquisitiva, juicio ordinaro, que en razón de los emplazamientos por noventa días y la intervención del defensor de oficio se hace sumamente costoso.

Lo corriente, en la titulación a base de cesiones de derechos hereditarios es que ni siquiera se pueda poner en juego el juicio de prescripción, como acción judicial, porque para ligar jurídicamente la posesión entre unos poseedores y los que lo suceden, deben tramitarse las respectivas sucesiones que, en los casos de filiación natural, tan común en nuestra campaña, se hace imposible, ya sea por falta de informes, de documentación o de un estado civil perfectamente comprobado.

El proyecto que sancionó la Cámara de Representantes y que tuvo su iniciativa en el Poder Ejecutivo, establece que no se tendrá en cuenta la falta de título perfecto en las expropiaciones de las obras hidroeléctricas del Río Negro, cuando la mayor tasación no exceda de la suma de $ 1.500.00.

Se limita el beneficio al pequeño propietario. En previsión de cualquier abuso, se establece que el poseedor deberá presentar título, aunque imperfecto, que haya originado la posesión, por lo menos con diez años de anterioridad al 1.° de marzo de 1937, que sea el expropiado el único bien del poseedor, habitado por éste y sus familiares, lo que se comprobará con certificado del Juzgado de Paz y policía seccional.

La Cámara de Representantes creyó oportuno puntualizar (artículo 2.° del proyecto), que los terceros que se consideren asistidos de mejores derechos que los actuales propietarios o poseedores dirigirán su acción contra el Estado.

La doctrina está conforme en que la expropiación determina la transformación de un derecho real (propiedad), en un derecho personal (la indemnización). Si el Estado abonó la indemnización a quien no era propietario, la acción que puede poner en movimiento el legítimo propietario es la de hacerse pagar por el Estado la indemnización que éste, por error, abonó a un tercero.

Aún en el caso de que esos errores se repitieran en todas las expropiaciones que han dado motivo al proyecto de ley adjunto, el riesgo oscilaría en $ 50.000.00. El riesgo real es por consiguiente, muy poco, y en cambio, se hará obra de justicia permitiendo que modestísimos propietarios sean indemnizados por el bien objeto de expropiación.

Es por estas consideraciones, que si hubiera necesidad se ampliarán en Sala, que la Comisión aconseja la sanción del proyecto de ley adjunto, enviado por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, en Montevideo, octubre de 1943.

Ledo Arroyo Torres, miembro informante. — César Miranda. — Gustavo Gallinal. — Martín R. Echegoyen. — Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli. — Joaquín Secco Illa"

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Este proyecto de ley viene a salvar las dificultades que se le han presentado a la Escribanía de Gobierno y Hacienda en algunas escrituras de pequeños terrenos, de áreas y valor limitado, en las zonas adyacentes al río Negro, terrenos que han sido destinados para expropiación. Los títulos son imperfectos, casi todos, por falta de tramitación de las sucesiones, en virtud de lo cual están allí los actuales poseedores.

Como el estado civil en la filiación natural en la mayoría de esos casos resulta gravoso probarlo, y a veces imposible, se ha tratado de salvar un pequeño vacío que hay en la ley de Expropiaciones.

Dicha ley permite pagar la mitad del valor de los terrenos en caso de sobras, pero no tiene ninguna disposición que permita escriturar cuando el título es defectuoso. Cuando el título es defectuoso, se deposita el valor asignado al bien, y queda allí, en la Dirección de Crédito Público hasta que justifiquen el derecho sobre ese bien.

Está demás decir que en todos los casos este proyecto de ley se ha limitado a bienes de un valor no mayor de $ 1.500.00. Esta gente va a ser desposeída de sus pequeñas propiedades,y nosotros, debemos poner en movimiento el instrumento legal para justificar sus derechos.

Debo decir, que el Directorio de la Rione ha hecho un estudio general sobre los títulos que se encuentran en esas condiciones y estima que aún en el caso de que se pagaran indebidamente y más tarde aparecieran las demandas por los propietarios legítimos, el total de los perjuicios, no pasará de $ 50.000.00.

De hecho, en realidad, puede afirmarse, que aún a lo sumo habrán una o dos reclamaciones por las propias medidas que la ley impone, para no otorgar así, en el vacío, sino a los poseedores que tengan algunos títulos, que son generalmente cesiones de derecho y posesión, que por razones también de abaratamiento del trámite, se ponen a cargo de un certificado del Juez de Paz y Comisario seccional.

Estas son las razones por las cuales la Comisión de Constitución y Legislación aconseja la aprobación de este proyecto de ley.

Hechas estas manifestaciones, estoy a disposición de los Senadores para cualquier aclaración que se desee hacer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. — Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. — Afirmativa).

—El artículo 3.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Por moción del señor Senador Castellanos, ha sido aplazado el asunto que figuraba en tercer término en la orden del día.

En consecuencia, pasamos a considerar el que figura en 4.º término, relativo a que las personas desaparecidas en actos de servicio causarán pensión, sin que sea menester la declaratoria judicial de ausencia.

Léase el proyecto.

(Se lee:)

"Cámara de Senadores.

(Carpeta N.º 317|943).

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las personas que hallándose en acto de servicio, desaparecieren en un siniestro conocido de manera pública y notoria, causarán pensión sin que sea menester cumplir previamente los extremos civiles de la declaratoria de ausencia.

El otorgamiento de la pensión no obsta a que las Cajas exijan a los derecho-habientes la prosecución de los trámites conducentes a la prueba de la ausencia.

Art. 2.º Si con posterioridad al otorgamiento de la pensión el causante fuere encontrado con vida y en aptitud para el trabajo, las Cajas tomarán las medidas necesarias para la recuperación de las sumas entregadas a sus derechohabientes, cuando a juicio de la mayoría del Directorio de las Cajas, las circunstancias justificaran esa recuperación.

Art. 3.o Las pensión causada conforme a las disposiciones anteriores, se servirá desde la fecha en que hubiere ocurrido el siniestro.

Art. 4.o En todos los casos, las Cajas ordenarán la información sumaria pertinente, que no podrá exceder del plazo de treinta días, a los efectos de adquirir la convicción fundada del acaecimiento de los hechos a que se refiere esta ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de octubre de 1943.

ARTURO LUSSICH, Vicepresidente, — Gilberto Echeverry, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

El proyecto venido con sanción de la Cámara de Represetantes que acuerda pensión jubilatoria a los familiares de los trabajadores fallecidos en sinistros, sin el cumplimiento de los extremos civiles de la declaratoria de ausencia, está basado en un propósito bien humano, y adquiere su legítimo fundamento en la realidad de los hechos, dolorosamente comprobados en recientes siniestros ocurridos en el mar, —el hundimiento por acción submarina de los barcos "Montevideo" y "Maldonado", y la catástrofe de la grúa H. H. 2, en las cercanías del puerto de Montevideo.

Una quincena de familias han quedado completamente en la miseria, por la muerte de sus jefes, sin que hayan podido obtener el otorgamiento de la pensión jubilatoria que les correspondería, porque la no aparición de los cadáveres de los desaparecidos, obliga a una espera prolongada para que se cumplan los requisitos legales que constituyen la prueba objetiva de la muerte. Esta penosa situación no puede ni debe ser ignorada por el legislador, y tiene que intentar corregirla en forma especial y limitada, para estos casos también especiales y pocos frecuentes.

Tanto el proyecto original del Diputado doctor García Pintos, como el aconsejado por la Comisión informante de la Cámara de Representantes, y por ésta sancionado, son bien precisos y estrictos, y no pueden dar lugar a confusión ni abusos.

En el proyecto, cuya aprobación definitiva aconsejamos sin vacilar se establece en cuanto al obrero desaparecido en un siniestro, que debe haber estado en acto de servicio, y se deja a la Caja de Jubilaciones y Pensiones el derecho a exigir la prosecusión de los trámites conducentes a la prueba de ausencia, y el de reclamar el reintegro, si las circunstancias lo justificaran, en caso de la aparición del obrero con aptitudes para el trabajo. Se establece además, un plazo máximo de 30 días para adquirir los informes que lleven a la convicción del hecho acaecido, y que la pensión sea servida desde la fecha del siniestro.

Es a juicio de vuestra Comisión una ley complementaria de evidente justicia, que evita que la miseria doble aún el dolor que sufre una familia, por lo que debe ser aprobada de inmediato y sin modificaciones.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 26 de octubre de 1943.

Roberto Berro, miembro informante. — Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli. — Leonel Aguirre. — Isabel Pinto de Vidal. — Francisco S. Forteza. — Angel María Cusano. — Julio César Canessa".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

Voy a proponer una modificación al artículo 1.o, a fin de darle mayor amplitud.

El artículo establece que "las personas que hallándose en actos de servicio, desaparecieren en un siniestro conocido, etc." yo propondría que en la redacción del artículo se excluyera la expresión, "hallándose en actos de servicios" y se dejara simplemente: "Las personas que desapareciesen en un sinistro conocido de manera pública, etc. etc.".

Voy a dar el fundamento de esta modificación que propongo.

Con motivo del estado anormal porque atraviesa el mundo, como consecuencia de la guerra mundial, muchas veces los buques son torpedeados y desaparece una cantidad de personas como resultado del siniestro.

Los derecho-habientes de estas personas que quieren obtener una pensión, tienen, entonces, que recurrir a una serie de trámites engorrosos para la obtención de la pensión, y se dilata por un espacio de tiempo muy grande, la resolución pertinente.

Como el artículo de la ley dice "hallándose en actos de servicio", lo que significa que se refiere solamente a oficiales o tripulantes a bordo de buques, pero no comprende a los pasajeros y yo creo que sería conveniente que comprendiera a todas las personas que fueran en la embarcación.

De modo que se le daría una mayor amplitud al artículo, si nosotros estableciéramos que las personas que desaparecieran en un sinistro conocido de manera pública y notoria, causarán pensión, sin que sea menester cumplir previamente los extremos civiles de la declaratoria de ausencia.

Además, iba a proponer, también, la supresión del inciso 2.o, porque creo que es innecesario obligar a los pensionistas a seguir un trámite judicial generalmente largo y costoso.

Yo no sé si el señor miembro informante o la Comisión estarán de acuerdo con la modificación que patrocino. En resumen, propongo: en el inciso 1.o, suprimir la expresión "hallándose en actos de servicio", y la eliminación total del inciso 2.o.

SEÑOR BERRO. — Yo no estoy autorizado a dar una opinión en nombre de la Comisión, sobre este asunto. Personalmente, encuentro muy razonable lo que dice el señor Senador Miranda; pero nosotros nos hemos limitado a tomar en cuenta el proyecto que remite con sanción la Cámara de Representantes, que se refiere, única y exclusivamente, a las 14 o 15 familias que no pueden, en estos

momentos, cobrar sus pensiones, por no poderse establecer que en realidad han muerto sus causantes en los siniestros conocidos.

De manera, pues, que se refería, solamente, a un caso concreto. Ahora, desde el punto de vista general, estaría de acuerdo con el señor Senador Miranda. Le daríamos más amplitud al proyecto, previendo para el futuro —ojalá no se produzca— el caso de siniestros en que haya pasajeros que merezcan un tratamiento similar.

En cuanto al inciso 2.o, era para demostrar que era un caso de excepción, pues de lo contrario se deberían llenar todos los requisitos legales acostumbrados en la Caja de Jubilaciones; pero, se hacía este beneficio, para evitar la situación de indigencia en que quedaban esas familias.

Ahora, si los compañeros de Comisión, a los que no he consultado, pero lo hago ahora con la vista, no tienen inconveniente, yo, por mi parte, tampoco lo tengo, para aceptar las modificaciones propuestas por el señor Senador Miranda.

SEÑOR MIRANDA. — Claro que esto demorará un poco la sanción del proyecto; pero como la observación es fundamental y tiende a dar al proyecto un carácter más general y a contemplar infinidad de situaciones verdaderamente apremiantes porque atraviesan muchas familias de siniestrados, creo que sería útil perder este pequeño espacio de tiempo, modificar el artículo y que vuelva a la Cámara de Representantes con una mayor generalidad.

SEÑOR FORTEZA. — En realidad, señor Presidente, cuando estudiamos este problema en la Comisión de Previsión Social, no recuerdo que este priblema se haya estudiado en una forma concreta o, cuando menos, que se haya aclarado el sentido de esta disposición. Pero siempre tomé esta ley como una ley de excepción, destinada más que nada, a facilitar que los deudos de los ciudadanos que, en servicio de la República, perecieran en siniestros, pudieran obtener la pensión correspondiente en la forma más fácil y sencilla posible.

Yo recuerdo que cuando se estudió el punto, planteé el problema de si, en lo que respecta a la herencia, se podía incluir, también, algún artículo que facilitara el diligenciamiento de las sucesiones, una vez comprobado el siniestro. Se me dijo, entonces, que era un problema distinto, que traería aparejado complicaciones. Pero, señor Presidente, siempre tomé esta ley como excepción, y, en realidad no diré como premio, pero, cuando menos, como una salvaguarda de los intereses de los deudos de aquellos ciudadanos que, al servicio de la República, hubieran perecido en siniestros.

Ahora, en cuanto a los otros ciudadanos que puedan estar en la misma situación, no creo que haya una razón especialísima para que sean contemplados en esa forma excepcional.

Yo no tengo la convicción que tiene el señor Senador Miranda para aceptar sencillamente, esta modificación que, en mi concepto, puede traer algunas complicaciones que, en este momento, no me atrevo a prever.

Además, señor Presidente, no todos los ciudadanos siniestrados van a causar pensión...

SEÑOR MIRANDA. — Naturalmente, señor Senador.

SEÑOR FORTEZA. — ...desde luego que se sobreentiende que serán aquellos que estén amparados por la ley de Jubilaciones y Pensiones de la nación. Sin embargo, en la forma en que está redactada la modificación propuesta por el señor Senador Miranda, parecería que se refiriera a todas las personas que desaparecieran en un siniesto conocido de manera pública y notoria.

Creo que aún aceptando la tesis del señor Senador Miranda, cabría una aclaración. Pero, en realidad, señor Presidente, creo que desvirtuaríamos un poco la finalidad de esta ley, si le diéramos un alcance tan general como el que propone el señor Senador Miranda. Cuando menos, yo no me atrevería a dar mi voto en ningún sentido, sin hacer una revisión de este problema.

SEÑOR MIRANDA. — La observación que formula el señor Senador, podría salvarse estableciendo que los que tuvieran derechos a pensión, es decir, las familias de los que tuvieran derechos a pensión, tendrían estos beneficios y no las familias de cualquier siniestrado. Con eso aclararíamos la ley porque el caso que se me planteó y que motiva esta modificación que solicito, es el siguiente: un Oficial de nuestra marina prestaba servicios en un barco de bandera griega que fué torpedeado. El Oficial desapareció y su pobre viuda no pudo obtener la pensión, a causa de todos los trámites que tendría que llenar, de acuerdo con la ley civil. Entonces, a mí se me ocurrió que podrían acontecer otros casos análogos, e incluso fueran las víctimas funcionarios públicos, que no realizaban un cometido inherente a su cargo en ese momento, sino que iban como simples pasajeros. Entonces, obligaríamos a las familias de los desaparecidos a realizar todas las gestiones que queremos excluir con la sanción de este proyecto de ley.

De modo que me parece que aclarando, en el artículo 1.o de la ley, que se refiere, exclusivamente, a personas que causen pensión, salvaríamos las dificultades y les daríamos al artículo una amplitud mayor, contemplando la situación de numerosas familias, que pasan por una situación apremiante por no poder justificar el fallecimiento de sus causantes.

De modo que si todo es cuestión de redacción, para salvar los escrúpulos del señor Senador Forteza podríamos modificarla de inmediato y haríamos una ley que contemplaría una mayor cantidad de casos que los que prevé el artículo 1.o, en la forma que ha sido redactado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

La sugestión del señor Senador Miranda es de lo más interesante. El hecho que denuncia no solamente acontece con los barcos torpedeados, sino que es un hecho que se ha producido en nuestro país en otros siniestros públicos y notorios y en los que no se ha podido justificar el fallecimiento de algunas personas, por haber desaparecido sus cuerpos.

Por ejemplo, hay un caso conocido de un siniestro acaecido en la ciudad de Colonia. Una embarcación desapareció y no se encontraron, después, los cadáveres de sus tripulantes, algunos de los cuales eran funcionarios públicos. Los deudos de esos funcionarios, se encontraron con esa dificultad insalvable para obtener la pensión. Pero pa ece que aquí, al recoger la sugestión del señor Senador Miranda, se va a cambiar totalmente la ley, dándole una función muchos más amplia y mucho más justa, porque no hay razón para colocar en situación de privilegio al que se halla en actos de servicio.

Habría que legislar estableciéndose que habría que hacer una prueba administrativa ante la Caja, sobre la desaparición del funcionario o del causahabiente de la pensión.

Me parece un poco difícil improvisar sobre esta materia en Sala, porque no bastará que acontezca un siniestro, sino que va a realizar una prueba administrativa, por lo menos, para probar que la persona estaba en el siniestro, y que se ha llegado a la convicción de que ha desaparecido como consecuencia de ese siniestro, salvo que se pudiera redactar, así, rápidamente, en Sala, pero esa prueba es de carácter administrativo, y la Caja vá a exigirla.

SEÑOR MIRANDA. — En el artículo se prevé el caso a que se refiere el señor Senador Arroyo Torres. Dice así: "En todos los casos las Cajas ordenarán la información sumaria pertinente, que no podrá exceder del plazo de 30 días, a los efectos de adquirir la convicción fundada del acaecimiento de los hechos a que se refiere esta ley".

Propongo, pues, la modificación del artículo 1.o, en la siguiente forma: Las personas que desaparecieren en un siniestro conocido de manera pública y notoria, causarán pensión si huebiere lugar a ella, sin que sea menester cumplir previamente los extremos civiles de la declaratoria de ausencia. Entonces, con esta modificación, se salva la objeción que hacía el señor Senador Forteza.

SEÑOR FORTEZA. — Lo mío es respecto a la extensión del proyecto. Hay una serie de modificaciones, respecto a procedimiento civil, —sobre cuyo asunto no emito opinión porque es campo vedado para mí— y que creo es necesario contemplar en este momento.

SEÑOR MIRANDA. — Es otra cosa: aquí no se trata de derechos sucesorios; si se tratara de derechos sucesorios no lo hubiera propuesto. Aquí, sólo nos referimos al derecho a pensión, que en el caso, es el derecho a la vida de los familiares de las personas que desaparecen.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor Senador Miranda.

¿Acepta la Comisión?

SEÑOR BERRO. — Es difícil consultar aquí a la Comisión.

SEÑOR FORTEZA. — Habría que ver si la Comisión acepta. Lo lógico sería que se vote el proyecto de la Comisión y si fuera rechazado, entonces, votar la fórmula sustitutiva. Es lo reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la fórmula propuesta por el señor Senador Miranda.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Las personas que desaparecieren en un siniestro conocido de manera pública y notoria, causarán pensión si hubiera lugar a ello, sin que sea menester cumplir previamente los extremos civiles de la declaratoria de ausencia".

—El inciso 2.o) quedaría suprimido.

SEÑOR CUSANO. — Si la mayoría de la Comisión acepta, no hay necesidad de votar el artículo en la forma que viene redactado.

Por mi parte acepto.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez Vignoli de). — Estoy de acuerdo en principio con la proposición del señor Senador Miranda; pero sé que esta ley fué presentada en virtud de

la situación de angustia en que están los causahabientes de los desaparecidos en el siniestro de la Draga número 2. Si todas las bancadas se comprometieran a que, en la Cámara de Representantes saliera la modificación sin tropiezo alguno, acompañaría, encantada, señor Presidente, la moción del doctor Miranda, que amplía el derecho de las mujeres que quedan viudas y de los menores.

Sería, en el bien entendido, de compromiso de todas las bancadas; no sea cuestión que vaya a la Cámara de Representantes y quede postergada la aprobación de este proyecto de ley, por cuatro o cinco meses, o tal vez más, haciendo más lamentable aún la situación de los deudos.

SEÑOR MIRANDA. — No es posible, señor Senador; a mí mo parece euqPiseetao shrdlu mEfmfOJz etaoinshs a mí me parece que es lógico que se acepte esta propuesta, que tiende a contemplar un mayor número de personas, porque si bien es cierto que existen 14 familias en esa situación, a consecuencia del siniestro de la grúa, debemos aprovechar, también, la circunstancia de sancionar este proyecto de ley — porque hay otras muchas familias que están en la misma situación desde hace tiempo, con anterioridad al siniestro referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores Senadores conocen la redacción del artículo propuesto por el doctor Miranda. En consecuencia, lo que corresponde a juicio de la Mesa, es votar el artículo de la Comisión, primero, y si éste fuera rechazado, votar entonces, el artículo sustitutivo.

SEÑOR CUSANO. — Se podría votar por incisos, si la modificación del señor Senador suprime un inciso del artículo 1.°.

SEÑOR MIRANDA. — Modifico la redacción del artículo 1.° y suspendo su inciso 2.°.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión.

(Se vota. — **Negativa: 7 en 20**).

—Se va a votar el artículo 1.°, tal como lo ha propuesto el señor Senador Miranda.

(Se vota. — **Afirmativa: 19 en 20**).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR MIRANDA. — Iba a pedir para este artículo 2.° una modificación.

Este artículo dice: "Si con posterioridad al otorgamiento de la pensión el causante fuere encontrado con vida y en aptitud para el trabajo, las Cajas tomarán las medidas necesarias para la recuperación de las sumas entregadas a sus derechohabientes, cuando a juicio de la mayoría del Directorio de las Cajas, las circunstancias justificaran esa recuperación".

Propondría que se suprimiera esto de la "recuperación" de las sumas entregadas a sus derechohabientes, porque creo que si se trata de una presunta viuda que disfruta de la pensión o de hijos menores, es injusto que, después, la Caja les exija la devolución de las sumas recibidas.

SEÑOR BERRO. — Ya lo dice el artículo: "cuando las circunstancias justificaren esa recuperación. Si no se justifica"....

SEÑOR MIRANDA. — Con la aclaración del señor miembro informante estoy satisfecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.°.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo me referí hoy a este artículo, y no quise seguir, para no intervenir en la discusión general respecto a observaciones que debían formularse en la discusión particular.

Dice este artículo: "En todos los casos las Cajas ordenarán la información sumaria pertinente, que no podrá exceder del plazo de treinta días, a los efectos de adquirir la convicción fundada del acaecimiento de los hechos a que se refiere esta ley".

Por lo pronto, señor Presidente, tiene un error que hay que salvar. Hay un gran número de pensiones, que se sirven por Rentas Generales y en tales casos, las Cajas no tienen nada que hacer.

Por ejemplo, las pensiones que se otorgan por medio del Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR FORTEZA. — Está la Caja Militar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hay pennsiones militares anteriores a la ley de 24 de febrero de 1911 que no están en la Caja Militar; es un poco difícil improvisar sobre esta materia en Sala, pero creo que hay otras servidas por Rentas Generales y para ellas se podría poner "las autoridades competentes" en lugar de "las Cajas". Hay otra cosa: se pone la prueba a cargo de las Cajas y esto es más grave, la prueba debe hacerla el interesado.

Eso es bastante serio. Que la Caja tenga que hacer la prueba, ¿qué significa esto? ¿Que vencido el plazo tiene que dar la pensión? Es difícil, por otro lado, probar que esa persona se encontraba en el siniestro. La Caja, de oficio, no puede hacerlo.

Yo creo, que la Caja debe exigir la información, pero no ordenarla. Por eso decía hace un momento que habría que pensar un poco sobre este artículo; que hay que exigirle la prueba al interesado, pero no producirla de oficio.

Yo pregunto a la Comisión si no se podría hacer una pequeña modificación a fin de terminar la consideración del proyecto esta tarde.

SEÑOR BERRO. — La dificultad a que hace referencia el señor Senador Arroyo Torres es real pero no es ocasionada por este artículo que aconseja la Comisión, sino por la modificación que yo he votado y que propuso el doctor Miranda, porque la referencia a la Caja es exclusivamente para este proyecto, que se refiere a 14 o 15 personas con derecho a pensión. En cuanto al trámite conducente a la prueba de ausencia, también estaba en el inciso 2.° del artículo 1.° que el señor Miranda propuso suprimir. De modo, que no tendría inconveniente en que se restituyera el inciso 2.° del artículo 1.° y que se estableciera también el caso a que se ha referido el Senador Arroyo Torres, porque parecería que los que no dependan de la Caja, no estarán comprendidos dentro del artículo.

SEÑOR MIRANDA. — Como yo soy el causante de lo que ocurre, me creo en el caso de salvar las objeciones que acaban de formularse, dando una nueva redacción al artículo 4.°, y que sería la siguiente: "En todos los casos, las autoridades correspondientes recibirán la información sumaria pertinente, a los efectos de adquirir la convicción fundada del acontecimiento de los hechos a que se refiere esta ley".

Con esto quedan salvados los reparos que ha formulado el señor Senador Arroyo Torres y que el señor miembro informante ha hecho suyos.

SEÑOR BERRO. — Habría que hacer coincidir este artículo con los anteriores.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Se suprime el plazo.

SEÑOR MIRANDA. — Se suprime el plazo para que los integrantes puedan tener mayor tiempo para producir la prueba correspondiente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo deseo hacer una observación que puede ser útil.

He interpretado el artículo 4.°, en cuanto a la obligación de realizar la información a que se alude, como una garantía para el Estado, y no como una carga. De manera que, de ningún modo entendí que eso excluyera el deber que tiene todo interesado, al formular una petición ante la autoridad, de probar el derecho que invoca. Eso está en el orden General.

En el Instituto de Jubilaciones y en los demás sectores en que se puedan ventilar este género de pedidos, existe el deber de probar el derecho que se invoca; al decir que la Caja ordenará la información sumaria pertinente, yo creo entender que se instituye una obligación a fin de que el Estado esté plenamente garantido y no se limite, de modo pasivo, a recibir la información que los particulares le den; está obligado a una participación activa en el proceso de formación de la prueba.

Si no se dijera esto, podría ocurrir que se limitara, la autoridad, a recibir la prueba que le ofrecieran; otra cosa es que, de oficio, y con todas las facilidades que supone el ejercicio de la potestad pública, al propio órgano del Estado recabe los antecedentes por la vía de la información directa.

En consecuencia, me parece bien dejar esa disposición, porque, en ningún caso, la autoridad podrá eludir esta obligación, y, como se trata de un derecho de excepción, el que consagramos, no está demás que tenga, para el Estado, el respaldo que significa esta garantía.

Podría, entonces, contemplarse el segundo aspecto, que señala con acierto el Senador Arroyo Torres, en cuanto a la obligación del particular, estableciendo: "Sin perjuicio de la prueba que deberán producir los interesados en todos los casos, la Caja ordenará la información sumaria pertinente".

SEÑOR BERRO. — Las autoridades.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Al hablar de Cajas, es claro, como es en el orden general, absorbe alguna excepción que pudiera haber, porque, es verdad, existen pensiones servidas por otros fondos; pero, tomando ese concepto

prácticamente como referido al caso corriente, se entendería que, en los demás, corresponderá a las autoridades pertinentes. No obstante, podría hacerse alguna salvedad en ese sentido

Tengo el temor de que el concepto "de autoridad competente", que es muy genérico, pueda después producir algún equívoco en cuanto a quien le incumbe intervenir. Este concepto de Caja tenía la virtud de atribuir, en el orden común, de modo muy directo, a una autoridad determinada o a un servicio determinado, la producción de esa prueba; pero no haría objeción a cualquier modificación en tal sentido. Lo importante es salvar el deber del Estado de producir siempre la información.

SEÑOR MIRANDA. — Yo haría una modificación al artículo, recogiendo las observaciones que formula el Senador Echegoyen y, el artículo diría así: "En todos los casos las autoridades correspondientes ordenarán y recibirán la información sumaria pertinente... etc.". Entonces, salvaríamos la objeción que hacía el Senador Arroyo Torres y contemplaríamos los dos aspectos de la cuestión, el ordenamiento del procedimiento y la producción de la prueba por la parte interesada.

SEÑOR BERRO. — Habría que dejar el plazo de 30 días.

SEÑOR MIRANDA. — Pedí la supresión del plazo de 30 días, porque me parecía un poco angustioso cuando el siniestro se hubiera producido lejos de nuestras fronteras.

SEÑOR BERRO. — La fijación del plazo es conveniente, para no demorar la situación de miseria de esas personas.

SEÑOR MIRANDA. — No creo que en el caso concreto a que se refiere el Senador Berro, las Cajas vayan a dilatar los procedimientos sino al contrario abreviarán los términos. Eso parece que es lo lógico y humano.

De modo, que en definitiva propondría la redacción del artículo en esta forma: "En todos los casos, las autoridades correspondientes ordenarán y recibirán la información sumaria pertinente a los efectos de adquirir la convicción fundada del acaecimiento del hecho en que se fundan los interesados".

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite?

Tengo la preocupación de que la fórmula pueda ser equívoca, porque parece referirse a una sola información.

El pensamiento del señor Senador es claro, pero, entendido el texto literalmente, podría conducir a esta interpretación: que ordenarán y recibirán esa información, refiriéndose a una sola; pero como, en rigor, la que dispone la Caja, es aquella destinada a salvaguardar el derecho del Estado, no sé si en la práctica se aplicará según ese pensamiento. Por eso es que me intersaba deslindar las dos informaciones. Cualquiera fuera la prueba que produjera el particular, permanece íntegro el deber del Estado, de producir la información sumaria.

Por eso proponía se dijera que, sin perjuicio de las pruebas que deberán producir los interesados, las Cajas ordenarán la información. El interesado tiene el deber de acompañar o aportar su prueba, pero, independientemente de eso, la hará el Estado.

SEÑOR MIRANDA. — A mí se me ocurre, que es muy razonable esa última observación, y podría salvarse en esta forma: En todos los casos las autoridades correspondientes, ordenarán y recibirán las informaciones pertinentes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El plural no lo salva.

SEÑOR MIRANDA. — Lo salva, sí señor Senador, las informaciones que dispusiera la Caja, por una parte y las que suministrarán los interesados, estarían todas comprendidas. Si hubiera todavía algunas dudas, la discusión del artículo las aclararía.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien; pero ¿no le parece, al señor Senador, que es mucho más claro decirlo, separando los conceptos. Sin perjuicio de las pruebas que deberán producir los interesados, las Cajas ordenarán la información sumaria pertinente.

SEÑOR MIRANDA. — La fórmula es perfecta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El concepto queda bien deslindado.

SEÑOR MIRANDA. — No insisto en la fórmula anterior, porque es más razonable la del señor Senador Echegoyen.

SEÑOR BERRO. — La Comisión acepta la proposición del señor Senador Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación.

(Se lee:)

"Sin perjuicio de las pruebas que deberán suministrar los interesados en todos los casos, las Cajas ordenarán la información sumaria pertinente, a los efectos de adquirir la convicción fundada del acaecimiento de los hechos a que se refiere esta ley".

SEÑOR FORTEZA. — Propondría que las palabras, "en todos los casos", se pusiera al principio, y entonces quedaría así: "en todos los casos, sin perjuicio..." etc. Porque sino quedaría solamente comprendida la segunda parte.

SEÑOR MIRANDA. — No quedaría mal poner "las cajas o autoridades", para contemplar el caso que no fueran las Cajas las que tuvieran que ocuparse de esos asuntos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Puede ser que haya un poco de inadecuación entre la organización de los servicios generales de jubilaciones y esta denominación que se utiliza en el artículo 4.o, porque, en rigor, quien dispondrá esta información será la autoridad que dirige el servicio, que es el Instituto, por su Directorio. Las Cajas, según tengo entendido, están gobernadas por un Gerente, que no sé si podría resolver dentro de sus potestades actuales, este género de asuntos, porque las peticiones de esta índole deben dirigirse, es verdad, a las Cajas, pero sólo para que en su substancia, las eleven al Directorio.

Temo que el texto de la disposición pueda alterar un poco el régimen normal; pero no haría cuestión, porque se tendrá presente que el pensamiento del legislador no es reformar el orden actual, sino continuarlo. Sería una denominación práctica, que no lo modificaría; pero no me opondría a aceptar el agregado que propone el señor Senador Miranda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo.

(Se lee:)

"En todos los casos las Cajas o autoridades correspondientes, sin perjuicio de las pruebas que deberán suministrar los interesados, ordenarán la información sumaria pertinente, a los efectos de adquirir la convicción fundada del acaecimiento de los hechos a que se refiere esta ley".

Se va a votar en primer término el artículo 4.o de la Comisión.

(Se vota: Negativa).

—Se va a votar ahora el artículo 4.o tal como acaba de ser leído, con las modificaciones propuestas por el señor Senador Echegoyen.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo 5.o es de orden.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Recogiendo la intención del señor Senador Miranda, tengo el temor de que los casos relativos a siniestros anteriores a la promulgación de esta ley, pudieran no estar comprendidos en su beneficio, porque, como la retroactividad no se presume, y esta ley otorgaría el beneficio para lo porvenir, podría ocurrir que se entendiera que esos siniestros anteriores, no han sido recogidos por esta ley, según su texto literal. Entonces, salvo la mejor opinión del señor Senador, pensaría que, para el cumplimiento de su propósito, sería necesario un artículo que dijera que lo dispuesto en el artículo 1.o se aplicará también a los casos referentes a siniestros ocurridos antes de la vigencia de esta ley.

(Muy bien).

SEÑOR BERRO. — Ese era el sentido: no hay inconveniente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Dado que la ley manda pagar desde la fecha del siniestro, no tendría razón de ser.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es para todos los siniestros que ocurran, naturalmente, después de la vigencia de la ley, si no se dice otra cosa.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No tendría sentido la disposición que manda pagar las pensiones desde la fecha del siniestro, si no se le da efecto retroactivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Todas las disposiciones sobre jubilaciones, hablan de la muerte, de la invalidez, etc., pero refiriéndose a las que ocurran después que la ley entra en vigor, una vez que se instala el régimen que la ley consagra; son hechos a producirse en lo futuro, y, en este caso, lo que puede producirse en el futuro, es el siniestro, y las previsiones que se establecen son para los hechos que se produzcan después de la vigencia de la ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No tendría razón el informe de la Comisión que se refiere en un todo a un hecho pasado.

SEÑOR MIRANDA. — Sin embargo, la corrección que indica el señor Senador Echegoyen, habría que haberla hecho de cualquier modo a este proyecto, aún en el caso que se hubiera sancionado tal como venía de la Cámara de Representantes, porque el señor Senador Echegoyen, tiene razón, desde el momento que las leyes no tienen efecto retroactivo salvo que el legislador disponga lo contrario. Es un principio que está establecido en el título preliminar de las leyes.

Acepto complacido el artículo aditivo que propone el señor Senador Echegoyen, porque lo considero perfectamente pertinente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 5.o propuesto por el Señor Senador Echegoyen.

(Se lee:)

"Lo dispuesto en el artículo 1.º se aplicará también a los casos referentes a siniestros ocurridos antes de la vigencia de esta ley."

SEÑOR ARROYO TORRES. — Creo que la justa redacción de esta ley sería no referirse solamente al inciso 1.º, sino también al 2.º, 3.º y 4.º.

SEÑOR BERRO. — Podría decirse "a lo dispuesto en esta ley".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Al hablar del artículo 1.º, me refería a que en él se establece un régimen según el cual no será indispensable la prueba de la ausencia para que las pensiones pudieran causarse. Ese régimen se aplicaría también a los casos anteriores a la ley. No he querido significar; pero no hay inconveniente en que se haga referencia a la totalidad de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Lo dispuesto en los artículos anteriores?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo dispuesto en esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Lo dispuesto en esta ley se aplicará también en los casos referentes a siniestros ocurridos antes de la vigencia de esta ley."

SEÑOR ECHEGOYEN. — Antes de su vigencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración el artículo leído, que sería 5.º.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. — Afirmativa).

—El artículo 5.º, pasa a ser 6.º y es de orden, de manera que queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota. — Afirmativa).

—Queda, en consecuencia, sancionado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes para que considere las modificaciones que se han hecho.

10

—Continúa el orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley referente a préstamo a la Cooperativa Bancaria de Consumo.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.º 323 de 1943. — Repartido N.º 64 de 1943).

"Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase a la Caja de Jubilaciones Bancarias para conceder a la Cooperativa Banaaira de Consumos, un préstamo de noventa mil pesos ($ 90.000.00) con un interés anual de cinco por ciento (5 o|o), amortizable en cuotas anuales de tres mil pesos ($ 3.000.00) cada una.

Art 2.º Simultáneamente con el otorgamiento de dicho préstamo, se cancelará el saldo que arroje el actualmente vigente a favor de la Caja de Jubilaciones Bancarias, autorizado por la ley de 8 de setiembre de 1931.

Art. 3.º Si en el futuro, el tipo nominal de los títulos hipotecarios fuese aumentado, el saldo de la deuda existente en ese momento devengará el mismo interés que dichos títulos.

Art. 4.º La Cooperativa Bancaria de Consumos podrá hacer operaciones al contado o a crédito; pero en este último caso deberán cumplirse las siguientes condiciones:

Los créditos por consumos a pagarse en el mes, a "valor mes entrante", se regirán por lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 8 de setiembre de 1931.

Además, podrán los asociados obtener créditos para compras pagaderos en cuotas hasta por el importe de tres meses de sueldo, en total, como máximo. El precio de las mercaderías adquiridas en esta forma deberá ser pagado en cuotas mensuales dentro de los plazos que se fijarán y que no podrán exceder de veinte meses.

Las cuotas gravarán los haberes de los deudores sujetos a la legislación de la Caja de Jubilaciones Bancarias, sueldos, jubilaciones, etc., y serán deducidas mensualmente y entregadas a la Cooperativa Bancaria de Consumos.

Art. 5.º Se extiende a la Caja de Jubilaciones Bancarias, al Instituto de Pensiones a la Vejez y a la Dirección de Contralor de Exportaciones e Importaciones la autorización acordada por inciso C) del artículo 3.º de la ley de 8 de setiembre de 1931 (número 8.754); y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, al solo efecto de las retenciones sobre las pasividades que dicha Caja sirva, correspondientes a ex empleados o causahabientes, del Instituto de Pensiones a la Vejez y de la Dirección de Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Art. 6.º Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º, serán aplicables a esta operación de préstamo todas las disposiciones que establece la ley citada, en cuanto no se opongan a la presente.

Art. 7.º Las disposiciones de la presente ley, regirán hasta tanto sea cancelado el préstamo que se autoriza.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de octubre de 1943.

ARTURO LUSSICH, Vicepresidente. — Guillermo Echeverry, Secretario."

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

El proyecto de ley enviado a esta Comisión sobre otorgamiento de un crédito a la "Cooperativa Bancaria de Consumos" por la cantidad de $ 90.000.00 ha sido sancionado sin oposición alguna por la Cámara de Representantes luego que la Comisión de Legislación Social del precitado Cuerpo, aconsejó, sin discrepancias su aprobación.

Y se explica, si se tiene en cuenta que el mencionado crédito está destinado a llenar cumplidamente la alta finalidad que originó la creación de aquel instituto: facilitar a sus afiliados, en las condiciones económicas más favorables posibles, los artículos de consumo, indispensables a la sastifacción de sus necesidades.

El crédito que se solicita es al solo efecto de aumentar el stock de mercaderías destinadas a tan nobilísimo fin, máxime en este momento en que, por circunstancias por demás notorias, se ha encarecido el standard de la vida en general, y por tanto, debe estimularse la actividad de estos organismos que están llenando una sentida necesidad social.

Por otra parte, la "Cooperativa Bancaria de Consumos" es una institución que está en plena prosperidad y de reconocida solvencia, como resultado de la administración eficiente y correcta de sus dirigentes.

Fundada en efecto hace apenas doce años, cuenta ya con más de 4.500 afiliados y con 3.300 socios, vendiendo anualmente por valor de más de $ 1.000.000.00 en mercaderías, lo que revela la importancia de las operaciones practicadas. Se explica así que el crédito de $ 100.000.00 otorgado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio por ley del 8 de setiembre de 1931 (número 8.754), haya sido cancelado en el brevísimo plazo de once años en vez de hacer uso del término de cien años al cual tenían derecho.

Cuenta además la "Cooperativa Bancaria de Consumos" con edificio propio en el cual han invertido la suma de $ 70.000.00.

Cabe destacar también, que por el artículo 5.o de esta ley, se amplía considerablemente en el futuro el número de beneficiarios del instituto, extendiéndolo a todos los funcionarios públicos con afinidades bancarias o con vinculaciones con el gremio, por haberlo integrado con anterioridad.

En cuanto a la institución prestamista cumple decir que su situación económica es floreciente, teniendo solamente en fondo de reserva e invertida en Deuda Pública la cantidad de $ 22.000.000.00.

A mayor abundamiento debe agregar vuestra Comisión que es la propia Caja de Jubilaciones Bancarias, que otorga el crédito, la que ha prestado su conformidad expresa al proyecto presentado por los señores Diputados Vieyte y Barbé, por nota de fecha 6 de agosto de 1943, dirigida al Presidente de la Comisión de Legislación Social de la Cá-

mara de Representantes, modificando además, en parte la redacción de aquél, siendo ese, en última instancia, el proyecto aprobado por la otra rama legislativa, y el que hoy tiene a su consideración el Senado.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión aconseja la aprobación del proyecto de ley motivo de este informe.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 8 de noviembre de 1943.

Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli, (miembro informante). — Isabel Pinto de Vidal. — Francisco Forteza. — Roberto Berro. — Leonel Aguirre. — Angel María Cusano. — Julio César Canessa".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se votará en general el proyecto.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión particular.
A consideración el artículo 1.o.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—A consideración el artículo 2.o.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—A consideración el artículo 3.o.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 4.o.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—A consideración el artículo 5.o.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente? Pido disculpas al señor Presidente. Creo que no se pueden votar los artículos sin leerlos. Comprendo que se trata de un proyecto que todos vamos a votar y sobre el que estamos completamente de acuerdo, pero creo que el buen procedimiento es leer los artículos, porque pueden haber errores.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo expresado por el señor Senador Haedo, se votarán nuevamente los artículos en particular, dándose lectura de los mismos.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: Afirmativa.)
—Léase el artículo 2.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: Afirmativa.)
—Léase el artículo 3.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: Afirmativa.)
—Léase el artículo 4.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: Afirmativa.)
—Léase el artículo 5.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: Afirmativa.)
—Léase el artículo 6.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: Afirmativa.)
—Léase el artículo 7.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—El artículo 8.o es de orden. Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: Afirmativa).
—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

11

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre nueva forma de integración del Consejo del Niño.
Léase.
(Se lee:)

(Carpeta N.o 185 de 1943. — Repartido N.o 66 de 1943).

(Distribuído N.o 73 de 1943. — Carpeta N.o 185 de 1943).

"Cámara de Senadores.
División Comisiones
Comisión de Constitución y Legislación.

Proyecto de ley y exposición de motivos de la señora Senador doctora Pinto de Vidal por el que se modifica el texto de los artículos 2.o, 14 y 15 del Código del Niño.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese el texto del artículo 2.o del Código del Niño, por el siguiente:
"Artículo 2.o Estará integrado por un Presidente, designado por el Poder Ejecutivo, que deberá ser persona de versación notoria en los problemas de la infancia, el que tendrá el sueldo que le marque la ley de Presupuesto, y ocho miembros honorarios, designados en la siguiente forma:
El Director del Instituto de Clínica Pediátrica y Puericultura.
La Directora del Instituto Normal "María Stagnero de Munar".
Un abogado designado por la Suprema Corte de Justicia.
Un maestro designado por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.
Un delegado del Consejo de Trabajo.
Un delegado del Consejo de Enseñanza Industrial.
Un delegado de las instituciones privadas de Protección a la Infancia, designados estos tres últimos, por el Poder Ejecutivo de ternas propuestas por aquellas instituciones.
Un delegado de la Facultad de Agronomía designado por el Consejo de la misma.
El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de elección de la terna a proponerse por las instituciones privadas, y procurará que la mujer esté representada en el Consejo. El Ministro del ramo podrá concurrir a las sesiones del Consejo y en esos casos presidirá la sesión".

Art. 2.o Agrégase al artículo 14 del citado Código, el siguiente párrafo:
"Obligatoriamente establécese la Comisión de Extensión Cultural y de Protección de Egresados, la que será presidida por la Directora del Instituto Normal en su carácter de Consejera Esta Comisión formará subcomisiones integradas especialmente por maestros, profesores, alumnos normalistas y universitarios y además por personas que tengan las condiciones a que hace referencia la última parte del artículo 16.
Esta Comisión se ocupará especialmente: 1.o de orientar la extensión cultural en el sentido de despertar en el niño nobles sentimientos de solidaridad; 2.o Procurará que todo egresado pueda ser colocado en situación de ganarse la vida, a cuyo fin interesará en su obra al Estado y a los particulares".

Art. 3.o Sustitúyese el primer párrafo del artículo 15, por éste:
"Las Comisiones a que hace referencia el inciso 1.o del artículo 14 serán presididas por los Jefes de Servicios".

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Isabel Pinto de Vidal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Senadores:

Presento a la consideración de la Cámara de Senadores el adjunto proyecto de ley, por el cual se integra con nuevos miembros el Consejo del Niño y se crea la Comisión

de Extensión Cultural en lo que se refiere a los menores abandonados y delincuentes.

Nuestra legislación en materia de delincuencia infantil, siguiendo la moderna corriente, ha sustituído el régimen penal por el educativo. Ningún niño abandonado o delincuente debe ser considerado como incapaz de ser en el futuro, útil a la sociedad si se le somete a una educación apropiada.

El menor abandonado y el delincuente, son por regla general víctimas sociales, debe pues la sociedad devolver a cada uno de ellos lo que les corresponde como seres humanos, preparándolos para ser útiles a la misma.

En este sentido se orienta nuestra legislación, evitando el contacto de los menores delincuentes con los que, ya mayores de edad son sometidos a diversos regímenes penales.

Bajo la dirección y vigilancia del Consejo del Niño, los menores alojados primeramente en los albergues, pasan después a los establecimientos educacionales, reciben allí instrucción primaria y se les prepara en tareas agrícolas e industriales, ésta última en talleres dirigidos por maestros del ramo.

Entiendo que dos fines principales hay que perseguir con relación a la educación de los menores, el primero: crear en ellos aptitudes que los capacite para defenderse a su egreso, y el segundo, colocarlos en ese momento de reingreso a la vida normal en situación tal que no se conviertan en delincuentes en potencia.

A estas ideas obedece primero la reforma que propongo en la constitución del Consejo del Niño, y segundo, el proyecto de creación de una comisión cooperadora especial que se ocuparía de la extensión de la cultura de los menores, mientras éstos permanecen en los establecimientos educacionales y que tendría la calidad de protectora cuando egresaran de los mismos.

La persona que desempeñe el cargo de Directora del Instituto Normal, por su carácter de formadora de maestros estará en condiciones de excepción para planear, dentro del Consejo del Niño, el régimen necesario para realizar extensión cultural en los establecimientos de menores. Podrá interesar a las alumnas de los años superiores y hacer obra social, encaminando a las futuras maestras para realizar ya como alumnas una obra de solidaridad social que tanto necesita el corazón femenino. Además, fácilmente puede conseguirse la ayuda de profesores en general y de alumnas liceales para tan encomiable tarea.

Por otra parte, un delegado de la Facultad de Agronomía podrá también en el seno del Consejo exponer y realizar ideas para el mejor aprovechamiento de las extensas tierras que ocupan varios de los establecimientos dependientes del Consejo y éstas pueden ser excelente campo de práctica para preparar a los menores en agricultura y sus industrias derivadas, ya, que a mi entender, los otros ensayos de industrias son más difíciles y menos prácticos, aunque no por eso deben ser descuidados.

En su artículo 14 el Código del Niño da facultad al Consejo para formar comisiones cooperadoras, pero ésta que propongo no puede ser facultativa, es de tanta necesidad que debe obligatoriamente crearse para el mayor éxito de obra tan necesaria.

Me mueve además a presentar este proyecto, el llevar a la práctica disposiciones en vigencia en la actual Constitución y en el Código del Niño.

El artículo 42 de la Constitución dice: "La ley procurará que la delincuencia infantil esté sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer". En el Código del Niño, artículos 2.°, 14, etc., se hace referencia a la misma idea.

Está demás decir lo eficaz que entiendo podrá ser la acción femenina bien dirigida para salvar la parte moral de esa cantidad de seres que un mal régimen social lleva a los establecimientos del Consejo del Niño.

Presento, pues, este proyecto en la seguridad de que los señores legisladores compartirán las ideas expuestas, tendientes a remediar en la práctica un hondo mal social que debemos en lo posible atenuar.

Montevideo, junio 15 de 1943.

Isabel Pinto de Vidal.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

El proyecto de ley presentado por la doctora Isabel Pinto de Vidal, que está a informe de esta Comisión, no puede menos que suscitar la adhesión unánime de la misma, dado que completa racionalmente la integración del Consejo del Niño.

Por esta interesante iniciativa se enriquece en forma extraordinaria el órgano dirigente de la protección de menores en el Uruguay, mediante la valiosa incorporación de un delegado de la Facultad de Agronomía, designado por el Consejo de la misma y con la Directora del Instituto Normal "María Stagnero de Munar".

La orientación preferentemente agraria de la mayor parte de los institutos dependientes del Consejo (Colonia Suá-r[illegible] Educacional de Santa Lucía, Centro Alvarez Cortés y Albergues Departamentales), justifica ampliamente la intervención del ingeniero agrónomo que ejercería la supervisión de todas las actividades agrícolas, fomentando el desenvolvimiento intensivo de las mismas, a fin de lograr el abastecimiento total de todos los establecimientos del Consejo — meta posible si se orienta convenientemente el laboreo de las tierras que constituyen el patrimonio más estimable del Consejo.

Lo propio ocurre con la designación de la Directora del Instituto Normal, cuya capacidad la acredita suficientemente la propia Dirección del mencionado Instituto, a la cual se llega como culminación lógica y natural de una vida consagrada al apostolado de la enseñanza.

Pero esta designación adquiere un hondo significado si se tiene en cuenta que es la Directora del Instituto Normal quien ha de presidir la Comisión de Extensión Cultural, que ha de ser, a no dudarlo, un centro permanente de enseñanza que irradiará su luz a toda la organización docente del Consejo, cooperando a la formación de bibliotecas, conferencias, centros de estudios especializados, etc.

Pero debemos destacar y recomendar preferentemente a esta Comisión de Extensión Cultural la asistencia social del menor egresado, colmando así, uno de los vacíos más sentidos de la organización tutelar del Consejo. Llegado en efecto, el menor a la mayoría de edad, se rompe automáticamente toda conexión con el Consejo, quien se limita en la mayor parte de los casos a conseguirle el primer empleo en virtud de que su cometido se circunscribe a la protección del menor y no a la del adulto.

La mayoría de edad representa así para la gran parte de los pupilos del Consejo un salto en el vacío y pensamos fundadamente que el Estado debe imitar con toda naturalidad y en lo posible las funciones de la paternidad que impone deberes fundamentales y complementarios aunque nuestros hijos hayan alcanzado la mayoría de edad.

De ahí que reservemos grandes esperanzas para la acción fecunda de esta Comisión en lo que se refiere a la asistencia social del egresado, que necesita más que nunca de una vigilancia estricta y de la seguridad de que alguien se interesa activa y lealmente por su destino.

Si tenemos en cuenta que las colaboradoras forzosas de esta gran obra en beneficio de los menores han de ser las propias alumnas del Instituto Normal, nuestras esperanzas no quedarán defraudadas porque ellas han de contribuir no sólo con su preparación sino también con su decidida voluntad de continuar la protección de los alumnos egresados, a solucionarles sus conflictos morales y materiales y a proporcionarles trabajo adecuado a su capacidad y a sus aptitudes.

Por estas consideraciones esta Comisión informa favorablemente el proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 10 de noviembre de 1943.

Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli, miembro informante. — César Miranda. — Joaquín Secco Illa. — Ledo Arroyo Torres. — Martín Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

De la lectura que se acaba de hacer he notado que falta algo importante en este artículo. Donde dice: "...un delegado de la Facultad de Agronomía, designado por el Consejo de la misma...", habrá que agregar que sea ingeniero agrónomo, porque ese fué el pensamiento que tuve al presentar este proyecto. No es un delegado cualquiera, sino un ingeniero agrónomo.

SEÑOR BRUM. — Podría decirse, "un ingeniero agrónomo delegado por la Facultad de Agronomía".

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración, el artículo con la modificación propuesta, que quedaría así redacta-

da: "Un ingeniero agrónomo delegado de la Facultad de Agronomía, designado por el Consejo de la misma".

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, para una modificación de detalle, señor Presidente?

Donde dice: "Un maestro designado por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal", a fin de que haya ajuste en las denominaciones, habría que decir: "Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal"; y donde dice: "Un delegado del Consejo de Enseñanza Industrial, tendría que decir: "Un delegado del Consejo de la Universidad del Trabajo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Sustitúyese el texto del artículo 2.o del Código del Niño, por el siguiente:

"Artículo 2.o Estará integrado por un Presidente, designado por el Poder Ejecutivo, que deberá ser persona de versación notoria en los problemas de la infancia, el que tendrá el sueldo que le marque la ley de Presupuesto, y ocho miembros honorarios, designados en la siguiente forma:

El Director del Instituto de Clínica Pediátrica y Puericultura.

La Directora del Instituto Normal "María Staguero de Munar".

Un abogado designado por la Suprema Corte de Justicia.

Un maestro designado por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Un delegado del Consejo de la Universidad del Trabajo.

Un delegado de las instituciones privadas de Protección a la Infancia, designados estos tres últimos, por el Poder Ejecutivo de ternas propuestas por aquellas instituciones.

Un ingeniero agrónomo delegado de la Facultad de Agronomía designado por el Consejo de la misma.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de elección de la terna a proponerse por las instituciones privadas, y procurará que la mujer esté representada en el Consejo. El Ministro del ramo podrá concurrir a las sesiones del Consejo y en esos casos presidirá la sesión".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o, en la forma en que ha sido leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, para una modificación de detalle?

Donde dice: "...por la Directora del Instituto Normal...", sería preferible que se dijera: "...por el Director..." porque comprende tanto a varón como a mujer

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Ahora la enseñanza está refundida, en un solo Instituto Normal para varones y mujeres. Antes había un Instituto Normal dirigido por varones, en cambio, ahora el Instituto Normal está dirigido por una Directora.

SEÑOR HAEDO. — Pero eso no impide que cuando cese esta Directora, sea sustituída por un hombre, y el término Director contempla esa posibilidad.

SEÑOR BRUM. — Por la Dirección del Instituto Normal.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — No está bien decir por la Dirección.

SEÑOR HAEDO. — Por el Director del Instituto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee.)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Habría que hacer la misma modificación en el artículo 1.o para lo cual es necesario plantear la reconsideración del mismo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase la modificación propuesta.

(Se lee:)

"El Director del Instituto Normal "María Stagnero de Munar".

—Se va a votar el artículo 1.o con la modificación que se acaba de leer.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Señor Presidente: pido disculpas, ante todo, si no he propuesto en término una modificación, pero, quería consultarla, privadamente, con la señora Senador autora del proyecto...

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Muchas gracias.

SEÑOR GALLINAL. — ...antes de plantearla en Sala.

Se trataría, sencillamente, de una modificación para darle más amplitud al inciso 2.o) del artículo 2.o, de acuerdo con los nobles móviles que inspiran la ley.

Dice el inciso 2.o): "Procurará que todo egresado pueda ser colocado en situación de ganarse la vida, a cuyo fin interesará en su obra al Estado y a los particulares". Eso es muy justo y muy razonable, pero además de la protección de los egresados en lo que se refiere a la necesidad de ganarse el pan con el sudor de su frente, entra, también, dentro de los móviles del proyecto, organizar, por lo menos, en forma incipiente, una especie de protección, de tutela de carácter moral, de orientación general en la carrera que habrán de tomar en la vida. Me parece que la fórmula legal en que se encierra ese pensamiento de la señora Senador, es demasiado restringida.

La Comisión que se crea debiera tener ciertas facultades no sólo para buscar ocasiones de ayudarles a ganarse el sustento a los ex alumnos o egresados, sino, además, ciertas facultades de orientación, de carácter moral, ejerzan algo así como una tutela paternal, que hiciera más ampia y más fecunda su acción.

Confieso que en este momento no podría improvisar la fórmula, pero dejo propuesta la idea, sin perjuicio de que en la segunda discusión presente ya redacto un inciso sustitutivo de éste

SEÑOR PRESIDENTE. — Me permito llamar la atención del señor Senador, de que las dos discusiones ya han sido terminadas por lo que habría que reconsiderar ese artículo.

SEÑOR GALLINAL. — En ese caso, pido la reconsideración del artículo 2.° si es que la Comisión está de acuerdo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 2.°.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión nuevamente el artículo 2.°.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Yo estoy completamente de acuerdo con lo que acaba de exponer el señor Senador Gallinal. A tal punto estoy de acuerdo, que antes de proponer este proyecto de ley visité todas las dependencias del Consejo del Niño, y si alguno me llamó la atención, fué, precisamente, el último establecimiento por donde pasan los muchachos delincuentes o abandonados que están bajo la tutela de este Instituto.

Existe una casa para los varones que se llama Casa de Perseverancia, donde van ya, los que son mayores de edad. Aquello es como su hogar; de allí salen para ganarse la vida, con algún empleo.

Muchos necesitan la Casa de Perseverancia, porque ganan muy poco y les es imposible poder ir a una pensión o a cualquier otro lado. La mayoría no tiene familia

El Consejo del Niño a veces admite que permanezcan un tiempo allí otras veces, salen, hacen su carrera por el mundo, pero, como ganan poco sueldo, tienen que volver otra vez a la Casa de Perseverancia. De modo que lo que propone el señor Senador Gallinal es más que acertado.

Pero, lo más triste del caso es que esto que acabo de manifestar en el Senado, se refiere solamente a los varones; pero, señores Senadores, con respecto a las mujeres nuestro país, no tiene absolutamente nada para las egresadas.

Las muchachas, cuando cumplen 21 años, según la ley, no tienen más vinculación con el Consejo del Niño. Salen de estos institutos, en general, sin tener profesión ni oficio, porque hay muchas dificultades, en este sentido, para esto, porque se necesitaría mucho dinero. Todos los esfuerzos hechos en esta materia, son casi inútiles. Las mujeres salen capacitadas solamente para ser sirvientas; es la única ocupación que se les da, y muchas veces, están unos pocos meses en una casa, y desaparecen, siguiendo no pocas veces, una vía desgraciada.

De modo, que al hacer este proyecto lo he hecho en el sentido de que el que ocupe la Dirección del Instituto Normal, sepa hacer obra social, procurando que los dependientes de ella, los profesores, las mismas alumnas, además de las alumnas liceales vayan a esta casa a llevar un poco de afecto de mujer, que se precisa, ya que todo estos muchachos y muchachas, son generalmente producto de un ambiente social desgraciado, son producto de hoga-

res mal organizados; a casi todos les falta la madre o el padre; a veces ambos, de modo que han andado solos en el mundo, sin saber lo que es la caricia de una madre, y sin saber lo que es un hogar. Después, a los 21 años, salen a actuar en otro ambiente y el mundo los recibe no siempre como madre cariñosa, sino al revés.

De modo que este proyecto tiende a ese fin, procurando que, dentro de la organización, durante un tiempo, se pueda hacer algo en el sentido de llevar un poco de cariño, un poco de clutura. Allí, se imparte la enseñanza primaria, hay pocos talleres para los varones, y para las mujeres poco o nada.

Lo mejor que he visto, es el Hogar Agrario que está en El Colorado, donde se cultiva alguna extensión de terreno, pero, para las muchachas no hay mayor preparación.

Bajo la dependencia del Consejo del Niño, existen, de 12 años para arriba, centenares de muchachos. Es un problema tristísimo.

Yo voy a aceptar lo que propone el señor Senador Gallinal en el sentido de que se pueda hacer esa especie de guarda posteriormente al egreso del menor, pero no se me escapa a mi criterio que esa cosa es muy difícil, poderlos seguir a estos muchachos, después que cumplen los 21 años, y entran al mundo. A pesar de esto, el Estado debiera preocuparse durante cierto tiempo, hasta que se lograra la adaptación al nuevo ambiente, al desconocido para ellos.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

Yo, recogiendo las ideas expuestas por el señor Senador Gallinal, les he dado forma, aunque no sé si satisfará o no a dicho señor Senador.

Agregaría un numeral 3.°, que diría así: "Ejercerá, además, una acción tutelar sobre los egresados". No sé si he interpretado el pensamiento formulado por el doctor Gallinal.

SEÑORA DEMICHELI (ALVAREZ V. DE). — Yo creo que sí.

SEÑOR GALLINAL. — La fórmula que propone el señor Senador Miranda me parece bien; sin embargo, me voy a permitir — aunque él ha interpretado bien mi pensamiento — proponer otra más amplia todavía.

Indudablemente — y las palabras de la señora Senador me eximen de entrar en mayores consideraciones — se trata de uno de los más hondos problemas, éste de la adaptación a la vida social de los egresados de estos institutos. Es un problema que no se resolverá con este inciso; pero, por lo menos, dejamos aquí un germen, de lo que deberá ser, en el futuro, una institución de tutela y protección de estos egresados, mucho más amplia y mucho mejor organizada.

Propondría el siguiente inciso: "Ejercerá la protección moral y material de los egresados; procurará su adaptación a la vida social, y que puedan ser colocados en situación de obtener trabajo, a cuyo fin interesará, en su obra, al Estado y a los particulares".

No encuentro tampoco, improvisando, la fórmula para una posibilidad que sería útil, y es, la de que pudieran en condiciones más eficaces ser reservados algunos puestos de los que dispone el Estado para darlos, necesariamente, a los egresados, pero...

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Eso está establecido.

SEÑORA DEMICHELI (ALVAREZ V. DE). — Está establecido que deben tener alguna preferencia para ciertos puestos.

SEÑOR GALLINAL. — Me limito, entonces, a proponer esa fórmula.

SEÑOR MIRANDA. — Yo había presentado esa fórmula porque el señor Senador Gallinal había manifestado que él no había hallado la fórmula correspondiente, entonces, yo me apresuré a darle la redacción, pero me parece que la que propone ahora el señor Senador, es más comprensiva, y por consiguiente, debe ser aceptada.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Gallinal propone un agregado al número 3.° del artículo 2.° de la ley que acabamos de sancionar?

SEÑOR MIRANDA. — Es una fórmula sustitutiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Inciso 2.o Esta Comisión se ocupará, especialmente, primero, de orientar la extensión cultural, en el sentido de despertar en el niño, el noble sentimiento de solidaridad.

Ejercerá la protección moral y material de los egresados; procurará su adaptación a la vida social, y que puedan ser colocados en situación de obtener trabajo, a cuyo fin interesará en su obra al Estado y a los particulares."

SEÑORA DEMICHELI (ALVAREZ V. DE). — Yo haría un pequeñísimo agregado a la proposición del señor Senador Gallinal. Considero una sentida necesidad el amparo de los menores egresados — tal es así que en mi exposición de motivos lo destaco preferentemente — porque estimo que es un vacío en la protección del menor, una verdadera laguna que existe en la ley, ya que una vez que el menor llega a la mayoría de edad el Estado se desentiende de su pupilo y lo deja librado a sus inclinaciones, buenas o malas,

buenas o malas, cuando más necesita la tutela del Estado.

Como se establece que se le protegerá también materialmente, creo que sería indispensable agregar que el Consejo facilitará los medios necesarios, para dar cumplimiento a esa finalidad — ya sea subvencionando a esa Comisión de extensión cultural, a fin de que pueda cumplir su cometido, porque deberá tener un hogar adecuado donde recoger tanto a los varones como a las mujeres llegados a la mayoría de edad.

Son cosas que producen erogaciones y gastos que la Comisión sólo podrá cumplir en su aspecto moral, pero no en el material, si no se le proporcionan recursos. De lo contrario, esta función quedará en el plano ideal, y sin sostén.

Así que yo, con el permiso del señor Senador Gallinal voy a hacerle ese agregado a fin de darle eficiencia a la aplicación de esta ley, recomendando pereferentemente a esta Comisión de extensión cultural la asistencia social del menor egresado, llenando así uno de los vacíos más sentidos de la función tutelar del Consejo.

Llegado, en efecto, el menor a la mayoría de edad, se rompe, automáticamente, toda conexión con el Consejo, quien se limita, en la mayor parte de los casos, a conseguir el primer empleo, en virtud de que su cometido se circunscribe a la protección del menor y no a la del adulto. La mayoría de edad representa, así, para la gran parte de los pupilos del Consejo, un salto en el vacío. Y pensamos, fundadamente, que el Estado debe imitar, con toda naturalidad, y en lo posible, las funciones de la paternidad, que impone deberes fundamentales y complementarios, aunque nuestros hijos hayan alcanzado la mayoría de edad.

Y aquí ciframos grandes esperanzas sobre la finalidad altamente altruista de esa Comisión de Extensión Cultural y queda totalmente contemplado este aspecto, con la moción del señor Senador Gallinal, muy acertada y muy oportuna. Yo no quise modificar el texto de la ley, pero preví este punto en mi exposición de motivos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Propone algún agregado la señora Senador?

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Propondría un agregado que dijera: "El Consejo facilitará los medios necesarios para dar cumplimiento a esa finalidad".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al artículo propuesto por el señor Senador Gallinal, con el agregado propuesto por la señora Senador Demicheli.

(Se lee:)

"Esta Comisión se ocupará especialmente:

1.o De orientar la extensión cultural en el sentido de despertar en el niño nobles sentimientos de solidaridad.

2.o Ejercerá la protección moral y material de los egresados, procurando su adaptación a la vida social y que obtengan trabajo, interesando en su obra al Estado y a los particulares. El Consejo del Niño facilitará los medios necesarios para dar cumplimiento a esa finalidad".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar este artículo, tal como acaba de leerse.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo tendría un reparo que hacer a la proposición de la señora Senador Demicheli. ¿Tenemos iniciativa en materia de gastos?

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — No, señor Senador, pero el Consejo tiene rubros especiales y puede subvencionar.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Y dentro de los rubros normales del Consejo del Niño, señor Senador.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — El Consejo tiene la fórmula, en el sentido de que esos egresados ya trabajan y dejan allí lo que ganan, reteniéndoseles sólo una parte a fin de formar un peculio especial. De manera que ellos mismos contribuyen, porque hay que tener en cuenta que estamos hablando de personas de 21 años o más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el inciso tal como acaba de leerse.

(Se vota: *Afirmativa*).

—El siguiente es de orden.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto que pasará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el texto del artículo 2.o del Código del Niño, por el siguiente:

"Artículo 2.o Estará integrado por un Presidente, designado por el Poder Ejecutivo, que deberá ser persona de versación notoria en los problemas de la infancia, el que tendrá el sueldo que le marque la ley de Presupuesto, y ocho miembros honorarios, designados en la siguiente forma:

El Director del Instituto de Clínica Pediátrica y Puericultura.

El Director del Instituto Normal "María Stagnero de Munar".

Un abogado designado por la Suprema Corte de Justicia.

Un maestro designado por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Un delegado del Consejo de Trabajo.

Un delegado del Consejo de la Universidad del Trabajo del Uruguay.

Un delegado de las instituciones privadas de Protección a la Infancia, designados estos tres últimos, por el Poder Ejecutivo de ternas propuestas por aquellas instituciones.

Un ingeniero agrónomo delegado de la Facultad de Agronomía, designado por el Consejo de la misma.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de elección de la terna a proponerse por las instituciones privadas, y procurará que la mujer esté representada en el Consejo. El Ministro del ramo podrá concurrir a las sesiones del Consejo y en esos casos presidirá la sesión.

Art. 2.o Agréguese al artículo 14 del citado Código, el siguiente párrafo:

"Obligatoriamente establécese la Comisión de Extensión Cultural y de Protección de Egresados, la que será presidida por el Director del Instituto Normal en su carácter de Consejero. Esta Comisión formará subcomisiones integradas especialmente por maestros, profesores, alumnos normalistas y universitarios y además por personas que tengan las condiciones a que hace referencia la última parte del artículo 16

Esta Comisión se ocupará especialmente 1.o: de orientar la extensión cultural en el sentido de despertar en el niño nobles sentimientos de solidaridad; 2.o: Ejercerá la protección moral y material de los egresados, procurando su adaptación a la vida social y que obtengan trabajo, interesando en su obra al Estado y a los particulares. El Consejo del Niño facilitará los medios necesarios para dar cumplimiento a esa finalidad".

Art. 3.o Sustitúyese el primer párrafo del artículo 15, por este:

"Las Comisiones a que hace referencia el inciso 1.o del artículo 14 serán presididas por los jefes de servicios".

Art. 4.o Comuníquese, etc.".

12

—Se va a pasar a la primera discusión particular del asunto que figura en séptimo término en la orden del día, relativo al proyecto de ley sobre cuidado y conservación de la parte uruguaya de la Plaza Internacional construída en las ciudades de Rivera y Santa Ana do Livramento.

(El informe y proyecto sustitutivo, son los siguientes:)

(Carpeta N.o 153 de 1943. — Anexo I al repartido N.o 23 de 1943.)

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Mientras no se establezca el régimen legal del dominio público de la República, y en particular el que determine la jurisdicción de las autoridades nacionales y locales en las fronteras internacionales, el Gobierno Departamental de Rivera se hará cargo de la parte uruguaya de la Plaza Internacional Rivera-Livramento, cuyo destino actual no podrá cambiarse sin autorización legislativa.

Art. 2.o A los efectos indicados en el artículo anterior, asígnase a la Intendencia Municipal de Rivera, en calidad de subsidio, la cantidad de seis mil pesos anuales ($ 6.000.00) que se tomarán de Rentas Generales, de los cuales se podrán invertir dos mil trescientos cuarenta pesos ($ 2.340.00) en sueldos y tres mil seiscientos sesenta pesos ($ 3.660.00) en gastos, debiéndose rendir cuentas de la utilización total del subsidio, al Poder Ejecutivo.

Art. 3.o La Comisión de Límites o quien le sustituya en lo sucesivo en sus funciones de caracterización de fronteras, ejercerá jurisdicción, a los fines de su cometido, sobre el predio en que se asienta la parte uruguaya de la Plaza Internacional.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a .. de noviembre de 1943.

Ledo Arroyo Torres, (miembro informante). — Martín R. Echegoyen. — César Miranda. — Sofía A. Vignoli de Demicheli. — Joaquín Secco Illa. — Gustavo Gallinal.

(Carpeta N.o 153 de 1943. — Anexo II al repartido N.o 23 de 1943).

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado las observaciones que se formularon en Sala al tratarse el proyecto de ley por el cual se entregaba al Municipio de Rivera al cuidado y conservación de la Plaza Internacional Rivera-Livramento.

Se observó que dada la jurisdicción que el gobierno departamental de Rivera tiene sobre las plazas situadas dentro de los límites de ese Departamento, podría lesionarse la potestad de dicho gobierno, al limitarle por ley su acción, al "cuidado y conservación" de determinada plaza.

La situación de la Plaza Internacional Rivera-Livramento es especialísima. Sucede que cuando se trató de caracterizar la frontera común con el Brasil, surgieron diferencias entre las delegaciones uruguaya y basileña que ejecutaban el Convenio de 27 de diciembre de 1916. Los delegados uruguayos, en esa zona que comprende la actual Plaza Internacional, hicieron en 1922 un trazado, que no coincidió con el que a su vez realizaron los delegados brasileños.

Como solución transaccional se acordó tomar un área suficiente para dedicarla a Plaza Internacional, dividiéndola en dos partes absolutamente iguales, de las cuales, la zona Sur quedaría en la jurisdicción uruguaya y la Norte en la brasileña.

Concretándonos a la parte uruguaya que motiva el proyecto de ley que estudiamos, cabe descartar todo problema en cuanto al dominio civil. En cambio, la naturaleza especialísima de dicha zona crea un problema de jurisdicción entre las autoridades nacionales y locales, no resuelto por nuestra legislación, porque el ejercicio de todas las atribuciones inherentes al gobierno local, podría lesionar el interés y la necesidad de ajustarse a convenios o acuerdos internacionales contraídos por el Poder Ejecutivo y que obligan al país.

Mientras la ley no haya determinado el régimen aplicable en estos casos de concurrencia de jurisdicción de la autoridad nacional y local, vuestra Comisión ha aceptado la solución que en el seno de la misma, propuso el señor Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Albanell Mac Coll, dando una nueva redacción al artículo 1.o, según el cual "mientras no se establezca el régimen legal del dominio público de la República y en particular el que determine la jurisdicción de las autoridades nacionales y locales en las fronteras internacionales, el Gobierno Departamental de Rivera se hará cargo de la parte uruguaya de la Plaza Internacional Rivera- Livramento, cuyo destino no podrá cambiarse sin autorización legislativa".

Se ha introducido otra variante. En vez de entregar al Gobierno Departamental de Rivera el "cuidado y conservación" de la plaza, se dice que "se hará cargo de la parte uruguaya de la plaza", concepto más amplio y más apropiado, que le permitirá al Gobierno Municipal ejercer todas las facultades propias de los Gobiernos Departamentales, sin otra limitación que la que resulta de la especialísima situación internacional de la plaza. Y por último, se armoniza la concurrencia de jurisdicciones al establecer (artículo 3.o) que la Comisión de Límites o quien le sustituya, ejercerá su jurisdicción "a los fines de su cometido" que son los cometidos técnicos de carácter permanente fijados a la misma, sobre vigilancia y conservación de fronteras.

Se había observado que si bien el Gobierno Nacional puede fijar un subsidio a un Gobierno Departamental, no puede distribuir esa suma en forma que el personal esté

determinado por la ley nacional, porque quien debe distribuir el personal a emplearse es el Gobierno Departamental. Se ha buscado una fórmula que salve esa observación. Se ha redactado el artículo 2.o fijando el subsidio por cantidades globales, solución que ha aceptado el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Y la tercera observación que se había formulado, o sea la falta de imputación del gasto que se autorizaba, se ha salvado también, determinando que se tomará de Rentas Generales, lo que ha contado con la conformidad del Poder Ejecutivo expresada por el señor Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Salvadas así las observaciones que se habían hecho al proyecto primitivo, la Comisión aconseja la sanción del proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, a noviembre .. de 1943.

Ledo Arroyo Torres, (miembro informante). — César Miranda. — Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli. — Joaquín Secco Illa. — Martín R. Echegoyen".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en primera discusión particular.

SEÑOR FORTEZA. — Antes de entrar a la discusión particular de este proyecto, voy a hacer una moción de orden: para que se prorrogue la hora hasta terminar con la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Forteza.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Este proyecto de ley, como recordarán los señores Senadores, fué tratado ya y dió ocasión a un amplio debate. Y fué con motivo de las observaciones que se hicieron en Sala, que el proyecto fué, por primera vez, a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.

Lo que sucede con esta plaza, es que el límite del Uruguay con el Brasil, marcado por la Cuchilla, hubo necesidad de fijarlo y establecer cuál era la línea de aguas, para establecer la divisoria de nuestro país con el Brasil. Las Comisiones de Demarcación uruguaya y brasileña, no llegaron a una conclusión sobre cuál era el verdadero límite, o sea la línea de aguas que dividía el territorio nacional con el territorio brasileño.

Vinieron, después, los convenios de 27 de diciembre de 1916 y 20 de diciembre de 1933, que establecieron que en una zona de cinco hectáreas, que toma toda la extensión sobre la cual versaba la discusión, se crea una plaza internacional.

Acontece, entonces, que en esta plaza internacional, cuya mitad está al cuidado del Gobierno brasileño y la otra mitad a cuidado del Gobierno Nacional, hay una verdadera concurrencia de jurisdicciones. Por una parte, la jurisdicción municipal y, por la otra, la que se ejerce por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuanto a la conservación y vigilancia de la frontera.

En nuestro país no hay una legislación positiva que resuelva esta concurrencia de jurisdicciones en las zonas fronterizas, como existe en otros países.

Para zanjar esta dificultad, la Comisión de Constitución y Legislación, asesorada por el Subsecretario de Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Eduardo Albanell Mac Coll, proyectó estas modificaciones de que instruye el proyecto de ley adjunto.

Se da, por este proyecto, la plaza —no ya el cuidado y la conservación, como decía el proyecto primitivo— con las facultades propias de los Gobiernos Locales, al Gobierno Departamental de Rivera.

Se establece que mientras no se determina la jurisdicción de las autoridades nacionales y locales en la zona internacional, el Gobierno Departamental de Rivera se hará cargo del cuidado de la parte uruguaya de la plaza internacional. De manera, pues, que el Gobierno Municipal puede ejercer con toda libertad, una potestad propia, sin otra limitación que la que se establece más tarde en el artículo 3.o, que es la función de caracterización de fronteras, que debe ejercer la Comisión de Límites o quien sustituya a esta Comisión en el terreno internacional.

En cuanto a la otra observación que se había formulado en Sala, sobre que el Parlamento no podía fijar cargos a los Gobiernos Municipales, la Comisión aceptó que se destinara una suma de seis mil pesos, en globo, y que el Gobierno Departamental sería quien distribuiría los cargos en la forma que lo creyera conveniente.

Salvamos, de esta manera, los inconvenientes que se habían formulado sobre la posible lesión de los derechos de la Intendencia Municipal de Rivera.

La tercera observación que se había hecho, era la de que se trataba de una ley sin financiación. Se mandaba girar, y no se decía contra quien.

Se establece aquí que se girará contra Rentas Generales. Como esto fué aceptado por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, queda así fijada la iniciativa del Poder Ejecutivo, a los efectos del reparo constitucional que se pudiera formular.

En esta forma han quedado salvadas las tres observaciones que se hicieron en Sala.

Este proyecto cuenta, por otra parte, con la conformidad de todos los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación y del propio Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR FORTEZA. — Desde luego, empiezo por declarar que la firma de los cinco Senadores integrantes de esa Comisión hace mucha fuerza en mi espíritu, para entrar a debatir, precisamente, ese aspecto constitucional.

No pretendo entrar en ese terreno; pero sí, señor Presidente, hacer algunas observaciones de carácter práctico que encuentro de acuerdo con el problema planteado por la Comisión de Legislación y el problema ya planteado en oportunidad por el Poder Ejecutivo.

La Comisión de Legislación dice en su artículo 1.o que: "mientras no se establezca el régimen legal del dominio público en la República, y en particular el que determine la jurisdicción de las autoridades nacionales y locales en las fronteras internacionales, el Gobierno Departamental de Rivera se hará cargo de la parte uruguaya de la Plaza Internacional Rivera- Livramento, cuyo destino actual no podrá cambiarse sin autorización legislativa.

En la primera parte no tengo nada que observar. En verdad no hay ninguna ley que haya tratado de resolver el posible conflicto de jurisdicción entre las autoridades nacionales y las autoridades departamentales; pero, en lo que respecta a la segunda parte, creo —y me gustaría que demostraran si estoy en error— que no es totalmente exacto, porque hay un acuerdo internacional, al que se refirió el señor Senador Arroyo Torres de 27 de diciembre de 1916 y acuerdos complementarios que establecen, precisamente, la jurisdicción nacional a toda la plaza de Rivera-Santa Ana.

De manera que, en esta segunda parte, y en particular el que determina la jurisdicción, no la comprendo bien, porque estamos atados a un tratado internacional que no podemos nosotros dejar de cumplir solamente por la voluntad de una de as partes. El tratado de 27 de diciembre de 1916 y el de 20 de noviembre de 1933, tratado complementario que estableció perfectamente la jurisicción de la Comisión de Límites Brasileño-Uruguaya en este pleito y, cómo es, que nosotros, por una ley, por nuestra sola voluntad vamos a modificar lo que establece un tratado internacional. Esa es, señor Presidente, mi primera duda.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los convenios internacionales se refiere a la jurisdicción a los efectos internacionales; pero, el convenio internacional no fija ninguna obligación, de que los servicios municipales propios de una plaza sean realizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo que se refiere a ese convenio en cuanto demarcación, conservación de la línea, garantías que hay que establecer en toda zona fronteriza, existe, una verdadera jurisdicción nacional en esa plaza pero, nosotros no hemos dicho que haya sido desplazada la jurisdicción nacional y probamos que concurren las dos jurisdicciones.

SEÑOR FORTEZA. — Se atribuye, casi exclusivamente, al Municipio de Rivera.

SEÑOR MIRANDA. — Léase el artículo 3.o, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hay una concurrencia de jurisdicción; no se puede afirmar que la jurisdicción municipal que es la del cuidado, vigilancia, todo eso que es de la potestad de los gobiernos municipales, sea más importante que la vigilancia internacional que nosotros dejamos al Gobierno Nacional por el artículo 3.o. Concurren las dos jurisdicciones, la local, lo que hace es el cuidado y vigilancia de la plaza y, la nacional, la conservación de frontera y, en esa parte se contempla la potestad del nacional, porque como se ve van a ejercer sus atribuciones uno y otro. Por una parte se contempla la potestad del Gobierno Municipal de Rivera y, por el otro la vigilancia nacional que el Ministerio de Relaciones Exteriores debe ejercer por medio de la Comisión de Límites o por intermedo de quien la sustituya, porque esa Comisión de Límites está destinada a desaparecer —hay decretos— ya vendrá el nuevo órgano que la va a sustituir. Pero ese órgano de vigilancia existirá, a los fines de su cometido.

Quiere decir que este cometido son los que se derivan del convenio internacional y, a esos fines, la Comisión o quien la sustituya, los ejercerá ampliamente; pero, eso, a los fines internacionales, pero no, a los fines locales de vigilancia, ornamentación, etc.

SEÑOR FORTEZA. — La exposición del señor miembro informante me ha aclarado bien la posición de que cuando se presentó a la Comisión de Presupuesto el primitivo proyecto de ley que el Senado resolvió pasarlo lue-

go, a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación, habíamos hecho exactamente lo mismo que aconseja hacer la Comisión de Legislación, porque el artículo 1.o del proyecto que fué pasado a estudio de la Comisión mencionada y ya informado por la Comisión de Presupuesto en aquella época, dice así: "La Intendencia Municipal de Rivera —después se cambió por Gobierno Departamental de Rivera— se hará cargo del cuidado, conservación y mejoramiento de la parte uruguaya de la plaza internacional construída sobre la frontera, entre la ciudad de Rivera y Santa Ana do Livramento, la cual le será entregada, a tal fin, por la Comisión de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores". Y, luego en un artículo 3.o también dice, casi textualmente, lo que se dice por el proyecto sustitutivo de la Comisión de Constitución y Legislación.

El proyecto de la Comisión de Presupuesto, es decir, el proyecto del Poder Ejecutivo que se aconsejaba sancionar tal como había sido remitido, dice así: "La Comisión de Límites o quien la sustituya en lo sucesivo en sus funciones de caracterización de fronteras, ejercerá jurisdicción sobre el predio en que se asienta la parte uruguaya de la plaza internacional, a los fines de su cometido". Y, el artículo 3.o de la Comisión de Legislación, dice así: "La Comisión de Límites o quien sustituya en lo sucesivo en sus funciones de caracterización de fronteras, ejercerá jurisdicción, a los fines de su cometido, sobre el predio en que se asienta la parte uruguaya de la plaza internacional".

De manera que son dos artículos exactamente iguales; de modo que no podría ser ignorado por la Comisión de Presupuesto que en aquella época informó el proyecto; pero, mis dudas subsisten, señor Presidente, porque si había inconstitucionalidad al atribuirle al Poder Ejecutivo, —yo creo que ahí está el problema que habría que resolver— una jurisdicción territorial, digamos así, sobre la Plaza Internacional de Santa Ana-Rivera, sigue existiendo esa inconstitucionalidad, cuando por esta ley atribuímos al Municipio de Rivera, lo que no habíamos de dejar en jurisdicción del Gobierno Nacional y, más, creo que por esta ley se modifica, en cierta forma, las conclusiones a que se llegó en el tratado internacional de 27 de diciembre de 1916 y, los acuerdos sucesivos. ¿Por qué? Porque en esos acuerdos internacionales se aceptaba la jurisdicción del Brasil en su parte correspondiente y, la nuestra para la parte de territoio nuestro, en Rivera. De manera que el problema constitucional para mí, sigue existiendo en la misma forma. El hecho que diga que mientras no se dicten las leyes que reglamenten y discriminen las facultades de los gobiernos municipales por un lado y del Nacional por el otro, en lo que respecta a fronteras con países extranjeros, que se daría por tal régimen, creo que no soluciona para nada el problema y queda en la misma situación que antes.

Creo que si hay una inconstitucionalidad es ahora cuando da un derecho nacional de tener o mantener jurisdicción sobre una plaza, se le atribuye casi íntegralmente ese derecho a un Municipio; porque no es, señor Senador Arroyo Torres, que se le atribuya funciones genuinamente de carácter municipal, de conservación, vigilancia, etc., sino que trata, dice así: que el Gobierno Departamental de Rivera se hará cargo de la parte uruguaya de la Plaza Internacional Rivera-Livramento, cuyo destino no se podrá cambiar sin autorización legislativa.

Con todos los respetos debidos a la Comisión de Constitución y Legislación, creo que esta última parte "cuyo destino actual no podrá cambiarse sin autorización legislativa" es otra de las cosas que me parece no apropiada, porque ¿vamos a modificar, nosotros, por nuestra sola voluntad, aunque sea la voluntad del Parlamento de la República, las consecuencias de un tratado internacional? Comprendo que se pueda modificar por vía indirecta, ratificando un acuerdo internacional pero, no, por una resolución legislativa nuestra. De manera, que la obscuridad que había cuando se trataba el proyecto primitivo, en mi concepto, se mantiene ahora y, agravada.

Ahora hay otro aspecto de la cuestión y es el de si el Poder Ejecutivo tenía derecho a fijar cargos en el presupuesto del gobierno comunal. Ese sí es otro problema. En aquella época dijo la Comisión de Presupuesto que no determinaba creación de cargos sino que establecía un subsidio dado por el Gobierno Nacional al gobierno comunal, que sería destinado a tal efecto: para gastos, tanto; para sueldos discriminados, tanto.

Pudiera ser que aquí hubiera una inconstitucionalidad. Me parece que es inconstitucional, señor Presidente, porque al hablar del mismo subsidio se establece en la última parte del artículo 2.o, esto: "debiéndose rendir cuentas de la inversión total del subsidio, al Poder Ejecutivo".

Es verdad, que por mandato constitucional, los municipios tienen que enviar sus presupuestos al Gobierno Nacional y al Tribunal de Cuentas; pero no hay nada en la Constitución, que obligue a dar cuenta detallada de los gastos que realicen, al Poder Ejecutivo.

De manera que si había una inconstitucionalidad, cuando se pretendía imponer determinados cargos a la Intendencia Municipal de Rivera, creo que ahora la hay, también y flagrante, cuando se le obliga a rendir cuentas de una cantidad determinada.

En el caso anterior, cabía esta explicación, porque lo aceptábamos nosotros como un subsidio dado por el Gobierno Nacional y, en consecuencia le cabía el derecho de imponer la aplicación de ese subsidio y de comprobar cómo se había empleado. Pero si nosotros decíamos que eso era inconstitucional, también es inconstitucional esto.

Bien; yo dije al principio, que quería aclarar todo esto, porque en realidad a pesar de leer y releer, no solamente la parte dispositiva, sino el informe de la Comisión de Legislación, no me convencí de que las fallas de orden constitucional que pudiera tener este proyecto, estuvieran salvadas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a situar las cosas en su verdadero lugar.

Lo que aconteció aquí, en el Senado, fué una situación de duda. No se había establecido bien, si el Municipio de Rivera ejercía jurisdicción sobre esa plaza internacional. Se dijo aquí: si la plaza internacional, está demarcada dentro del territorio nacional, está necesariamente levantada dentro del territorio del Departamento de Rivera, donde la autoridad departamental ejerce su gobierno. Se dijo más: que dados los antecedentes de dominio de la ciudad de Rivera, era posible que el Municipio de Rivera, no solamente ejerciera el gobierno político, sino también el dominio civil, porque la ciudad de Rivera tiene el origen contractual la asignación de una legua de terreno lindando por el Norte con la cuchilla, y se decía: si este terreno pertenece al Municipio de Rivera políticamente y hasta civilmente, ¿cómo es posible entregarle al Gobierno de Rivera lo que le corresponde y es propio del Gobierno Departamental de Rivera?

Eso es lo que se ha aclarado: se ha aclarado que no se puede afirmar que esta plaza esté dentro del territorio del Departamento de Rivera; se ha aclarado que hay que descartar, por completo, lo que nosotros llamamos, el dominio civil; es un terreno que estaba en litigio desde que ni la Comisión Uruguaya ni la Brasileña pudieron fijar bien cuál era el límte del país, y entonces, se tomó esa zona de 5 hectáreas como zona internacional, sin establecer de que la mitad de ese terreno es uruguayo y la otra mitad brasileña. Se aceptó una cuestión de hecho: la mitad de la plaza se considera dentro del territorio uruguayo y la otra mitad dentro del territorio brasileño. Ya no se trata de entregarle al Municipio de Rivera lo que es propio de Rivera; se trata de entregarle al Municipio de Rivera una zona internacional...

SEÑOR FORTEZA. — Es nacional.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Nosotros no vamos a resolver un asunto en forma que pudiera considerarse inconstitucional. Hemos aclarado la situación y buscado la solución. No estamos en pleito con la Comisión de Presupuesto. Se informó este proyecto, se plantearon las dudas en Sala. Las estudiamos y las aclaramos y formulamos un proyecto de ley que es bastante análogo al que había aconsejado la Comisión de Presupuesto, ajustando los términos. En lugar de poner: cuidado y conservación, nos pareció que era mucho más justo establecer, que el Gobierno Municipal de Rivera se haría cargo de la plaza, términos más amplios que no lastiman la jurisdicción nacional.

SEÑOR FORTEZA. — Pero no está de acuerdo con el tratado de 27 de diciembre de 1916.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ese tratado se ha hecho de acuerdo con los fines internacionales; no tiene otra interpretación.

SEÑOR FORTEZA. — Tiene algo más importante, que es el atribuir a los dos Gobiernos una franja de terreno en litigio, que no podía ser ni del Departamento de Rivera ni del Estado de Río Grande. Como ese litigio no tuvo solución, hubo una transacción de los Gobiernos y por un tratado se dijo: vamos a neutralizar esa zona en litigio, convirtiéndola en una zona internacional: la mitad de área es de jurisdicción uruguaya y la otra mitad de jurisdicción brasileña. Luego es un territorio que está típicamente bajo la jurisdicción nacional y ¿cómo nosotros entonces, en virtud de qué potestad, atribuímos la jurisdicción de la parte uruguaya al Municipio de Rivera?

SEÑOR MIRANDA. — Porque es el único capacitado para cuidarla.

SEÑOR FORTEZA. — No es el único capacitado para cuidarla, porque el Gobierno Nacional lo puede hacer perfectamente. Lo puede hacer la Comisión dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores o la Inspección Nacional que hay allí.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo no me explico la posición del señor Senador Forteza. El aconsejó la sanción del primitivo proyecto de ley que era muy análogo a éste. Se pusieron reparos para fijar bien, si era o no una plaza de origen municipal. Una vez aclarado que

es territorio nacional de carácter especialísimo "sui géneris", porque fué asignado por un tratado, y la mitad se considera nacional, aclarado eso, buscamos una solución que está tocando la propia solución que aconsejó al Senado...

SEÑOR FORTEZA. — La excede.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Nosotros, lo que podemos darle al Gobierno Municipal de Rivera, lo que no es del Gobierno Municipal de Rivera; pero no podemos darle al Goiberno Municipal de Rivera lo que es del Gobierno Municipal de Rivera. He ahí toda la diferencia.

SEÑOR FORTEZA. — Y ahí mis dudas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero como hemos aclarado que esa zona no está dentro del Gobierno Municipal de Rivera, entonces, por una resolución legislativa se le da al Gobierno Municipal de Rivera esa plaza, que se le podrá quitar, mañana, por otra ley, y esto de que mañana se lo podrá quitar otra ley, establece concretamente que no es de jurisdicción municipal de Rivera.

SEÑOR FORTEZA. — Yo no creo que por una ley o por otra, se le pueda dar ni quitar al Municipio de Rivera lo que es resultado de un tratado internacional. Eso es lo que quisiera aclarar. Creo que nosotros, en cierto modo modificamos el tratado de 17 de diciembre de 1916.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Qué dice el tratado?

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite? Le voy a aclarar. En el artículo 1.o hay una cláusula que dice: "Cuyo destino actual no podrá cambiarse sin autorización legislativa." Es decir que nosotros no le asignamos el pleno dominio al Municipio de Rivera.

Solamente se podrá cambiar el destino de esa plaza por autorización legislativa, pero para que se produjera ese caso, sería necesario que existiera un convenio internacional previo

SEÑOR FORTEZA. — Empezamos a aclarar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Entonces podemos votar.

SEÑOR FORTEZA. — No podemos votar.

SEÑOR MIRANDA. — Las disposiciones de este proyecto son clarísimas.

SEÑOR FORTEZA. — Empezamos a reconocer que para existir una autorización legislativa, tendrá que ser una posterior, ratificando un nuevo tratado.

SEÑOR MIRANDA. — Ya se salva.

SEÑOR FORTEZA. — No se salva nada.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El cambio de destino de la plaza, lo aclaró perfectamente el señor Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene que hacerse por ley, porque necesita, primero un convenio que cambiara la posición y entonces el Poder Ejecutivo...

SEÑOR FORTEZA. — Un convenio es una ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero no se va a cambiar, por cambiar, sino como consecuencia de otro convenio internacional.

SEÑOR FORTEZA. — Está de más.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No está de más, porque si cambiara el convenio mañana el Poder Legislativo puede otorgarle esta facultad al Municipio de Rivera. El cambio puede producirse por dos hechos distintos.

SEÑOR FORTEZA. — No es la facultad, es el cambio de destino que es distinto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Municipio de Rivera, no puede cambiarle el destino, porque hay un compromiso internacional, y nosotros tampoco y para frenar al Municipio de Rivera de cambiar el destino por su propia cuenta, se estableció esta disposición, de que sólo puede cambiarse ese destino por disposición legislativa.

SEÑOR FORTEZA. — En la argumentación de esa parte, el señor Senador Arroyo Torres, me vuelve a dar la razón: para frenar al Municipio de Rivera, y que no pueda éste darle un cambio de destino a la plaza; pero si al Municipio de Rivera le hubiéramos atribuído las únicas facultades que hasta admitimos que fueran privativas de él, y no la facultad que le damos por el artículo 1.o, no habría necesidad de tomar medida alguna de previsión, frente al Municipio de Rivera, y que éste tomara una resolución cambiando el destino. Ese temor surge de la extensión que la Comisión de Legislación le quiere dar a la facultad del Municipio de Rivera sobre la Plaza Internacional.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Nosotros le damos mayor jurisdicción al Municipio de Rivera, por una necesidad, colocándonos en un terreno racional: no solamente le damos la conservación: hay una vigilancia municipal, y esa vigilancia alguien tiene que ejercerla, y entonces, para que pueda ejercerla, al Municipio de Rivera se le entrega la plaza. Es una cosa distinta que se le dé la conservación, cuidado de costumbres, moralidad, infinidad de cosas que tendrá que ejercerlas allí con más cuidado que en otra parte, el Municipio de Rivera.

Para evitar que esa jurisdicción vaya más allá de donde nosotros queríamos fijarla, establecemos la limitación de que no puede cambiarla, sino en virtud de una disposición legislativa.

12

En cuanto al artículo 2.o, las observaciones que hacía el señor Senador Forteza, sobre la inconstitucionalidad del mismo, si el Parlamento, de dineros propios, de fondos propios de los Municipios, estableciera una rendición de cuentas distinta de la establecida por la Constitución de la República, yo me las explicaría, pero este es un dinero del Estado, del Poder Central, que le da al Municipio de Rivera, y tiene el derecho de darlo en tales o cuales condiciones. Allá el Municipio de Rivera, si quiere tomarlo.

SEÑOR FORTEZA. — Donde estaba la incostitucionalidad, cuando haciendo ese mismo argumento en esta Sala, defendiendo el artículo 2.o, por el cual se le atribuía el subsidio de $ 6.000.00 dado por el Gobierno Nacional al Municipio de Rivera, cuando se me decía: No; eso no puede ser tal: condicionado a ello, el Municipio hará lo que crea conveniente con esos $ 6.000.00, porque quería fijar en el presupuesto del Municipio de Rivera, un cargo de Capataz y dos peones y darle $ 300.00 mensuales, para gastos de limpieza, luz, vigilancia, etc., de la Plaza Internacional, y entonces invocaba la jurisdicción del Municipio de Rivera. Yo decía: si eso se hace con un dinero dado por el Estado, no tiene el Estado derecho a condicionar la forma en que deben emplearse los fondos dados por este mismo Estado, para defender un punto totalmente opuesto.

SEÑOR MIRANDA. — Si nosotros hacemos lo mismo que proponía el señor Senador, ¿por qué se queja? ¿Por qué plantea esta cuestión ahora que se han salvado todas las objeciones?

Si algún Senador, en Sala expresó que la ley era inconstitucional, y hubo dudas respecto a este punto y por ello se llevó el asunto a la Comisión de Legislación para que se expidiera sobre la cuestión planteada, nosotros salvamos la duda, estableciendo la perfecta constitucionalidad del proyecto, e introduciéndole algunas modificaciones de forma que no son, evidentemente, modificaciones substanciales, de modo que no tiene por qué agraviarse el señor Senador de que hayamos modificado la ley, si hemos contemplado todas las aspiraciones o todos los deseos de la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR FORTEZA. — No son ni los deseos de la Comisión de Presupuesto ni de uno de los miembros de ella; ni cosa parecida. Era el proyecto primitivo del Poder Ejecutivo, que la Cámara de Representantes no modificó.

SEÑOR MIRANDA. — ¿El Senado declaró inconstitucional ese proyecto?

SEÑOR FORTEZA. — No, señor.

SEÑOR MIRANDA. — Los señores Senadores manifestaron dudas y por eso se pasó a la Comisión de Legislación La Comisión de Legislación se expide sobre las dudas, aclara éstas, da una forma definitiva al proyecto, y lo trae al Senado para su aprobación.

SEÑOR FORTEZA. — En mi concepto la Comisión con gran habilidad, ha sorteado los inconvenientes que existen en el artículo 2.o, pero a mi entender, deja las cosas exactamente igual a como estaban antes de las discrepancias. Es lo que dice relación con la extensión de jurisdicción que le atribuye al Municipio de Rivera, que no lo salva, a pesar de que se diga: cuyo destino actual no podrá cambiarse sin autorización legislativa, porque esa última parte, creo que está de más, porque no depende, vuelvo a repetirlo, del deseo del Parlamento del Uruguay modificar ese destino. El Parlamento del Uruguay no hará otra cosa, aceptando un convenio que pueda realizarse con el Brasil, que ratificarlo con una ley de este carácter, pero nada más. De manera, señor Presidente que en función de este exceso de atribuciones que se le da al Municipio de Rivera, creo que se viola el espíritu y la letra del convenio del 17 de diciembre de 1916. Por eso es que yo me oponía a que se sancionara el proyecto tal como viene informado por la Comisión de Legislación, y después de oír todas las exposiciones, muy interesantes, tanto del señor miembro informante, como del señor Senador Miranda, sigo creyendo que el artículo 1.o, aprobado por la Cámara de Representantes, y que la Comisión que estudió en aquel momento el asunto, aconsejó se aprobara en el Senado, contemplaba perfectamente el espíritu y la letra del Tratado del 17 de diciembre de 1916, sin invasión de ninguna especie de la autonomía municipal, atribuyéndole al Municipio de Rivera todas las facultades que le son privativas en materia municipal, pero dejando eso sí, bien delimitada la parte que corresponde a la jurisdicción de orden internacional, que queda siempre en manos del Estado, como no podía ser de otra manera.

Por ahora nada más, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a terminar, señor Presidente, porque estaba en el uso de la palabra.

El doctor Forteza se empeña en creer que todas las dudas que se expusieron en Sala, eran necesarias ante las afirmaciones definitivas de inconstitucionalidad. Aquí, en esta Sala se plantearon las dudas; el problema sorprendió un poco a los señores Senadores, y se estableció que no era posible legislar ante la sorpresa y complejidad del problema que se planteaba. La propia Comisión de Legislación tuvo sus dudas y recabó la presencia del señor Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, para buscar una solución que no comprometiera la constitucionalidad de este artículo. Por eso buscamos soluciones, sin afirmar en ningún momento que todo lo que se dijo en Sala estaba perfectamente fincado en la inconstitucionalidad. Nada de eso; se entraba en un terreno peligroso, en zonas en que se puede caer en la inconstitucionalidad, y se trató de zanjar esas dificultades con el asesoramiento técnico, en materia internacional, del Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Por otra parte, nosotros tenemos que estudiar este asunto desde el punto de vista constitucional y desde ese punto de vista le damos una solución al Senado, con lo que creemos haber aclarado definitivamente la situación. La Comisión Demarcadora de Límites, conservará sus atribuciones en materia internacional, el Municipio de Rivera ejercerá su jurisdicción en la potestad municipal. En esos términos el problema queda resuelto.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Mociono, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Era por otra parte, lo que quería expresar en nombre de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha hecho moción para dar el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR FORTEZA. — Estoy en el uso de la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — No está en el uso de la palabra el señor Senador.

SEÑOR FORTEZA. — Si el señor Presidente quiere quitarme el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Senador; con mucho gusto se la cedo; pero el señor Senador no estaba en el uso de la palabra.

SEÑOR FORTEZA. — Las últimas manifestaciones del señor miembro informante que la extensión que literalmente se traduce del artículo 1.o, en lo que respecta a la jurisdicción que se otorga al Municipio de Rivera, no es tan grande, como de aquí se deduce, porque está limitada por las propias facultades municipales: conservación, limpieza, cuidado del orden público, moral, etc., lo que debe hacerse, en ese aspecto, con la colaboración de la policía del Departamento. Pero ese no es el problema.

Si se aclara bien, señor Presidente, que no se da jurisdicción al Municipio de Rivera con la extensión que se deduce del artículo 1.o, no tengo inconveniente en votar el artículo de este proyecto o del anterior, que son exactamente iguales.

SEÑOR CAPURRO. — Entiendo que es una función administrativa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Yo había hecho objeciones de orden constitucional a este proyecto, de manera que me considero obligado a expresar mi pensamiento al respecto.

La situación es la siguiente: como consecuencia de un convenio hecho entre el Brasil y el Uruguay, Rivera tiene una plaza que, por el sólo hecho de ser tal automáticamente entra en la jurisdicción municipal, aunque ninguna ley lo establezca para este caso.

¿Por qué Porque las plazas, por definición, corresponden al Gobierno Departamental. Primera cuestión resuelta. Pero como en ese territorio departamental se ejercen servicios nacionales, como en todos los Departamentos, es indispensable prever, y así lo hace el artículo 3.o, también lo hacía el proyecto anterior, el cumplimiento del servicio nacional a que él se refiere.

Bien: queda entonces deslindada la jurisdicción municipal, en cuanto a todas las atribuciones que, por la Constitución y por su desarrollo en la ley Orgánica respectiva, le incumben a dicho gobierno. De modo que, cuando el artículo 1.o dice que el Municipio se hará cargo de esa plaza, no le dá ni más ni menos que lo que corresponde, en estricto derecho, es decir, el gobierno Departamental se ejercerá allí como en el resto de la región. En cuanto al servicio nacional de caracterización de fronteras, que incumbe a la Comisión que se ha tenido presente en el Tratado, se dice también en la ley que será ejercido por esa Comisión, en ese predio, en la plaza, lo que es perfectamente compatible con el Gobierno Municipal ejercido sobre ese mismo predio. Son concurrentes en el lugar; pero con designios distintos y dentro de órbitas distintas: departamental y nacional.

Segunda parte: la financiera.

Por el solo hecho de existir esa plaza dentro del dominio departamental de Rivera, queda a cargo del Municipio, y a éste le incumbe proveer a todas las necesidades que ello suponga, sin derecho a exigir del gobierno nacional, que contribuya al cuidado, conservación, etc.

—Ahora bien: si no obstante ser deber del Municipio de Rivera, —sin necesidad de ninguna subvención,— atender el servicio de esa plaza, el gobierno nacional, teniendo en cuenta el origen de esa plaza, dispone una contribución para costear los gastos, tiene el derecho, —dado que es un régimen excepcional,— de vigilar el cumplimiento del destino de esa cantidad que se asigna espontáneamente, sin la imposición de un deber constitucional.

No está demás recordar que los Tratados, por mucho que sea su imperio y por muy dilatada que quiera ser su extensión, nunca pueden modificar el orden político constitucional ni esa es su misión. De manera que, si se crea una plaza, como consecuencia de gestiones que concluyen en un trabatado, éste queda subordinado al régimen público interno que cada país tenga, porque el tratado excedería sus límites si llevara sus cláusulas hasta modificar el régimen público interno.

Ningún tratado puede modificar la Constitución. Y las plazas, repito —de acuerdo con la Constitución, desarrollada o aplicada por la ley Orgánica Municipal— son, por esencia, materia sobre la que rige la competencia de los gobiernos municipales.

Finalmente, diré que, siendo de origen constitucional, la potestad municipal de distribuir las sumas que ingresan al patrimonio departamental, estableciendo el presupuesto correspondiente, cualquiera sea su origen, no es posible que, fundándose en que se trata de una subvención, la ley tome para sí una atribución que es privativa del propio gobierno municipal, por mandato de la Constitución, porque aunque la subvención proceda del Tesoro nacional, la circunstancia del origen no puede ser bastante para alterar el régimen de orden público constitucional establecido en materia de presupuesto departamental.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el asunto por suficientemente discutido.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR FORTEZA. — Quisiera hacer una consulta de orden reglamentario a la Mesa.

¿Qué proyecto discute el Senado en este momento?

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto sustitutivo de la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Y el proyecto primitivo de la Comisión de Presupuesto, desaparece, reglamentariamente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si este es sustitutivo, quiere decir que sustituye al otro.

SEÑOR FORTEZA. — Pero en el aspecto reglamentario...

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto sustitutivo presentado por la Comisión de Constitución y Legislación, es el que se va a votar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Este proyecto, ¿no está hecho sobre la base del pase a Comisión del proyecto anterior?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Entonces, es evidente que el que está en discusión es este.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso es indiscutido.

SEÑOR MIRANDA. — No hay la más mínima duda reglamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — He ordenado la lectura del artículo, porque hace diez minutos se me hizo notar que era preciso leer todos los artículos.

¿Está de acuerdo el señor Senador Haedo?

SEÑOR HAEDO. — Discrepo con el señor Senador Brum. Creo que siempre hay que leer los artículos.

SEÑOR BRUM. — Estoy de acuerdo; pero como han sido leídos repetidas veces, he hecho moción en ese sentido.

SEÑOR HAEDO. — No tengo inconveniente, señor Presidente, siempre que quede en la versión taquigráfica el texto leído por el señor Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si no se leen los artículos del proyecto.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 2.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 3.o.

Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—El artículo 4.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda sancionado el proyecto, que se comunicará.

13

SEÑOR HAEDO. — Yo formulo moción para que se suspendiera la sesión de mañana.
Queda por considerarse un pedido de venia para destituir a un funcionario, que podía tratarse enseguida. Queda otra, que no tiene tanta urgencia. Se colocaría en la orden del día de la sesión del miércoles.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿No tenemos orden del día para mañana?

SEÑOR HAEDO. — No, señor Senador. He pedido el dato a la Secretaría.
Como corremos el riesgo de quedar sin número, es que hago esa moción.

SEÑOR BRUM. — En que consistiría la moción del señor Senador?

SEÑOR HAEDO. — Para que a continuación, se trate el pedido de venia cuyo término vence en el día de hoy, y se suspenda la sesión de mañana, y el otro pedido de venia que figura en la orden del día, se coloque en la orden del día de la sesión del miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Haedo.
(Se vota: **Afirmativa**).

14

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.
Va a llegar de la Cámara de Diputados un proyecto de ley por el que se autoriza a los comercios de campaña a prorrogar el cierre de los mismos por una hora.
Hago moción para que este asunto se coloque en la orden del día del miércoles.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres.
(Se vota: **Afirmativa**).

15

El Senado va a pasar a sesión secreta.

(Así se hace).

Juan Bove, Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 153 — Montevideo, Jueves 23 de Diciembre de 1943 — Número 11172

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:

Hasta 6 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna .... $ 0.40
Por más de cinco publicaciones . ... " 0.20

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente . .... . " 0.20

D) Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .... " 0.50
De más de dos años ... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de aspiradores de aire en el local de "Cocina de Tropa" del cuartel del camino Maldonado (kilómetro 14), de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, serán presentadas el día 27 de Diciembre corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943 — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.18-12966-v.dic.27.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

BOLETO EXTRAVIADO

Habiéndose extraviado el boleto de custodia número 18182, por valor de $ 129.00, expedido por el Banco de la República O. del Uruguay, a la orden de este Servicio y a nombre de la firma Cárlos Mosca por concepto de garantía de contrato en la construcción de armazones de tarimas para el cuartel del camino Maldonado, se ruega a la persona que lo encuentre su devolución a este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.15-12846-v.dic.27.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $	20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

SANIDAD MILITAR

LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por primera vez, por las siguientes proveedurías anuales: leche y manteca, fideería y molino, café y té, jabón, verduras, tubérculos y frutas, aves y huevos, y envases de vidrio.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 27 de Diciembre a las siguientes horas: leche y manteca: 7 y 30, fideería y molino: 8, café y té: 8 y 30, jabón: 9, verduras, tubérculos y frutas: 9 y 30, aves y huevos: 10, envases de vidrio: 10 y 30.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras: de 8 a 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.18-13001-v.dic.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA 48|52

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción de estanterías de madera, en el local de la agencia número 1 del Departamento de Préstamos Pignoraticios de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 7 de Enero de 1944 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.22-13097-v.dic.28.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 48|51

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras de pintura en el edificio de la Sucursal Salto, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría dle Banco y en la Gerencia de la citada Sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 10 de Enero de 1944 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.22-13098-v.dic.28.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS

Ley número 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933

AVISO

De acuerdo con la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo 10 de la ley número 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducadas dichas promesas, compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad a los interesados:

Gregorio Resemstejer — Solar número 2, empadronado con el número 151.342 Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Ramón Anador, 18.a sección judicial (hoy 24.a sección judicial).

Armando Vaz Correia. — Solar número 11, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy

número 151.314) plano de M. E. Avilés de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle José Leguizamón) 21.a sección judicial.

Salvador Sánchez. — Solar número 12, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.313) Plano de M. E. Avilés de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle José Leguizamón 24.a sección judicial.

Angélica Sofía Barreiro de Caruso. — Solar número 20, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.322). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado en la 24.a sección judicial, con frente a la calle Miguel Martínez.

Cándido Moreira. — Solar número 21, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.321). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Miguel Martínez. 24.a sección judicial.

Juan Severino Alvarez. — Solar número 22, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.320). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Miguel Martínez. 24.a sección judicial.

Pedro Brescia. — Solar número 24, empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.318). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Jaime Estrázulas. 24.a sección judicial (El prometiente comprador firma Pedro Bresia).

José Roberto Cuenca. — Solar número 28 empadronado con el número 35.295 m|á. (hoy número 151.329). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Miguel Martínez. 24.a sección judicial.

Mene Basil. — Solar número 4, empadronado con el número 11.246 (hoy número 112.446), con frente a calle autorizada (hoy Las Violetas). Plano del agrimensor Alvaro R. Carlevaro, de Diciembre de 1924, ubicado en la 21.a sección judicial. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.11-12784-v.dic.29

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 165 (BIS)

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de 300 metros de caminero de coco liso, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el 18 de Enero de 1944 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — El Gerente - Administrador.

(Cuenta corriente) Dic.18-12947-v.dic.23

DECLARACION DE LA «RIONE»

EL LLENADO DEL EMBALSE PARA LAS OBRAS DEL RIO NEGRO

La "Rione" hace saber a los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles afectados por la expropiación para las Obras Hidroeléctricas del Río Negro:

Que teniendo en cuenta las circunstancias actuales creadas por la guerra, se ha fijado como fecha en que se iniciará la inundación por el embalse de las aguas, el 1.o de Setiembre de 1944, y que, en consecuencia, para esa fecha deberán estar totalmente desocupados todos los inmuebles afectados por la expropiación.

La indicación de esta fecha no impide que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de Marzo 28 de 1912, la "Rione" señale en cada caso la fecha en que tomará posesión de los inmuebles a expropiarse no afectados por la ley de explotación de montes y que, de no hacerse efectiva la desocupación en las fechas que se indiquen, se proceda judicialmente al desalojo.

En cuanto a la desocupación de los inmuebles afectados por la ley de explotación de los bosques del Río Negro, y sin perjuicio de aplicarse a su respecto lo establecido precedentemente, quedará además sujeta a los plazos especiales y más breves que judicialmente se fijen, de acuerdo con lo que determina la ley de Julio 16 de 1941. — Por la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro: Ingeniero E. Terra Arocena. — Contador Amílcar Capo Savio, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.21-13046-v.en.3.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION PUBLICA N.o 56

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de harinas a estos Institutos.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 4 de Enero próximo a las 9 horas.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en al Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — El Secretariado [illegible].

(Cuenta corriente) Dic.16-12875-v.dic.28.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACIONES

Primer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, en día y horas que se indican a continuación:

Día 28 de Diciembre de 1943. — Licitación número 1|44. Combustibles, hora 8.

Licitación número 2|44. Papas y boniatos, hora 9.

Licitación número 3|44. Frutas de estación, hora 10.

Licitación número 4|44. Productos porcinos, hora 11.

Licitación número 5|44. Carne y subproductos, hora 12.

Día 29 de Diciembre de 1943. — Licitación número 6|44. Mercaderías generales, hora 8.

Licitación número 7|44. Panaderías, hora 9.

Licitación número 8|44. Fábricas de pastas, hora 10.

Licitación número 9|44. Bazares y ferreterías, hora 11.

Licitación número 10|44. Lecherías, hora 12.

Día 30 de Diciembre de 1943. — Licitación número 11|44. Molinos y fideerías, hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en la calle 18 de Julio 1225, donde pueden retirarse los pliegos generales de condiciones, todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.21-13071-v.dic.28.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de los artículos y materiales que figuran a continuación, en el siguiente orden y fecha:

Licitación número 47. — Utiles de oficina: Diciembre 28, hora 8.30.

Licitación número 48. — Menaje: Diciembre 28, hora 10.

Licitación número 49. — Vestuarios reclusos: Diciembre 29, hora 8.30.

Licitación número 51. — Vestuarios Personal: Diciembre 29, hora 10.

Licitción número 52. — Papas y boniatos: Diciembre 30, hora 8.30.

Licitación número 53. — Verduras: Diciembre 30, hora 10.

Licitación número 54. — Leche: Enero 3, hora 8.30.

Licitación número 55. — Leña: Enero 3, hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.16-12874-v.dic.28.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase, por segunda vez, a licitación para la adquisición de útiles, formularios, libros y demás enseres destinados al servicio de las escuelas públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán obtener en esta Secretaría (Soriano 1045). La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la corporación el día 27 del corriente a las 10 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.11-12769-v.dic.27.

FACULTAD DE INGENIERIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN ACONDICIONADOR PORTATIL DE AIRE PARA EL INSTITUTO DE FISICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la adquisición de un acondicionador portátil de aire con destino al Instituto de Física, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 31 de Diciembre corriente, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. —Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.16-12918-v.dic.31.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

LLAMADO A CONCURSO

La Dirección General de la Universidad del Trabajo, llama a concurso para proveer los siguientes cargos docentes:

Profesor de Animalicultura para la Escuela Agrario - Industrial de San Ramón. (2.o llamado).

Profesor de Cálculo Mercantil y Teneduría de Libros para la Escuela Industrial de Citricultura de Salto (2.o llamado).

Profesor de Matemáticas para la Escuela Agrario Industrial de Rocha (2.o llamado).

Profesor de Física para la Escuela Industrial de Mecánica y Electrotecnia de Montevideo (2.o llamado).

Las bases y programas se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Concursos, calle San Salvador 1674. El plazo de inscripción vence el día 30 de Diciembre de 1943. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.16-12920-v.dic.30.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Segundo llamado

Para la venta de tambores y damajuanas en desuso.

Apertura de propuestas: martes 28 del corriente a la hora 10.

Pliego de condiciones en la Sección Adquisiciones de este Instituto, Bernabé Caravia 3797, de 12 y 30 a 17 y 30. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.15-12849-v.dic.23.

S. O. Y. P.

SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA

Licitación pública

Se llama a licitación pública para la adquisición de un compresor a amoníaco, de 60.000 frigorías hora.

Los pliegos respectivos pueden retirarse en el S. O. Y. P. (hangar 11, muelle Florida), de 7 y 30 a 12 y 30.

Las propuestas serán abiertas en el local antes mencionado el día 7 de Enero de 1944 a las 10 horas, en presencia de los interesados. — El Jefe.

(Cuenta corriente) Dic.20-13014-v.dic.31.

S. O. Y. P.

SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA

Licitación pública

Se llama a licitación pública para la concesión de la explotación lobera por los años 1944, 1945 y 1946, en Isla de Lobos, Cabo Polonio e Islas de la Coronilla.

Las bases respectivas pueden retirarse del S. O. Y. P. (hangar 11, muelle Florida), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas respectivas serán abiertas en el local antes aludido, el día 4 de Enero de 1944 a las 10 horas. — El Jefe.

(Cuenta corriente) Dic.18-12948-v.en.3.

U. T. E.

LICITACION N.o 1946

Conductores bajoplomo

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 18 de Febrero de 1944 a las 10 horas, para proveerse de 51.700 metros de diversos conductores bajoplomo para 250 voltios, con secciones de 1 x 150, 1 x 196, 1 x 1200, 2 x 1, 2 x 1.5, 2 x 4 y 3 x 25 mm.2, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.22-13069-v.en.4.

U. T. E.

LICITACION N.o 1653

Cables telefónicos

(Nuevo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Febrero de 1944 a las 10 horas, para proveerse de 200.000 metros de cable telefónico de un par, autosostén, con cubierta de plomo y todos los accesorios correspondientes, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 12 a 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.13-12795-v.dic.28.

A. N. C. A. P.

TERCER LLAMADO A LICITACION N.o 1033

Llámase a licitación pública para la compra de 10.000 casilleros de madera para el transporte de botellas de base cuadrada.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas de este nuevo llamado se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 27 de Diciembre de 1943 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.22-13096-v.dic.27.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1038
Llámase a licitación para la compra de hasta 300.000 damajuanas de 10 litros de capacidad cada una.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 3 de Enero de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.20-12995-v.dic.29.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 1036
Llámase a licitación pública para la compra de 500 (quinientos) kilogramos de formol.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 24 de Diciembre de 1943 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.20-12996-v.dic.23.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1039
Llámase a licitación pública para la compra de dos máquinas llenadoras de damajuanas.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 7 de Enero de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.20-12997-v.dic.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JUAN A. CAVALLERO, uruguayo, periodista, domiciliado en la calle Paraguay número 1110, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un plano de arquitectura y originalidad popular", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares explicativos, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$2.70 Dic.22-13086-v.en.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
KURT SCHEIBERG, ciudadano legal, industrial, domiciliado a estos efectos en la calle Ciudadela número 1471, de esta ciudad, en su calidad de Gerente de la firma Conatel Limitada, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de nueve plaquetas para uso en instalaciones eléctricas, de las que se declara autor, numeradas del 1 al 9 en los catálogos duplicados que deposita en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.50 Dic.20-12984-v.dic.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
LUIS ALBERTO AURUCCI, uruguayo, mecánico, domiciliado en la calle Cerrito 661 (bis), escritorio 1, piso 1, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un nuevo sistema para aislar envases de madera, cartón, papel, etc., del que se declara autor y del que ha depositado dos memorias explicativas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.20 Dic.18-12952-v.dic.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MANUFACTURA GENERAL DE TABACOS FRANCISCO CASABO, LIMITADA, con domicilio en la avenida General Flores número 3007, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de nueve etiquetas para envases en oro, plata y colores varios, con la numeración del 1 al 9 y con la denominación de "Ganador" los números 1 a 4, "Cacequy" 5, "Tijuca" 6, "Río Negro" 7, "Tijuca" 8 y "Colosal" 9, de los que se declaran autores y de los que han depositado dos ejemplares de cada uno en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.40 Dic.15-12838-v.dic.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MAURICIO F. LANGON, en su carácter de Presidente de la Asociación "Cruz del Sur", domiciliado a estos efectos en la calle Convención número 1511 (primer piso), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del conjunto de composiciones en prosa y en verso, premiadas en el concurso efectuado y que, de acuerdo a las bases del mismo, han sido cedidos totalmente a la mencionada Asociación por los siguientes autores: Mariana Sabalsagaray, Margarita Goyri de Fernández, Sara María Massone Murry, Iris P. de López Crespo, Sobeia I. de Castellano, Dulcira Vázquez Isaura Bajac de Borges, Marithé Lavagna, Lucía Isabel Pérez, Nelly Barañano Arnábal, Nilsa Esther Ipuche Luscan, Sylvia Pongibove Escudero y Margarita Cabral, cesiones y copias duplicadas depositadas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$6.00 Dic.18-12946-v.dic.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
A. CANEPA CLERICI, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Maldonado número 2281, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un sistema de alarma en conexión con las redes del servicio público de alumbrado y teléfono", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias explicativas, a los fines que corresponda. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.00 Dic.15-12828-v.dic.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
AGUERRONDO y ROBA, uruguayos, comerciantes, domiciliados en la calle Lima número 1816 de esta ciudad solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un nuevo sistema de tapas y volantes para gasógenos y su posición en la colocación respectiva de los mismos, de los que se declaran autores de los que han depositado los planos en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.40 Dic.16-12870-v.dic.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
EDUARDO MALACRIDA, por Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en la Avenida General Rondeau número 1785, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un envase especial, distribuidor de las cajillas de cigarrillos, de la que se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina dos modelos de dicho envase, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.00 Dic.13-12751-v.dic.23

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MANUELA NEBEL DE HERRERA, uruguaya, artista escultora, domiciliada en la calle Solano Antuña número 2955 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un busto del General José Gervasio Artigas, del que se declara autora y deposita las copias fotográficas en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.00 Dic.21-13035-v.en.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
SANTIAGO BANCHERO, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Millán número 2294, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un modelo de dispositivo para el expendio de café, té y cualquier clase de infusión caliente", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos memorándums explicativos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.00 Dic.21-13023-v.en.3.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO
EMPLAZAMIENTO
Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha a RUTILO IBAÑEZ, con domicilio en Matheu 2180, Buenos Aires (República Argentina), para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a estar a derecho en los autos "Carpeta 606 Año 1941" que se instruyen por infracción aduanera bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Carmelo, Noviembre 19 de 1943. — Horacio Zamora Ipar, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Nov.24-12016-v.dic.30

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO
EMPLAZAMIENTO
Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a PEDRO LOPEZ, con domicilio en la isla denominada "El Carbón" (República Argentina), para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a estar a derecho en los autos "Carpeta número 45, Año 1943", que se instruye por infracción aduanera, y notificación de la sentencia recaída en los mismos, bajo apercibimiento de darlo por notificado de la sentencia si no compareciera dentro del término. — Carmelo Noviembre 25 de 1943. — Horacio Zamora Ipar Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Nov.30-12316-v.en.7

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41359
Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Raúl y Pedro Melliet, Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"MALTEX"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.70 Dic.14-12796-v.dic.24.

ACTA N.o 41358
Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José J. Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"LABORATORIOS SPEDROG"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.
$3.40 Dic.14-12798-v.dic.24.

ACTA N.o 41355
Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Augusto Lescarbourá, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"VITALIMON"
para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.
$3.40 Dic.14-12799-v.dic.24.

ACTA N.o 41372
Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"DRIK"
para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 Dic.15-12836-v.dic.27.

ACTA N.o 41361
Montevideo, Diciembre 7 de 1943 — Con esta fecha el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.20 Dic.15-12820-v.dic.27.

ACTA N.o 41373
Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Oscar Arcos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"APASIONADAMENTE"
para distinguir artículos de la clase 25.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.30 Dic.15-12837-v.dic.27.

ACTA N.o 41405

Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Wm. Wrigley Jr. Company, de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

WRIGLEY'S

para distinguir artículos de la clase 1.a (goma para mascar).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.80 Dic.21-13021-v.en.3.

ACTA N.o 41386

Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Cuevillas y Sacarelo, Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"POUR VOUS"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.80 Dic.18-12955-v.dic.30.

ACTA N.o 41388

Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Miner's Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MINER'S

para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle).

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$7.50 Dic.18-12954-v.dic.30.

ACTA N.o 41369

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.80 Dic.15-12831-v.dic.27.

ACTA N.o 41303

Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Vidal (Sucesión), solicitan registrar la marca

"FANTIN - LATOUR"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 Dic.14-12449-v.dic.24.

ACTA N.o 41354

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



•DOS CRUCES«

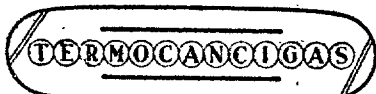
para distinguir artículos de la clase 16.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.20 Dic.18-12752-v.dic.30.

ACTA N.o 41366

Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Con esta fecha el señor Battista Canci, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.20 Dic.14-12810-v.dic.24.

ACTA N.o 41371

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José Martínez Reina, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

Sanitary

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Dic.15-12863-v.dic.27.

ACTA N.o 41367

Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Con esta fecha el señor Battista Canci, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SULLY"

para distinguir artículos de la clase 24.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.30 Dic.14-12808-v.dic.24.

ACTA N.o 41385

Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Cuevillas y Sacarelo, Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"FORMEN"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según se detalla).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.80 Dic.18-12956-v.dic.30.

ACTA N.o 41357

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José J. Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LABORATORIOS SPEFAR"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.40 Dic.14-12797-v.dic.24.

ACTA N.o 41383

Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Perfumerías Unidas, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LAGUNA"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.50 Dic.18-12957-v.dic.30.

ACTA N.o 41368

Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Con esta fecha el señor Joaquín Puiggrós, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CAFORANGE"

para distinguir artículos de la calse 2.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Dic.14-12807-v.dic.24.

ACTA N.o 41365

Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Con esta fecha la señora María Adela Lamaison de González, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TUYU"

para distinguir artículos de la clase 6.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.60 Dic.14-12809-v.dic.24.

ACTA N.o 41398

Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Augusto Lescarbourá, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"VITALORANGE"

para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a (según detalle).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.70 Dic.20-12986-v.dic.31.

ACTA N.o 41400

Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por United American Metals Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicita el registro de la marca

"STONEWALL"

para distinguir artículos de la clase 6.a (aleaciones no ferrosas).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.21-13043-v.en.3.

ACTA N.o 41379

Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Con esta fecha don Walter Nier, apoderado de E. Merck, de Darmstadt (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"EPHETONIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.50 Dic.15-12835-v.dic.27.

ACTA N.o 41380

Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Con esta fecha la Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FORTUNA"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a.

$3.40 Dic.16-12872-v.dic.28.

ACTA N.o 41399

Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por E. R. Squibb y Sons, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicita el registro de la marca

"DISPADAL"

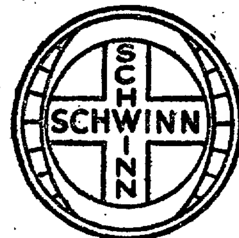
para distinguir artículos de la clase 9.a (preparaciones vitamínicas).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.10 Dic.21-13042-v.en.3.

ACTA N.o 41403

Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para ditsinguir artículos de la clase 24.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.40 Dic.21-13022-v.en.3.

ACTA N.o 41356

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Pesquera y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$10.30 Dic.20-12800-v.dic.31.

ACTA N.o 41414

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha el señor José María Montero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FRAVÉRAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.30 Dic.22-13087-v.en.4.

ACTA N.o 41415

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha el señor José María Montero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SALVACIENDA"

para distinguir artículos de las clases 3.a y 9.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 Dic.22-13088-v.en.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5928

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha el señor ulio César Mauri Tarilla, del Departamento de San José (República Oriental del Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina trilladora de girasol", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.80 Dic.21-13027-v.en.3.

ACTA N.o 5927

Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por International General Electric Company of New York, Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en dispositivos de conversión eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.80 Dic.21-13041-v.en.3.

ACTA N.o 5925

Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha el señor Santiago Banchero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de cierre y extractor aplicables a la obtención de botellas y recipientes en general, que los hace irrellenables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.20 Dic.17-12910-v.dic.29.

ACTA N.o 873

Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Con esta fecha los señores Ernesto Llovet, Carlos E. Berta, Juan M. Canosa, Enrique de Souza y Ciro G. de Souza, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Carenamiento, reparación y construcción de barcos mediante la utilización de diques flotantes de hormigón armado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$13.90 Dic.20-13015-v.en.14.

ACTA N.o 5926

Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación del señor Joseph E. Farrell, de Toms River, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo método y sistema para producir mezclas combustibles para motores de combustión interna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-12911-v.dic.29.

ACTA N.o 5921

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Esteban Zabala Aguirre y Ana María Bretón Dellmans, de Madrid (España), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un fichero o prontuario automático" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.10 Dic.15-12864-v.dic.27.

ACTA N.o 5923

Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por The General Electric Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aparatos para taladrar diamantes y para fines similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.90 Dic.16-12896-v.dic.28.

ACTA N.o 5924

Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco por International Standard Electric Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema eléctrico de regulación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.50 Dic.16-12897-v.dic.28.

ACTA N.o 5922

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Esteban Zabala Aguirre y Ana María Bretón Dellmans, de Madrid (España), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de sujeción de hojas, bloques o cuadernos a encuadernadores, libros, tapas y carteras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.80 Dic.15-12865-v.dic.27.

ACTA N.o 5920

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta feha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Octavio Augusto Zanazzo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de qince años para "Un nuevo aparato micrométrico para mediciones de alta precisión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.40 Dic.13-12753-v.dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 388

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del Destacamento Policial en Arroyo Grande (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.20-12999-v.dic.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 463

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de ampliación del embarcadero existente en la Isla Gorriti y para la construcción de un pesquero en la misma Isla.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Los interesados en obtener un juego de pliego y planos correspondientes a esta licitación deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 2.50.

Apertura de las propuestas el día 7 de Enero de 1944 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.22-13100-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 462

Llámase a licitación pública para la construcción de una casilla para el mareógrafo del puerto de Fray Bentos.

Pliego de condiciones y planos respectivos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320 y en la Oficina Local de Hidrografía de Fray Bentos todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Los interesados en obtener los respectivos recaudos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 1.00.

Apertura de propuestas: el día 4 de Enero de 1944 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía, en Montevideo. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.20-13002-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 461

Llámase a licitación pública para la construcción de un muelle para yates en el Club de Remeros de Mercedes.

Pliego de condiciones y planos respectivos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320.

Los interesados en obtener un juego de pliegos y planos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 2.00.

Apertura de las propuestas en la Dirección de Hidrografía el día 27 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.16-12891-v.dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la formación del Parque de Reserva Forestal del Departamento de Rocha (2.a zona).

De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, de fecha 28 de Marzo de 1912, y su modificación de fecha Octubre 15 de 1942 (ley 10.247), se hace saber a los interesados que por decreto del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 26 de Noviembre de 1943, se han designado para ser expropiadas declarando de urgencia su ocupación, las parcelas de terreno ubicadas en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha, con una superficie de 1.525 H. 0273 m.2, empadronadas con los números 1645, 1672, 3936, 4221 y 4799, declaradas de utilidad pública por la ley de fecha 16 de Setiembre de 1942.

Dichas parcelas forman la fracción de campo que comprende los arenales dejados proindivisos en la partición de bienes de la Sucesión de don Manuel Alvarez de Olivera, efectuada en el año 1858, según mensura judicial practicada por el agrimensor don Justo Juanicó, en esa fecha.

Los antecedentes y planos respectivos se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, donde podrán examinarlos los interesados exhibiendo la planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año en curso y en las condiciones y plazos que establecen las leyes citadas.

Quedan emplazados para que se presenten haciendo valer sus derechos todos los herederos de don Manuel Alvarez de Olivera o sus cesionarios y los poseedores y ocupantes del predio citado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Alberto Galletti, Encargado de Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.21-13051-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la ampliación de la Base Aeronáutica Militar número 1 (Melilla).

De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha Marzo 29 de 1943, se ha designado para ser expropiada y se ha declarado urgente la ocupación de la siguiente fracción de terreno ubicada en la 9.a sección judicial de Montevideo, deslindada en el plano del agrimensor de esta Dirección, don Alberto J. Raffo, de fecha 21 de Enero pasado:

Carpeta número 5476. — Padrón 43683. — Propietaria: Ceda Evarista López Arano de Aguirre. Superficie: 9 H. 9337 m.2 8445.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones de Bienes. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Alberto Galletti Encargado de Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.21-13050-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 24 - 1943

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de postes y piques de madera dura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente a las 10 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Diciembre de 1943 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.20-12998-v.dic.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 23 - 1943

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de un aparato proyector de mortero y repuestos correspondientes, cuyo detalle y pliego de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Sección Suministros de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente a las 10 y 30 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre de 1943 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.20-13045-v.dic.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de refacción del edificio del Círculo de Tennis ubicado en el Prado.

Las propuestas se formularán de acuerdo con la memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (quinto piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego de condiciones, se realizará el próximo día 29 a las 10 horas en el local ocupado por la Dirección anteriormente citada.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.22-13093-v.dic.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Se llama a licitación pública por primera vez para la provisión y montaje de un telón cortafuego con destino al Teatro Solís, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se halla a disposición de los señores interesados en esta repartición todos los días hábiles de 8 a 11 horas, pudiéndose adquirir el juego completo de los citados elementos de estudio por la suma de un peso con setenta y un centésimos ($ 1.71).

El acto tendrá lugar el próximo 30 de Diciembre de 1943 a las 10 horas en el local de la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, Palacio Municipal (8.o piso) — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.22-13094-v.dic.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 165

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición e instalación de un surtidor de nafta en el local de la Dirección de Limpieza y Usinas, avenida Gonzalo Ramírez número 1250, de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 24 del mes actual a la hora 11. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic 22-13095-v.dic.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 166

Llámase a licitación pública para suministro de 300 (trescientas) toneladas de alfalfa, cereal destinado a la Intendencia Municipal de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 27 del mes corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.20-13006-v.dic.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 162

Llámase a licitación pública para el suministro de 200 (doscientas) toneladas de maíz, de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 24 del correinte mes a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.20-13008-v.dic.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por primera vez para la construcción de la prolongación de la canalización de desagüe del vertedero situado en la zona Este de la playa Ramírez, correspondiente al saneamiento de la cuenca de "La Estanzuela".

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, de 12 y 30 a 17 y 30 horas.

Las propuestas, de acuerdo con la resolución dictada en la fecha, deberán ser presentadas el día 20 de Diciembre de 1943 a la hora 15 en el local de esta Dirección, avenida 18 de Julio y Ejido, Palacio Municipal (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.17-12829-v.dic.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la pavimentación con macadam alquitranado y cunetas adoquinadas para las calles Daniel Zorrilla entre la calle Tabapy y el camino Peirano, Capitulares entre los caminos Santos y Edison y Trinidad entre el camino Edison y calle Pintos Cardeiro, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 28 del corriente a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.17-12927-v.dic.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de mejoramiento con tosca, proyectadas para el tramo del camino Oncativo, comprendido entre el camino Carrasco y el punto indicado en las proximidades de la cañada de las Canteras, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 27 del corriente a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.15-12852-v.dic.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MERCEDES ANTONELLI MORENO DE BIXIO en su carácter de usuaria del sepulcro número 2668 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Ramona Vieytes de Ruggeri, un feto, Rafael Gibelli, Pastora I. de Gibelli, Federico Gibelli y Julia F. de Domínguez, se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Setiembre 28 de 1943. — La Jefatura.

$21.60 Oct.6-9939-v.en.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CARMEN PEREIRA o PEREDA GOMEZ, en su carácter de heredera de don Augusto Pereira o Pereda, según lo tiene probado, solicitando la expedición de un duplicado de título del nicho número 50 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo, a nombre de su causante, se hace pública esta petición para prevenir a aquellos que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer su reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — La Jefatura.

$18.60. Oct.7-9989-v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA EL ARRENDAMIENTO DEL HOTEL Y FRONTON DEL REAL DE SAN CARLOS

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de quince días para el arrendamiento del Hotel y Frontón del Real de San Carlos (Departamento de Colonia), en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado y timbre de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 30 del corriente mes a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.20-13010-v.dic.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la venta del derecho de uso del panteón número ochenta y seis y sus construcciones, ubicado en el cementerio de esta ciudad, derechos que serán concedidos por el término de noventa años.

Las propuestas serán presentadas en sellado de $ 0.50, acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Intendencia, hasta el día veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro a las diez horas, los que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva.

Los interesados deberán depositar previo al acto de la apertura de propuestas, en la Tesorería Municipal y a la orden de la Intendencia, valores por una cantidad de veinte pesos ($ 20.00).

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Florida, Diciembre 18 de 1943. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.22-13091-v.en.4.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figure en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 22 de 1943

4.a Sección

OSCAR ACOSTA LIARD, 24 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado 18 de Julio 870, y ROSA ACOSTA LEONOR CORDERO VIGNOLI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 870 (piso 2).

13.a Sección

RUBEN ULISES ARRABITES, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado barrio Casabó, calle 11 número 173, y ELBA VARELA BREIJO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada barrio Casabó, calle 11 número 173.

14.a Sección

FRANCISCO DANTE PASTORE, 21 años, soltero, talabartero, oriental, domiciliado Uruguayana 3417, y ANGELA IRMA CAVAZZI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3417.

15.a Sección

WALTER GELLES, 25 años, soltero, lustrador de muebles, austríaco, domiciliado en Chaná 2125, y MARIA SVIRSKIS, 22 años, soltera, lituana, domiciliada Magallanes 1257.

LEONEL ALVAREZ CONDE, 31 años, viudo, rematador, oriental, domiciliado Chaná 1923, y BLANCA AURORA GARCIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1356.

ELBIO MARCELINO CABALLERO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan D. Jackson 1427, y ZUNILDA REYNA GARCIA CHIOCCONI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1117.

$2.00 P|p.-v.dic.24.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1943

2.a Sección

NEBIO CAPORALE SCELTA, 37 años, viudo, periodista, oriental, domiciliado 25 de Mayo 555, y CELIA VIOLETA GONZALEZ CARRILLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 555.

ALFONSO ATTIE, 22 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Juan C. Gómez 1545, y RUTH EDIE CABARD, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Gómez 1545.

EDUARDO JANEIRO, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedras 345, y GOFREDA MAURA CABRERA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 345.

7.a Sección

ARTURO SIMON IFRAN, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 908, y ANGELA GUTIERREZ, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1679.

10.a Sección

BARTOLOME GREIFEMBERGH, 44 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Co Coé 3961, y MARIA CELINA DE DIOS ALDASORO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada C. Coé 3961.

JOSE BELLAS, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Fray Bentos 3676, y YOLANDA SAENZ DE LA TORRE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Frav Bentos 3676.

RICARDO MOUZO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliaido Asilo 3563, y MARIA DOLORES BAREE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2635.

12.a Sección

MARIO ADOLFO SANCHEZ, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Guadalupe 1776, y JUANA SANCHEZ MENDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2735.

14.a Sección

ALFREDO MANUEL PAGANO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Melo 2484, y OLGA REY, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Melo 2484.

GASTON CARLOS LUIS TORRENTS, 27 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Agraciada 3230, y ELIDA MACHADO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3230.

HECTOR FRANCISCO ACOSTA, 28 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Agraciada 3710, y OLGA ISMA SAYPITURRY, 25 años, soltera, oirental, domiciliada Tomás Villalba 3268.

15.a Sección

MAURO TRIGO, 28 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado oaquín de Salterain 986, y MARIA HAYDEE COLMAN, 19 años, soltera, oiréntal, domiciliada Joaquín de Salterain 986.

17.a Sección

EULALIO ALEMAN, 25 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado Timbúes 4067, y LORENZA MIRANDA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Atenas 3188.

18.a Sección

JULIO ALBERTO BLANCO OSORES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sucre 1145, y MARIA NOEL RIVERO NOGUEIRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Sucre 1145.

CARLOS MARIA PAZOS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2263, y ROSA MAIORANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2263.

JUAN CARLOS ASTIAZARAN, 34 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Chaná 2215, y ANA ARBURUAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2215.

$2.00 Plp.v.dic.23.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña ALICIA CHASSALE SCAFFO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. —Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.00 Dic.21-13062-v.dic.23.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don CAMILO ALMEIDA, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. —Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.00 Dic.21-13060-v.dic.23.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don ORLANDO F. ROMERO, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. —Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.00 Dic.21-13059-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición [illegible] Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha veinte de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BRIGANTI DE STAJANO (MARIA) y otro. Cobro ejecutivo de pesos. Número 437 Libro 8 Folio 534" padrón número 41.151 (cuarenta y un mil ciento cincuenta y uno), se cita, llama y emplaza a doña María Briganti de Stajano y a don Ricardo Stajano Briganti, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación.—Montevideo, Octubre 29 de 1943. —D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12193-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha Setiembre quince de mil novecientos cuarenta y tres, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo, con CANOSA (ELISAMA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos 91474" padrón número treinta y seis mil sesenta y ocho, se cita, llama y emplaza a los señores Abel, Saúl y Samuel Canosa, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12195-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CARLOS CASTIGLIONI y otros. Cobro ejecutivo de pesos Libro 8. Folio 486" padrón número 31.768 (treinta y un mil setecientos sesenta y ocho), se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Carlos Castiglioni y doña Angela A. de Castiglioni, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12194-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Parbat de fecha ocho de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BONOMI (JUAN y SEXTO. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 9 Folio 485" padrón número 49.868 (cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho), se cita, llama y emplaza a don Juan Bonomi y a don Sexto Bonomi, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12196-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diez y siete de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ORDOÑEZ POSE (HORACIO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Número 799. Libro 8. Folio 381" padrón número 54.956 (cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis), se cita, llama y emplaza a don Félix Ordóñez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12197-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con JUANA CLAVERIE PEDERNERA. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. Folio 307" Padrón número 77.278 (setenta y siete mil doscientos setenta y ocho), se cita, llama y emplaza a doña JUANA CLAVERIE PEDERNERA, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12200-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha siete de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DE SEMPRONE (TERESA). Cobro ejecutivo de pesos. Libro 10. Folio 237", expediente número 278 Padrón número 67.376 (sesenta y siete mil trescientos setenta y seis) se cita, llama y emplaza a doña Teresa de Semprone, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12199-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha primero de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BESSIO CAPURRO (EUGENIO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Número 664. Libro 9 Folio 26" padrón 73.578 (setenta y tres mil quinientos setenta y ocho) se cita, llama y emplaza a los señores: Enrique, Lagomarsino Alberto, Angélica y Delia Lagomarsino Bessio, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12198-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha ocho de Setiembre del corriente año dictada en el expediente caratulado; "Municipio de Montevideo con DOMINGUEZ DE MACGOVERN (MARIA ESTHER y otros) Cobro ejecutivo de pesos Número 373 Libro 7 Folio 130" padrón número 40.662 (cuarenta mil seiscientos sesenta y dos), se cita, llama y emplaza a don Guillermo y María Carmen Domínguez, o a sus sucesores a

título particular o universal, a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12202-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN VEIRANO y otros. Expropiación del inmueble padrón número 27.499". (Lo.9. Fo.195), se emplaza a Adolfo Veirano y María Elida Coirolo, en su carácter de sucesores de José Veirano y de Rosa Badano, y a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 27.499, con frente al Sur, sobre la calle Méndez Núñez (13.a sección judicial de este Departamento), para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta ... Dic.22-13052-v.en.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANTONIO PORTELA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9. Fo. 89), se emplaza a Antonio Portela, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80.949, situado en la Calle Gregorio Sanabria entre C. Rojas y bulevar Propios: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Diciembre 6 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.17-12932-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don DOMINGO NICOMEDES ARIZTEGUI solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña Ermelinda Francisca Sáenz de la Torre y la de nacimiento de su hija María Dinorah Ariztegui Sáenz, pues donde en todas ellas figura escrito su apellido como "Aristeguy" debe decir "Ariztegui", que es lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.40 Dic.22-13072-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PARODI DE CHIODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compraezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.22-13067-v.dic.31. Feb1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALEJANDRINA PASTORINO DE SOLDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cimparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.18-12917-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN NUNNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.80 Dic.18-12919-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Laura Godoy Fernández contra MOISES GALIMIRE, Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Moisés Galimire para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$22.10 Dic.20-12992-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES JUSTA o DOLORES ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.10 Dic.20-12993-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FERMINA LUZARDO DE ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.20-12979-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SACCO DE PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 ... -89-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.90 Dic.13-12781-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EMILIO BALADAS CANIÑAS solicitando la rectificación de sus apellidos paterno y materno en su partida de nacimiento, pues donde en ella figura el primero como "Balardes" y el segundo como "Auguste" debe decir, respectivamente, "Baladas" y "Caniñas". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.80 Dic.21-12959-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAURA ROVIRA DE LOPEZ CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.21-13048-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "MARIA ELENA SOSORA Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Manuel Bastos, don Juan José Bastos, doña Laura Carreras de Bastos, doña Laura Bastos Carreras o a sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a la fracción de terreno que se describirá a continuación para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se tentará la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio. Descripción del bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 2.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2.700, el que, según títulos, se compone de 68 metros 85 decímetros cuadrados, deslindados así: 2 metros 70 centímetros al Oeste, de frente a la calle Maciel número 1428, por 25 metros 50 centímetros de fondo al Este, lindando con Hamlet Bazzano, y por el Sur, con Cándido Bengoa y, según plano trazado por el agrimensor Omar Paganini, de Octubre último, inscripto con el número 9419 en la Dirección de Catastro, se compone de 66 metros 66 decímetros cuadrados que se deslindan así: 2 metros 70 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Maciel número 1428; 24 metros 80 centímetros al Noroeste, con padrón número 2701; 2 metros 53 centímetros al Noreste, con padrón número 59962, y 19 metros 80 centímetros al Sureste, con padrón 2699, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$70.60 Dic.3-12437-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL AROSA CARBALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.
$14.88 Nov.30-12300-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "PEDRO DIAZ y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza al doctor Gabriel Roig Roselló, o a sus sucesores y también a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a las 33 hectáreas 8.265 metros 13 decímetros cuadrados indivisos, en condominio con una superficie de 67 hectáreas, 3.907 metros 37 decímetros, propiedad de los señores Greissing y Carbajal, que se encuentran ubicadas dentro de la fracción B del plano del agrimensor Gofredo Castrillejo, de Febrero 10 último, inscripto con el número 232 el día 16 del mismo mes y año, situada en la 8.a sección del Departamento de Colonia y compuesta de 91 hectáreas, 2.192 metros 50 decímetros cuadrados, deslindados así: Norte, fracción A del mismo plano mencionado y perteneciente a Greissing y Carbajal; Sur, Rafael Blanco y José Schaffner; Este, Teodoro Greissing, y Oeste, Carlos Alberto y Abel Jourdam Griot, estando empadronada actualmente con el N.o 440, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$46.20 Nov.30-12301-v.dic.31.
Fb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Valentina Conde contra ANTONIO SERRA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Antonio Serra para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$7.20 Oct.9-10101-v.oct.15.
Nov.30-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "HOSPITAL DE CIRCULO DE BUSTO ARSIZIO. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio, a los herederos de doña Fulgencia Rodríguez de Araújo, José Tomás Ana María Petrona Armando y Olegario Rodríguez, Juan, Inés, Benjamina, Rosa, Avelino y Ana Rodríguez y Barrio;

hijos del extinto Juan Dionisio Rodríguez; Carlos, Rosa, Matilde, Olegario y María Rodríguez y Correa; hijos del extinto Carlos Anselmo Rodríguez; Rosa Avelino Magdalena, Angel, Polidoro Estades y Rodríguez y Fulgencia Estades de Tosar, hijos de la extinta Carmen Rodríguez Polidoro Guillermina y Manuela Alvarez y Rodríguez, hijos de la extinta Manuela Rodríguez de Alvariza, sus causahabientes o sucesores a cualquier título, universal o singular y, en general, a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho al inmueble denunciado y a su mayor superficie, que se detalla a continuación: Una finca situada en esta Capital, 3.a sección judicial, empadronada con el número 3867, con el terreno en que está edificada, teniendo éste una superficie, según título, de doscientas varas cuadradas, o sea, ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros cuadrados y, según plano levantado por el agrimensor Félix Logaldo, de Agosto de 1939, de ciento cincuenta y ocho metros veinte decímetros cuadrados, lindando: por su frente, al Oeste, con la calle Colón, edificio N.os 1290 y 1292 (antes 204 y 204 A); por el Norte, con Pedro Venaró; por el Este, con herederos del doctor Gabriel Mendoza, y por el Sur, con los de Luciano de las Casas. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Nicanor dos Santos.

$81.00 Nov.17-11687-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO CORREA ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.90 Dic.18-12906-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA o ROSINA GRASSO DE SOLE y GERARDO SOLE GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.40 Dic.18-12905-v.dic.30.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace sasber que don JULIO GOMEZ ECHEVEST se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$4.80 Dic.16-12893-v.dic.28.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "MARIA ESTHER LOPEZ FERNANDEZ. Información", (Lo. 40. Fo. 12), se hace saber que en dichos autos se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: María Esther López Fernández, constituyendo domicilio en la calle Carlos Roxlo número 1368, de esta ciudad, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres, a fin de solicitar la investidura de escribana. A tal efecto, solicito se cite a los testigos Manuel López y Martha Berazza, que presentaré oportunamente, a fin de que declaren sobre la opinión que les merecen mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto, al Juzgado pido que, previa vista fiscal se apruebe la información ofrecida y se me expida testimonio. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — María Esther López Fernández". Y a los efectos legales se expide éste edicto. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario.

$14.10 Dic.13-12761-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Angela Gerardi contra JOSE MARIA FERREIRO. Divorcio unilateral"; se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José María Ferreiro para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$21.40 Dic.10-12680-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "LA CAJA OBRERA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Francisco Callerlza, a cualquier título, como asimismo a cualquier otra persona que pudiera invocar derechos sobre el siguiente inmueble: Una novena parte alícuota de una fracción de terreno con todas sus mejoras, situadas en el Paso del Molino, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 41570, compuesta de una superficie de 595 metros 84 decímetros, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros en su frente al Este, al camino Castro (antes calle que va del puente del Paso del Molino, conocida por del Puentecito); 34 metros 86 centímetros al Sud, con más terreno del mismo propietario; 25 metros 77 centímetros al Norte, con propiedad de Francisco de la Serna (después la calle Santa Lucía) y 23 metros 193 milímetros al Oeste, con más propiedad del mismo de la Serna, para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y habilitase el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$52.80 Dic.11-12711-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCO PEROVICH o BLANCO PERDOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$15.60 Dic.10-12671-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO BERTOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.80 Dic.15-12832-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA NELIDA MENGOCHEA DE ANDRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.20 Dic.15-12816-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO LEON RYCKEBOER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.90 Dic.20-12982-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas siguientes: De matrimonio de ERNESTO SIMON BARDANCA con PRUDENCIA LIMONCHI y las de nacimiento de los hijos de éstos, Carlos Alberto y Olga Haydée Bardanca Limonchi, donde el nombre y apellido de la contrayente y madre, respectivamente, aparece "Dulcelina Limonge" debiendo decir en todas Prudencia Limonchi, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$11.70 Dic.9-12620-v.dic 27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ AGUIAR DE VALLARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.00 Dic.22-13089-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS E. DELACROIX o DELACROIX LABARTHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.20 Dic.21-13054-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROSADOS LOPEZ o JUAN ROZADOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.20 Dic.20-12985-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GONZALEZ (RUPERTO). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Ruperto González con Manuela Martínez, donde dice "Saro González" debe decir "Ruperto González" y en las de nacimiento de Sara y Manuela González, donde dice "Saro González" debe decir "Ruperto González". — Montevideo, Octubre 9 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.80 Dic.17-12923-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "SILVA MACHADO (EVA). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de Raymundo Silva con Saturna Machado y en la de nacimiento de Eva Silva Machado, donde dice "Reimundo" debe decir "Raymundo" y en la de defunción de Raymundo Silva, donde dice "Segundo" debe decir "Raymundo". — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.30 Dic.13-12780-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESTEBAN MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.90 Dic.22-13075-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGILIO LUIS o VIRGINIO GALLIZIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Dic.21-13018-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.60 Dic.20-13016-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA PERUGORRIA ó PERRUGORRIA DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.10 Dic.21-13019-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR PAREJA REISSIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.80 Dic.18-12976-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA FERNANDEZ DE STURLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.90 Dic.18-12953-v.dic.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida parroquial de nacimiento de FORTUNATO MARQUEZ, estableciéndose que donde el inscripto aparece con los nombres de Próspero, Calisto debe decir Fortunato i a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.10 Dic.16-12892-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del doctor PEDRO JOSE PIRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.80 Dic.16-12873-v.dic.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de MARIA SALOME MARQUEZ, estableciéndose que donde dice María Márquez de Lonassio debe decir "María Salomé Márquez" donde dice "de estado casada" debe decir "divorciada" donde dice "casada con Vicente Lonassio y deja seis hijos cuyos nombres se ignoran" debe decir "divorciada y deja un hijo legítimo de nombre Pascual Raúl La Greca". — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Raúl Calcagno. Actuario.
$11.50 Dic.10-12695-v.dic.28.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en el Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de cuarto turno. — JUAN CURI ZAGIA, domiciliado en Hidalgos 491, al señor Juez dice: Que debiendo optar a la profesión de escribano, presenta a los señores Carlos Garat y Lola Pérez, que serán interrogados por mí honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Será Justicia. — Juan Curi Zagia" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. —Raúl Calcagno, Actuario.
$8.10 Dic.14-12833-v.dic.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.
$13.90 Dic.10-12666-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ELVIRA MARIA MASSOLO, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Massalo" debe decir "Massolo". — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.70 Dic.10-12675-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "PEREIRA ROBERTO. Quiebra. Calificación de la quiebra" (Lo. 31. Fo. 184), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Roberto Pereira, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el expresado juicio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Dic.3-12396-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LEONTINA LUCIA AMADA AMADEA DENIS, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 32 Fo. 573), que le inició su esposo Francisco Arturo Amadeo Torino. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.20 Dic.1.o-12343-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado HANS LIBENBAUM, emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$21.60 Oct.28-10862-v.nov.20 Dic.2-v.dic.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA RENEE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, y especialmente se emplaza a Felipe Mateo Barrios para que comparezca dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.40 Oct.9-10085-v.oct.15.
Nov.30-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia DARDO WASHINGTON MACHADO SANZ, domiciliado en Treinta y Tres 1356, al señor Juez digo: A los efectos de la información previa al ejercicio de la profesión de escribano ofrezco la declaración de los testigos Eulogio Gadea y Dardo Salgado, quienes serán preguntados por mí honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Dardo W. Machado Sanz. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.18-13005-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUFINA REYES DE VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.10 Dic.17-12945-v.dic.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: CARLOS MARIO GARAT, domiciliado en Treinta y Tres 1356, al señor Juez digo: A efecto de la información previa al ejercicio de la profesión de escribano, ofrezco la declaración de los testigos doctores Bibiano Riet y Eduardo T. Travieso, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Carlos M. Garat". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — C. Walter Balleta, Actuario.
$11.90 Dic.16-12885-v.dic.23.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, en el expediente caratulado "CARLOS A. URBINA NOBOA. Incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 1.o de Octubre próximo pasado, dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró en estado de incapacidad mental a don Carlos A. Urbina Noboa y por otro auto de fecha 16 del mismo mes se designó curadora legítima del incapaz a su madre doña Neria S. Noboa de Urbina. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.80 Dic.16-12869-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Dic.13-12790-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS HUMBERTO DIBONA o DI BONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.30 Dic.13-12791-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado: IGNACIA G. SUAREZ DE GADEA Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de Ignacia Generosa Suárez en la que el nombre del padre de la inscripta aparece como Lucas cuando debe decir José. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.60 Dic.11-12670-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEON BARTOLOME PLACERES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Dic.13-12792-v.dic.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "JOSE LUGANO. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de José Lugano con Luisa Carpani y las de nacimiento de María Luisa Bruna, Paulina Juana Teresa y María Laura Lorenza Lugano estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre de las inscriptas en las demás figura como de nacionalidad italiano debe decir que es oriental. Además, en la partida de nacimiento de María Luisa Bruna Lugano, donde la inscripta figura con los nombres de María Luisa Bruna Lugano debe decir María Luisa Bruna. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.30 Dic.6-12553-v.dic.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto tudno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JULIO B. FRANCIA y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes

partidas: De matrimonio de José Federico Francia con Rosa Scotto, en la que el nombre y apellido del contrayente dice Juan Francha cuando debe decir José Federico Francia. Partida de nacimiento de Bartolomé Julio Juan Francia en la que el nombre y apellido del inscripto aparece Julio Bartolomé Franchia cuando debe decir Bartolomé Julio Juan Francia, donde el nombre y apellido del padre del inscripto dice ... n Franchia debe decir José Federico Francia y donde el apellido de la madre dice Scota debe decir Scotto. Partida de nacimiento de Elena Antonieta Francia, en la que los nombres y apellidos paterno y materno dicen Juan Francia y Rosa Scotta debe decir José Federico Francia y Rosa Scotto, respectivamente. Y partida de nacimiento de Alberto Francia, en la que el nombre y apellido del padre del inscripto dice Juan Franchia debe decir José Federico Francia y el apellido materno donde dice Scota debe decir Scotto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.80 Dic.10-12702-v.dic.28.

...mplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Adela Stahl de Wolfers. Solicita nombramiento de curador de bienes de su esposo FELIX WOLFERS" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Wolfers para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele un representante legal con los cometidos de defensor de oficio y curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$21.60 Nov.30-12307-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Kurt Lasus solicita se le designe curador a su padre don FEDERICO LASUS", se cita, llama y emplaza a don Friedrich (Federico) Lasus por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — Walter Balleta, Actuario.
$18.72 Nov.25-12058-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA TEMPLE o ELLEN MAUD TEMPLE o NELLIE TEMPLE o ELENA MAUD TEMPLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$17.52 Nov.24-11997-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MAURICIO JONCOVICH. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Mauricio Joncovich para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario. (30 - 648).
(Costas) Dic.22-13070-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se cita y emplaza a los señores LEONARDO F. PEREYRA y a doña RAMONA DIAZ DE PEREYRA, o a sus sucesores a cualquier título, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Sucesores de Leonardo Pereyra y Ramona Díaz de Pereyra. Ejecución de hipoteca" (Lo. 30. Fo. 363), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — José T. Pereira, Escribano.
$22.80 Dic.21-13024-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-585). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS OTTANELLI, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.20 Nov.19-11769-v.nov.30. Dic.20-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Patrón María Angélica contra JUAN ANTONIO BEHERAN Divorcio", se cita, llama y emplaza al señor Juan Antonio Beheran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — José Tomás Perera, Actuario.
$20.20 Dic.20-12980-v.en.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante RAFAEL MILNITSKY, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos A. Aldecoa; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
Dic.18-12965-v.dic.30. Feb1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-697). Por disposición del señor don Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES BRUM DE VISCARRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Dic.18-12975-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado, de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GALLEGO o MANUEL GALLEGO RODRIGUEZ, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.62 Nov19-11856-v.nov.30. Dic.18-v.dic.30.

Incapacidad

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SAXLUND CARLOS CONRADO o CARLOS. Incapacidad" se hace público que con fecha 24 del mes último y por resolución de este Juzgado fué declarado incapaz don Carlos o Carlos Conrado Saxlund, habiéndosele designado curadora a su esposa doña Blanca L. Bürmester Larraechea, a quien se le discernió el cargo por resolución de 4 del actual. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.90 Dic.17-12913-v.dic.29.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra "AMERICO MUJICA" el señor Américo Mujica solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.40 Dic.15-12834-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "FAVA ANGEL. Rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Emilio, pues donde en ella figura el inscripto como del sexo femenino debe decir del sexo masculino y donde dice "Emilia" debe decir Emilio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.30 Dic.16-12883-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JASKEL L. FUHRER, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Raúl Pfeiff Guani; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Dic.15-12853-v.en.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MINICAPILLI FELIPE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Felipe, pues donde en ella el apellido paterno del inscripto aparece como "Manacapile" debe decir "Minicapilli" y donde el apellido materno del mismo figura como "Puliezza" debe decir Puglisi. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.10 Dic.13-12763-v.dic.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "VIEITES JOSE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de las siguientes partidas de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos María Angélica, Sara y Herminia Deolinda, pues en la primera, donde dice "José Bieytes" debe decir José Vieites y donde dice "hijo de Juan Antonio Bieytes" debe decir hijo de Antonio Vieites y en las demás partidas, donde dice "Bieytes" debe decir Vieites. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.40 Dic.9-12630-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LOPEZ JOSE MARIA y ADELINA JAVIERA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos en la siguiente forma: 1.o En la partida de José María, donde dice "que es hijo de padre desconocido" debe establecerse que es hijo de Domingo López; y 2.o En la partida de Adelina Javiera, donde dice que es hija natural de la declarante debe establecerse que es hija natural de la declarante y de Domingo López, y donde figura el nombre de Francisca Javiela debe decir en su lugar Adelina Javiera. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$11.40 Dic.9-12649-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "RIOS LUIS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de las siguientes partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos María Luisa y Ruben Nelson, pues donde en la primera partida dice "Luis Franco" debe decir Luis Ríos y, en las demás, donde los inscriptos figuran con el apellido paterno de "Franco" debe decir Ríos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.80 Dic.9-12625-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz,

en autos "Zeballos Nicanor contra JUANA GARCIA. Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Juana García para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado, a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se seguirá la causa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.70 Dic.6-12518-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "BIDART ARMANDO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se ha presentado don Armando Bidart solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella aparece su nombre como Diciembre debe decir Armando y donde su apellido aparece como Vidart debe decir Bidart, que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.
$7.70 Dic 6-12520-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DE LEON RITA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la misma, pues donde en ella dice "Anunciación" debe decir Rita. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Dic 9-12626-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — (30-794). Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALBERTO CASTAÑO o CASTAÑO MARTINEZ, de doña ELISA CASTAÑO o CASTAÑO MARTINEZ y de doña AMALIA BAZTERRICA o BAZTERRICA DE CASTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20.88 Nov 26-12151-v.dic.31. Feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Salvetto, Virginia Clara contra ISIDRO AMENGUAL. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Isidro Amengual para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.24 Nov.25-12124-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "Juan Faraldo Vidal, por su hija natural María Faraldo, con Sucesión BRUCHA o BRONA o BRANA ARNOLD o ARNALD. Investigación de maternidad y auxiliatoria de pobreza" (I.o. 30. Fo. 648), se cita llama y emplaza a los presuntos herederos de la causante doña Brucha o Brona o Brana Arnold o Arnald para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos en la auxiliatoria de pobreza y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Octubre 25 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 Nov.20-11880-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ESTHER POUQUETTE o BLANCA ESTHER POUQUETTE TABORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.80 Dic.22-13076-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREIRO DE BAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.40 Dic.15-12826-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA OLIVIA PEYRALLO SIERRA DE CAVAIGNAC o MARGARITA OLIVIA PEYRALLO DE CAVAIGNAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$6.10 Dic.16-12871-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don BERNARDO ROSAURO VALERIO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer la nacionalidad del padre del inscripto como oriental en lugar de español, que es la verdadera. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actu[illegible]junto.
[illegible] 2755-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CALLIZA DE SANTORO o ROSA CALLISA DE SANTORO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.20 Nov.22-9919-v.dic.28.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno y por resolución dictada con fecha cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, en los autos caratulados "EDUARDO ADOLFO CAME. Declaración de ausencia" se hace saber al público que con fecha 2 de Agosto de 1943, se presentó ante este Juzgado doña Juana Antonia Came de Ruffalini, asistida y con la venia de su esposo don Francisco Santiago Ruffalini y los interesados Joaquín León, Luis Alberto y Alejandro Jacinto Nogueira, solicitando la declaración de ausencia de Eduardo Adolfo Came, conocido también por "La Comadreja". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$29.20 Set 27-9574-v.oct 20 Dic.2-v dic.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz de la 1a sección de Montevideo, dictada en autos "Víctor Piñeiro y Compañía con MIGUEL D. REBOLEDO. Medidas preparatorias. Embargo preventivo", se cita y emplaza a don Miguel D. Reboledo para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y practicar el reconocimiento de firma decretado en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente ante los estrados, a fines de contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.
$24.00 Dic.10-12706-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON NODA o RAMON MARIA TOMAS NODA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$6.40 Dic.21-13036-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz
$5.10 Dic.21-13034-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA ELENA PIERPAULI DE PASCUAL y de don JOSE PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera número 3667. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Alberto Brugnoni, Escribano.
$5.80 Dic.15-12866-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo dictada en los autos caratulados "Dirección de Impuestos con el propietario del inmueble padrón número 32.145. Por cobro de contribución inmobiliaria", referente a la propiedad ubicada en la calle Gregorio Suárez entre Coronel Mora y Ellauri, con frente al Oeste y a 30 metros 42 centímetros al Sur de la primera, se emplaza a don FRANCISCO SANGURGO, a los componentes de la sucesión de don MANUEL BRAVO o a quienes se consideren con derecho de propiedad del referido inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, justificando su carácter de propietarios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación y del plazo de este emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.14-12823-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección, don Mauricio Klot, se ha dispuesto hacer saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes de herencia comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Dante 2267, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, con arreglo a derecho. — Montevideo Octubre 16 de 1943. — Mauricio Klot, Juez de Paz.
$6.00 Oct 29-10979-v dic 31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictado en los autos "Decio de Paula Machado contra MARGERITE MURIEL GAYNOR. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Marguerite Muriel Gaynor para comparecer ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y a estar en derecho en autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Habilítase la próxima feria mayor para la presente publicación. — Artigas, Diciembre 1.o de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$19.70 Dic.16-12887-v.en.22.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HOMERO MENONI solicitando su rehabilitación como comerciante, de acuerdo con los artículos 1773 y 1776 del Código de Comercio, a cuyos fines se hace esta publicación — Artigas, Diciembre 6 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$9.30 Dic.14-12812-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña COSCOLINA RODRIGUEZ RIBEIRO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria mayor — Artigas, Diciembre 6 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$22.30 Dic.14-12813-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Lino Aranda Correa, en autos caratulados "FLORENCIO A. GARCIA. Segunda copia de escritura" (Lo. 34. Fo. 633), se hace saber que ha sido solicitada segunda copia de la hijuela expedida a María Irazoque, de los autos sucesorios de Bernardo Larralde y otros, el 10 de Abril de 1894, en la que entre otros bienes muebles y semovientes se incluyen dos fincas ubicadas en la ciudad de Santa Lucía de este Departamento La primera, con un área de novecientos once metros y doscientos cincuenta milímetros cuadrados, que linda: al Este, frente a la calle Rivera, donde lleva los números 181 al 187; al Sur, con la calle Lavalleja, números 117 al 125; al Norte con José Cubero y al Oeste, herederos de José Soriano. Y, respecto de la segunda, no se consigna área y se deslinda así: 24 metros 52 milímetros, frente al Sur, a la calle Lavalleja número 127 por 48 metros 104 milímetros de fondo: al Norte, con terreno baldío: al Este, con la antes referida, y al Oeste, con María Suárez de Nieva. Y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a esos inmuebles o tengan que formular oposición a lo solicitado para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Noviembre 16 de 1943 — Hugo Alvez. Actuario.

$37.84 Nov.24-11992-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 9 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.40 Dic.15-12858-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO ALBERTO HAPPEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 9 de 1943. — Hugo Alvez, Actuairo.

$4.50 Dic.15-12859-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "MANUEL PEREZ MARTINEZ. Abintestato" se cita, llama y emplaza para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, por sí o por medio de apoderado que en forma legal los represente a todos aquellos que se consideren con derechos en la sucesión de don Manuel Pérez Martínez y especialmente a don Francisco Alonzo Martínez, atento a la existencia de dineros depositados a su nombre en "Caja Obrera — Banco de Crédito y Caja de Ahorro Postal" haciéndose saber que si dentro del plazo ya mencionado no se presenta en forma a deducir sus derechos pasarán los citados depósitos en calidad de depósitos judiciales, a su nombre y bajo el rubro de estos autos. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 4 de 1943. — Hugo Alvez. Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov 19-11816-v nov.30. Dic 20-v dic 31

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones dictada en los autos ALFREDO DANIEL FERNANDEZ. Prescripción, se cita, llama y emplaza a don Salvador Amoroso Eduardo Scotti Blanco y en general a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho sobre una fracción de terreno ubicada en 25 de Agosto 13.a sección judicial de Florida, con una superficie de cinco mil metros cuadrados con frente al Noreste, a calle Joaquín Requena, al Sureste, calle Calleros, al Nordeste, calle León, y al Suroeste Ignacio Barrios, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Noviembre 19 de 1943. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$33.80 Nov.25-12057-v.dic.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — El que subscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA FERREIRA DE BORJAS, citándose a los que se consideren con derecho a la misma para que concurran a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilítase el próximo feriado al solo efecto de esta publicación. — Villa del Tala, Diciembre 7 de 1943. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

$6.10 Dic.20-12981-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza al heredero de la sucesión Martín Bentos, don FELICIANO BENTOS, o a quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de treinta días comparezca ante este Juzgado (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil), a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco contra Sucesión Martín Bentos. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del mismo Código). Se habilita la próxima feria judicial al solo efecto de esta publicación. — Villa del Tala, Diciembre 11 de 1943. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Costas) Dic.18-12950-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a los herederos de la Sucesión SUSANA FRANCO, o a quienes sus derechos representen, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan ante este Juzgado (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil), a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco contra Sucesión Susana Franco. Cobro de impuestos" bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del mismo Código). Se habilita la próxima feria judicial al solo efecto de esta publicación. — Villa del Tala, Diciembre 11 de 1943. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Costas) Dic.18-12951-v.dic.31. Feb.1.o--v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN AVELINA FUENTES DE BRIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Rosa, Marzo 15 de 1943. — O. A. Marote, Juez de Paz

$5.30 Dic.18-12958-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos "Fiscal Letrado contra la Empresa "EL DEBER CIVICO". Embargo", se emplaza a Hilda Gertrudis Monegal para que comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (artículos 907 y 908 del Código de Procedimiento Civil). — Melo, Diciembre 2 de 1943. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.10-12688-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "Dalila Rodríguez y otros contra los sucesores de ALFREDO RODRIGUEZ. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Alfredo Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio por posesión notoria de estado civil y petición de herencia, por sí o por apoderado, dentro del término de noventa días, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio con el cual se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Noviembre 26 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$32.40 Dic.1.o-12332-v.en.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA CHAGALLANES DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 4 de 1943. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$5.10 Dic.11-12733-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Ape[illegible]ucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace sabe la apertura de la sucesión de VICTORIANO VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 10 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.60 Dic.20-13004-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ERGUIZ o HERGUIZ o FRANCISCA ANDREA ERGUIZ o HERGUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 2 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Dic.14-12825-v.dic.24.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELFRIDA GROSSELLI o ELFRIDA GROSELLI o ELFRIDA MARIA GROSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Además se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Adelina Groselli de Gregori para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Colonia, Noviembre 6 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$24.00 Nov.24-12023-v dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO TAUMATURGO, o GREGORIO OCHANDORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este uzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 14 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Dic.21-13055-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, dictada en los autos caratulados "Sucesión de FRANCISCA MANITTO LUIS y JUAN BERTONE" se emplaza a Paula y Teresa Bertone Manitto y a Luis, Francisco, Juan, Carmen, Dominga Reynaldo y Florentino Bertone Arnoldi para que comparezcan ante este Juzgado en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 22 de 1943 — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$18.00 Nov.18-11714-v dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "Sucesión LORENZO ALONSO. Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado el doctor HUASCAR PARALLADA y los escribanos ENRIQUE GONZALEZ POSE y ARTURO TISNES SIMON, solicitando, en el carácter de apoderado de los presuntos herederos del causante, la rectificación de las siguientes partidas del Registro de Estado Civil: De Ramón Alonso: donde dice "hijo legítimo de Asiselo Alonso y Eulogia Moulina" debe decir de Acielo Alonso y Eulogia Molina. De Primitiva Isidora Alonso: donde dice "hija legítima de Asido Alonso" debe decir de Acielo Alonso. De Bernardina Eulogia Alonso: donde dice "hija legítima de Anacleto Alonso" debe decir de Acielo Alonso. De Juana Francisca Alonso: donde dice "hija legítima de Aciselo Alonso" debe decir de Acielo Alonso. En la del llamado Gregorio Alonso debe decir Acielo Alonso. En la de Félix Ademar Alonso, donde dice "hijo legítimo de Aciselo Alonso debe decir Acielo Alonso. Y en la de nacimiento del llamado Pedro Alonso debe decir Gregorio Alonso. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 15 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$27.00 Dic.22-13083-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don REGINALDO CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 13 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Dic.22-13081-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EULOGIA MOLINA DE VERA o EULOGIA MOLINA DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 13 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$6.00 Dic.22-13082-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 9 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$4.60 Dic.20-13017-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GUILLERMA RAMOS DE IGLESIAS o GUILLERMINA RAMOS DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$6.00 Dic.18-12970-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN GONZALEZ DE ABERO o CARMELITA GONZALEZ DE ABERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$6.00 Dic.18-12971-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORALIA ETCHEBARNE DE CARBALLIDO o CAROLIA ETCHEBARNE DE CARBALLIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$6.00 Dic.18-12972-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN BARCELONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 6 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Dic.15-12841-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES DELGADO DE SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Dic.15-12842-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISABELINO VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Dic.15-12843-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MELBA FRANCISCA DORADO o ELMA FRANCISCA DORADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se ha declarado habilitada la feria judicial. — Durazno, Diciembre 9 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$7.00 Dic.15-12840-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VICENTE IRIZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 9 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$5.04 Dic.15-12854-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 30 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$4.80 Dic.15-12855-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MOREIRA o MIGUEL WENCESLAO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 26 de 1943. — Mario R. Pascual, Juez de Paz.
$6.20 Dic.21-13025-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado, se hace saber al público que por decreto de fecha tres del corriente mes fué declarado en quiebra el comerciante ALEJANDRO BENTANCOR, domiciliado en el pueblo 25 de Mayo, 12.a sección judicial de este Departamento, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con los artículos 1583 y siguientes del Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que está prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa: 2.o Que se intima a todas las personas que tengan bienes o efectos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que ha sido designado Síndico don Víctor Félix Taranto: y 4.o Que se ha fijado el término de cincuenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Diciembre 6 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
(Costas) Dic.22-13073-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARCELA FRESIA DE PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 24 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$5.50 Dic.17-12924-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BUSTILLO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 4 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$5.50 Dic.17-12925-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PASTORINO NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 4 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$6.40 Dic.17-12926-v.dic.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA CACERES DE FERREIRA y MARIA ANTONIA o MARIA ROMUALDA FERREIRA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 15 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Dic.22-13079-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins dictada en autos "Sucesión de JUAN MARCELINO ROS" (Lo. 19. Fo. 152), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Eduardo Ros para que en el referido término comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado constituído en forma, en los expresados autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará curador de bienes y defensor de oficio que lo represente y acepte por él la herencia a beneficio de inventario y, además, deberá cumplirse el compromiso contraído por el causante y ratificado por los otros herederos, de adjudicar a la Caja Obrera el bien gravado a la referida institución en pago de una deuda inventariada en autos y todas las gestiones y juicios que se relacionen con los bienes y obligaciones de la mencionada sucesión. — Minas, Noviembre 30 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.
$42.00 Dic.20-13003-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de SALUSTIANO DOMINGO LONGINO PEREZ y de MARGARITA SILVEIRA DE LOS SANTOS DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 30 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Dic.18-12968-v.dic.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES o ANDRES CONSTANCIO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.00 Dic.18-12969-v.dic.30.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "Cayetano Cairo contra JOAQUIN MACHADO y sucesores. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Joaquín Machado, a sus sucesores o a quienes sus derechos representen: a Benito Cairo y a sus sucesores y a Gerónimo Caraballo, sucesor de Joaquín Machado, y a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derecho en el dominio del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en el ejido de la ciudad de Maldonado, 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronada con el número 420, de una superficie, según plano de mensura trazado por el agrimensor Jaime E. Pou, en el mes de Mayo de 1916 e inscripto

el 11 del mismo mes en la Oficina Técnica Municipal de Maldonado, de 24 hectáreas 9187 metros cuadrados y linda: Norte, de frente sobre el camino que conduce al bosque municipal de Maldonado, por medio, con la sucesión de Juan Roux (hoy Américo B. Clauser); al Este, de frente sobre un camino conocido por "Paso de la Cadena", por medio, con la sucesión de Casimiro Borda (hoy Cristóbal T. Hope); Sur, Gilberto Acosta Viera y Benito Cairo (hoy su sucesión), y al Oeste, con Joaquín Machado (hoy Gerónimo Caraballo), para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones, con el cual se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Octubre 28 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$67.20 Dic.9-12646-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don RAMON CASTRO, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Noviembre 29 de 1943. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.
$8.30 Dic.18-12964-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES GARRASSINO o ANDRES NICOMEDES GARRASINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante estse Juzgado. — Paysandú, Diciembre 8 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 Dic.16-12876-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA DEANDREIS DE RODANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 10 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 Dic.16-12877-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO OLSEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 6 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 Dic.16-12878-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA o FLORENCIA AGUSTINA GARCIA DE BRACESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 30 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 Dic.16-12879-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME GUSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 10 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 Dic.16-12830-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "Sucesión de JUAN JOSE MEGGET. Concurso necesario" (Lo. 15 Fo. 315), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos o personas que se consideren con derechos a la herencia del señor Juan José Megget para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial del mes de Enero próximo venidero al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, Noviembre 8 de 1943 — Juan Oholeguy, Actuario.
$24.00 Nov.18-11741-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Manuel Martínez Haedo, como tutor del menor Angel Rodríguez, contra la sucesión de CARLOS AMADEO NOLLA. Investigación de paternidad y petición de herencia". (Lo. 16 Fo. 401. N.o 771), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a contestar la demanda para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 8 de 1943 — Juan Oholeguy, Actuario.
$24.00 Dic.2-12371-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada el 22 de Diciembre de 1942, se declaró rehabilitado para comerciar al señor JUAN MAWAD. Se hace esta publicación de acuerdo a lo mandado por el artículo 1780 del Código de Comercio. — Paysandú, Marzo 12 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
$5.00 Dic.16-12881-v.dic.28.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante DELFINO QUEIROS, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha nombrado Síndico de la misma a don Orlando Comas; y 4.o Que se ha fijado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 3 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario
(Costas) Dic.11-12741-v.dic.29

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Chihigain Margarita y Pedro Eliberto o Heriberto Campos con JUAN CHIHIGAIN. Investigación de paternidad" se cita, llama y emplaza a don Juan Chihigain para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil) en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 22 de 1943 — Héctor López Fernández, Actuario.
$20.20 Nov.29-12273-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que por auto de fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, dictado en los autos caratulados "VANZINI FELIPE CONSTANTE. Incapacidad" se ha declarado incapaz a dicha persona, designándose curador definitivo del mismo a su hijo José Carlos Vanzini. — Paysandú, Noviembre 27 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
$6.00 Dic.21-13061-v.dic.31. Feb.1.o.-v.feb.1.o

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CANDELARIO MINTEGUIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado spara que se presenten dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. A los efectos de estas publicaciones habilítase la feria. — Paysandú, Diciembre 9 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
$6.00 Dic.21-13058-v.en.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA HAURAT DE FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 4 de 1943. — Mario Durañona, Actuario Interino.
$5.60 Dic.13-12788-v.dic.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO TUR o EDMUNDO TUR Y SPRINGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 16 de 1943. — Mario Durañona, Actuario.
$5.60 Dic.13-12787-v.dic.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don JUSTO MIGNANI y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 929 de la ciudad de Fray Bentos, ubicado con frente al Noreste a la calle R. Hughes entre las calles 19 de Abril e Ituzaingó, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial próxima a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12933-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don JOSE PINTOS y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 67, ubicado en esta sección judicial en el paraje "Cañitas", con frente a la carretera Fray Bentos - Mercedes, para que comparezca a estar a derecho ante este Juzgado dentro del término de noventa días en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12934-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña MARIA MIGUES y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1479, de la ciudad de Fray Bentos, ubicado con frente al Sureste, a la calle Juan M. Blanes entre las calles Rivera y Lavalleja para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12935-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don FRANCISCO ALVAREZ y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2002 con frente al Nordeste a la calle España, de la ciudad de Fray Bentos, entre las calles Artes y Roberto Young, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor próxima a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz
(Gestión Fiscal) Dic.17-12936-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb 3

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro,

se cita, llama y emplaza a doña MARIA E. G. DE TISCORNIA y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2014, ubicado con frente al Norte a la carretera de Fray Bentos a Mercedes, lindando con propiedades de don Pedro Capdevielle, don Santiago E. y don Emilio A. Meyer y doña María Inés K. de Morgan, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12942-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don NICOLAS GRYB y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2402, ubicado en la planta urbana de la ciudad de Fray Bentos, haciendo esquina a las calles Haedo y Mendoza al Norte, lindando al Sureste con Juan José Espina y al Sudoeste con Pablo Alfredo Damino, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima a los efectos del emplazamiento. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12937-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña TERESA Y. DE CACCIATTORI y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2422, con frente al Suroeste, a la calle España, lindando con Ricardo Bordoli, doña Blanca Cosini de Fischer y don Sixto Pintos, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Constribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibmiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor próxima a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12939-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña MARGARITA QUIN DE STAHNARDT y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1774 y al empadronado con el número 1731, ubicados en calles Colón al Noroeste, entre avenida Rincón y J. M. de Haedo y calles avenida Rincón y Colón formando esquina, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado dentro del término de noventa días, en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12940-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don PEDRO PUYOL y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1546 de la ciudad de Fray Bentos, ubicado con frente al Suroeste, a la calle España entre las calles Artes y Juan M. Blanes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Susucral de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12941-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña BALBINA MAIDANA y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 754, ubicado en la ciudad de Fray Bentos, con frente al Sureste a la calle Ituzaingó entre las avenidas 18 de Julio y Rincón, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria les ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro. Se hace contar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12938-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don PABLO EDUARDO GUILLEN y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1111, ubicado con frente al Sureste, a la calle Jorge Giebert, lindando con Luisa Roldán, Catalina F. Moratorio, Felisa Molina de Campos, Domingo Mónaco y Atanasia Montero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943 — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscsal) Dic.17-12943-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don VALENTIN CRESPO y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1783 ubicado haciendo esquina al Sur a las calles avenida Rincón y Florida de la ciudad de Fray Bentos, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12944-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 788 (hoy 1002), a nombre de MANUEL CAÑIZA, y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble, ubicado en la 1.a sección de este Departamento, señalado en su puerta con el número 1433, sobre calle Haedo entre las calles Piedras, 19 de Abril y avenida Rincón, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic 4-12488-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Cesación de pagos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "OCTAVIO MARTINEZ BASSOA. Quiebra. Epoca de la cesación de pagos" (Lo. 32. Fo. 342), se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Octavio Martínez Bassoa, el día 25 de Setiembre de 1942. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1643 y 1584 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Rivera, Diciembre 16 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Dic.22-13090-v.en.4.

Divorcio

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos "Vasco Peixoto Belleza Vasconcellos con ADELAIDE DE ALMEIDA. Conversión en divorcio" (Lo. 32. Fo. 183), ha recaído la siguiente sentencia: "Número 43. — [illegible] Setiembre 15 de 1943. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por don Vasco Peixoto Belleza de Vasconcellos contra Adelaide de Almeida, por conversión en divorcio. Resultando: Que el actor manifestó en su escrito de fojas 13 que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña Adelaide de Almeida, por sentencia dictada en juicio seguido en la ciudad de Belem, Estado de Pará (Brasil), que quedó ejecutoriada según resulta del testimonio que acompañaba. Fundado en el artículo 185 del Código Civil, solicita se declare convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos, por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión: 2.o Que el señor Fiscal, a fojas 14 vuelto y 15, presta su conformidad a lo solicitado. Considerando: 1.o Que el testimonio presentado (fojas 1 a fojas 11) hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil; 2.o Que la citada disposición dispone que transcurridos [illegible] años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio, fundado en la sentencia.

Por ello y atento a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Vasco Peixoto Belleza de Vasconcellos y Adelaide de Almeida.

Notifíquese y publíquese edictos y ejecutoriada expídase testimonio, comuníquese, háganse los [illegible] y archívese. — Tomás W. Tadeo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Tomás W. Tadeo, en Rivera, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Doy fe: Víctor Anza, Actuario". Y a los efectos de la notificación de doña Adelaide de Almeida se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciendo constar que a los efectos de la misma publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 11 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$84.00 Dic.22-13102-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCIANO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 11 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.22-13103-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 7 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.16-12858-v.dic.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELINA y ELSA RENE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 10 de 1943 — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.16-12859-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rivera, Diciembre 4 de 1943 — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.16-12862-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos "EUGENIO MARTEN BIAS. Rectificación de partida" (Lo. 32 Fo. 342) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Eugenio Marten Bias, por su hijo menor de edad, Umberto Remo Marten Bias, sujeto a su patria potestad, nacido en esta ciudad el día 28 de Febrero de 1928, solicitando se rectifique la partida de nacimiento del aludido menor Umberto Remo Marten Bias, en la

siguiente forma: Donde el inscripto aparece con el nombre de "Umberto Remo Blas" debe decir Umberto Remo Marten Blas y donde dice que es hijo de Eugenio M. Blas y Ana María Zandino debe decir "Eugenio Marten Blas y Ana María Saudino". Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Noviembre 25 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$19.00 Dic.6-12536-v.dic.23.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, se hace saber que en los autos caratulados: "Juan Francisco de Quadros con ELIDA SILVA. Conversión en divorcio" se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "38. Rivera, Octubre 9 de 1943. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos con intervención Fiscal, por don Juan Francisco de Quadros contra doña Elida Silva, por conversión en divorcio. Resultando: 1.o) Que el actor por intermedio de apoderado en forma, manifestó en escrito corriente a fojas siete, que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña Elida Silva, por sentencia dictada en el juicio seguido en la ciudad de Don Pedrito, Estado de Río Grande del Sur, (Brasil), la que quedó ejecutoriada, según testimonio que acompañaba. Y fundado en el artículo 185 del Código Civil, solicita se declare convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos, por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión. 2.o) Habiéndose conferido vista al señor Fiscal, éste se expidió a fojas nueve prestando su conformidad a lo solicitado, y Considerando: 1.o) Que el testimonio presentado (fojas 3 a fojas 6), hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil. 2.o) Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio, fundado en la sentencia. Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Juan Francisco de Quadros y Elida Silva. Notifíquese; publíquense edictos; expídase testimonio, comuníquese; hágause los desgloses pertinentes y oportunamente, archívese. —Tomás W. Tadeo. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Tomás W. Tadeo en Rivera a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Doy fe. — Víctor Anza, Actuario".

Se previene que esta publicación se hace para notificar a la demandada doña Elida Silva. — Rivera, Octubre 13 de 1943. — Actuario.

Nota. — Se hace constar que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor: Conste. — Víctor Anza, Actuario.

$90.00 Nov 18-11715-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO DE SOUZA REIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 13 de 1943 — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.70 Dic.20-12978-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION PIGNATARO DE NAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 27 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.70 Dic.20-13028-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos "PASCUAL PORCHETTO. Conversión de sentencia" se cita llama y emplaza a doña MARTA AROLA para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del térmio de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 16 de 1943 — Vitalino S. Motta, Actuario.

$15.00 Nov 29-12257-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DIAZ ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 7 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.60 Dic.20-13012-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "GINES FLORA y ELVIRA REYES. Rectificación de partidas" (Lo. 11, Fo. 81, N.o 651), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José P. Tejero, apoderado de los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Ginés Reyes éste aparece con el nombre y apellido "Inez Reyez" siendo el verdadero Ginés Reyes. En la partida de nacimiento de Flora Reyes ésta aparece con el nombre de "Floirana" siendo el verdadero Flora. Y en la partida de nacimiento de Elvira Reyes la inscripta aparece con los nombres de "Dámasa Ana" siendo el verdadero Elvira Reyes. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Noviembre 30 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$18.70 Dic.6-12511-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACA PLA DE VIVES ESTRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 3 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$5.80 Dic.13-12775-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de el sucesión de MARIA EUSEBIA SALA DE VADONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 22 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$5.00 Dic.13-12776-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES GARCIA DE RODRIGUEZ o DOLORES GARCIA REINO DE RODRIGUEZ o DOLORES GARCIA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 26 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$5.60 Dic.13-12778-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 3 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.65 Dic.[illegible]777-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA PONCE o FELIPA MARIA PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 29 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.85 Dic.13-12779-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicacoines. — San José, Diciembre 13 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$5.40 Dic.21-13049-v.en.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE ABETE iniciando juicio por prescripción treintenaria respecto de los inmuebles que se determinan a continuación: Dos fracciones de terreno contiguas que forman parte del huerto número dieciséis, ubicado en las proximidades del Río San José, suburbios al Este de esta ciudad, señalados con los números 3 y 4 en el plano de los agrimensores Alfredo Orval y Manuel D. Rodríguez, de fecha 16 de Febrero de 1878, con un área de cuatro mil novecientos diecinueve metros y veinte decímetros, empadronados con los números 1934 y 3533, respectivamente lindando la fracción número tres: al Sur, en 57 metros 266 milímetros, con calle e huertos que corresponde a la prolongación de la calle San José, de esta ciudad; al Norte en la misma extensión, con la fracción 1 del plano de Gervasio Gallinal; al Este, en 85 metros 90 centímetros, con la fracción 2 del plano de Manuela Hernández, y al Oeste, en la misma longitud, con la fracción número 4, que se describirá; y la fracción número cuatro linda: al Sur, en 57 metros 266 con la calle de huertos ya mencionada; al Norte, en la misma longitud, con la fracción uno, de Gervasio Gallinal; al Este, en 85 metros 90 centímetros, con la fracción 3, descripta, y al Oeste, por formar esquina, en la misma extensión, con otra calle de huertos. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Gregorio Hernández, María Uterina de Hernández, Manuela y Susana Hernández, Josefa, Gregoria y Venancio Llanes, Eduardo Bertrand Sarmiento, Guillermo Santandreu y José N. Zanfini o a sus causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles descriptos, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el mencionado juicio dentro del término señalado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio e intentará la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a sus efectos — Nuño A. Pucurull Juez de Paz.

$34.00 Dic.3-12408-v.en.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA LACO DE OSORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 17 de 1943 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.40 Dic.22-13104-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CICERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 13 de 1943.— Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.90 Dic.22-13105-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.2.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, se hace saber que ante este Juzgado y en autos promovidos al efecto, se han presentado doña Paulina Rosalía Peré de Dourrón y sus hijos María Josefa, Julio Andrés, Pedro Bonifacio, Fermín Gabriel y Gabriela Dourrón, casada ésta con don Luis Imperiali, solicitando que, previo los trámites legales se declare la ausencia de don PEDRO DOURRON, esposo y padre respectivamente, de los comparecientes, en virtud de que dicho señor se ausentó del país en el mes de Octubre del año 1912, sin saberse desde entonces nada de él, ignorándose, por lo tanto, si está vivo o está muerto. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación por tres veces y por el término de cinco días cada vez con intervalo de sesenta días, como lo manda la ley. — Mercedes, Noviembre 23 de 1943 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$13.90 Dic.21-13040-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VILASECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados pa-

ra que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de la publicación. — Mercedes, Diciembre 13 de 1943. — Horacio A. Cazalás. Actuario.

$16.80 Dic.20-13013-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO ROSTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 4 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.40 Dic.18-12973-v.dic.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ESCALANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este uzgado. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.20 Dic.21-13056-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO VICTORIO HONORIO LANDO o ALFREDO VICTORIO LANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este uzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 10 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario

$5.70 Dic.21-13057-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRLO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 27 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.30 Dic.18-12962-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO o PAULINO POLICARPO LATORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 4 de 1943. — Hugo D. Goyencla, Actuario.

$4.90 Dic.14-12814-v.dic.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Carlos Hontou Aguiar, en representación de FERMIN MEDARDO GOLDARACENA, solicitando la rectificación de la partida de ancimiento de su representado en la forma siguiente: Cambiar el nombre de Medario por el de Medardo, que es el verdadero. A los efectos de lo que prescribe la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 1.o de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$11.00 Dic.6-12559-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARICIA GONZALEZ DE PEREIRA DA SILVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1943 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.90 Dic.22-13068-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

REMATES JUDICIALES

GONZALO ROVIRA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha doce de Noviembre último, dictada en autos: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con GUIDO Y FARIÑA. Cobro ejecutivo de pesos, se hace saber al público que el día jueves 30 de Diciembre de 1943 a las 16 horas, en el local de la firma demandada, General Urquiza 2575, por el martillero Gonzalo Rovira, asistido por el Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que excéda a las dos terceras partes de su respectiva tasación, que asciende en conjunto a la cantidad de $ 4.106.67 de las siguientes maquinarias: Un comprensor "Curtis", un trompo "SKF", una sierra sinfín reconstruída nacional, un cilindro belga, un equipo completo de soldadura autógena "Hoe", una máquina garlopa procedencia belga. Se previene: 1.o) Que el mejor postor de las maquinarias y herramientas, deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que el expediente, en que figuran los efectos embargados y su respectiva tasación, se hallan en la oficina Actuaria, Buenos Aires 594, a disposición de los interesados. —Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — D. González Ferreira, Actnario Adjunto.

$13.70 Dic.21-13047-v.dic.30.

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ANUNCIADA o ANUNCIACION BUONCORE o BONCORE DE CUOMO" se hace saber al público que el día 20 del corriente, a la hora que se expresará y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se expresarán, los siguientes bienes: 1.o A la hora 17, con la base de $ 3.800.00: Un solar de terreno con los edificios y mejoras, situado en la manzana número 1091 de la novísima ciudad de esta Capital, 19.a sección judicial, formando dicho solar parte del solar número 1 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Agosto de 1906, y que, según plano de Abril de 1912, levantado por el agrimensor don Luis Arrarte Victoria, tiene un área de 278 metros 11 decímetros, con 8 metros 64 centímetros de frente al Este, a la calle Juan Paullier número 2091, entre Pagola y Hocquart, distando 11 metros 23 centímetros de la esquina formada con esta última calle; 34 metros 42 centímetros al Norte, lindando con Sucesión Cazeaux; 32 metros 51 centímetros al Sur limitando con Rafael Pascale, y 8 metros 10 centímetros de fondo al Oeste. Este bien está empadronado con el número 19.402. 2.o A la hora 18, con la base de $ 630.00: Los derechos emergentes de la promesa de compraventa número 16772, expedida por el Banco de Cobranzas, L. y Anticipos, en representación de Paladino, Masera y otros a favor de don Amelio Veloso, con fecha 10 de Noviembre de 1924 transferida posteriormente a favor de don Juan Cuomo, relativa a un solar de terreno empadronado con el número 71.647, situado a inmediaciones de la villa de la Unión, de este Departamento, señalada con el número 9 de la manzana G en el plano de Marzo de 1914, del agrimensor Pío H. Braem, compuesto de una superficie de 189 metros, con 9 metros de frente a la calle Arrieta, por 21 metros de fondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que el inmueble padrón número 19402 se vende con el pavimento cordón, colector y medianerías pagas: 3.o Que los títulos del mismo se hallan depositados en el Credit Foncier de l'Uruguay, en garantía de un préstamo hipotecario, cuyo saldo se cancelará simultáneamente con la escritura de venta es decir, que el bien se vende libre de toda clase de obligación y gravamen y que respecto al solar padrón número 71.647 se halla totalmente satisfecho su precio de venta, faltando solamente la escrituración con el Banco administrador, teniendo dicho solar satisfecho el pavimento del frente, no existiendo construcciones de clase alguna, estando pago el impuesto de contribución inmobiliaria por los bienes descriptos: 4.o Serán de cuenta de los compradores el importe de las escrituras, certificados de los registros e impuestos: 5.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados, y que los títulos podrán ser examinados en la institución donde se encuentran depositados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por informes: Rincón, 523.

$56.10 Dic.15-12867-v.dic.29.

CARLOS M. GARCIA
JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Pedro Ferrés y Compañía (hoy Raúl Adolfo Mariño) contra ERICH W. SCHUETT. Ejecución de prenda" (Lo. 30. Fo. 170), se hace público que el día 30 del actual mes de Diciembre a las 14 horas, se procederá por intermedio del martillero señor Carlos M. García, asistido del señor Alguacil del Juzgado, en el local sito en la calle Miguelete números 2130|32, a la venta en remate público, al mejor postor y sin base, de las máquinas y efectos que se detallan a continuación: Un desodorizador sin marca, una caldera grande con chimenea, una batidora de 3.000 litros, una batidora de 600 litros, una bomba de vacío marca "Miag" número 2, un motor eléctrico de 5 H. P., un compresor de aire, una bomba eléctrica chica "Siemens - Schuckert", un tanque de descarga de 3.000 litros, tres tanques para depósito de 4.000 litros (más o menos) una columna barométrica de 14 metros, un lote de transmisiones correspondientes a las máquinas y poleas, 300 metros (más o menos) de cañería, dos tanques para 600 litros cada uno con soportes de hierro, dos tanques empotrados en el piso, de 800 y 3.000 litros, respectivamente, ocho baldes chicos, dos escaleras simples madera, un tanque de 1.500 litros, un caballete armazón de hierro, un recolector de 200 litros con serpentina colgante, un recolector de 100 litros en caballete de hierro (bajo), un lavador de tanques con caballete hierro, una bomba reloj, una división chapa de 2 metros alto por 5 metros largo en dos trozos, un aparato "burro" alimentador a vapor, un tanque de 200 litros, una división cedro y vidrio con dos puertas, un mostrador cedro con estantes interiores, un sillón escritorio, tres sillas, una mesa escritorio, 5 cajones, una división chica madera blanca con una puerta y una mesa madera. Se previene: 1.o Que los bienes descriptos se encuentran en el citado local, calle Miguelete números 2130|32, lugar de la venta; y 2.o Que los autos en los cuales se dispone el remate y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.40 Dic.18-12977-v.dic.30.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Muebles, adornos, platinas, alhajas, etc., de la Sucesión ADELA A. SAUBERAN. Remataré en mi salón, Bartolomé Mitre 1419, el día 30 de Diciembre a la hora 15, por orden del Juzgado Civil de sexto turno, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación.

$4.00 Dic.18-12963-v.dic.30.

ENRIQUE ALONSO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MARIA PENE DE ACUÑA" se hace saber al público que el día 31 del corriente mes, a las 10 horas, en la puerta del Juzgado y por intermedio del martillero don Enrique Alonso, se venderán en remate público y con base los siguientes bienes inmuebles: 1) Con la base de $ 2.200.00: Un solar de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 84381, señalado con el número 3 en el plano de Raúl B. Conde, de Setiembre de 1915, con una superficie de 112 metros 50 decímetros, que se deslindan así: 7 metros 50 centímetros de frente al Sur, a la calle Pedernal entre las de José L. Terra y Guaviyú, señalada la finca con el número 1847 y distando 7 metros 91 centímetros de la esquina formada con la última calle citada, por 15 metros de fondo en sus dos líneas paralelas, confinando: al Norte, con el solar número 5; al Oeste, con el solar número 2, y al Este, con el número 4; 2) Acto continuo, con la base de $ 493.33: Otra fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana número 43, de los Campos Elíseos, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 97040, señalada con el número 25 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Domingo Sambarino, de Enero de 1919, con una superficie de 357 metros 9560 centímetros, teniendo 10 metros de frente al Sureste, sobre la calle pública hoy denominada Gregorio Camino, entre el bulevar Neptuno y el camino al Paso de la Arena, distando 70 metros de la esquina con este último, por 35 metros 80 centímetros de fondo hacia el Nordoeste, por cuyo viento linda con el solar 19; por el Noreste, con el solar 24, y por el Suroeste, con el 26. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimien-

to Civil: 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados, impuestos universitarios, etc., y la comisión del rematador, que deberá ser abonada en el acto de aceptársele la oferta al comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.
Informes: 8 - 21 - 34 41 - 14 - 73.
$54.10 Dic.14-12827-v.dic.31.

FELIPE S. RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor J. Díaz Mintegui, remataré los días 28 y 29 de Diciembre a la hora 14 y 30, en el local de la calle Acevedo Díaz 1150 esquina Canelones, todas las existencias, útiles e instalaciones del almacén y bar "El Rápido 17", correspondientes a la "Quiebra, ELIAS QUINTELA, JOSEFA QUINTELA y PRUDENCIO HERNANDEZ".
$5.80 Dic.16-12914-v.dic.28.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL
Rematarán el día jueves 23 de Diciembre a las 14 horas (2 P M.), en el local calle Pablo de María número 1531 entre 18 y Colonia, por mandato de los señores Jueces: Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno en autos "SPEYER ZELMA. Intestada". L. de 1.a Inst. en lo Civil de quinto turno en autos "Sucesión MANUEL MASI" en autos PEDRO RUSCA ARGAIN. Intestado" de Paz de la 4.a sección en autos "Jacques S. Miller con ANTONIO GAMBETTA. Cobro ejecutivo de pesos", en autos "Jacques S. Miller contra ALFREDO GALENO Cobro de pesos". Todas las existencias de un bazar y ferretería, aparatos de radio, máquinas de coser "Singer" muebles sueltos, etc. Exhibición día 22 Informes Misiones 1523. U. T. E. 81.420.
$10.70 Dic.13-12802-v.dic.23.

ALMONEDA
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "MARIA LANGLOIS LORIENTE. Incapacidad" (Lo. 29 Fo. 252" se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las dieciocho horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el pregonero Andrés H. Corbo, a la venta en subasta pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, con la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: La octava parte indivisa de una fracción de terreno y mejoras empadronada con el número sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete ubicada en la décima sección judicial de Montevideo, señalada con la letra "B" en plano del ingeniero Vicente Ponce de León (hijo), de Marzo de mil novecientos veintiséis y compuesta de un área de veinticinco hectáreas, siete mil seiscientos cincuenta y cinco metros cincuenta decímetros que se deslinda así: doscientos tres metros cincuenta centímetros de frente al Noreste, al camino Carrasco; mil ciento sesenta y cinco metros diez centímetros al Noroeste, de frente a calle de diecisiete metros de ancho por medio, con la fracción letra "A"; novecientos setenta y seis metros sesenta centímetros al Sureste, lindando con la sucesión de Juan María Pérez Fuentes; al Sur línea quebrada formada por dos rectas: una de ciento setenta y siete metros treinta centímetros y otra de ciento cuarenta y seis metros diez centímetros, y al Suroeste, línea de ochenta y ocho metros noventa centímetros, confinando estas tres líneas con Andrés Mendizábal. El referido inmueble se halla aforado en total en cuarenta y cuatro mil pesos Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Veinticinco de Mayo número 523 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Carlos María Trianón. Actuario.
$42.00 Dic.11-12729-v.dic.29.

SANTIAGO PEDREIRA PEDEMONTE
JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha tres de Diciembre del corriente año, dictado en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MUSSO (LUCIO EDGARDO). Cobro ejecutivo de pesos" N.o 1656, Libro 10, folio 355, se hace saber al público que el día 31 de Diciembre de 1943, a las diez horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Santiago Pedreira Pedemonte y asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 266.67 equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 33 743, situado en la calle Echevarriarza entre M Bruto y avenida Larrañaga. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1943. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.
$24.70 Dic.13-12811-v.dic.30.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra FRANCISCO P. ZOLESSI Ejecución de hipoteca" (Lo 38 Fo 173), se hace saber al público que el día jueves 30 del corriente, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga, con asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público al mejor postor y sin base, el siguiente inmueble: Dos solares de terreno con las mejoras que contengan, ubicados en el barrio "Jardines del Manga" 11.a sección judicial de este Departamento empadronados, en conjunto, con el número 103793, con un área total de mil quinientos metros cuadrados, con 30 metros de frente al Snr. sobre avenida de 25 metros, por 50 metros de fondo; por el Este, Oeste y Norte, linda con los solares 35, 38 y 28|29 respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales: 2.o Que será de cargo del comprador lo que adeuda el inmueble por concepto de pavimento de hormigón, sus intereses, recargos y cualquier suma que se adeudare como consecuencia de dicha deuda: 3.o Que serán de cargo del comprador los impuestos, honorarios y demás accesorios de la escritura de compraventa. Si el mejor postor fuera la institución ejecutante se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 913 del Código de Procedimiento Civil: 4.o Que los títulos y antecedentes respectivos así como los autos en que se decreta esta venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (segundo piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo Diciembre 6 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.
Informes: Misiones número 1489 (escritorios 2 y 3). Teléfono 9 - 06 - 76.
$40.70 Dic.11-12708-v.dic.29.

ALMONEDA
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "SEBASTIAN FROS por los menores MARIA IRMA, GARIBALDI y MARIA ESTHER PROTTI, solicita la venta de un inmueble en almoneda" se hace saber que el día 30 del corriente, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, por medio de pregonero, en presencia del señor Alguacil y subscripto Actuario y bajo la base de veintisiete pesos por hectárea, de las cuotas partes que corresponden a los menores María Irma, Garibaldi y María Esther Protti sobre dos fracciones de campo, sitas en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuestas respectivamente en conjunto, una de ciento veinticinco hectáreas un mil seiscientos doce metros y otra de sesenta y ocho hectáreas dos mil setecientos cuatro metros, en común y proindiviso con los herederos de don Toribio Alberto Fros, empadronadas respectivamente con los números 5351 y 6347 Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. Y que los antecedentes podrán ser examinados en la oficina Actuaria. — Tacuarembó, Diciembre 8 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$25.00 Dic.11-12771-v.dic.29.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra los sucesores de RICARDO GONZALEZ BARBOT y contra MARTIN JUAN VEGA. Ejecución de hipoteca y cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintinueve de Diciembre, a las 10 y 30 horas y en la puerta del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de $ 2.115.39, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras en la 6.a sección judicial del Departamento de San José, que forma parte de la "Isla de Solsona" o del "Francés" empadronada con el número 24 y compuesta de 70 hectáreas, 5130 metros 9000 centímetros, según plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de Octubre de 1918, inscripto en la Inspección Técnica Departamental de San José el 16 de Noviembre de ese año. Dicha propiedad se halla comprendida dentro del perímetro de la isla referida, entre el río Santa Lucía, por el Este, y el Brazo Largo del río San José, por el Oeste, estando limitada por el Norte por una recta que corre de Nordoeste a Sudeste y resulta prácticamente la prolongación de la cañada Sarandí, que desagua en dicho brazo Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y todo lo demás inherente a la misma son de cargo del comprador, como asimismo la comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio de venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943 — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic.10-12690-v.dic.28.

LUIS M. CASARES SIENRA
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disp... ...Juez de Paz de la 2.a sección judicial, doctor José Miranda, recaída en los autos caratulados "Banco Territorial del Uruguay con RAMON BELANDE y otra Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente y a la hora dieciséis y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Luis M. Casares Sienra, asistido del Alguacil y del Actuario Ad-hoc que subscribe, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 134.005 el cual según el plano del ingeniero Raúl Regules, de Noviembre 22 de 1924, tiene un área de 438 metros 70 decímetros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Suroeste, a la calle Curiales (hoy Pamplona) número 38; 10 metros 08 centímetros al Este, confinando con el barrio Larravide: 44 metros 53 centímetros al Norte, limitando con el solar 69, y 43 metros 21 centímetros al Sur, lindando con el solar 71. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en poder del Alguacil, en el acto de serle aceptada. Que existe un primer gravamen hipotecario a favor del Banco El Hogar Uruguayo, cuyo monto importa, al día 19 de Agosto de 1943 $ 1.475.04 y que los gastos y honorarios de escritura, impuesto universitario, certificados de los Registros y comisión legal del martillero, así como lo que se adeudare por pavimento, colector, vereda, conexión y demás serán de cuenta del comprador, salvo que éste fuera el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución. Que se hallan en el Juzgado para poder ser examinados los títulos del bien a rematarse. — Montevideo Diciembre 4 de 1943. — Juan C. Viapiana, Actuario Ad-hoc.
$40.80 Dic.9-12637-v.dic.27.

ALBERTO GLOODTDOFSYK
JUDICIAL
Con la base de $ 90.00 la hectárea. Dos fracciones de campo ubicadas en la 5.a sección judicial del Departamento de San José. A sólo 3.000 metros de la carretera a Colonia kilómetro 102. Campos clasificados como buenos para pastoreo y en parte especial para agricultura. Area de cada fracción 100 hectáreas 9.993 metros. Aguadas permanentes, con costa al arroyo Cufré Gran monte natural de tala, espinillos, coronilla y otras variedades. El Jueves 30 de Diciembre a las 11 horas, remataré, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, estas 2 fracciones, por separado, y de acuerdo con el siguiente:
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión CIRILO CARAMBULA" se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del Martillero don Alberto Gloodtdofsky asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 90.00 la hectárea, las siguientes fracciones de campo: 1.o) La señalada con la letra D en el plano del agrimensor Manuel B. Rodríguez, de Enero de 1923, ubicada en la 5.a sección del Departamento de San José, empadronada en mayor área con el número 869, con una superficie de 100 hectáreas 9.993 metros 29 decímetros, lindando al Noreste, en 2.123 metros con

María A. de Rohrer y en parte con servidumbre de paso en medio con sucesión de Fructuoso Méndez y José Méndez; al Sureste 476 metros 20 centímetros, servidumbre de paso en medio con Federico Sckluch; al Sur Oeste, 1.905 metros con la fracción E, y al Noroeste, con el arroyo Cufré y la fracción F. 2.o) La señalada con la letra E en el plano antes mencionado, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada en mayor área con el número 869, con una superficie de 100 hectáreas 9.993 metros 20 decímetros, lindando al Noreste, en 1.905 metros con la fracción D; al Sureste en 604 metros 80 centímetros con Federico Sckluch; al Suroeste, en 1.531 metros con Luis E Segundo, y al Noroeste, arroyo Cufré. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras y comisión del rematador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados, con excepción del título correspondiente, al bien deslindado en primer término, que se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta número 115-Z, donde podrán ser examinados. 4.o) Que los bienes se escriturarán libres de hipotecas y gravámenes. — Montevideo, Diciembre 8 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. Teléfono 80.357.

$70.40 Dic.7-12617-v.dic.30.

ALEJANDRO GOENAGA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "GIL DE GUIBERNAU CAROLINA. Sucesión" (Lo. 28. Fo. 522), se hace saber al público que el día viernes veinticuatro de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a sacar a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos por la Dirección General de Avalúos, del inmueble ubicado en la 14.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Gil, empadronado con el número 93843, señalado con la letra B que, según plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora, de Setiembre de 1939, tiene una superficie de 257 metros cuadrados con 61 decímetros y se deslinda así: al Sur, 8 metros 82 centímetros de frente a la calle Gil entre las de Cuaró y General Batlle, cuyo punto medio dista 7 metros 33 centímetros de la última calle citada; al Este, 39 metros 88 centímetros, lindando con la fracción A del mismo plano; al Norte, 6 metros 97 centímetros, lindando con Carlos Pastre y con la propiedad empadronada con el número 118.056, y al Oeste, seis líneas rectas que separan de Isabel Olivera de Vasconcellos: la primera mide 14 metros 65 centímetros, arranca de la calle Gil y corre de Sur - Suroeste a Nor - Nordeste; la segunda mide 45 centímetros, forma un ángulo recto con la anterior y corre de Oeste - Noroeste a Este-Sudeste; la tercera mide 6 metros 5 centímetros y corre casi igual a la primera; la cuarta mide 32 centímetros, forma ángulo recto con la tercera y corre como la segunda; la quinta mide 2 metros 88 centímetros y corre de Sur a Norte, y la sexta mide 16 metros 14 centímetros y corre también de Sur a Norte, con muy pequeña desviación con respecto a la anterior. Dicho bien ha sido tasado en $ 2.400.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos legales; 2.o Que los gastos, honorarios certificados e impuestos de las escrituras serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y antecedentes respectivos, así como los autos en que se decreta esta venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Informes: Misiones número 1489 (escritorios 2 y 3). Teléfono 9 - 06 - 76.

$54.70 Dic.6-12506-v.dic.23.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Fracciones de campo y terrenos de la "Sucesión Leandro del Puerto". Remataré en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523, el día 29 de Diciembre a la hora 10, según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Leandro Del Puerto", se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán al mejor postor, en remate público y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o A la hora 10, sobre la base de $ 2.533.33: Un solar de terreno y mejoras, situado en la villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 107.510, señalado con el número 6 en el plano trazado en Octubre de 1922 por el agrimensor Raúl B. Conde, compuesta de 228 metros 14 decímetros, deslindados así: 10 metros 05 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Timoteo Aparicio N.o 80, entre las de Plata y Lindoro Forteza; 22 metros 10 centímetros al Sudoeste, por donde linda con el solar número 5; 10 metros 65 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 2, y 22 metros 15 centímetros al Noreste, por donde linda con el solar 7. A continuación, sobre la base de $ 1.824.22: Dos fracciones de terreno empadronadas en conjunto con el número 5215, ubicadas en el arroyo Milán (Departamento de Florida), 9.a sección judicial, deslindadas así: A) La señalada con el número 4 en el croquis respectivo, compuesta de 17 hectáreas, 4231 metros, 19 decímetros 20 centímetros, lindando, por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sur sucesión Huertas; por el Este, con la fracción 3, de Paula Ramona Del Puerto, y por el Oeste, con la número 5, de María del Socorro J. Del Puerto; B) La señalada con el número 6, compuesta de 15 hectáreas, 9475 metros 61 decímetro, lindando: por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sud, sucesión Huertas; por el Este, fracción 5, de María del Socorro J. Del Puerto, y por el Oeste, con las fracciones 7, 8 y 9; 3.o Acto seguido, sobre la base de $ 992.75: Una fracción de campo y mejoras, señalada con el número 3 en el croquis respectivo, contigua a las anteriores y compuesta de 18 hectáreas, 1610 metros 02 decímetros, empadronada con el número 5250, lindando: por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sud, sucesión Huertas; por el Este, Víctor Modesto L. Del Puerto, y por el Oeste, con campo de propiedad del causante don Leandro Del Puerto; 4.o A continuación, sobre la base de $ 911.84: Una fracción de campo situada en el mismo paraje que las anteriores, empadronada con el número 5249, compuesta de 16 hectáreas, 6853 metros 62 decímetros, lindando: al Norte, sucesión de Braulia Sosa; al Sur, sucesión Huertas, y al Este y Oeste, con Cirilo L. del Puerto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$100.60 Dic.3-12432-v.dic.29.

DANIEL E. GUTIERREZ

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Viuda e hijo de Juan I. Aguerre contra la sucesión PABLO CHALELA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Daniel E. Gutiérrez asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, en un solo lote, los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno con sus edificios, consistentes en un salón, tres piezas, todo material y techo de cinc, dos galpones y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado "Paso del Cerro", quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, próximo a la Estación del Ferrocarril del mismo nombre, compuesta de un área de 1.600 metros cuadrados con 40 metros de frente al camino vecinal que conduce a la Estación del Ferrocarril en medio con la sucesión Galván de Mello, por 40 metros de fondo, lindando por un lado con terreno destinado a plaza pública calle de diecisiete metros de ancho por medio, y por los otros dos lados con Domingo Núñez. 2.o) Un solar de terreno situado en el mismo paraje, sección y Departamento que el anterior, señalado con el número 3 de la manzana A del plano levantado por el agrimensor Alfredo Hareau en Julio de 1919, se compone de un área de 800 metros, que se deslindan así: al Norte y Noreste, de frente a calle vecinal que va a la Estación del Ferrocarril; al Noroeste y Oeste linda con el solar cuatro del señor Saad; al Este y Sureste, con el solar número 2 y número doce, respectivamente, y al Suroeste, con el solar seis. Los inmuebles deslindados se hallan empadronados en conjunto con el número 4091. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serie aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración y remate serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$87.60 Nov.23-11943-v.dic.27.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Banco Comercial con VENUS M. FOMBO DE PEROLO y JUAN PEROLO SALVAGO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 29 de Diciembre próximo, a la hora 18 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de dos fracciones contiguas de terreno con las mejoras que contengan, situadas en "Carrasco", décima sección judicial de este Departamento, empadronadas con los números 63.887 y 63.888, designadas con los números 165 y 166 de la segunda sección en el plano trazado en Noviembre de 1909 por el agrimensor Carlos Morador y Otero, cuyas fracciones, según título, por estar unidas, se deslindan así: 40 metros de frente al Noroeste, a la calle de 17 metros de ancho, actualmente Mariano Uriarte, distante 39 metros de la esquina formada con terrenos de la sucesión de Rosa Pérez de Ordeig; 40 metros en la línea paralela a aquélla y que mira al Sureste y linda con la fracción de la Sucesión Arechavaleta: 68 metros en la línea que mira al Noreste y linda con la fracción 167, e igual extensión en la línea paralela que mira al Suroeste y linda con la fracción 164, encerrando una extensión superficial de 2.720 metros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos y honorarios de la escritura, así como los certificados de los distintos registros serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$32.50 Dic.14-12765-v.dic.28.

MARIO LUIS PAZOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Pedro M. Elichalt contra Sucesión AMARO LEONCIO MEDINA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Mario L. Pazos, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras sito en las proximidades de la Estación Manga, 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 90.723, que se designa con el número 5 del plano del ingeniero Donato Gaminara, de 23 de Abril de 1912, y contiene una superficie de 1039 metros 50 decímetros que se deslindan así: 14 metros 90 centímetros de frente al Oeste, al camino Cuchilla Grande, por donde la puerta del edificio lleva el número 5176; 71 metros 70 centímetros al Norte, lindando con el solar 6; 14 metros en el fondo, al Este, con el solar 74, y 76 metros 80 centímetros al Sur, con el solar 4. Se previene: 1.o Que el bien se vende con el pavimento de hormigón pagado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración definitiva, como ser: el impuesto universitario, sellos, certificados, honorarios de escribano, etc., así como la comisión del rematador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Informes: Treinta y Tres 1363. — Teléfono 8 - 18 - 59.

$37.40 Dic.10-12689-v.dic.28.

JOSE C. FRIGERIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Américo Mondini en autos ESTEBAN KEPTNER HUYER o ESTEBAN KESZTNER. Sucesión. Medidas Precautorias. L.o 39, F.o 634", se hace saber: que el día 24 del corriente a las 15 horas y siguientes, en el local de la calle Paysandú N.o 834-36, por el martillero don José C. Frigerio, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1 torno mecánico inglés, completo con 3 platos y 1 universal; 1 torno mecánico alemán, con un plato y 1 universal completo; 1 máquina para agujerear alta velocidad; 1 motor eléctrico de olo H. P.; 1 transmisor con seis poleas y armazón; 1 tijera grande para cortar hierro; 1 tijera chica para cortar hierro; 1 aparato máquina para piedra esmeril sin piedra; 1 ventilador eléctrico para fragua; 1 bigornia acero de 145 kilos; 2 morsas grandes; 2 morsas chicas; 2 tablones unidos y dos cajones de herramientas, de lo que era un banco de taller; 1 taladradora portátil eléctrica; 2 cilindros para doblar chapas y banco madera; 1 equipo completo soldadura autógena; 2 tubos para oxígeno; 1 báscula de 300 kilos y seis pesas; 5 caballetes de hierro y 3 tablones madera; 2 escaleras de madera. Se previene: Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 2.o piso — Montevideo, Diciembre 9 de 1943.— Luis E. Fontana, Escribano.

$21.40 Dic.13-12819-v.dic.23.

HUGO BAYLEY MUÑOZ
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Banco de Cobranzas, L. y Anticipos con JUAN MONTI PALASTRINI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 del corriente a las 17 horas, en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Hugo Bayley Muñoz, asistido del Alguacil y Actuario designados en autos, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble siguiente: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número ciento diez mil setecientos quince, situado en la veinte sección judicial de Montevideo, pueblo Victoria, manzana seis mil ciento noventa y tres, el que, según plano del Ingeniero Petit Zúñiga de mil novecientos veinticuatro, tiene una superficie de cuatrocientos veintinueve metros sesenta decímetros; diez metros de frente al Suroeste, sobre la calle General Agustín Muñoz por donde la puerta de entrada se señala con el número cuatro mil doscientos sesenta y seis a treinta y seis metros noventa y cinco centímetros de la esquina que forma esta calle con la de Ruperto Pérez Martínez; diez metros en la línea del fondo al Norte, linda con el resto de la misma manzana; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sureste, lindando con propiedad de don Prudencio Pérez, y cuarenta y dos metros noventa y siete centímetros al Noroeste, lindando con los solares empadronados con los números ciento diez mil setecientos catorce y ciento diez mil setecientos diecisiete. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituras de venta y compromiso, certificados, etc., etc. serán de cargo del comprador; 3.o Que el pavimento, saneamiento, vereda y contribución están pagos; y 4.o Que los títulos de dicho inmueble se hallan de manifiesto en las oficinas del Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 167, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943 — Juan A. Abó, Actuario.

$42.00 Dic.10-12697-v.dic.28.

JUAN JOSE LISTUR
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados Josefina Esther Zurdo contra BERNARDINA HERNANDEZ Ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 23 de Diciembre próximo a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Juan José Listur, asistido del Alguacil ad-hoc designado y el escribano don Francisco Vital Irazoqui a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno y las mejoras que contiene, empadronada con el número 496, ubicada en la manzana número 98 de esta ciudad, compuesta de una superficie de mil noventa metros noventa y seis decímetros, lindando: 22 metros 70 centímetros al Norte, sobre la calle Ituzaingó, por 48 metros 104 milímetros de fondo, y que por ser esquina son de frente a la calle Durazno, hoy Colombia; al Sur, limita con Pablo Laserra, y al Oeste, terreno cuyo dueño se ignora. Se previene 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. 2.o) Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso, venta y cancelación y los certificados de los Registros Públicos serán de cuenta del comprador 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto nani número 591, disposición de los nianí número 591 a disposición de los interesados. — Santa Lucía Noviembre 26 de 1943. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$30.40 Dic.6-12556-v.dic.23.

JESUS IBAÑEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos "Nicolás Omar Souza, por su tutelado MANUEL OSCAR SOUZA. Venia para ceder" se hace saber que el día 24 del corriente a las 10 horas en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero don Jesús Ibáñez, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y con la base de cien pesos, de los derechos hereditarios que le corresponden a Manuel Oscar Souza en la sucesión de su madre María Clara Souza, sobre una fracción de campo ubicada en Sierra de Ríos, 4.a sección de este Departamento. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Diciembre 2 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$16.30 Dic.7-12570-v.dic.24.

ANTONIO DEVITTA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor Horacio Hughes, y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados "Sucesión de FRANCISCO JESUS" se hace saber que el remate que debía efectuarse el día 4 del corriente, de acuerdo con el edicto publicado en el diario "El País" y "Diario Oficial" que a continuación se transcribe, por falta de las publicaciones legales en un diario del Departamento, ha sido postergado para el día 31 del corriente a las 17 horas, habilitada al efecto, en las puertas del Juzgado de Paz, calle Alberto Drapper entre 18 de Julio y Margarita Muniz por el rematador designado señor Antonio Devitta, asistido del subscripto Juez de Paz y Actuario Ad-hoc Escribano don Juan Pedro Mangiarotti, a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes: Cuatro solares de terreno que, según el plano del agrimensor don Amancio D Mazzoni, inscripto con el número 29 en la Oficina de Catastro Departamental de Maldonado, el día 11 de Marzo de 1941, tienen la siguiente superficie: El número 1, cuatrocientos cuarenta y un metros y tres mil novecientos veintiocho centímetros, con diez metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Maldonado; el número 2, cuatrocientos cuarenta y un metros ocho mil ochocientos noventa y ocho centímetros, con diez metros de frente al Sudoeste sobre la calle Maldonado; el número 3, doscientos sesenta y siete metros con nueve mil quinientos sesenta y dos centímetros, con once metros doscientos setenta milímetros de frente al Sudeste, sobre la calle General de la Llana, y el número 6, con la finca en él construída, con una superficie de trescientos cincuenta metros, con dieciséis metros ochenta centímetros al Sudoeste, sobre la calle Maldonado, y veintiún metros veinticinco centímetros al Sudeste, que, por formar esquina, son de frente a la calle General de la Llana. El remate se realizará solar por solar. Se previene: A) Los compradores deberán oblar, al aceptárseles la oferta, el 20 olo sobre el importe de la operación, sobre los solares números 1, 2 y 3 y el 10 olo sobre el número 6 y sus mejoras; D) Los gastos de escritura, certificados, impuestos universitarios serán de cargo de los respectivos compradores; E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente en este Juzgado, a disposición de los interesados. Y para ser publicados por el término de quince días, expido el presente en Villa Aiguá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Solé O. Mujica, Juez de Paz de la 8.a sección de Maldonado.

$43.00 Dic.17-12921-v.dic.31.

HUMBERTO MARZANO FERNANDEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente: "INOCENCIA HERNANDEZ DE CORREA GABINO B. AMPARO y DIEGO T. CORREA, IRMA R. CORREA DE VIRRIEL, VENTURA CORREA DE VERO y MARIA E. CORREA DE GONZALEZ Venta judicial y división de herencia", se hace saber: Que el día 27 del corriente mes y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Humberto Marzano Fernández, asistido del Sr. Alguacil y del subscripto Actuario, de los siguientes bienes: 1.o) De las 10 horas a las 10 horas y 15 minutos: Un lote, en conjunto, compuesto de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Garzón", 7.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 626, compuesta de una superficie de 10 hectáreas 8.017 metros 23 decímetros, lindando: por un costado, con el arroyo de Rocha; por otro, con predio de Jacinto Prudente; por otro, camino vecinal por medio, con propiedad de Ruperto Pereyra y de Angel Ricci, y por el otro, con propiedad de don Tomás Prudente; y B) Inmueble compuesto de tres fracciones de campo y sus mejoras, situadas en "Garzón" 7.a sección judicial de Rocha, empadronadas en conjunto por estar unidas, con el número 622, con una superficie total de 10 hectáreas 3.767 metros 52 decímetros, así deslindadas: La primera. Con un área de 6 hectáreas 5.803 metros 28 decímetros, por un costado con campo de Facundo P Machado; por otro, con campo de Justo Pereira; por otro, con campo de Teodora Díaz de Núñez; por otro, con campo de Fermina Altez y la fracción descripta anteriormente con la letra A) (antes de Cirilo Carámbula y por el otro, camino por medio, con campo de Juan Isaac Prudente; La segunda. Compuesta de una superficie de 8.449 metros, según mensura practicada por el agrimensor Facundo P. Machado y lindando, por el Nordoeste, línea de 83 metros por medio, con predio de Dalmiro Carámbula; por el Este y Sudeste, línea quebrada de 94 metros 90 centímetros y de 138 metros 50 centímetros, servidumbre de paso por medio, con campo de Tomás Correa, y por el Oeste, arroyo Martín Soroa por medio, con campo de Celedonio Moreira, y la tercera. Compuesta de una superficie de 2 hectáreas 9.515 metros 24 decímetros, lindando por un costado con propiedad de Rolando Molina, y por los otros tres costados, con las fracciones anteriormente mencionadas avaluado en conjunto este lote, o sea las fracciones descriptas en las letras A) y B), en $ 3.260.00. Y 2.o) De las 10 y 20 minutos a las 10 y 35 minutos: Una fracción de campo de pastoreo con todas las mejoras que contiene situada en "El Abra" 8.a sección judicial de Rocha, empadronada con el número 5247, señalada con la letra A en el plano respectivo, compuesta, según escritura de compraventa autorizada el 11 de Julio de 1940 por el escribano José R. Luna, de una superficie de 61 hectáreas 7.623 metros 45 decímetros, lindando por el Norte, línea recta de 704 metros por medio, con campo de Martín Hernández; por el Este, línea recta de 903 metros 90 centímetros por medio con campo de María D. de Virginio; por el Sur, línea recta de 700 metros por medio, con campo de la sucesión Francisco Solari y por el Oeste, línea recta de 872 metros 20 centímetros por medio con campo de Dolores Domínguez Avaluada a razón de sesenta pesos la hectárea Se previene: A) Que los títulos de los inmuebles descriptos en el número 1.o), se encuentran depositados en la sucursal del Banco de la República de esta ciudad, donde podrán ser examinados por los interesados. B) Que en caso de no haber postores para los mencionados inmuebles descriptos en el número 1.o), en conjunto se sacarán a la venta por separado con las siguientes tasaciones: el deslindado en la letra A), con la base de mil ochocientos pesos, y el deslindado en la letra B) con la base de mil cuatrocientos pesos C) Que no se aceptará oferta que no alcance a las tasaciones antes referidas y que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el 10 oo del importe de la misma; y D) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados, etc., correrán por cuenta del comprador, debiendo ellos ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, de conformidad con la acordada respectiva en vigencia antes de ser otorgada aquélla, la que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de fecha 5 de Enero de 1943, deberá ser otorgada dentro de treinta días contados desde el día en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia de remate. — Rocha, Diciembre 1.o de 1943. — Próspero M Rubert Escribano.

$99.00 Dic.9-12663-v.dic.27.

HECTOR D. FUENTES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "Banco de la República contra FELIX MENDEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 31 del corriente a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor D. Fuentes, asistido del señor Alguacil y subscripto escribano Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble y sus anexos: Una fracción de terreno que forma parte de la manzana número trescientos catorce de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, compuesta de quinientos diez metros y treinta y seis decímetros cuadrados, medido y deslindado por el agrimensor Gerardo P. Fernández en Setiembre de mil novecientos treinta y siete cuyos límites según título con referencia al plano, son: doce metros ochenta centímetros al Noroeste a la calle Veinticinco de Mayo treinta y ocho metros quinientos dieciocho milímetros al Noreste, con el solar dos del citado plano; trece metros setenta centímetros, al Sureste, con Valentín Teixeira Núñez: treinta y cuatro metros cuarenta y dos centímetros, al Suroeste, con la calle Igualdad, propiedad que forma parte de la empadronada con el número mil quinientos noventa y ocho. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma: B) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador, y C) Que los títulos podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. — Tacuarembó, Diciembre 7 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$32.40 Dic.11-12770-v.dic.29.

JOSE ARTIGAS VALDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de Tacuarembó dictada en autos "Banco de la República contra GREGORIO BORDIGONI Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 del corriente, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado el martillero don José Artigas Valdez, asistido del señor Alguacil y subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus anexos de la manzana número doscientos noventa y cuatro de la planta urbana de esta ciudad, medida y deslindada por el agrimensor Gerardo P. Fernández, en Abril del corriente año (1938), según plano inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de esta ciudad, con el número cuarenta y cinco, compuesto, según título y plano de mil ochenta y nueve metros con noventa decímetros cuadrados, cuyos límites son: al Noreste, en treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros, con José M. Guerequiz; al Suroeste, igual medida, con la calle Ituzaingó; al Sureste, en treinta y un metros setenta y dos centímetros, con Laura Melognio, y al Noroeste, igual medida, con la misma lindera, cuya propiedad está empadronada con el número mil setecientos cincuenta y uno (padrón actual). Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma: B) Que los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos del inmueble a venderse podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. — Tacuarembó, Diciembre 3 de 1943 — Raúl Ferreira, Actuario.

$34.10 Dic.11-12731-v.dic.29.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 976 serie "Z" a cargo de ISIDRO DIAZ, el 13 de Enero de 1944 a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis M. Casares Sienra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil cuatrocientos veintiséis pesos ($ 2.426.00), un terreno y mejoras en la vigésimoprimera sección judicial de este Departamento, padrón cincuenta y dos mil ochocientos treinta y siete, que está señalado con la letra "E" en plano del agrimensor Alfredo Lerena inscripto en la Dirección de Topografía el 19 de Marzo de 1919, y consta de doscientos cuarenta metros quince decímetros, deslindado: 9 metros 50 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Ganaderos, edificio 4074 entre la de Ramón Cáceres y el arroyo Migueleto; 25 metros 48 centímetros al Noroeste, lindando con el solar "D" de Augusto Vallega; 9 metros 35 centímetros al Noreste, y 25 metros 48 centímetros al Sureste, lindando respectivamente con los solares 64 y 67 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Octubre de 1907. Se previene Que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.116.48, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil doscientos cincuenta y un pesos treinta y tres centésimos ($ 1.251.33), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 1.251.33, al día del remate; G) El bien pertenece a Manuel Figueroa Vidal según título de propiedad que están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, resultando de los mismos que está hipotecado en segundo grado a favor de Isidro Díaz; H) Los interesados pueden recabar informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.21-13052-v.dic.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 482 serie "Z" a cargo de BELISARIO LOPEZ el 7 de Enero de 1944 a las 17 horas y en el lugar de ubicación el martillero Alejandro Goenaga venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de dos mil ochenta y cinco pesos ($ 2.085.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrón sesenta y seis mil quinientos cuatro, que está señalado con el número 30 en plano del agrimensor Ricardo Sienra Lessa, de Marzo de 1908 y consta de cuatrocientos tres metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Sur a la calle Pérez Galdós edificio 4143, entre las de Agustín Sosa y José Zorrilla, por 40 metros 30 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar 16; al Este, con el 31, y al Oeste, con el 29. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.774.75 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil trescientos once pesos ochenta y un centésimos ($ 1.311.81), en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a pesos 1.311.81 al día del remate: G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 11 de 1943 — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.18-12949-v.dic.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 991 serie "X" a cargo de CARLOS y JUAN PEDRO VIDART, el 12 de Enero de 1944, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Eugenio Raúl Bruel venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil novecientos setenta y cuatro pesos (pesos 3.974.00), un terreno y mejoras en la vigésima sección judicial de este Departamento, padrones cuarenta mil cuatrocientos setenta y seis y cuarenta mil cuatrocientos setenta y siete, constituído por los solares 2 y 3 del plano del agrimensor Eduardo A. Alvarez inscripto en la Dirección de Topografía el 18 de Enero de 1932, el que consta de un área de cuatrocientos treinta y dos metros noventa y un decímetros, y se deslinda: 23 metros 04 centímetros al Oeste de frente al ensanche de la avenida General Eugenio Garzón; 11 metros 83 centímetros al Suroeste, de frente a la calle San Quintín, edificio 4396, por ser esquina; 28 metros 30 centímetros al Sureste, de frente a la Calle Trías, edificio 165, por ser igualmente esquina, y 26 metros 90 centímetros al Noreste, lindando con el solar 1, hoy de Cándida y Carmen Santa María Vernazza Formento. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.963.98, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento y cordón de sus frentes, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil doscientos veintidós pesos treinta y ocho centésimos ($ 2.222.38) abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 2.222.38, al día del remate; G) El bien está hipotecado en segundo grado a favor de Luis Menéndez Muniz y Belermina Echedo de Vidart, según nota resultante de los títulos de propiedad que están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates).— Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.21-13053-v.dic.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 146 serie "30", a cargo de FEDERICO PRATS, el 10 de Enero de 1944, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Angel Pittaluga venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil ochocientos pesos ($ 7.800.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrón setenta mil trescientos treinta y cinco, el que consta de cuatrocientos sesenta y un metros dos mil setecientos cincuenta y seis centímetros y se deslinda: 10 metros 73 centímetros de frente al Sur, a la calle Joanicó, edificio 3925, entre las de Lindoro Forteza y Félix Laborde, por 42 metros 45 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Eduardo Gómez; al Este con Bartolomé Risso y al Oeste con Juan Minelli. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de conformidad con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedores, ascendiendo la deuda al día 26 de Noviembre pasado a $ 8.533.40 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, bocacalle, obras sanitarias, inferiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seis mil pesos ($ 6.000.00), en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Cons-

titución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.20-18011-v.dic.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 437, serie "A - 1927", a cargo de ANSELMO ANASTASIO, RUFINA MARIA o REGINA MARIA BLANCA, JOSE y NORBERTO CRLOS BLANCO, SARA BLANCO DE BLANCO, JUANA BLANCO DE VALLARINO, DAMIAN VALLARINO y ATANASIA AMARO DE BLANCO, el 5 de Enero de 1944, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Sebastián Sagarra Venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos ($ 4.419.00), seis solares de terreno y mejoras en la manzana seis del pueblo San Bautista, duodécima sección judicial del Departamento de Canelones, que se describen así: Solares 1 y 2, padrón setenta y ocho, constan en conjunto de dos mil quinientos metros y lindan: 50 metros de frente al Norte, a la calle Treinta y Tres; igual extensión al Este, con pasaje o calle pública por medio, con campos de Pintado; igual medida al Sur, con los solares 7 y 8, de Cristóbal Mourat, y al Oeste, la misma longitud, con los solares 3 y 6. Solares 3, 4 y 5, con igual número de padrón que los anteriores, constan, por estar unidos, de dos mil quinientos metros en conjunto y se deslindan: 50 metros de frente al Norte a la calle Treinta y Tres por igual extensión de fondo, limitando: al Sur, con el solar 6; al Este, con el 2, y por el Oeste, dan frente a la calle J. P. Alvarez (antes La Paz), por formar esquina. Solar 6, padrón ciento treinta y nueve, consta de setecientos veintidós metros setenta y cuatro decímetros y se deslinda: 16 metros 68 centímetros de frente al Oeste, a la calle J. P. Alvarez (antes La Paz), entre las de Treinta y Tres y Cámaras, por 43 metros 33 centímetros de fondo, lindando: al Este, con Cristóbal Mourat; al Sur, con Pedro Picaroni, y por el Norte, con más terreno de los señores Blanco. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.331.58 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil ciento treinta y siete pesos siete centésimos ($ 3.137.07), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.137.07 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.14-12820-v.dic.24

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

AZZATO, LOPEZ JAUREGUI y COMPAÑIA. Domicilio legal: Rincón 720 (Montevideo). Publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, por disolución de sociedad (artículo 492 del Código de Comercio) y nueva sociedad sucesora de Alvarez, Azzato y Compañía. Contrato público de 27|XI|943. Inscripción en Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.
$7.90 Dic.4-12438-v.dic.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores BONTI y COMPAÑIA el comercio que en ramos generales teníamos establecido en el pueblo Berlín, del Departamento de Río Negro. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal en nuestro domicilio. — Berlín, Noviembre 29 de 1943. — Garbarino Hermanos.
$12.64 Dic.1.o-12305-v.dic.24.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que el 29 de Noviembre de 1943 autorizó el escribano doctor Luis Alberto Brause, se disolvió parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza con la firma social AGUSTIN NOCETTI y COMPAÑIA, continuando en lo sucesivo la sociedad con la razón social Marconi y Compañía, integrada con los socios actuales y salvo la exclusión del socio Agustín Nocetti. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio se efectúa esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943.
$12.20 Dic.11-12696-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a BLANCA ROSA RODRIGUEZ DE BESTARD mi comercio en Campeche 4461. Presentarse 18 de Julio 1777. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. — Guillermo Suárez.
$3.80 Dic.11-12694-v.dic.30

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca (primera convocatoria) a asamblea general ordinaria para el día 29 de Diciembre de 1943, a las 18 horas en la oficina de la Compañía, calle Juncal número 1414 (escritorio 23), para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar: A) La memoria anual del Directorio. B) Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas. 2.o) Nombramiento de Directorio y de Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — El Secretario.
$9.70 Dic.13-12803-v.dic.29.

"NEGRI, QUARTINO y FERRARIO, SOCIEDAD LIMITADA"

De acuerdo a lo que preceptúa la ley de 26 de Abril de 1933, artículo 6o. se comunica que el día 10 de Diciembre de 1943, en Montevideo, ante el escribano Carlos A. Bovino, los señores HECTOR LUIS QUARTINO, VALENTIN FELIX NEGRI y ERNESTO CLEMENTE FERRARIO constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada para dedicarse a la fabricación, exportación, importación, compra y venta de balanzas y taller metalúrgico en general, la que girará bajo la razón social de "Negri, Quartino y Ferrario, Limitada" con asiento en esta ciudad de Montevideo y con un capital de 188.879.56, el que es aportado así: señor Negri $ 81.615.245; señor Quartino $ 75048.295, y señor Ferrario, $ 31316.02, cuyo capital deberá ser aumentado antes del 31 de Marzo de 1944, a la suma total de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), aportados así: $ 80.000.00 el socio señor Negri; $ 80.000.00, el socio señor Quartino, y $ 40.000.00, el socio señor Ferrario. Que el plazo de duración de dicha sociedad es el de cinco años, a contar del 1.o de Abril de 1943 prorrogable automáticamente por períodos de tres años, siempre que ninguno de los socios manifieste su deseo de no continuar el giro de esa sociedad noventa días antes de vencer el término en curso, manifestación ésa que deberá ser realizada por escrito y dejándose constancia en la copia de la escritura respectiva.

El contrato social fué inscripto en el Registro Público de comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 37, folio 142 y siguientes del tomo 6.o. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Héctor Luis Quartino. — Valentín Félix Negri. — Ernesto Clemente Ferrario.
$23.20 Dic.16-12805-v.dic.28

VENTA DE COMERCIO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Rolando Artigas Ciffoni ha prometido vender a SEVERINO FERNANDEZ GONZALEZ el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería está instalado en la calle Fraternidad número 3991 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Oscar Sindín, calle Ituzaingó número 1393 (escritorio 5). — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Rolando Artigas Ciffoni. — Severino Fernández González.
$10.10 Dic.9-12571-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Andrea Fernández Valdez, propietaria de la mercería "Fernández Valdez" en el ramo de mercería, tienda, bazar y librería, avenida 18 de Julio 2043, ha prometido su comercio en venta a LEON MECHULAN, JAIME ELIEZER y MOISES TARAGAN. Los compradores han tomado hoy posesión del mismo, desvinculándose totalmente la vendedora. Los acreedores e interesados deberán concurrir a la escribanía Escardó, Treinta y Tres 1334 (apartamento 4.o). — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Andrea Fernández Valdez. — León Mechulán. — Jaime Eliezer. — Moisés Taragán.
$11.10 Dic.10-12661-v.dic.29.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero, S. A., se convoca a los señores accionistas a la primera asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 27 de Diciembre de 1943 a las 18 horas, en el local de la calle Ganaderos 5140, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: Reforma del artículo treinta y dos de los estatutos sociales.

Nota importante. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos) deberán depositar en las oficinas de esta Sociedad, Ganaderos 5140, sus acciones o los documentos que los justifiquen hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo. Diciembre 11 de 1943.
$14.60 Dic.11-12722-v.dic.27

TALLERES METALURGICOS EL ACERO, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero, S. A., se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 27 de Diciembre de 1943 a las 17 horas en el local de la calle Ganaderos 5140, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general correspondiente al 13.o ejercicio anual cerrado el 31 de Octubre de 1943; 2.o Lectura del informe de la Sindicatura; 3.o Fijar la remuneración del Síndico; 4.o Elección de Síndico; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota importante. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos), deberán depositar en las oficinas de esta Sociedad, Ganaderos 5140, sus acciones o los documentos que los justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo Diciembre 11 de 1943.
$18.20 Dic.11-12721-v.dic.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha prometido en venta el establecimiento y firma comercial que gira en esta plaza bajo la razón social "COHEN HERMANOS y FERNANDEZ" establecido en Canelones número 1667 (ley 26 de Setiembre de 1904) pudiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Pedro Grille González, Agraciada número 1965.
$8.00 Dic.6-12522-v.dic.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la Sección Balances del Banco Uruguayo, he prometido vender al señor ANGEL CARIDE el café y bar denominado "Suizo" ubicado en esta ciudad calle Juncal número 367. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en dicho Banco. Interviene como balanceador Domingo G. Contte. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Pilar O., Dardo A. y Lila M. Patiño. — Angel Caride — Manuel C. Catañy Escribano.
$9.60 Dic.6-12445-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LUIS TARINO, establecido con ferretería y bazar en avenida 18 de Julio 1799, de esta ciudad, avisa la cancelación de dicho negocio. Acreedores pasar al domicilio expresado. — Montevideo Diciembre 10 de 1943. — Luis Tarino.
$3.10 Dic.15-12817-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta a ENRIQUE PERAHIA, ENRIQUE BENESDRA, ISAAC BENESDRA, MOISES NAHMIAS y ROBERTO EZRATTY nuestra fábrica de calzado con asiento en esta Capital, calle Durazno números 1780|84 Y a los efectos de le ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores para que, con sus correspondientes justificativos se presenten en la escribanía Berenguer Constituyente número 1698, en el plazo de treinta días — Rubini Hermanos.
$10.50 Dic.10-12613-v.dic.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a JUAN PEDRO FOSSATI, la fábrica de correas, calle Julián Alvarez 67. (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943 — Juan Leopoldo Fossati
$4.00 Dic.6-12512-v.dic.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzarelli" Prometí vender el comercio de venta de pan calle Daniel Muñoz número 1965 a SANTIAGO MARTINEZ LISTA. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Diciembre 1.o de 1943. — Jesús Martínez.
$4.90 Dic.10-12632-v.dic.29.

CLAUSURA DE COMERCIO

Avisamos al comercio y público en general que clausuramos la casa comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tenemos establecida en Las Cañas, 5.a sección judicial de Tacuarembó, y hemos disuelto la sociedad. Los acreedores pueden presentarse con sus respectivos créditos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre hacemos la presente publicación. — Las Cañas, Diciembre 1.o de 1943. — José Luis Da Silva y Compañía.

$9.20 Dic.13-12732-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Domínguez y Cancela avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometieron vender su café y bar avenida 18 de Julio 1803, a los señores PAZO y DOMINGUEZ. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Máximo Domínguez. — Francisco Cancela. — Santiago Pazo.

$7.10 Dic.17-12895-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio que disolvimos la sociedad "BARIZO y COMPAÑIA", constituída para la explotación de la panadería "Laurito", sita en la calle Florencio Varela 3790, prometiendo el socio José Francisco Barizo vender su parte al consocio Jesús Barizo, quien se hizo cargo el 1.o de Junio último. Los interesados deben presentarse en plazo legal en la escribanía Pablo Isetta, Bartolomé Mitre 1496. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Jesús Barizo. — José Francisco Barizo.

$9.10 Dic.17-12882-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída para la fabricación de artículos de cueros y ramas anexas, que gira en esta plaza bajo la razón social de FELDSZTAIN y BOUBETTA. El nombrado en primer término se hace cargo del activo, con excepciones, y del pasivo total. La socia señora Isolina Boubetta de Budelli se retira de la sociedad. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal a la escribanía del señor Felipe Alberto Casao, calle Buenos Aires número 446. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Mauricio Feldsztain. — Isolina Boubetta de Budelli.

$14.20 Dic.17-12868-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico a mis acreedores que clausuré el horno de pizza de bulevar Artigas 1541. Acreedores ocurrir con justificativos a General Flores 5285. — Alfredo Angel Porro.

$4.20 Dic.17-12916-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales que hubiere lugar se pone en conocimiento del público y del comercio que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "DELGADO y CAFFERINI", en el ramo de taller de planchados, con domicilio en la calle Sierra número 1660, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Julio Cafferini. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Julio Cafferini. — Juan Carlos Delgado.

$9.00 Dic.17-12915-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores JOSE JUAN y VICENTE LOPEZ la carnicería de mi propiedad, establecida en la calle Cerro Largo 764 (bis), de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en dicho establecimiento dentro de treinta días. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Mario Roytman.

$9.40 Dic.17-12912-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor FELIPE S. MURISSICH el comercio garaje de calle Cuareim 1126|28, en Montevideo. Acreedores presentarse. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Olga M. de Freire. — Felipe S. Murissich.

$6.20 Dic.6-12554-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, quedó rescindido el compromiso de compraventa subscripto entre Agustín Frugone y Domingo Gómez, referente al almacén y bar avenida General San Martín número 2252, quedando nuevamente DOMINGO GOMEZ. Acreedores presentarse en mi oficina. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre de 1943.

$6.80 Dic.10-12604-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a FLORENCIO FAJO la fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en General Flores 2547. Acreedores: presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Ramón González.

$6.10 Dic.9-12586-v.dic.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ante las oficinas Edtra. de Eduardo Decia, Dante 1914 se ha disuelto la sociedad "MENEGUETTI y LACAVA", con taller mecánico en Venezuela 1270, haciéndose cargo del activo y pasivo Romeo Juan Meneguetti, desligándose Pascual Lacava. Acreedores en dicha sociedad. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Romeo Juan Meneguetti. — Pascual Lacava.

$6.40 Dic.6-12452-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José García Varela, avisa a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometió vender su café, bar y horno, calle avenida General Flores 5099 al señor RAUL PLATERO. Interviene: Oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. —José García Varela. — Raúl Platero.

$8.20 Dic.6-12534-v.dic.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Debiendo disolverse la sociedad que gira en esta plaza de Montevideo bajo la razón social de "JUAN MEZZETTA y COMPAÑIA", los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos por duplicado al domicilio del contador Pedro Dondo (Joaquín Núñez 2761), de 8 a 12. — Luisa Rocca de Mezzetta. — César Guillermo Canessa. —Luis E. Mezzetta Rocca.

$7.60 Dic.6-12519-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que la firma PATRICIO DUARTE, dejará el comercio de almacén establecido en Cuchilla de Ramírez, emplazándose a los acreedores a deducir sus derechos en dicha localidad (de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. — Diciembre 2 de 1943. — Patricio Duarte.

$7.00 Dic.6-12510-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general, que he enajenado a CARLOS MESA, la cuota parte indivisa que me correspondía en el comercio que en el ramo de café y bar giraba en Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus cuentas en la escribanía de Trías Du Pre, en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones. — Noviembre de 1943. — Gualterto Parodi.

$12.80 Dic.6-12517-v.dic.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, a los efectos legales, que hemos disuelto la sociedad que existía entre nosotros, denominada "CONSTRUCTORA ECONOMICA DEL URUGUAY, EMPRESA CONSTRUCTORA", con domicilio en la calle Soriano 1220, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Emilio Serra, que fija domicilio en el indicado anteriormente. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — B. Grau Lamarque. — E. Serra.

$8.40 Dic.4-12440-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que el día 14 de Febrero de 1941 terminó la sociedad que giraba en Minas de Corrales bajo la razón social de "BALSAMO CARDONA y COMPAÑIA" haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Atilio Balsamo Cardona, debiendo procederse a la disolución por muerte del socio Cándido Telémaco Viana. Deben presentarse los interesados en la escribanía Antúnez, con sus documentos dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Minas de Corrales, Diciembre 1.o de 1943. — Atilio Balsamo Cardona. — María Escoto de Viana.

$12.30 Dic.4-12422-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hemos resuelto disolver la sociedad que gira en la ciudad de Artigas, calle 19 de Abril 395, en el ramo de almacén y anexos, bajo la razón social de GONZALEZ y SALSAMENDI, haciéndose cargo de dicho comercio, como también del activo y pasivo, el señor Eduardo Salsamendi. A los efectos pertinentes se hacen estas publicaciones. — Artigas, Noviembre 9 de 1943. — José María González y Eduardo Salsamendi.

$10.74 Dic.4-12421-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de oficinas Alberto Suárez, Convención 1537, ha quedado sin efecto la venta al señor Jesús T. Roig, del comercio de almacén camino Corrales 4062. Queda a cargo del activo y pasivo MACRINA M. ROIG. De acuerdo ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Macrina M. Roig. — Jesús Roig.

$7.60 Dic.16-12830-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a los señores Fco. ALVAREZ DIAZ y NEPOMUCENO D. SOSA el café y bar camino Maldonado 6059. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Arnaldo Panizza. — Faustino Avarez Díaz. — Nepomuceno D. Sosa.

$8.20 Dic.13-12748-v.en.3.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Sarkis Azedian ha prometido vender el establecimiento comercial que en el ramo de zapatería y anexos está instalado en la avenida San Martín número 2636. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la misma casa de comercio mencionada, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Sarkis Azedian.

$9.30 Dic.13-12751-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores VILA y ACOSTA la panadería y fábrica de hielo instalada en la calle W. Beltrán 662, de la ciudad de Minas, y que los acreedores deben presentarse con los justificativos en casa del escribano A. Tarocco, calle Sarandí 430 (Montevideo). Dando cumplimiento a la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación por el término de treinta días. — Francisco Silva. — Sandalio Arce.

$11.20 Dic.13-12743-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad "FERJANEZ y MARTINEZ", con café y bebidas alcohólicas en Rivera 2052, haciéndose cargo del activo y pasivo Manuel Fernández. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Manuel Fernández. — José P. Martínez.

$6.70 Nov.9-12584-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a FRANCISCO ESTEVEZ el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en 25 de Agosto 600. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Sucesión de Manuel Rama.

$6.80 Dic.9-12585-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JUAN FERNANDEZ el café y bebidas alcohólicas establecido en Domingo Aramburú 1613. Acreedores: presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Julián Zabalza.

$6.40 Dic.9-12587-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Enrique Franco ha prometido vender a los señores DANIEL GONZALEZ GONGORRA y JUAN RAMON ALONSO y éstos han prometido comprarle el establecimiento comercial que en el ramo de fiambrería, minutas y bebidas fermentadas gira en esta ciudad, avenida 8 de Octubre número 3931 (bis), emplazándose a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio de los escribanos Decia Cantón - Dabezies, Rincón 387. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Enrique Franco. — Daniel González Gongorra. — Juan R. Alonso.

$13.80 Dic.6-12465-v.dic.27.

VENTA DE COMERCIO

Conforme a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don MARCOS SALAMA el comercio que en el ramo de mercería tengo instalado en la calle Jackson número 1047, de esta Capital. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos dentro de treinta días en la dirección indicada. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Juana María Albin.

$9.20 Dic.6-12483-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a la señorita MARIA ROSALIA MOREIRA mi comercio ubicado en la avenida 18 de Julio número 2067, de esta ciudad, en los ramos de mercería y artículos para bebés Los acreedores deben concurrir a la escribanía Pagouapé, 25 de Mayo número 591. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Irma Haydée Sampietro.

$7.70 Dic.20-12995-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JOSE NOYA el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Wáshington 300. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 5 de 1943. — Por Sucesión José Francisco Diez: Julia Romaña de Diez.

$6.70 Dic.20-12991-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOKL y SOFFER, con sede Andes 1219, han disuelto la sociedad, quedando con el activo y pasivo el señor Jokl. Los acreedores deben presentarse en la sede. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Hugo Soffer. — Pablo Jokl.

$4.90 Dic.18-12967-v.en.7.

BAR VENDIDO

Basilio Babiuk prometió vender a FRANCISCO CASTRO el bar calle San Martín número 2502. Acreedores ocurrir a escribanía Saralegui, 25 de Mayo 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904.

$4.00 Dic.18-12961-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del escritorio comercial "Volni", Juncal 40, hemos prometido vender a don BERNARDO PEREIRA FERNANDEZ el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Artigas esquina Wáshington Beltrán, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Salto, Diciembre 1.o de 1943. — Suc: Pedro Lafón. — Bernardo Pereira Fernández.

$16.00 Dic.13-12774-v.en.7.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta mi negocio de carnicería "tipo modelo", establecido en la avenida Millán 3171. En consecuencia quienes se consideren mis acreedores deberán concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Schickendantz, Juan C. Gómez número 1434, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. —Luis Canto.

$8.60 Dic.21-13038-v.en.10.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al comercio y al público en general, que habiendo la Sociedad Molinari Hermanos prometido vender a la sociedad ELABORADORA NACIONAL DE CUEROS, el negocio de curtiembre situado en las calles Yandinoca esquina Santa Lucía, en este Departamento, se cita a los acreedores de dicha firma Molinari Hermanos, compuesta por los señores Dante y Ferruccio Molinari, para que presenten los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Molinari Hermanos.

$11.40 Dic.20-13020-v.en.10.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta mi negocio de carnicería tipo "Modelo y Fábrica de productos porcinos" establecidos en la finca número 4251 de la calle Máximo Gómez. En consecuencia quienes se consideren mis acreedores deberán concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Schickendantz, Juan C. Gómez número 1434, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Armando Aurrecochea.

$9.70 Dic.21-13039-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a doña MAGDALENA URRUTY DE PATIÑO y a don DIEGO O'NEIL el comercio que en el ramo de hotel y bajo el nombre de "Hotel Select" gira en esta plaza, en la calle Lázaro Gadea número novecientos veintiuno, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal en el mismo comercio con los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Juan Guido Peluffo.

$12.50 Dic.16-12847-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Quedé a cargo del activo y pasivo del "Lavadero Familiar", que gira bajo la razón de "REINITZ y HEIMANN", en Minas 912, de esta ciudad de Montevideo. Publíquese y emplázanse sus acreedores. Presentarse en dicho local. Ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. —Hermann Heimann.

$6.40 Dic.21-13026-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender la "Panadería La Llave", en calle 24 de Abril número 4678, a los señores DANIEL LOPEZ y JOSE FERNANDEZ. A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deben presentarse al escribano Tancredi, 25 de Mayo 555 (primer piso N). — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Manuel Feal.

$5.80 Dic.13-12718-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que el 3 del corriente mes y año vendimos a la sociedad "GRAMON, SOCIEDAD ANONIMA GRANDES MOLINOS NACIONALES" el terreno con sus edificios y mejoras sito en esta ciudad, en la esquina de las calles Paysandú y Carlos P. Puig. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los acreedores de la sociedad "Juan Daniel Rostán e Hijos" para que con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal se presenten en Montevideo, en el estudio del escribano Fco. Javier Cosio, calle Sarandí 335. — Dolores, Diciembre 9 de 1943. — Juan Daniel, Alfredo y Daniel Rostán.

$15.90 Dic.13-12772-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se disolvió parcialmente la sociedad "COMESAÑA e HIJO y Cía.", panadería "Al Tope", Lavalleja número 1808, continuando Adolfo Comesaña y Adolfo Comesaña (hijo), retirándose los herederos de Domingo Vila. Deben presentarse al comercio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Comesaña e Hijo.

$5.70 Dic.13-12762-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don AURELIANO RODRIGUEZ MILHOMENS mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número mil, esquina Independencia. Los que tengan créditos a cobrar deben presentar los justificativos de los mismos dentro del término de treinta días en el comercio que he prometido vender. — Pando, Diciembre 7 de 1943. — Criseldo Umpiérrez.

$9.50 Dic.13-12764-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores ANGEL LUIS ESTEVEZ OTERO e ISAAC YOHAI TOROS, que integran la sociedad comercial colectiva Estévez - Yohai, mi casa de comercio que gira en el ramo de proveeduría marítima, descarga de carbón y otros anexos, instalada en esta ciudad, calle Colón número 1524, quienes serán mis sucesores y continuadores. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal o en su comercio. — Antonio B. Macrée. — Luis Estévez Otero. — Isaac Yohai.

$14.00 Dic.13-12782-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor ARMENAK A. S. S-KHURLOPIAN la tienda y mercería sita en Comercio 2102, según ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene Centro Comercial "La Amistad". — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — J. S-Khurlopian. — A. Poladian.

$5.80 Dic.13-12773-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707, teléfono 8 - 88 - 89, interviene en la venta de la peluquería sita en Yatay 1437, del señor ANDRES SENLLE. Acreedores presentarse en las citadas oficinas.

$4.10 Dic.13-12759-v.en.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ANTONIO BALDOMIR y JOSE MARIA RAMA la tercera parte indivisa que me corresponde conjuntamente con aquéllos en el negocio de panadería denominado "Panadería Viguesa", ubicada en la calle Santiago de Chile número 1006, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos al domicilio del mismo a percibir su importe. — Antonio Trigo.

$12.70 Dic.13-12756-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor JULIAN ARIGON el almacén y bar sito en José B. Freire 199, según ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene Centro Comercial La Amistad. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Modesto Trinidad.

$5.30 Dic.16-12850-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a MIGUEL ANGEL BALBOA el comercio de lechería y provisión, con asiento en esta Capital, calle Médanos número 1655. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en la escribanía Bereuguer, Constituyente número 1628, en el plazo de treinta días. — Chaim Jaffe.

$8.70 Dic.1[illegible]-v.en.3

A V I S O

Se hace saber a JUAN CASTIGLIONI GALLI, promitente comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió con el número 946, folio 336 libro 4, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Por Juan Pedro Barriola: Banco Popular del Uruguay.

$10.80 Dic.15-12815-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender a ADOLFO y FERNANDO G. DALGALARRONDO mi café y bar "Libertad" situado en el pueblo Libertad (San José). Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Libertad, Diciembre 7 de 1943. — Pedro Reyes (hijo).

$6.20 Dic.13-12724-v.en.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor RAUL VIOLA la barraca de carbón y leña sita en la calle Carlos de la Vega 4232. Acreedores presentarse en oficinas Brusco, Agraciada 4103. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Ferrero y Bonapelch. — Raúl Viola.

$7.90 Dic.13-12760-v.en.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor CANDIDO PINEDO el giro comercial que tengo establecido en esta ciudad, en la esquina de las calles 25 de Mayo y Florencio Sánchez, en los ramos de tienda, zapatería, ferretería y anexos. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el local ocupado por el indicado giro comercial, a fin de hacerlos efectivos. — Melo, Diciembre 6 de 1943. — Justino Araújo.

$13.70 Dic.13-12710-v.en.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender al señor RICARDO BERTOLOTTI LANZ la casa de comercio que en los ramos de restaurant y bar gira en esta plaza, en la calle Treinta y Tres número 592, bajo la denominación de Vera Hermanos, debiendo los interesados presentarse en ella dentro del término legal a la escribanía Astorga. — Canelones, Diciembre 6 de 1943. — Hindemburg Vera.

$9.30 Dic.15-12805-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don Cándido M. Nieves ha prometido vender a don ALBERTO FABRE el comercio que en el ramo de carpintería y herrería tiene establecido en esta ciudad, en la calle Carabajal entre las de Rodó y Aníbal del Campo, y que gira bajo el nombre "Carpintería y Herrería Birriel". Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la calle Rodó número 581 (escribanía Perdomo) con los justificativos de sus créditos. — Minas, Diciembre 9 de 1943. — Cándido M. Nieves. — Alberto I. Fabre.

$14.30 Dic.15-12804-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contraté vender a JOSE PENINO la cuota parte que me correspondía en el almacén sito en Pedro Olmida número 2663. Acreedores presentarse en el comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre de 1943. — Ramón Galdiano.

$5.80 Dic.10-12603-v.dic.29.

COOPERATIVA DE CONSUMOS "LA SANDUCERA", S. A. PAYSANDU
SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los socios accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el 28 de Diciembre corriente a las 18 horas en su local social, calle Leandro Gómez esquina Queguay, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual; 2.o Elección de Presidente, Prosecretario y dos vocales; 3.o Elección de cuatro suplentes; 4.o Elección de la Comisión Revisora de Cuentas. Síndico y suplentes respectivos. — Paysandú, Diciembre 20 de 1943. — Juan Hiriart. Presidente. — Doctor Alfonso Ramos. Secretario.

$5.80 Dic.20-13044-v.dic.28.

COMPAÑIA AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL AZNAREZ, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social, avenida Agraciada 2899, el día 27 de Diciembre a las 10 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1943; 2.o Consideración del informe del Síndico; 3.o Elección de dos Directores; 4.o Elección de los Síndicos titular y suplente para el nuevo ejercicio y retribución al primero por el ejercicio vencido. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — El Directorio

$8.30 Dic.20-13037-v.dic.24.

AL COMERCIO

Por oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923 don Manuel García enajena su parte en el almacén con anexo La Paz 1850, a don JOSE DIONISIO DOMINGUEZ, que forma sociedad con don Eliseo Souto para continuar con el indicado establecimiento. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Manuel García. — José Dionisio Domínguez. — Eliseo Souto.

$7.00 Dic.4-12439-v.dic.28

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad "PRADO FERNANDEZ HERMANOS" con bar y bebidas alcohólicas en la calle San Fructuoso 999, haciéndose cargo del activo y pasivo Prudencio Prado Fernández. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José y Prudencio Prado Fernández.

$7.40 Dic.9-12588-v.dic.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Domingo G. Contte, Uruguay 1755, contraté vender a MARCELINO BARQUIN ARROYO el almacén y bar con alcohólicas establecido en la calle Colorado 2206. Acreedores presentarse al comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Noviembre 29 de 1943 — Esther Reggiani de Artesi — Marcelino Barquin Arroyo.

$6.30 Dic.4-12398-v.dic.23.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS, S. A.
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Compañía Industrial de Tabacos, S. A.", para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día jueves 30 de Diciembre de 1943 en el local social, calle Yaguarón número 1696, a la hora 17 y 30, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior 2.o Considerar la memoria y balance general del ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentado por el Directorio; 3.o Distribución de utilidades y constitución del fondo de reserva; 4.o Nombramiento de Síndico y suplente de Síndico y fijación de honorarios del mismo; 5.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Jorge Moratorio, Secretario.

$11.00 Dic.14-12866-v.dic.24

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial de responsabilidad limitada que en el ramo de acopio, compra y venta de productos agrícolas e industriales de todo género tenemos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "J. P. BIDEGAIN LISTUR, LIMITADA". De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, llamando a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos al escritorio de Eduardo M. Piazze, avenida Grito de Asencio esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, a los efectos correspondientes. — Dolores, Diciembre 17 de 1943. — "Manuel Suárez y Compañía". — Manuel Suárez. — Ignacio Fernández. — Juan Pedro Bidegain Listur.

$22.00 Dic.11-13101-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Prometi vender la provisión y lechería calle Inca número 2033, a CAMILO MARTINEZ FERNANDEZ. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — José Ma. Pérez.

$4.30 Dic.10-12633-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor JUAN GIOACHINI la bodega y granja denominada "Minuano", ubicada en Minuano, 14.a sección de Colonia. Los acreedores deberán presentarse en dicho establecimiento, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Minuano, Diciembre 15 de 1943. — A ruego de don Nicolás Gioachini, por no saber firmar: R. Atilio de Vega.

$7.50 Dic.22-13078-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a DOMINGO CIMINO y CANDIDA LUJAN, el café y bar calle Yaguarón números 1764 y 1766, de esta Capital, emplazo a los acreedores e interesados por el término legal. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Cayetano Carpin. (Escribanía Domínguez, 18 de Julio 1578).

$5.00 Dic.22-13084-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don PEDRO ADRIAN MALO la casa de comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar tenía establecida en Verdún, 1.a sección de este Departamento, que primeramente giró con la firma Isidro M. Pereira y Compañía y que actualmente giraba con la de Conrado J. Dartayete. El adquirente no se hace cargo de deuda alguna y los acreedores deberán presentar sus comprobantes en el término legal en la calle 25 de Mayo 595, de la ciudad de Minas (escribanía Arrillvia). — Minas, Diciembre 14 de 1943. — Conrado J. Dartayete. — Pedro Adrián Malo.

$13.50 Dic.22-13080-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo resuelto separarme de mis socios MANUEL VAZQUEZ GOMEZ, CRISTOBAL SERRA FERNANDEZ y JOSE PUÑAL GARCIA, de la fábrica de dulces y demás calle Ródano número 3379, emplazo a los que se consideren acreedores, a los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 15 de 1943. — Eduardo Paradela López. (Escribanía Domínguez, 18 de Julio número 1578).

$5.90 Dic.22-13085-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha disuelto la sociedad GRASSI y DI MARCO, con domicilio en la calle Juan José Quesada 3823, separándose de ella el socio señor Mario Di Marco y quedando a cargo del activo y pasivo el señor Eugenio Grassi, a cuyo nombre girará en adelante la empresa de la referencia. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943.

$11.00 Dic.22-13077-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La Sociedad Maggiorini y Compañía, propietaria del establecimiento en el ramo de fábrica de botones, hace constar que ha prometido vender a los señores ANTONIO SICA y LUIS CHIAPPE el establecimiento radicado en la finca número 4662 de la avenida 8 de Octubre, de Montevideo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Domicilio, a los efectos legales, en la calle Mercedes 1537, de 14 a 17 horas. — Montevideo. Noviembre 3 de 1943.

$10.60 Dic.9-12576-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender a la INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA, el hotel y frontón del Real de San Carlos, sitos en el Real de San Carlos, Departamento de Colonia. Los acreedores deben presentarse en la Secretaría General de la Intendencia Municipal de Colonia, dentro del plazo legal. — Colonia, Diciembre 1.o de 1943. — —Por la Comisión Liquidadora Félix Toustau.

(Cuenta corriente) Dic.4-12525-v.dic.23.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES.
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión de 500 ejemplares del Complemento B del Prontuario y 300 ejemplares del Digesto, para uso de esta oficina, según originales y pliego de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados, en la Secretaría de esta repartición, calle Colonia número 945.

Se fija para la apertura de las propuestas el día 28 del corriente a las 10 horas.

Los interesados pueden pasar a tomar los datos que consideren convenientes todos los días hábiles hasta las 11 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.23-13161-v.dic.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
LLAMADO A LICITACION

Por disposición del señor Rector de la Universidad, llámase a licitación pública para la impresión de los Anales de la Universidad y Diccionario de Biografías del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General, 18 de Julio 1824, 2.o piso, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se realizará en presencia de los interesados que concurran al acto el día 31 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.23-13131-v.dic.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 389

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación y conservación a efectuar en la "Sala de Audiencias" del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2 75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-13132-v.en.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41420

Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SWISFRANC"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Dic.23-13114-v.en.5.

ACTA N.o 5929

Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Con esta fecha, Enrique Brusco por el señor Jorge Nolcken, de Florida, provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo dispositivo auxiliar para mecheros de presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Dic.23 13123-v.en.5.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

En la amortización verificada el día 20 del corriente fueron aceptadas las siguientes propuestas cuyo importe en efectivo recibirán los interesados mediante la entrega al Banco de los valores respectivos, que deberán efectuar dentro del tercer día, de acuerdo con lo dispuesto en el llamamiento a licitación:

Serie	Proponente	Valor nominal	Tipo % Cot. Efec.	Int.	Total	Valor efectivo
A	R. Castiñeira (h.)	$ 120.000.00	$ 99.36	$ 1.11	$ 100.47	$ 120.564.00
A	J. M. de Cores	3.200.00	99.44	1.11	100.55	3.217.60
A	R. T. Castro	4.000.00	99.44	1.11	100.55	4.022.00
A	E. Beretta	1.450.00	99.47	1.11	100.58	1.458.41
A	E. Beretta	9.100.00	99.49	1.11	100.60	9.154.60
A	Sparano y Mautone	200.00	99.54	1.11	100.65	201.30
A	Sparano y Mautone	8.200.00	99.54	1.11	100.65	8.019.50
A	C. R. Lettieri	900.00	99.54	1.11	100.65	905.85
A	J. G. Carvallido	8.000.00	99.62	1.11	100.73	8.021.90
A	C. R. Lettieri	3.000.00	99.69	1.11	100.80	3.024.00
A	Aldave y Martínez	14.100.00	99.69	1.11	100.80	14.212.80
A	L. Rabuñal Cores	4.000.00	99.69	1.11	100.80	4.032.00
A	J. M. de Cores	10.000.00	99.79	1.11	100.90	10.090.00
A	V. Guaglianone	5.000.00	99.84	1.11	100.95	5.047 50
A	V. Guaglianone	7.000.00	99.88	1.11	100.99	7.069.30
A	J. M. de Cores	1.600.00	99.89	1.11	101.00	1.616.00
B	I. Rabuñal Cores	5.000.00	99.506	0.694	100.20	5.010.00
B	E. Beretta	450.00	99.506	0.694	100.20	450.90
B	Sparani y Mautone	7.975.00	99.556	0.694	100.25	7.994.94
B	C. R. Lettieri	1.500.00	99.556	0'694	100.25	1.503.75
B	J. M. de Cores	5.000.00	99.606	0.694	100.30	5.015.00
B	L. Rabuñal Cores	2.000.00	99.606	0.694	100.30	2.006.00
B	J. C. Carvallido	5.000.00	99.636	0.694	100.33	5.016 50
B	C. R. Lettieri	1.000.00	99.706	0'694	100.40	1.004.00
B	Aldave y Martínez	4.950.00	99.706	0.694	100.40	4.969.80
B	J. M. de Cores	10.000.00	99.756	0:694	100.45	10.045.00
B	J. M. de Cores	10.000.00	99.806	0'694	100.50	10.050.00
C	E. Beretta	3.000.00	99.493	0.277	99.77	2.993.10
C	E. Beretta	7.800.00	99.513	0.277	99.79	7.783 62
C	A. S. Agustini	8.350.00	99.563	0.277	99.84	8.336.64
C	A. S. Agustini	8.000.00	99.563	0.277	99.84	7.987 20
C	C. R. Lettieri	12.000 00	99.573	0.277	99.85	11.982.00
C	Sparano y Mautone	300.00	99.573	0.277	99.85	299.55
C	C. R. Lettieri	5.000.00	99.573	0.277	99.85	4.992 50
C	C. R. Lettieri	1.000.00	99.573	0.277	99.85	999.50
C	C. R. Lettieri	9.850.00	99.693	0.277	99.97	9.847.04
C	C. R. Lettieri	1.000.00	99.703	0.277	99.98	999.80
C	Aldave y Martínez	8.025.00	99.723	0.277	100.00	8.025.00
C	Aldave y Martínez	14.875.00	99.723	0.277	100.00	14.875.00
C	U. Bordabehere	15.000.00	99.953	0 277	100.13	15.019.50
C	W. Delgado	13.000.00	99.863	0.277	100.14	13.018.20
		$ 349.625.00				$ 350.880.30
	Obras Públicas — Aldave y Martínez	$ 800.00			98.00	$ 784.00

Montevideo, Diciembre 20 de 1943.

La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.23-13133-v.dic.23.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículos debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Diciembre 23 de 1943

9.a Sección

SANTIAGO ROSSO ACUÑA, 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Besnes Yrigoyen 5635, y LAURA CABRERA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Besnes Yrigoyen 5635.

RAUL DABEZIES, 31 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Redención 7658, y MARIA DEL CARMEN PESQUERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Redención 7658.

10.a Sección

VITALI MAICHE MAICHE, 26 años, soltero, empleado, turco, domiciliado 8 de Octubre 3795, y MARIA CONCEPCION LEPRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3795.

JOAQUIN JOSE RODRIGUEZ, 25 años, soltero, protésico, portugués, domiciliado Miravalles 4365, y MARIA CONCEPCION NEVES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Miravalles 4365.

JORGE BERETERVIDE PALADINO, de 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Carrasco sin número, y MICAELA MINETTI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Carrasco sin número.

11.a Sección

BENIGNO GREGORIO PADRON, 32 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Gobernador Vigodet 2639, y RAQUEL MATILDE PATRONE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gobernador Vigodet 2689.

ANTONIO PASCALE, 35 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Spencer 4686, y MAGDALENA COUSSAN, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Spencer 4686.

12.a Sección

WALTER MANUEL VECINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2833, y DINORAH ZOPPOLO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2833.

DIEGO ETCHART, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Herrera y Obes 4294, y JORGELINA ACOSTA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1745.

14.a Sección

PEDRO EUGENIO DIAZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Castillos 2618, y MATILDE RODRIGUEZ, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Castillos 2618.

SERGIO DE PINHO BRANDAO, 37 años, soltero, chofer, portugués, domiciliado Convenio 863, y SOFIA REGUEIRA MARTINEZ, 36 años, soltera, española, domiciliada Convenio 863.

15.a Sección

SERAFIN ANGEL CESAR MARQUEZ, 30 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1567, y OLGA IRIS AROZTEGUI ALVES, 25 años, soltera oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1567.

OMAR MARCELO RODRIGUEZ SERPA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1429, y MARGARITA ciliada Solano Antuña 2829.
tera, oriental, domiciliada Garibaldi 2207.

18.a Sección

JUAN JOSE GASCUE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Libertad 1143, y ALICIA MARIA QUIÑONES IRAZABAL, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domi-
BLANCA CASTRO BARCELO, 28 años, sol-

JUAN ANTONIO FERRER, 27 años, soltero, gráfico, argentino, domiciliado J. Requena 1162, e IDA ISIDORA MARQUEZ TORRES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 1162.

CARLOS RAFAEL PIRIZ MAC-COLL, 23 años, soltero, químico industrial, domiciliado P. Campbell 1480, y CELIA CLARIS GIL GOUGEON, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2333.

WALTER BAYCE CARBONELL, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado bulevar España 2501, y DORA SARA VELLOZO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar España 2501.

BENJAMIN PIRIZ, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Ibiray 2367, y DIANA LUCIA HARIS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre 848.

HECTOR ANDRES MALVAR BARTOLI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2584, e ILDA REVELLO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada B. del Pino 865.

19.a Sección

HUGO MARIO FERNANDEZ, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Hocquart 1973, y HAYDEE MARTIN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1873.

SAMUEL AMIEL, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Nicaragua 1880, y RAQUEL MAICH, 19 años, soltera, turca, domiciliada Nicaragua 1880.

PINJOS KRIZ, 23 años, soltero, radiotécnico, argentino, domiciliado D. Aramburú 1665, y PERLA TEPER, 17 años, soltera, rusa, domiciliada D. Aramburú 1665.

21.a Sección

LEONCIO BENITEZ, 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bell 1310, y RAFAEL BAIROS, 66 años, viuda, oriental, domiciliada Bell 1310.

LUIS ALBERTO RICOBALDI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 12 de Febrero 1134, y MARIA ANGELICA PRANDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lincoln 1567.

APARICIO PREZA MIGUEZ, 31 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado Ganaderos 4290, y CELINA AIDA RESTUCCIA ESQUERRE, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Ganaderos 4244.

PEDRO CAZENAVE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santos 32, e ISABEL ADELA CASSANITI, 19 años, soltera, argentina, domiciliada Ariel 5202.

22.a Sección

MARCOS GONZALEZ, 30 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Municipio 3300, y VICTORIA OLGA ZUNINO CAPO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cruz Varela 3430.

GHAZAROS MATOSIAN, 68 años, soltero, carnicero, armenio, domiciliado Pernas 2924, y NURIS UGASIAN, 64 años, soltera, armenia, domiciliada Pernas 2924

JUAN TOMAS CARBALLO, 33 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado C. Instrucciones sin número, esquina Cuchilla Grande, y FLORENTINA ESTHER NAKAMURA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Artigas 4330.

23.a Sección

EMIR AURELIO BORCHE, 30 años, soltero, empleado, oriental, dimiciliado Carlos Anaya 3041, y JUANITA FILARDO, 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada avenida Italia 2653

24.a Sección

JUAN ROQUE LUCIANO SCAIOLA, de 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ramón Anador 3673 y LIBERTAD GLORIA PEREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Presidente Oribe 1636.

ROMULO MIGUEL FEDERICO MOLOWLY, 55 años, soltero, pintor, español, domiciliado Larrañaga 1359, y ROSA RODRIGUEZ, 60 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 1357.

$2.00 P|p.-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí, se hace saber que la firma de esta plaza JOSE SIMONETTI ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se haga pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico

nombrado don Alberto Qneto, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$10.60 Dic.23-13112-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "RAMONA PALLAS. Rectificación de partidas" se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de la misma, porque donde en ella figura el apellido de la madre como "Rodríguez" debe decir "García" que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.80 Dic.23-13111-v.dic.31. Feb.1.o.-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CRUZ o MANUEL CARLOS DE LA BANDERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.30 Dic.23-13106-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRIGIDO ATILANO MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.23-13107-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BERCETCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$14.60 Dic.23-13108-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE URICIUOLI o URSIOLI o URCINOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.20 Dic.23-13109-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SOUTO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic23-13110-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MENDEZ DE MASSANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.00 Dic.23-13134-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PERINI DE BOGLIACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Dic.23-13118-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE ASIS MACHIN o FRANCISCO MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.60 Dic.23-13117-v.en.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — (20-284). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ROCO o ROCCO LANGONE, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.10 Nov.24-11988-v.dic.4. Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección, en autos "PEDRO CANDAU. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, San José número 886, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Gregorio José Romay, Vicente Oxilia y César Paoli, o a sus sucesores a cualquier título y a quienes se consideren con derechos al siguiente inmueble: un solar de terreno, señalado con el número 34 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Febrero de 1908, empadronado con el número 71.703, con una superficie de 329 metros, 15 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 20 centímetros de frente al Suroeste sobre la calle Santiago Sierra; igual extensión en la línea del fondo al Nordeste, lindando con terreno del señor Ducit; 32 metros 27 centímetros al Nordoeste, lindando con el solar número 33 (hoy de Antenor Torres), y la misma extensión al Sureste, lindando con el solar 35 hoy de Tomás Aguirrezabala). Se hace constar que previamente se llenará el requisito de la conciliación, para el cual quedan también emplazadas las personas interesadas. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.
$49.00 Dic.23-13119-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida parroquial

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "JUAN GHIORSI. Rectificación de partida", se hace saber a sus efectos que por sentencia número 2358 de fecha 4 de Mayo de 1934 se ordenó la rectificación de la partida de bautismo del interesado don Juan Ghiorsi en la forma siguiente: donde dice "bautizó solemnemente a Juan Bartolomé", debe decir "a Juan" únicamente, y donde expresa ser hijo legítimo de "Juan Yori", debe decir "Juan Ghiorsi". — Paysandú, Diciembre 15 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$1.60 Dic.23-13130-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE DE JUANA BENITEZ DE AMORIN o CLOTILDE BENITEZ DE PAGOLA AMORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 16 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$5.00 Dic.23-13116-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano don Nelson Raúl Risso, fué disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la razón de "AMBROIS y COMPAÑIA", en los ramos de importadores de automóviles y fábrica de carrocerías, con sede en la calle Piedras número 704, habiéndose hecho cargo exclusivo, desde esta fecha, de su activo y pasivo, el socio don Benigno Ambrois. Los acreedores presentarán sus créditos dentro del término legal en la sede de dicho establecimiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Benigno Ambrois. — Manuel Ambrois. — José Ambrois.
$11.40 Dic.23-13136-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a LEMEL WEITZENFELD el negocio de provisión y verduras, sito en Canelones número 2267, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 1904, se cita a los acreedores para que se presenten en la calle Sarandí 460 (escribanía Viaplana). — Jesús Gil.
$5.60 Dic.23-13135-v.en.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que en ramos generales gira en esta plaza bajo la razón de "GONZALEZ y JORGE", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Wáshington González Toriño, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes en el local comercial dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Diciembre 16 de 1943. — Wáshington González Toriño. — Aramis Jorge.
$8.70 Dic.23-13129-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sociedad "Lorenzo Buschiazzo e Hijo" prometió vender a don DOMINGO LEONIDAS SILVA la ferretería y bazar sito en esta ciudad, Uruguay 1043. Los acreedores deben presentarse a ese domicilio, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Lorenzo Buschiazzo e Hijo. — Domingo L. Silva.
$6.50 [illegible]-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido al señor IGNACIO ENRIQUE EZEIZA el almacén y bar en el camino Carrasco 4665, según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Juan F. Gazzo.
$4.00 Dic.23-13113-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contratamos vender a JOSE MIGUELEZ el almacén y despacho de bebidas establecido en avenida Garzón 1602. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1943. — Joaquín Alonso. — Félix Bardanca.
$4.90 Dic.23-13124-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contratamos vender a OSCAR BRUS el almacén y despacho de bebidas establecido en la calle Rivera 2902. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Manuel Barreiro y Manuel Martínez.
$5.30 Dic.23-13125-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contraté vender a MARCELINO MARTINEZ la la mitad proindivisa de mi casa de comercio, café y bar, establecido en Maldonado número 1898. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1943. — Francisco Felpeto. — Marcelino Alvarez.
$5.60 Dic.23-13126-v.en.11.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad Anónima Refrigeración Coates

Balance trimestral al 30 de Setiembre de 1942

Activo

Coates Hnos. (Cta. Cte.)	$	23.199.91
Coates Hnos. (Depósitos a intereses)	"	16.500.00
Acciones en cartera	"	176.500.00
Inversión Coates Hnos...	"	120.000.00
Coates Hnos. para capital	"	54.200.90
Obligaciones en cartera..	"	33.500.00
Caja	"	94.98
Gastos generales	"	291.26
	$	424.286.15

Pasivo

Capital autorizado	$	350.000.00
Obligaciones emitidas ...	"	50.000.00
Cuentas accionistas	"	14.353.67
Ganancias y pérdidas ..	"	609.13
Utilidades sin repartir	"	8.229.26
Reserva	"	700.00
Intereses sin obligaciones	"	394 09
	$	424.286.15

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

12901. — $ 5.80.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 13 de Diciembre de 1943

María del Carmen Velazco, oriental, 2 meses, Larrañaga 3721.
Eliseo Pompillo Souza, oriental. 64 años, casado, H. Pasteur.
Faustina Ures de Subillaga, española, 68 años, viuda, S. de Chile 933.
Elisa Franzoni de Galdo, italiana, 66 años, casada, H. P. Rossell.
María Tettmanzi de Dominioni, italiana. 66 años, viuda, Durazno 1546.
Gregorio Delgado, oriental, 46 años, soltero, H. Maciel.
Florinda Villagrán, oriental, 69 años, soltera, H. Pasteur.
Manuel Varela, oriental, 58 años, casado, Vitrubio 3699.
Sara Porteiro, oriental, 5 meses, Francisco Bauzá 3357.
Rosa Teresa Mendoza, oriental, 2 meses, Walcalde 2653 bis.
Félix Vignoli, italiano, 87 años, viudo, Justicia 2109.
Petrona Garrido de Ferreyra, oriental 77 años, viuda, H. Pasteur.
José María Perello, oriental, 65 años, casado, Charrúa 2424.
Estrella Castro de Bugallo, española, 88 años, viuda, A. L. P. del Campo.
Rudecindo Rivero, oriental, 29 años casado, H. F. Ferreira.
Jesús María Labraga de Lamela, oriental, 78 años, casado, J. Requena 2462.
Violeta Alvarez, oriental, 7 meses, H. P. Rossell.
Juan Francisco Fernández, oriental, 1 hora, H. P. Rossell.
Estanislao Kusmeerchyk, polaco, 53 años, casado, Yaguarón 1213.
Antonio Otal de Sanmell, española, 81 años, casada, Democracia 2275 bis.
Petronila Prieto de Alonso, española, 69 años, casada, Norte América 187.
Laura Pisiotani, oriental, 22 años, soltera, H. Vilardebó.
Leonor Ciza de Silva, oriental, 89 años, viuda, Ceibal 1672.
Julia Sánchez de Pérez, oriental, 80 años, viuda, J. Jaullier 1011.

Día 14 de Diciembre de 1943

Enriqueta del Longo de Soler, oriental, 38 años, viuda, H. F. Ferreira.
María Sueyro de Vine, española, 56 años casada, Ariel 4684.
Enrique García Bouyrie, oriental, 51 años, casado, Nicaragua 1864.
Concepción Suárez Santana, oriental, 80 años, viuda, Julio César 1368.
Gabina Bellini de Lobera, oriental, 72 años, viuda, J. Alvarez 21.
Teresa De Grucci de Cosentino, oriental, 60 años, viuda, Porongos 2638.
Sabino Leiros, español, 66 años, casado, H. Pasteur.
Yolanda La Rama, oriental, 8 meses, H. P. Visca.
Juan José Calvente, oriental, 11 años, H. P. Visca.
Atilio Román Barolli, oriental, 16 años, soltero, H. F. Ferreira.
María Marengo de Giabina, oriental, 78 años, viuda, A. L. P. del Campo.
Gloria Dolores Tejera, oriental, 16 años, soltera, Guenoas 3364.
Gerardo Albarricín, oriental, 63 años, casado, Astengo 4599.
Carlos Rifan, oriental, 55 años, casado, H. Vilardebó.
Carmelo Guayta, italiano, 60 años, casado, H. Italiano.
Jorge Janogot Yanika, yugoeslavo, 93 años, casado, A. L. P. del Campo.
Adolfo Tomaret, francés, 104 años, soltero, A. L. P. del Campo.
Reinhard Carlos Buch, alemán, 67 años, casado, J. Martí 3284.

Día 15 de Diciembre de 1943

Enriqueta del Longo de Soler, oriental, 38 años, viuda, H. F. Ferreira.
Margarita Rodríguez de Acuña, española, 87 años, viuda, G. Viana 2638.
María Adelaida Carrara, oriental, 69 años, soltera, Policía Vieja 1368.
Luisa Aurora Gianelli, oriental, 20 años, H. P. Visca.
Ernesto Hipólito, oriental, 29 años, soltero, H. Pasteur.
Raúl Feria, oriental 47 años, soltero, H. Pasteur.
Ana María Magro de Capazzio, italiana, 99 años, viuda, A. L. P. del Campo.
Francisco Claro Fagúndez, oriental, 50 años, Lecoq 555.
Esteban Martínez, oriental, 55 años, H. Vilardebó.
Elbio Ludovico Leivas, oriental, 18 años, soltero, Minas 1273.
Rosa Giamattasio, oriental, 9 meses, H. P. Rossell.
Alejandra López, oriental, 13 años, H. P. Rossell.
Doralisa Rothfuss, oriental, 86 años, soltera, Minas 1591.
Ramón Pérez, oriental, 67 años, casado, Suecia 2171.
Ignacio Corbeiras, oriental, 52 años, casado, Jujuy 2928.
Juan Gualberto Palazzo, oriental, 56 años, casado, Luis Piera 1871.
María Hilda Souza Lemos, oriental, 6 meses, H. P. Visca.
Amelia Soria de González, oriental, 23 años, casado, C. Saint Bois.

Día 16 de Diciembre de 1943

Antonia Salbia de Romaniello, oriental, 50 años, casada, H. Pasteur.
José Luis Scassini, oriental, 63 años, casado, H. Vilardebó.
Robustiana Fajian de Torres, oriental, 76 años, viuda, Cte. Braga 2677.
Luisa Campistru de Far, española, 59 años, casada, H. Maciel.
Juan Antonio Luis Ricci, italiano, 76 años, casado, Manuel Haedo 3105.
María Negro de Fonti, oriental, 45 años, casada, H. Vilardebó.
María García de Moreira, oriental, 63 años, viuda, 21 de Setiembre 2745.
José Martínez Río, español, 54 años, casado, Ejido 1570.
Alcides Ruben Caballero, oriental, 26 años, soltero, V. Ledesma 2971.
Frankilino Burgos, oriental, 11 meses H. P. Rossell.
María Cristina, Osorio, oriental, 6 meses, Ejido 1228.
Máximo Gallo, oriental, 54 años, casado, Ariel 4734.
Teresa Saravia, oriental, 4 años, Petain 872.
Miguel Ureta, oriental, 43 años, casado, H. Pasteur.
Lola Buso de Taig Letta, oriental, 52 años, casada, B. Artigas 1461.
Elsa Alvarez de Delgado, oriental, 18 años, casada, H. F. Ferreira.
Zulma Dufort, oriental, 41 años, soltera, H. Vilardebó.
Héctor Javier Podestá Aguerre, oriental, 3 días, 8 de Octubre 2594.
Manuel C. de Fuente, español, 58 años, casado, Gral. Garzón 2243.
Valentín Rubiño Fernández, español, 73 años, casado, Colonia 1577.
Ceferino Delgado, oriental, 64 años, casado, General Flores 2392.
Angel Martínez Barro, oriental, 6 años, H. P. Visca.
Lliray Guedigian, oriental, 16 años, soltero, Filipinas 4199.
Alfonso Cifian Graña, oriental, 51 años, soltero, 18 de Julio 1076.

Día 17 de Diciembre de 1943

Eusebio Caballero, oriental, 44 años, soltero, Comercio 2776.
Luisa Rosadela, oriental, 19 años, soltera, H. Vilardebó.
Cándida Blanco, oriental, 70 años, divorciada, Cerro Largo 1277.
Isabel Servelló de Remerciari, oriental, 65 años, viuda, Arenal Grande 1663.
Aurelia Estavilla de Pintos, oriental, 65 años, casada, H. P. Rossell.
Olivio Fernández, oriental, 12 años, H. P. Rossell.
María López Acuña, oriental, 74 años, casada, Propios 2111.
Luis Ivanuyos, húngaro, 46 años, casado, Arenal Grande 2220.
Ivone Hernández, oriental, 4 meses, H. P. Pisca.
Tomás Mederos, oriental, 2 meses, H. P. Visca.
Gregorio Medina, oriental, 64 años, divorciado, General Hornos s|n.
Indalecio Alvez, oriental, 44 años, casado, H. Maciel.
Martina Sosa de Prieto, oriental, 49 años, casada, Portugal 4031.
Pedro Musso, italiano, 80 años, viudo, Regimiento 9 N.o 1681.
Josefa Castiñeiras de García, oriental, 68 años, viuda, Propios 3580.
Santiago Juan Tognat, italiano, 46 años, soltero, H. Pasteur.
Eusebio Barrera Pintado, oriental, 58 años, casado, Neiras 3757.
María Haydée Pereyra, oriental, 5 años, H. P. Rossell.

Día 18 de Diciembre de 1943

Luisa M. Cozzi de Buriano, oriental, 74 años, casada, Tristán Narvaja 1324.
Julio Alberto Semaden, oriental, 67 años, casado, Lavalleja 1820.
María Livia Espinosa de Drzenieshi, oriental, 62 años, viuda, Burgues 2825.
Corina Cmstenla de Mourin, oriental, 73 años, viuda, Minas 1086.
María Elena Alvarez de Díaz, oriental, 34 años, casada, Aramburú 1856.
Teresa Basquero de Sorrondegui, italiana, 73 años, viuda, Colorado 1807.
Clementina Suárez de Ferreira, oriental, 67 años, casada, Arrieta 3283.
Clara Cabrera de González, oriental, 60 años, casada, P. Ellauri 3498.
Orestes Amadeo Boggio, oriental, 45 años, casado, Espinillo 1373.
Nicolás Alanis, oriental, 91 años, casado, Estivao 1723.
María Susana Ruggero, oriental, 8 meses, H. P. Rossell.
María Valanzini de Vignoli, oriental, 59 años, viuda, Chaná 2354.
Julio M. Brea Cernadas, oriental, 49 años, soltero, Brandzen 2162.
Marta Ruiz Díaz de Pascua, oriental, 4 meses, Isla de Gorriti 2078.
Juan Zavi, lituano, 52 años, casado, Ceibal 1672.

Francisco Carpientieri Grimaldi, oriental, 52 años, casado, José B. Freire 196.
Amalia Mariconde de Alonso, oriental, 43 años, viuda, Turquía 766.
Ignacia González de Moreira, oriental, 64 años, casada, H. Maciel.
Gladys Marcona, oriental, 4 meses, H. P. Visca.
Humberto Romay, oriental, 31 años, casado, H. F. Ferreira.
Marcial Alejo Pino, oriental, 69 años, casado, H. Maciel.
Angela Bruzzone de Bozzolasco, italiana, 98 años, viuda, A. L. P. del Campo.
Antonio Borgino italiano, 52 años, casado, F. Contucci 3864.
Dolores Mato de Mato, española, 40 años, viuda, Luis Lamas 3285.
María Rosa Aguiar, oriental, 33 años, soltera, H. Vilardebó.
Candelaria Morales de Curbelo, oriental 21 años, casada, H. Pasteur.
Policarpo Pellejero, oriental, 32 años, soltero, H. F. Ferreira.
Omar Marcelino Ortiz, oriental, 2 meses, Casa del Niño.
Gregorio Medina, oriental, 67 años, casado, Gral. Hornos s|n.
Luis Pedro Cantú, italiano, 62 años, casado, Chucarro 1192.

Día 19 de Diciembre de 1943

Máximo Crossa, español, 48 años, soltero, H. Maciel.
Otilia Gómez, oriental, 2 horas, H. P. Rossell.
Máximo Necuzi, árabe, 72 años, H. Vilardebó.
Antonio Mondelli, italiano, 76 años, viudo, Marconi 1192.
Josefa Suárez de Souto, española, 57 años, Tudurí 10.
Augusto Karl, alemán, 69 años, casado, Rubén Darío 3007.
Mauricio Alvarado, argentino, 78 años, casado, General Flores 2394.
María C. de la Fuente Fernández, 21 años, soltera, Constitución 2003.
Catalina Macellaro de Solache, oriental, 63 años, viuda Cagancha 2202.
Dorila Mangnini de Clarens, oriental, 33 años, casada, Timote 5619.
Fernando Vázquez, español, 52 años, casado, H. Maciel.
Juan Ramón Tucuna, oriental, 15 años, soltero, H. Maciel.
Emilio Laporte, oriental, 35 años, soltero, H. Maciel.
Aníbal Olivera, oriental, 57 años, casado, H. Maciel.
María Colomar de Iern, española, 78 años, viuda, Piedras 373.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 5589 AL 5609

Solicitudes despachadas el día 9 de Diciembre de 1943

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|35534, Enrique Abal, A, Estados Unidos de Norte América, Pinturas preparadas (seguros), 33
7|35544, Julio Mailhos S. C., A, Cuba, Tabaco habano (seguro), 2.401.
7|35542, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Tabaco habano (seguro), 140.
7|35523, Melamed y Capuano, A, Brasil, Lienzo de algodón (seguros), 338.
7|35548, Saint Hermanos S A., A, Brasil, Yerba mate (seguro), 204.
7|35538, Maglia y Compañía, A, Brasil, Yerba mate (flete y seguro), 142.
7|35574, Liprandi, De Boni y Scholberg, A, Inglaterra, Loza para uso de mesa (seguro), 23.
7|35524, Carrau y Compañía, A, Chile, Nueces (seguro), 119.
7|35526, Flores y Compañía Limitada, A, Argentina, Reglas "T" número 203 y 27, etc. (seguro), 1.
7|35540, Alberto A. Dodero, A. Argentina, Muebles para uso personal (fletes), 32.
7|35530, "La Platense" Brussoni y Compañía, A, Argentina, Estampas oleográficas (flete), 8.
7|35529, Pascual Gattas, A, Argentina, Sábanas de algodón y fundas, 25.
7|35578, Legación Británica, A, Argentina, Revistas impresas, 163.
7|35586, Legación Británica, A, Argentina, Revistas impresas, 25.
7|35522, Doctor Eduardo Acevedo, A, Argentina, Carena y Digital Lederle y gastos, 38.
7|35632, Francisco Vilaró, C, Brasil, Madera de pino Brasil, 3.421.
7|35630, Francisco Vilaró, C, Brasil, Madera de pino Brasil, 5.400.
7|35629, Francisco Vilaró, C, Brasil, Madera de cedro, 2 447.
7|35584, Legación Británica, A, Inglaterra, Mat. de radiotelegrafía, 12.
7|35582, Legación Británica, A, Inglaterra, Papelería Oficial, 81.
7|35580, Legación Británica, A, Inglaterra, Libretos de música, 254.
7|35567, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América, Libros científicos, 102.
7|35603, Castro, Larghero y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Muestras tejidos de algodón, 1.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|3577, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Perú, Carbón mineral Antracita, 158.
7|35466, Manuel Poch, A, Inglaterra, Brin de hilo blanco para trajes, 1.697.
7|35462, Benjamín Miodownik, A, Inglaterra, Agujas para máquinas de tejer, 121.
7|3549, Cuenca e Hijo, A, Inglaterra, Tizas para sastres, 532.
7|35483, Sica y Pellero, A, Inglaterra, Casimires de lana, 2.942.
7|35469, Dándolo Trenchi, A, Inglaterra, Casimir de lana, 359.
7|35459, Victorio Mariano, A, Inglaterra, Loza sanitaria, 1.531.
7|35453, Legación de Bolivia, A, Estados Unidos de Norte América, Polvos para hacer budines, 49.
7|35481, Juan Carlos Fratelli, Firma prov., A, Estados Unidos de Norte América, Piedras para encendedores, 220.
|35489, Francisco Neulaender, A, Estados Unidos de Norte América, Piedras para encendedores, 190.
7|35507, S. A. Sacir, A, Estados Unidos de Norte América, Necesaires para viaje, 69.
7|35509, S. A. Sacir, A, Estados Unidos de Norte América, Maletines de cuero, 154.
7|35511, Soc. An. Sacir, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de tocador, 282.
7|35480, Juan Carlos Fratelli, Firma prov., A, Estados Unidos de Norte América, Artículos domésticos, 359.
7|35484, Fox Film de la Argentina S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Películas cinematográficas, 176.
7|35500, Francisco Irastorza, A, Estados Unidos de Norte América, Acido Benzóico, 67.
7|35476, Héctor M. Fabricio, A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 5.961.
7|35499, Francisco Irastorza, A, Estados Unidos de Norte América, Sacarina, 101.
7|35449, Carlos Ferrés (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 708.
7|35444, Adm. Gral. de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Aparato de prueba y acc., 335.
7|35505, Soc. An. "Sacir", A, Estados Unidos de Norte América, Piedras esmeril, 849.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

7|35221, Valentín Martínez y Compañía, C, España, Licor, 879.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|35491, Víctor Pérez, C, Argentina, Maíz para consumo, 16.005.
7|35521, Bermúdez Hermanos, A, Argentina, Máquinas moledero de cereales, 43.
7|35492, Rezcala Neffa y Hermanos, A, Argentina, Tejido de algodón, 13.
7|35479, Echarri Hermanos S. en C., A, Argentina, Material eléctrico, 1.749.
7|35451, Pablo Ferrando S. Anónima, A, Argentina, Jeringas hipodérmicas, 313.
7|35437, Leopoldo Gross, A, Argentina, Tej. de seda artificial para f. corbatas, 465.
7|35510, Tapié y Compañía, A, Argentina, Tej. de algodón y lino (mezcla), 200.
7|35494, Productora Urug. de Medias S. Anónima, A, Argentina, Olegán C. producto químico, 125.
7|35460, Pedro Minguet Soc. Ind. y Com., C, Argentina, Pelo para f. sombreros, 804.
7|35441, Puig Hermanos, C, Argentina, Tilo flores, 477.
7|35485, Manuel Gaggero Suc., C, Argentina, Manzanas, 1.319.
7|35429, Barros e Ichart Hermanos, C, Argentina, Juntas de mica, 63.
7|35435, Barros e Ichart, C, Argentina, Interruptores para veladoras, 226.
7|35453, Victorio Mariano, C, Argentina, Yeso molido, 307.
7|35486, Helguera y Morixe, C, Argentina, Limadora para uso industriales (máquina), 1.181.
7|35490, Rezcala Neffa y Hermanos, C, Argentina, Tejido de algodón, 1.256.
7|35514, Tapié y Compañía, C, Argentina, Tejidos de algodón, 273.
7|35465, Parodi Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Barras de hierro redondo, 1.652.
7|35457, Victorio Mariano, B, Estados Unidos de Norte América, Cemento portland blanco, 2.025.
7|35467, Juan Restelli e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Flejes de acero para enfardar, 1.246.
7|35503, Oscar Legnazzi, A, Estados Unidos de Norte América, Chapa de hierro galvanizado, 606.
7|35478, Pedro Ferrés y Co., A, Estados Unidos de Norte América, Flejes de hierro, 1.151.
7|35356, D. Manetro y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Alambres para f. de puntas París, 5.389.
7|35471, Carrau y Compañía, C, Inglaterra, Cera poliflor, 1.249.
7|35653, A, Carlos Mir "Casa Rim", A, Inglaterra, Brin de hilo, 1.902.
7|35545, Candeboürat y Compañía, A, Inglaterra, Píldoras de Witt, 274.
7|35585, Castro, Larghero y Compañía, A, Inglaterra, Tejidos de hilo, 1.116.
7|35587, Castro, Larghero y Compañía, A, Inglaterra, Tejidos de lino, 1.024.
7|35589, Castro, Larghero y Compañía, A, Inglaterra, Tejidos de lino, 1.044.

7|35591, Castro, Larghero y Compañía, A, Inglaterra, Tejido de algodón, 56.
7|35593, Castro, Larghero y Compañía, A, Inglaterra, Tejidos de lino y algodón, 242.
7|35595, Castro, Larghero y Compañía, A, Inglaterra, Tejidos de algodón y rayón, 52.
7|35597, Castro, Larghero y Compañía, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 3.393
7|35627, D. Tenembaum e Hijo, A, Inglaterra, Agujas para máquinas de tejer, 137.
7|35554, Haim Hermanos, A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 20.
7|35558, Productora Urug. de Medias S. A., A, Inglaterra, Piezas de recambio para máquinas de tejer, 28.
7|35560, F. Rocco Soc. An., A, Inglaterra, Piezas de loza sanitaria, 1.471.
7|7|35594, Droguería Industrial Urug., A, Inglaterra, Naftalina en polvo, 649.
7|35598, Droguería Industrial Urug. A, Inglaterar, Papel filtro, 733.
7|35608, Augusto Treutler, A, Inglaterra, Brin de hilo, 189.
7|35610, Vicente Sica, A, Inglaterra, Entretela de lana pelo y algodón (mezcla), 4.324.
7|35612, Vicente Sica, A, Inglaterra, Forros para trajes de algodón y lana, (mezcla), 2.172.
7|35614, Vicente Sica, A, Inglaterra, Lino para trajes, 1.221.
7|35618, Zerboni y Compañía, A, Inglaterra, Loza doméstica, 302.
7|35654, Arturo Proto, A, Inglaterra, Creosota cresílica, 798.
7|35656, Cassarino Hermanos, A, Inglaterra, Artículos de ferretería, 242.
7|35658, Cassarino Hermanos, A, Inglaterra, Artículos de ferretería, 347.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|35550, Emelas S. A. Com. e Industrial, A, Argentina, Tejidos de algodón (seguro), 252.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|35520, Frigorífico Nacional, A, Argentina, Cebollas, 2.211.

PLANILLAS N.os 5610 AL 5615

Solicitudes despachadas el día 10 de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|35637, José J. Vallarino Soc. Com., A, Estados Unidos de Norte América, Jabón para afeitar, etc. (flete y gastos), 7.
7|35565, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América, Pañuelos de papel desechables, 225.
7|35635, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico Economy, 1.501.
7|35625, D. Tenembaum e Hijo, A, Estados Unidos de Norte América, Agujas de hierro para telares, 90.
7|35634, Francisco Vilaró, A, Estados Unidos de Norte América, Tela asfáltica, 606.
7|35606, Parodi Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre galvanizado liso, 2.222.
7|35641, Barraca Minoli S. Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Barras de hierros Tée, 786.
7|35525, Benech y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Ladrillos refractarios, etc., 1.506.
7|35664, Droguería Americana, A, Estados Unidos de Norte América, Acido tricoracético, 195.
7|35604, Eduardo Marques Castro y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Sulfaguanidina en polvo, 120.
7|35602, Eduardo Marques Castro y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Vitamina "B-1" para espec. farmacéuticas, 164.
7|35563, Ernesto Schauricht, A, Etsados Unidos de Norte América, Productos medicinales para uso humano, 3.129.
7|35569, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América, Productos medicinales para uso humano, 2.032.
7|35563, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América, Inhaladores amentol, 35.
7|35523, Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal, A, Sud Africa, Carbón mineral de vapor para cons. local, 18.792.
7|35662, Cía. Exhibidora Nacional, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Carbones para proyectores de cine 991.
7|35566, Ernesto Schauricht, A. Estados Unidos de Norte América, Cepillos de dientes con estuches, 3.382.
7|35661, Cía. Exhibidora Nacional, S A., A, Estados Unidos de Norte América, Carbones para proyectores de cine, 1.058.

PLANILLA N.o 5616

Solicitud despachada el día 9 de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|35536, Alejandro J. Gastaldi Suc., A, Perú, Azúcar refinada (seguro), 156.

PLANILLAS N.os 5617 AL 5627

Solicitudes despachadas el día 10 de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|35576, Luis Caubarrére y Compañía, A, Argentina, Cierres automáticos esmaltados y fletes y gastos, 192.
7|35657, Cía. de Aguas Corrientes, A, Argenitna, Cloro líquido, 667.
7|35624, Tastás y Saraví, A, Argentina, Producto químico veterinario (gastos), 15.
7|35596, Droguería Ind. Uruguay, A, Argentina, Clorato de potasio, 2.020.
7|35572, Mauricio Tinsky, A. Argentina, Rieles de hierro galv. para cortinaje, 352.
7|35556, Haim Hermanos, A, Argentina, Tejidos de algodón para vestidos, 190.
7|35547, Ind Papelera Uruguaya S. A., A, Argentina, Material de escritorio y dibujo, 524.
7|35570, Mauricio Tinsky, C, Argentina, Aparatos para banderela de hierro, etc., 371.
7|35551, Industrial y Com. de Cueros, Calzados y Anexos S. A., C, Argentina, Extracto vegetal sólido, 8.185.
7|35549, Industrial y Com. de Cueros, Calzados y Anexos S. A., C, Argentina, Extracto vegetal sólido, 8.185.
7|35571, Mauricio Tinsky, C, Argentina, Cinta de algodón para persiana, 68
7|35665, Fraga y Compañía, C, Argentina, Precintos de hojalata, 13.
7|35643, Ramón Barreira e Hijos, C, Argentina, Tiza en polvo, 176.
7|3639, Ramón Barreira e Hijos, C, Argentina, Sulfato de bario, 503.
7|35666, S. A. Fábrica Urug. de Alpargatas, C, Argentina, Cinta de algodón, (gross-grain), 90.

PERMISOS DE DESPACHO (U$S)

7|35543, Cía. Swift de Montevideo S A., A, Argentina, Sal marina común, 5.326.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|35600, Elaboradora de Metales S. A., A, Perú, Lingotes de plomo virgen, 9.697.
7|35655, Sollazzo Hermanos, A, Suiza, Agujas para máquinas de tejer, 1.164.
7|35647, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Máquina turbina a vapor, etc., 45 610.
7|35590, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Soldadura de hierro o acero, etc., 255.
7|35620, Saint Hermanos S. A., A, Brasil, Cacao en grano, 6.605.
7|35622, Saint Hermanos S. A., A, Brasil, Café en grano, 6 540.
7|35645, Soler Hermanos S. A., A, Brasil, Tejidos de seda artificial, 1 343.
7|35667, Sdad. Urug. de Carbón y Sal, A, Estados Unidos de Norte América, Carbón mineral fletes, gastos y seguros), 56.243.
7|35527, Cía. Azufrera Uruguaya Ltda, B, Estados Unidos de Norte América, Azufre en piedra a granel, 23.071.
7|35669, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Soda cáustica, 32.289.
7|35616, Nicolás Leo J. Van Haaren, A, Estados Unidos de Norte América, Minio en polvo, 501.
7|35621, D. Tenembaum e Hijo, A, Estados Unidos de Norte América, Hilado de seda artificial, 946.
7|35502, Francisco Irastorza, A, Estados Unidos de Norte América, Jabón en polvo, 895.
7|35506, Francisco Irastorza, A, Estados Unidos de Norte América, Jabón en polvo, 895.
7|35442, R. Rocco Sociedad Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Minio, 601.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

7|35785, Antonio J. Font, C, Argentina, Juguetes varios, 1.005.
7|35652, Valentín Martínez y Compañía, A, Argentina, Pasas de uva, 11.
7|35633, Carrau y Compañía, A, Argentina, Almidón, 27.
7|35537, Arturo Proto, A, Brasil, Cacao desmantecado, 660.
7|35531, Frechou Hermanos y Labat, A, Brasil, Muñecas y bebés, 46.
7|35355, Julio Mailhos S. C., C, Brasil, Cigarros de hoja Bahía, 956.
7|35353, Julio Mailhos S. C., C, Brasil, Cigarros de hoja Bahía, 394.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|35623, D. Tenembaum e Hijo, A, Estados Unidos de Norte América, Botones de pasta, 209.
7|35607, Castro, Larghero y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 2.877.
7|35609, Castro, Larghero y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Géneros de algodón, 2.941.
7|35611, Castro, Larghero y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón y rayón, 1.419.
7|35613, Castro, Larghero y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 264.
7|35615, Castro, Larghero y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 637.
7|35617, Castro, Larghero y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón y rayón, 520.
7|35605, Castro, Larghero y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 556.
7|35601, Castro, Larghero y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 1.393.

7|35699, Castro, Larghero y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 1.526.

7|35651, Héctor García Sueta, A, Chile, Carbón de piedra a granel, 347.

7|35646, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible para la U. T. E., 10.887.

7|35644, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible para la U. T. E., 10.743.

7|35642, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible para la U. T. E., 14.576.

7|35640, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible para la U. T. E., 14.522.

7|35638, A. N. C. A. P., A, Argentina, Centeno para combustible para U T. E., 3.721.

7|35636, A. N. C. A. P., A, Argentina, Leña para calefacción, 4.280.

7|35552, Fca. de Ladrillos Andrés Deus S. A., A, Brasil, Carbón Mineral, 4.624.

PLANILLAS N.os 5628 AL 5630

Solicitudes despachadas el día 11 de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|35714, Juan Goldfarb, A, Suiza, Relojes de bolsillo ordinarios, 112.

7|35757, R. Cademartori y Compañía, A, Paraguay, Cloches de palma ordinaria, 1.078.

7|35650, Fibravegetal S. A., A, Chile, Cáñamo en rama, 7.970.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

7|35753, Carlos Krosnyak, A, Portugal, Corcho, 510.

PLANILLAS N.os 5631 AL 5637

Solicitudes despachadas el día 10 de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|35702, A. N. C. A. P., A, Brasil, Carbón mineral (seguro), 184.

7|35706, A. N. C. A. P., A, Brasil, Carbón mineral para la U. T. E. (seguro), 202.

7|35704, A. N. C. A. P., A, Brasil, Carbón mineral para la U. T. E. (seguro), 195.

7|33791, Vicente Sica, A, Inglaterra, Seda artificial para forros, 1.930.

7|35680, Crespi Hermanos S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Barras reforz. cemento (diferencia de seguros y gastos), 868.

7|35686, Andrés Solá (Agencia Rhodia), A, Argentina, Ampollas Acetylarsán. (flete y gastso), 14.

7|35694, Taranco y Cía. S. A., A, Colombia, Azúcar (seguro), 5.098.

7|35682, Manzanares Limitada, A, Perú, Azúcar refinada (seguro), 722.

7|35700, A. N. C. A. P., A, Venezuela, Petróleo crudo (seguro), 12.830.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|35728, Embajada de los E. U. de N. América, A. Estados Unidos do Norte América, Efectos personales, 15.

7|35730, Embajada de los E. U. de N. América, A Estados Unidos de Norte América, Efectos personales, 50.

7|35746, Embajada le los E. U. de N. América, A. Estados Unidos de Norte América, Aparato proyector cinematográfico, 50.

7|35744, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Impresos, 1.000.

7|35742, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Efectos personales, 9.

7|35740, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos y equipo cinematográfico, 150.

7|35738, Embajada de los E. U. de No América, A, Estados Unidos de Norte América, Discos, 25.

7|35736, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos de un motor, 25.

7|35734, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Efectos personales, 100.

7|35732, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Efectos personales, 100.

7|35777, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Prenda de vestir usada, 1.

7|35668, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Efectos personales, 100.

7|35674, Enrique Abal, A, Estados Unidos de Norte América, Diluyente para pinturas (seguros), 2.

7|35670, Enrique Abal, A, Estados Unidos de Norte América, Cera líquida (seguros), 2.

7|35672, Enrique Abal, A, Estados Unidos de Norte Amérca, Limpiador de pintura (seguros), 2.

7|35684, Parodi Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre galvanizado liso (seguro), 132.

7|35676, José Brum, A, Ecuador, Semillas oleaginosas (seguro), 111.

7|35678, Gessner y Erlanger, A, Argentina, Artículos de menaje (gastos de seguros), 1.

7|35710, A. N. C. A. P., A, Argentina, Termómetros, etc. (seguro), 1.

7|35708, A. N. C. A. P., A, Argentina, Chapas de hierro cal. zarand. (seguro), 1.

7|35688, Carlos Sanguinetti y Cía., A, Argentina, Tejido de algodón (fletes), 12.

7|35729, Bakirgian y Cía. (Uruguay) S. A., A, Brasil, Tejidos de algodón (seguros de guerra), 165.

7|35692, Saint Hermanos S. Anónima, A, Brasil, Yerba mate canchada (fletes).

7|35790, Saint Hermanos S. Anónima, A. Brasil Cacao en grano (fletes), 1.099

|35783, Ricardo Vázquez y Compañía, A, Brasil, Láminas de madera de pino Brasil, 1.160.

PLANILLAS N.o 5638 AL 5644

Solicitudes despachadas el día 11 de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|35561, Fernando Silveira Riet, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para motores de aeroplanos, 269.

7|35562, Fernando Silveira Riet, A, Estados Unidos de Norte América, Mat. aeronáutico para rep. de aviones, 1.192.

7|35727, Benausse Limitada, Flores, Fortunati, y Cía. Limitada, B, Estados Unidos de Norte América, Azufre, 3.897.

7|35798, Campiglia y Sommaschini, A, Estados Unidos de Norte América, Zinc en láminas para fotograbados, 222.

7|35796, Campiglia y Sommaschini, A, Estados Unidos de Norte América, Zins en láminas para fotograbados, 427.

7|3594, Campiglia y Sommaschini A, Estados Unidos de Norte América, Zinc en láminas para fotograbados, 583.

7|35792, Campiglia Sommaschini, A, Estados Unidos de Norte América, Zinc en láminas para fotograbados, 483.

7|35681, Barrios y Cía. Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de baquelita, 456.

7|35697, Renán Morresi, C, Brasil, Aceite de coco, 1.900.

7|35775, Roberto Slowak, A, Brasil, Hilado de seda nat., 7.732.

7|35776, B. y N. Solari, A, Brasil, Yerba mate, 1.239.

7|35800, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Sud Africa, Carbón mineral para combustible para uso propio, 10.837.

7|35849, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Jamaíca, Hematina, 1.398.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|35748 Carlisle y Compañía A Argentina, Repasadores de algodón, 266.

7|35725, Renán Morresi, A, Cuba, Cigarrillos para muestra, 68.

7|35759, Luis Caubarrére y Compañía, C, Portugal, Juegos de cama, etc., 370.

PERMISOS DE DESPACHO (U$S) (DOLARES)

7|35037, Doctor Calixto Pereira, A, Paraguay, Efectos para uso personal (fletes y gastos), 46.

7|35085, Doctor Calixto Pereira, A, Paraguay, Muebles usados, etc., 158.

7|35076, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Inglaterra, Vigas de madera de pino, 263.

7|35828, Liprandi, De Boni y Scholberfi, A, Inglaterra, Frenos de hierro para caballos, 32.

7|35867, Legación Británica, A, Estados Unidos de Norte América, Material radioreceptor, 440.

7|35078, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para elab. de alcohol, 7.963.

7|35079, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para elab. de alcohol, 14.989.

7|35805, Embajada de Méjico, A, Argentina, Champagne, 29.

7|35804, Servicio O. de D. de Semillas, A, Argentina, Hilo Formio (flete y gas-

7|35564, Fernando Silveira Riet,

7|35628, Manuel Trujillo, C, Argentina, Bolsas de arpillera vacías, 92.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|35774, B. y N. Solari, C, Argentina, Maíz, 5.528.

7|35803, Servicio O. de D. de semillas, A, Argentina, Hilo Formio para segadora, 793.

7|35806, "Sedalana S. A.", C, Argentina, Colorantes para estampar sobre seda, 241.

7|35685, Fuentes y Compañía, C, Argentina, Ventiladores eléctricos, 1.142.

7|35721, Renán Morresi, C, Argentina, Anís en grano, 578.

7|35723, Renán Morresi, C, Argentina, Comino en grano, 402.

7|35763, Cía. Reconstructora de Rulemanes Limitada, C, Argentina, Prensa continua, 4.833.

7|35787, Solá Hermanos, C, Argentina, Hojas de afeitar, 1.357.

7|35673, C. Brandes y Compañía, C, Argentina, Alfileres de gancho, 98.

|35687, Fuentes y Compañía, C Argentina, Bases tomacorrientes, etc., 259.

7|35679, C. Brandes y Compañía, C, Argentina, Alfileres comunes, 740.

7|35698, Martín Sorter, C, Argentina, Hilados de algodón, 717.

7|35712, Barraca Americana S. A., C, Argentina, Paños de ñandubay para alambrado, 503.

7|35752, Impresora Uruguaya S. A., C, Argentina, Piezas de repuestos para máquinas industriales, 101.